



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 8

Ciudad de México, viernes 9 de agosto de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Turismo
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Consejo Nacional de Normalización y Certificación
de Competencias Laborales
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Índice en página 335

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número once a favor de la señora Ana Cecilia Martinez Barbosa, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria del Reino de Bélgica en la Ciudad de Zapopan, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honoraria que el Secretario de Asuntos Exteriores del Reino de Bélgica expidió a favor de la señora Ana Cecilia Martinez Barbosa, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Zapopan, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número once a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número ocho a favor del señor John Richard Tobin, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Irlanda en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de Irlanda en México expidió a favor del señor John Richard Tobin, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número ocho a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número diez a favor del señor Ramón Gómez Barquín, para ejercer funciones de Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada del Reino de los Países Bajos expidió a favor del señor Ramón Gómez Barquín, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número diez a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECLARATORIA de Abandono de la embarcación Ajax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Armada de México.- Subsecretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

DECLARATORIA DE ABANDONO

El C. Ricardo Peyrot Amaya, Capitán de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán; con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 26 y 30 fracciones V inciso a), VII Ter, XXIV y XXVII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 fracciones I, VII y VIII, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII, XVIII y XXX, 9 fracciones IV, X, XI y XV, 13 fracción II, 80 fracción VI, 87 fracción II, 88, y 89 fracción III de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**; 1, 3 fracción VI, 4 primer y segundo párrafos, 6 fracción XXI, 9 primer párrafo y 13 de la **Ley General de Bienes Nacionales**; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d) y V, 6 apartado B, fracción VI, incisos g) e I), 20 fracciones I incisos a), b) y f), II, III, XVIII y XXI, 21 y 22 fracción V del **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**; Artículos Primero y Tercero fracción VIII del ACUERDO Secretarial 503/2023, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 12 de agosto de 2018, mediante el documento de solicitud de arribo sin número, la empresa Global Shipping Services, S.A. de C.V., solicitó a esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán (en adelante Capitanía de Puerto Regional) el arribo de la embarcación AYAX, mismo que se efectuó ese mismo día en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, procedente del puerto de Manzanillo, Colima.
- II. El 20 de agosto de 2018, mediante acta informativa sin número, el Capitán de la embarcación AYAX, informó a esta Capitanía de Puerto Regional que durante la ejecución de maniobra de fondeo el día 18 de agosto de 2018, a la altura de la dársena principal del puerto de Lázaro Cárdenas, referida embarcación quedó sin marcha avante, teniendo que ser remolcada al muelle de la terminal de Infraestructura Portuaria del Golfo. S.A de C.V., permaneciendo atracada en dicho muelle desde esa fecha.
- III. El 21 de agosto de 2018, esta Capitanía de Puerto Regional formuló el pliego de observaciones como resultado del reconocimiento de seguridad marítima y prevención a la contaminación efectuada por Oficiales de Supervisión y Seguridad Marítima (OSSM) adscritos a esta Capitanía de Puerto Regional con los siguientes resultados: "la embarcación no cuenta con certificado radioeléctrico, certificado de administración de la seguridad, certificado de francobordo y certificado de mantenimiento de balsas salvavidas; el Capitán y Jefe de máquinas no contaban con documentos de competencia para estar a bordo; no cuenta con tabla de desvíos; compás magnético digital; ecosonda; filtro de hidrocarburos, y las bengalas de mano se encontraron caducas", por lo anterior, el Departamento de Inspección Naval de esta Capitanía de Puerto Regional, determinó que la embarcación AYAX no cumple con los requisitos mínimos para garantizar la seguridad en la navegación y constituye un riesgo grave de contaminación al medio marino.
- IV. El 30 de agosto de 2018, mediante oficio número 1127/2018 esta Capitanía de Puerto Regional, comunicó a la Agencia Naviera representante de la embarcación AYAX en ese entonces, que ésta no podría realizar operaciones, así como hacerse a la mar, hasta en tanto subsanara las deficiencias observadas en el reconocimiento de seguridad marítima y prevención a la contaminación del 21 de agosto de 2018.
- V. El 11 de marzo de 2019, mediante oficio número 356/2019 esta Capitanía de Puerto Regional, comunicó al representante legal de la embarcación AYAX que no tenía permitido realizar operaciones en el puerto y hacerse a la mar debido a que los documentos: certificado nacional de seguridad para embarcaciones iguales o mayores a 24 metros de eslora y menores de 500 UAB, certificado nacional de francobordo y certificado nacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos para embarcaciones se encontraban vencidos desde el 02 de marzo de 2019.

- VI.** El 07 de mayo de 2019, mediante oficio número 2432/2019 la Dirección General Adjunta de Inspección y Certificación Marítima, instruyó a esta Capitanía de Puerto Regional, realizar un reconocimiento de seguridad a la embarcación AYAX.
- VII.** El 14 de mayo de 2019, mediante oficio 675/2019 el departamento de Inspección Naval de esta Capitanía de Puerto Regional informó los resultados de la segunda inspección extraordinaria efectuada el 10 de mayo de 2019, de la cual se destaca lo siguiente: "... No cuenta con un sistema fijo contra incendios en el cuarto de máquinas con activación remota, se observó aguas aceitosas en sentinas y falta de limpieza en el cuarto de máquinas, se observó un orificio de aproximadamente 5x2 centímetros., ocasionado por corrosión en la cubierta, sección de popa y no cuenta con certificado nacional de administración de la seguridad valido..."
- VIII.** El 20 de marzo de 2020, mediante escrito libre sin número, el representante legal de la empresa Navalmex Combustibles, S.A. de C.V., informó a esta Capitanía de Puerto Regional la terminación de los contratos de arrendamiento y la entrega de la posesión y responsabilidad de la embarcación AYAX a su entonces propietario UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. de C.V. SOFOM. E.N.R., así como el desembarque de la tripulación.
- IX.** El 25 de marzo de 2020, mediante acta administrativa número 31/2020, esta Capitanía de Puerto Regional dejó constancia que: Con la finalidad de verificar el estado que guarda la embarcación AYAX en cuanto a la estanqueidad, funcionamiento de los equipos y sistemas a bordo y el nivel de competencia de su tripulación a bordo, personal de esta Capitanía de Puerto Regional, acudió a entrevistar al personal que permanecía a la embarcación encontrando lo siguiente: "La tripulación a bordo no está familiarizada con la operación de los equipos de la embarcación y sus sistemas, la embarcación no está completamente estanco, no cuenta con combustible para operación de la maquina principal y generadores, existe acumulación de agua de sentinas, cuenta con un remanente de combustible para suministrar a otros buques y no cuenta con certificados vigentes".
- X.** El 15 de agosto de 2020, mediante escrito libre, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria de la Terminal de Infraestructura Portuaria del Golfo, S.A. de C.V., informó a esta Capitanía de Puerto Regional, sobre el desembarque de la tripulación de la embarcación AYAX, quedando desde esa fecha sin tripulación.
- XI.** El 17 de agosto de 2020, mediante acta número 071/2020, levantada en sitio por esta Capitanía de Puerto Regional y en la cual se hizo constar lo siguiente: la embarcación no cuenta con energía eléctrica, se observa agua de sentinas en el cuarto de máquinas, la maquina principal con tres culatas desmontadas, además de basura y residuos de aceite, grasa y combustible, en los camarotes se observa además de basura, herramientas y enseres, restos de ropa y comida.
- XII.** El 03 de septiembre de 2020, mediante oficio número 1668/2020, esta Capitanía de Puerto Regional solicitó a la Dirección de Registro y Programas de la entonces Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copias certificadas de inscripciones, gravámenes y contratos de compraventa, registrados en el Registro Público Marítimo Nacional respecto de la embarcación AYAX.
- XIII.** El 21 de septiembre de 2020, mediante oficio número 1828/2020, esta Capitanía de Puerto Regional, solicitó a la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, antes Administración Portuaria Integral, designar el lugar idóneo en donde la embarcación AYAX no represente obstrucción a la navegación y operaciones portuarias.
- XIV.** El 22 de septiembre de 2020, mediante oficio RPMN 7.2.532.-047/2020, el Registro Público entregó por respuesta que se encuentra inscrito la embarcación AYAX bajo el folio marítimo 0053-MZ-15, a nombre de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. de C.V. SOFOM. E.N.R.
- XV.** El 23 de septiembre de 2020, mediante oficio número 1841/2020 esta Capitanía de Puerto Regional, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) delegación Michoacán, opinión técnica para determinar el nivel de riesgo de contaminación al medio ambiente marino que representa la embarcación AYAX.
- XVI.** El 07 de octubre de 2020, mediante oficio número DG-935/2020, la entonces Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas (ahora ASIPONA), manifestó que la autorización de permanencia debía ser emitida por la terminal de Infraestructura Portuaria del Golfo, S.A. de C.V., en razón de que en dicha terminal se encuentra atracada, la embarcación AYAX.

- XVII.** El 14 de diciembre de 2020 mediante oficio PFFA/22.2/2C.25.1.3/00077/2020, la SEMARNAT delegación Michoacán dio respuesta, manifestando: “a bordo de dicha embarcación se encuentran diversas sustancias que por sus características se consideran elementos contaminantes tales como: combustible IFO 180M Intermedio 15, aguas oleosas, aceites y lubricantes usados, pintura residual, lamina aislante con base de asbesto, entre otros que pudieran constituir un riesgo en caso de un manejo inadecuado” (sic).
- XVIII.** El 09 de febrero de 2021, mediante escrito libre sin número, la terminal de Infraestructura Portuaria del Golfo, S.A. de C.V., manifestó su conformidad para que la embarcación AYAX permaneciera atracada en su instalación portuaria.
- XIX.** El 12 de febrero de 2021, mediante oficio número 15/2021, el departamento de Inspección Naval de esta Capitanía de Puerto Regional, informó los resultados de una tercera inspección extraordinaria a la embarcación AYAX, realizada el 11 de febrero de 2021, concluyendo: “Al ser una embarcación sin tripulación, sin equipos de contraincendios, sin equipos de salvamento, con restos de combustible y con la maquina propulsora fuera de servicio; este departamento de inspección determina que mencionada embarcación pudiera representar un riesgo para la prevención de la contaminación del medio marino, las vías navegables y la infraestructura portuaria (sic)”.
- XX.** El 12 de abril de 2021, mediante oficio 893/2021, esta Capitanía de Puerto Regional declaró el amarre temporal de la embarcación AYAX otorgándole a la empresa un plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para poner a la embarcación AYAX en operación comercial y retirarla del lugar donde se encuentra, apercibiéndola que, en caso de no dar cumplimiento en el plazo otorgado, se procedería a declarar el abandono de la embarcación a favor de la Nación.
- XXI.** El 21 de mayo de 2021 mediante escrito sin número, el representante legal de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. E.N.R. presentó ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos la respuesta al oficio 893/2021 del 12 de abril de 2021, en relación con la “Declaratoria de Amarre Temporal”, manifestando lo siguiente:
- “La propiedad de la embarcación AYAX fue transferida por mi representada a la sociedad Navalmex Combustibles S.A. de C.V. en virtud de un Contrato de Compraventa a Plazos con reserva de dominio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, en virtud de que el precio total de la compraventa fue debidamente satisfecho por el comprador, mi representada solicitó al Registro Público Marítimo Nacional la cancelación de la anotación de la reserva de dominio que pesaba sobre citada embarcación.*
- Por lo anterior expuesto, mi representada no es actualmente la propietaria ni tiene la posesión de la embarcación AYAX, razón por la que se encuentra imposibilitada para realizar acción respecto de este buque.” [Sic.]*
- XXII.** El 07 de septiembre de 2021, mediante oficio número 2209/2021, la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, solicitó a la Dirección General de Marina Mercante; información sobre gravámenes, resoluciones, actos jurídicos vigentes, registros de cambios de propietario y los datos de identificación del propietario de la embarcación AYAX.
- XXIII.** El 8 de noviembre de 2021, mediante oficio número DGMM 903/2021, la Dirección General de Marina Mercante emitió respuesta al oficio 2209/2021 en la cual informó que: *“mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2021, el representante legal de UNIFIN FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. E.N.R., en su calidad de vendedora, manifestó que quedó liberada de forma total y definitiva la reserva de dominio de la embarcación AYAX, por lo que a partir de dicha fecha se tiene la propiedad total y real del bien a favor de Naval Mexicana, S.A. de C.V.” (Sic).*
- XXIV.** El 11 de julio de 2022, mediante oficio 2127/2022 se notificó a la empresa Naval Mexicana, S.A. de C.V., el amarre temporal de la embarcación AYAX, otorgándole un plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para ponerla en operación comercial y retirarla del lugar donde se encuentra.
- XXV.** El 18 de julio de 2022, mediante oficio DG.004/2022, el apoderado legal de la empresa Naval Mexicana, S.A. de C.V., dio contestación al oficio 2127/2022 del 11 de julio de 2022, informando a esta Capitanía de Puerto Regional que el 29 de julio de 2020 que, Naval Mexicana, S.A de C.V. celebró un contrato de compraventa con la empresa ZAMOPLAZ, S.A de C.V. formalizando la compraventa y entrega física de la embarcación AYAX.

- XXVI.** El 31 de agosto de 2022, mediante oficio DIGACAP número. - 3525, la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, solicitó a la Dirección General de Marina Mercante, la información que obraba en los archivos del Registro Público Marítimo Nacional, gravámenes, resoluciones, actos jurídicos vigentes, registros de cambios de propietarios y datos de identificación del propietario actual de la embarcación AYAX.
- XXVII.** El 5 de septiembre de 2022, mediante oficio 2615/2022, la Dirección de Puertos y Marina Mercante emitió una respuesta al oficio DIGACAP número. -325/2022, en el cual informó en sus partidas los registros de inscripción, teniendo como última partida el contrato de compraventa de desechos de residuos ferrosos, celebrado entre Naval Mexicana, S.A. de CV. en su calidad de vendedora y ZAMOPLAZ, S.A. de C.V. en su carácter de compradora.
- XXVIII.** El 16 de agosto de 2023, mediante los oficios 2545/2023 y 2546/2023, esta Capitanía de Puerto Regional, instruyó a los titulares de los departamentos de Resguardo Marítimo Federal e Inspección Naval, respetuosamente, efectuar un reporte y una inspección extraordinaria de las condiciones de la embarcación AYAX.
- XXIX.** El 17 de agosto de 2023, mediante oficio 2578/2023, el titular de esta Capitanía de Puerto Regional, solicitó apoyo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que se actualizara el informe sobre las condiciones de la embarcación AYAX.
- XXX.** El 18 de agosto de 2023, mediante oficio sin número, el departamento de Resguardo Marítimo Federal, informó los resultados de la verificación practicada a la embarcación AYAX, destacándose lo siguiente:
1. Agua aceitosa y falta de limpieza en cubierta;
 2. Los cabos presentan deterioro por explosión a condiciones climáticas;
 3. Propela corroída por salinidad;
 4. Presenta oxidación en la mayor parte del casco del buque;
 5. Aproximadamente tiene un calado en proa y popa de 2 metros;
 6. Tambos llenos de residuos aparentemente aceite;
 7. La obra viva llena de conchuela.
- XXXI.** El 24 de agosto de 2023, mediante oficio número 058/2023 el OSSM, informó los resultados de la cuarta inspección extraordinaria practicada a la embarcación AYAX destacándose el deterioro de las condiciones del buque.
- XXXII.** El 18 de septiembre de 2023, mediante oficio PFPA/22.2/2C.25.1.3/00043/2023, citada autoridad ambiental dio respuesta a lo solicitado, destacándose la necesidad de atención inmediata de la embarcación AYAX debido a su evidente deterioro, tomando en consideración la verificación realizada el día 08 de septiembre de 2023, se presentan las sustancias que por sus características se consideran elementos contaminantes en caso de ser manejadas de manera inadecuada:
- Combustible IFO 180M Intermedio 15, diésel marino especial, grasas, aguas oleosas y materiales impregnados con hidrocarburos.

Para el caso del combustible IFO 180M intermedio 15 y el diésel marino especial, deberá contabilizarse el combustible que se encuentra todavía en la embarcación AYAX, así como la calidad del mismo, para determinar si es factible la reutilización del mismo o si, por el contrario, se consideran como residuos peligrosos. Para este caso deberán manejarse de acuerdo a sus características de peligrosidad.

Para el retiro de estos residuos, así como de otros, tales como los aceites lubricantes, las grasas, las aguas oleosas, los materiales impregnados con hidrocarburos (aceites, grasas, solventes, combustibles), y las pintura residual y materiales impregnados, es necesaria la participación de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, tomando en consideración las condiciones y lugar en el que se encuentra la embarcación AYAX, a fin de que los residuos sean enviados a tratamiento y/o destino final conforme lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, debiendo además tomar en consideración el control de gestión mediante bitácoras de registro, envasado e identificación de recipientes en los que se vayan a envasar los residuos peligrosos, además del control de envíos por medio de los correspondientes Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los Residuos Peligrosos.

De igual manera y considerando que se trata de residuos generados y provenientes de embarcación, el retiro de los Residuos deberá realizarse por entidad debidamente autorizada para el manejo de este tipo de residuos conforme la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Ley de Puertos y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buque (MARPOL 73/78).

- Residuos de asbesto

Por lo que se refiere a la lámina aislante con base de asbesto, tomando en consideración que se trata de un material altamente peligroso para la salud de las personas, así como para mamíferos, aves, reptiles y otros con respiración pulmonar, la manipulación y retiro deberá realizarse por medio de personal altamente calificado y su manejo y destino final deberá apegarse estrictamente a las condiciones y determinaciones de las autoridades competentes (SSA, STPS, SEMARNAT y SCT).

- Pirotecnia de salvamento

A partir de las características de este tipo de artefactos, que utilizan entre otros elementos el clorato de potasio, nitrato de potasio, pólvora negra, deben de considerarse como material peligroso por ser elementos oxidantes, inflamables, tóxicos, debido al manejo inadecuado que puede ser causa de o agente de incendio.

En este sentido, el retiro deberá realizarse por conducto de personal especializado y con elementos que permitan la seguridad en el embalaje y transporte hacia sitios de resguardo o destrucción conforme lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional, como entidad rectora para este tipo de elementos.

- Residuos sólidos urbanos

Para el caso de la existencia de aproximadamente dos metros cúbicos (02 m3) de residuos generados de las actividades cotidianas de la tripulación en la embarcación, los cuales se encuentran con evidencia de intemperismo e incidencia de elementos naturales (lluvia, sol y fauna), a los cuales se les debe dar destino hacia relleno sanitario a fin de no propiciar la proliferación de fauna nociva.

La PROFEPA hizo mención de los materiales identificados como generadores efectos nocivos sobre los diferentes elementos del medio natural circundante, principalmente agua, aire y la exposición a las personas por lo cual se determinó proponer el retiro de los materiales, iniciando por aquellos que, en caso de incidente, generarían efectos inmediatos.

- XXXIII.** El 26 de septiembre de 2023, se notificó el oficio 2898/2023 del 15 de septiembre de 2023 al representante legal de la empresa ZAMOPLAZ, S.A. de C.V., en su calidad de último propietario de la embarcación AYAX, mediante el cual se declaró el amarre temporal, exponiendo los antecedentes y las acciones implementadas a la embarcación AYAX, otorgándole un plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para ponerla en operación comercial y retirarla del lugar donde se encuentra; asimismo, se hizo de su conocimiento que cuenta con el derecho a solicitar una prórroga por el mismo plazo.
- XXXIV.** El 03 de noviembre de 2023, mediante oficio sin número, el representante legal de la empresa ZAMOPLAZ, S.A. de C.V. solicitó a esta Capitanía de Puerto Regional, una prórroga de plazo de 30 días, misma que le fue otorgada con el propósito de llevar a cabo las gestiones y coordinaciones necesarias para poner en servicio la embarcación AYAX.
- XXXV.** El 06 de noviembre de 2023, mediante oficio número 3507/2024, le fue otorgada prórroga por acuerdo del titular de esta Capitanía de Puerto Regional, misma que fue comunicada a su representante legal de la empresa ZAMOPLAZ, S.A. de C.V. por un término de 30 días hábiles, apercibiéndola que si transcurrida la prórroga la embarcación AYAX no se ponía en operación, sería susceptible a ser declarada en abandono a favor de la Nación, conforme al artículo 89 fracciones I y III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- XXXVI.** Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acta circunstanciada, esta Capitanía de Puerto Regional, certificó que concluyó el plazo que le fue otorgado al propietario de la embarcación AYAX de conformidad con el acta circunstanciada del 06 de febrero de 2024, a efecto de reactivarla y ponerla en operación; por lo cual, es oportuno señalar que esta Autoridad Marítima Nacional dio por concluido el plazo de la "Declaratoria de Amarre Temporal".

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo; en razón de que el lugar donde se ubica la embarcación AYAX, está dentro de la jurisdicción territorial y marítima de esta Autoridad Administrativa, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en relación a lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero fracción VIII apartado A del ACUERDO Secretarial 503/2023, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto.
- II. Que, derivado de las inspecciones extraordinarias efectuadas a la embarcación AYAX los días 21 de agosto de 2018, 10 de mayo de 2019, 11 de febrero de 2021 y 24 de agosto de 2023, así como las observaciones levantadas en las actas de hechos del 25 de marzo de 2020 y 17 de agosto de 2020 respectivamente, se observa que las condiciones estructurales de la embarcación, de seguridad y operacionales, han ido en decadencia, ya que no cuenta con la posibilidad de hacer frente a las circunstancias de emergencia que puedan presentarse, por lo que cada día, la embarcación AYAX representa riesgos mayores a la navegación y de contaminación al medio ambiente marino; asimismo, dicha embarcación representa un riesgo latente al muelle de la Terminal de Infraestructura Portuaria del Golfo, S.A. de C.V., ya que de quedar a la deriva o hundirse en el lugar donde se encuentra, afectaría de manera grave a la operación portuaria y por ende al flujo comercial que realiza este puerto; uno de los puertos de la República Mexicana, con mayor afluencia y densidad de tráfico marítimo de embarcaciones mayores, cabe señalar que se encuentra sin operaciones comerciales por un periodo que excede los 10 días que corresponden para la embarcación, por ello es importante señalar que esta Capitanía de Puerto Regional, como Autoridad de carácter Federal, cuenta con la obligación constitucional de proteger el interés público, el cual resulta superior a los intereses particulares.
- III. Que adicionalmente a los peligros que constituye la embarcación AYAX, la PROFEPA mediante oficio número PFPA/22.2/2C.25.1.3/00077/2020 del 14 de diciembre de 2020, y su posterior informe emitido mediante oficio PFPA/22.2/2C.25.1.3/00043/2023 del 18 de septiembre de 2023, en los cuales se manifestó que a bordo de citada embarcación con número de matrícula 06011139227 del puerto de Manzanillo, Colima se encuentran sustancias como "Combustible IFO 18M Intermedio 15, diésel marino especial, aguas oleosas, aceites lubricantes y grasas usadas, materiales impregnados con hidrocarburo, pintura residual, lamina aislante con base de asbesto y pirotecnia de salvamento... (sic)" "...sustancias que por sus características se consideran elementos contaminantes en caso de que exista un manejo inadecuado de los mismos... (sic)", recomendando citada autoridad ambiental el retiro de las mismas, situación que se agrava al encontrarse el buque sin tripulación y en aparente abandono.
- IV. Que el Amarre Temporal de la embarcación AYAX fue notificado al representante legal de la empresa ZAMOPLAZ, S.A. de C.V. propietaria de la embarcación, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándole un plazo de 30 días hábiles y una prórroga por el mismo término para realizar los trabajos correspondientes, sin embargo, el propietario de la embarcación no realizó trabajo alguno, pese al hecho de ser conocedor de los peligros y riesgos que la embarcación representa, así como la posibilidad de declarar la embarcación AYAX en abandono a favor de la Nación.
- V. Que es evidente la resistencia de la empresa ZAMOPLAZ, S.A. de C.V. propietaria de la embarcación AYAX para dar cumplimiento a la orden administrativa emitida por esta Autoridad Marítima dentro del plazo otorgado. Situación que quedó asentada en el acta circunstanciada del 6 de febrero de 2024, en la que se certificó que el 26 de septiembre 2023 se llevó a cabo la legal notificación de la "Declaratoria de Amarre Temporal" al representante legal de la empresa propietaria de la embarcación "AYAX", misma que solicitó una prórroga que fue resuelta en sentido positivo por esta Capitanía de Puerto Regional a través de mi oficio 3507/2023 del 6 de noviembre de 2023 por un plazo de 30 días hábiles; al respecto y después de haber hecho el computo del plazo, se concluye que el plazo feneció el 28 de diciembre de 2023.

- VI. Que en armonía con el párrafo que precede, ha quedado de manifiesto que esta Capitanía de Puerto Regional, respetó en todo momento la garantía de audiencia que la Ley le otorga a todo particular, toda vez que se le hizo del conocimiento de la empresa ZAMOPLAZ, S.A. de C.V. de forma oficial el acto administrativo emitido por ésta y las consecuencias que acarrearía su incumplimiento, supuesto en el que esta Autoridad Marítima Nacional quedaría facultada para removerla a costa del mismo propietario, e incluso, declararla en abandono a favor de la Nación en caso de que fuera necesario.
- VII. Que en concordancia con lo señalado en el numeral anterior, así como de la interpretación jurídica y aplicación material del artículo 89 fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta Autoridad Marítima Nacional quedó facultada legalmente para declarar el abandono a favor de la Nación a la embarcación AYAX, dado que como ha quedado evidenciado, se dio cumplimiento a las etapas del procedimiento administrativo hasta llegar a la presente declaratoria.

En razón de los ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS señalados, esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas Michoacán, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. – Esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 fracción II, 88 y 89 fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **DECLARA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN**, la embarcación AYAX, libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

EMBARCACIÓN:

Nombre	Matrícula	Eslora	Manga	Puntal	U.A Bruto	U.A Neto	Material de Construcción	Motores
AYAX	06011139227	50.790 m.	10.100 m.	4.720 m.	499 ton.	302 ton.	Acero	01

MOTORES:

Núm.	Marca	Potencia	Núm. Serie
01	MG Cleveland	905 HP	Sin número de serie

SEGUNDO. – La embarcación AYAX, queda a favor de la Nación a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, con la finalidad de que ésta determine, conforme a sus leyes y reglamentos, los trámites, actos y procedimientos necesarios para su destino final.

TERCERO. – Esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas Michoacán, realizará la entrega de citada embarcación a través del acta administrativa correspondiente, al área que la Secretaría de Marina determine para tal efecto, la cual se encargará de tomarlos bajo resguardo y custodia hasta que se determine su destino final.

CUARTO. – Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, respecto a la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO. – La embarcación AYAX, quedará sujeta al régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir de que surta efectos la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente Declaratoria de Abandono, surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas Michoacán, podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citada la embarcación hasta en tanto sea entregada al área que determine la Secretaría de Marina.

Se expide la presente declaratoria en Lázaro Cárdenas, Michoacán; a los 25 días del mes de julio de 2024.- El Capitán de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán, **Ricardo Peyrot Amaya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 109/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 10 al 16 de agosto de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	12.74%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.7869
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 10 al 16 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.3883
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 10 al 16 de agosto de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 110/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 10 al 16 de agosto de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 111/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 10 al 16 de agosto de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

RELACIÓN de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GRISEL GALEANO GARCÍA, Procuradora Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 12, primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 30 y 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 3o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 26, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé en su artículo 12, primer párrafo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal;

Que a efecto de reflejar en la presente Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal la integración actualizada del sector paraestatal, se incluyen las modificaciones derivadas de la creación, el cambio de sector o de denominación de las entidades paraestatales, así como los procesos de desincorporación de las mismas, y

Que los efectos de la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal son declarativos y no constitutivos, por lo que la enumeración y categorización de las mismas en el presente instrumento únicamente obedece a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a cada entidad y a la información remitida a esta Unidad Jurídica; por lo cual se emite la siguiente

RELACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL****I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS****SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de México

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARÍA DE MARINA

4. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

5. Casa de Moneda de México
6. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
7. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
8. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
9. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
10. Lotería Nacional

SECRETARÍA DE BIENESTAR

11. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
12. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
13. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

14. Comisión Nacional Forestal
15. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

SECRETARÍA DE ENERGÍA

16. Centro Nacional de Control de Energía
17. Centro Nacional de Control del Gas Natural
18. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
19. Litio para México

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

20. Centro Nacional de Metrología
21. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
22. Procuraduría Federal del Consumidor
23. Servicio Geológico Mexicano

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

24. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
25. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
26. Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables
27. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
28. Seguridad Alimentaria Mexicana

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

29. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
30. Agencia Espacial Mexicana
31. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
32. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones
33. Servicio Postal Mexicano
34. Financiera para el Bienestar

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

35. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
36. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
37. Colegio de Bachilleres
38. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
39. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
40. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
41. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
42. Consejo Nacional de Fomento Educativo
43. Fondo de Cultura Económica
44. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
45. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
46. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional
47. Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM"

SECRETARÍA DE SALUD

48. Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"
49. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
50. Hospital Juárez de México
51. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 52. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
- 53. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 54. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
- 55. Instituto Mexicano de la Juventud

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- 56. Comisión Nacional de Vivienda
- 57. Instituto Nacional del Suelo Sustentable
- 58. Procuraduría Agraria

SECRETARÍA DE CULTURA

- 59. Instituto Mexicano de Cinematografía
- 60. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

SUBTOTAL: 60

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

- 61. Archivo General de la Nación
- 62. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- 63. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
- 64. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
- 65. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 66. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 67. Instituto Mexicano de la Radio
- 68. Instituto Mexicano del Seguro Social
- 69. Instituto Nacional de las Mujeres
- 70. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- 71. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- 72. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
- 73. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- 74. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

SUBTOTAL: 14

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

- 75. Hospital Infantil de México "Federico Gómez"
- 76. Instituto Nacional de Cancerología
- 77. Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"
- 78. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"
- 79. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"
- 80. Instituto Nacional de Geriátría
- 81. Instituto Nacional de Medicina Genómica
- 82. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"

- 83. Instituto Nacional de Pediatría
- 84. Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"
- 85. Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"
- 86. Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra"
- 87. Instituto Nacional de Salud Pública

SUBTOTAL: 13

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN
HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- 88. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- 89. Instituto Mexicano del Petróleo
- 90. Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

- 91. Colegio de Postgraduados
- 92. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

- 93. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- 94. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
- 95. Centro de Investigación en Química Aplicada
- 96. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- 97. El Colegio de la Frontera Sur
- 98. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
- 99. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

SUBTOTAL: 12

II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

- 100. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.
- 101. Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
- 102. Tren Maya, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE MARINA

- 103. Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
- 104. Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
- 105. Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.
- 106. Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- 107. Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
- 108. Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
- 109. Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
- 110. Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.

111. Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.
112. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
113. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
114. Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.
115. Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
116. Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
117. Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
118. Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
119. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
120. Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.
121. Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
122. Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.
123. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
124. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
125. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

126. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

127. Diconsa, S.A. de C.V.
128. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
129. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

130. Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

131. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
132. Educal, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE SALUD

133. Centros de Integración Juvenil, A.C.
134. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE CULTURA

135. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
136. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
137. Estudios Churubusco Azteca, S.A.
138. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE TURISMO

139. FONATUR Constructora, S.A. de C.V.
140. FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.
141. FONATUR Solar, S.A. de C.V.
142. FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 43

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS
INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 143. Banco del Bienestar, S.N.C.
- 144. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- 145. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- 146. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
- 147. Nacional Financiera, S.N.C.
- 148. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

SUBTOTAL: 6

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE SEGUROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 149. AGROASEMEX, S.A.
- 150. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 2

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS CENTROS PÚBLICOS DE
INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

- 151. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- 152. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- 153. Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.
- 154. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
- 155. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
- 156. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
- 157. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
- 158. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- 159. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- 160. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
- 161. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
- 162. CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada"
- 163. InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.
- 164. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
- 165. El Colegio de Michoacán, A.C.
- 166. El Colegio de San Luis, A.C.
- 167. Instituto de Ecología, A.C.
- 168. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 18

III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE MARINA

- 169. Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 170. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

171. Fideicomiso de Riesgo Compartido

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

172. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

173. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARÍA DE CULTURA

174. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

175. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARÍA DE TURISMO

176. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

SUBTOTAL: 8

FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSIDERADOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

177. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

178. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación

SUBTOTAL: 2

FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

179. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

180. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras

181. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda

182. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios

183. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

184. Fideicomiso de Fomento Minero

SUBTOTAL: 6**IV. EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**

185. Comisión Federal de Electricidad

186. Petróleos Mexicanos

SUBTOTAL: 2

EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

187. CFE Distribución

188. CFE Generación I

189. CFE Generación II

190. CFE Generación III

191. CFE Generación IV

192. CFE Generación V

- 193. CFE Generación VI
- 194. CFE Suministrador de Servicios Básicos
- 195. CFE Telecomunicaciones e Internet para todos
- 196. CFE Transmisión

PETRÓLEOS MEXICANOS

- 197. Pemex Exploración y Producción
- 198. Pemex Logística
- 199. Pemex Transformación Industrial

SUBTOTAL: 13**TOTAL: 199****B. ENTIDADES PARAESTATALES EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN****I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS****SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- 1. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 2. Ferrocarriles Nacionales de México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- 3. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

SUBTOTAL: 3**II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS**

- 1. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano

SUBTOTAL: 1**III. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA****SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

- 1. Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- 2. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 2**IV. FIDEICOMISOS PÚBLICOS****SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

- 1. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- 2. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

SUBTOTAL: 2**TOTAL: 8****Notas:**

1. La información contenida en la presente Relación fue corroborada con las dependencias coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 82 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 2, 57 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y 2, 59 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, la información establecida en la presente Relación considera las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación hasta la fecha de suscripción de la presente y se elaboró con la información y documentación disponible a dicha fecha.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 3o., último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades paraestatales referidas en los numerales 22, 58, 74, 185 a 199 del apartado A de la presente Relación, así como el numeral 1, fracción II, Apartado B, no están sujetas a dicho ordenamiento legal ni a su Reglamento.

3. Esta Relación no incluye a las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, en términos del artículo 3o., primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4. Mediante el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 04 de junio de 2001, dicho organismo descentralizado se extinguió, sin embargo, conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

5. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se transformó en órgano constitucional autónomo, sin embargo, dicha transformación aún no se concreta, por lo que conserva la naturaleza de organismo descentralizado, de conformidad con el Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

6. El Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, establece que, a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento, se iniciará el proceso de extinción del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conserva su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de liquidación.

7. El 29 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público, considerado Entidad Paraestatal, denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, cuyo artículo primero establece la autorización para la realización de los actos conducentes para la desincorporación del referido Fideicomiso, mediante la extinción del mismo.

8. El 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, mediante instrumento notarial, número 33, Volumen Especial Número Dos, 192-23-ASGV, de fecha 24 de abril de 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se acordó el cambio de denominación y modificación a los estatutos sociales de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de referencia, para quedar como "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica S.A. de C.V."

9. El 24 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud, al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

10. El 26 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se autoriza la desincorporación por extinción del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

11. El 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

12. El 15 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

13. El 22 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina.

14. El 21 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones.

15. El 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, el cual estableció en su Transitorio Quinto que, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

16. El 18 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución mediante la cual se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Aerolínea del Estado Mexicano", S.A. de C.V., agrupada al sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

17. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica.

18. El 08 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales denominadas "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México", S.A. de C.V.; "Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México", S.A. de C.V., y "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", S.A. de C.V.

19. El 17 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución mediante la cual se autoriza la desincorporación por fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V., y Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V., con el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., como entidad fusionante.

20. El 06 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM".

21. El 13 de noviembre de 2023, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Corporación Mexicana de Investigación de Materiales S.A. de C.V., en la cual se formalizó el cambio de denominación a InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.

22. El 04 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, cuyo Transitorio Segundo señaló que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud del mencionado Decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

23. El 06 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se agrupa a la empresa de participación estatal mayoritaria Educal, S.A. de C.V. al sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

24. El 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia Nacional del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

25. El 16 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

Ciudad de México a 5 de agosto de 2024.- La Procuradora Fiscal de la Federación, **Grisel Galeano García**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2024-12819 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-12819

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-12819** de fecha 25 de junio de 2024, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARE1507306E9	ALIANZA REGIONAL EDUCATIVA, S. DE S.S.	500-05-2023-21185 de fecha 31 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2023	07 de septiembre de 2023
2	CWO170921KE4	COMERCIALIZADORA WORTH, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26018 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
3	HSE1610108A8	HB SEGIND, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21461 de fecha 25 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023
4	OCC180405GZ6	OPCIONES EN CAPACITACION CONTINUA, S.C.	500-05-2023-26031 de fecha 30 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de noviembre de 2023	07 de noviembre de 2023

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARE1507306E9	ALIANZA REGIONAL EDUCATIVA, S. DE S.S.	500-05-2023-21241 de fecha 08 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de septiembre de 2023	11 de septiembre de 2023
2	CWO170921KE4	COMERCIALIZADORA WORTH, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
3	HSE1610108A8	HB SEGIND, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
4	OCC180405GZ6	OPCIONES EN CAPACITACION CONTINUA, S.C.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARE1507306E9	ALIANZA REGIONAL EDUCATIVA, S. DE S.S.	500-05-2023-21241 de fecha 08 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de diciembre de 2023	04 de diciembre de 2023
2	CWO170921KE4	COMERCIALIZADORA WORTH, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
3	HSE1610108A8	HB SEGIND, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
4	OCC180405GZ6	OPCIONES EN CAPACITACION CONTINUA, S.C.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARE1507306E9	ALIANZA REGIONAL EDUCATIVA, S. DE S.S.	500-05-2024-6716 de fecha 19 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de marzo de 2024	26 de marzo de 2024
2	CWO170921KE4	COMERCIALIZADOR A WORTH, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12623 de fecha 03 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de mayo de 2024	10 de mayo de 2024
3	HSE1610108A8	HB SEGIND, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6870 de fecha 23 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de abril de 2024	30 de abril de 2024
4	OCC180405GZ6	OPCIONES EN CAPACITACION CONTINUA, S.C.	500-05-2024-6939 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ARE1507306E9	ALIANZA REGIONAL EDUCATIVA, S. DE S.S.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CWO170921KE4	COMERCIALIZADORA WORTH, S.A. DE C.V.	San pedro Garza García, Nuevo León	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	HSE1610108A8	HB SEGIND, S.A. DE C.V.	Tolcayuca, Hidalgo	Venta en territorio nacional de otros combustibles fósiles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	OCC180405GZ6	OPCIONES EN CAPACITACION CONTINUA, S.C.	Aguascalientes, Aguascalientes	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-13073 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-13073

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2024.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2024-13073 de fecha 08 de julio de 2024**, emitido por el L.C. Rubén Martín López Rodríguez, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-13073 de fecha 08 de julio de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA140130TH4	AIR CAP, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-01-2024-10816 de fecha 18 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					24 de junio de 2024	25 de junio de 2024
2	ASL200723P24	ASESORIA Y SERVICIOS LERVIZA, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2024-39260 de fecha 27 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					03 de julio de 2024	04 de julio de 2024
3	ATE200528C96	ANDROSA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12728 de fecha 06 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de junio de 2024	13 de junio de 2024
4	BEMF900803CT6	BERNAL MORALES JOSE FRANCISCO	500-42-00-05-02-2024-02974 de fecha 06 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					12 de junio de 2024	13 de junio de 2024
5	BSE190925CF6	BRECTION SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12729 de fecha 11 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de junio de 2024	18 de junio de 2024
6	CAM120703914	CAMPORTADOR, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12804 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2024	26 de junio de 2024
7	CEK210703AHA	CONSTRUCCIONES EKT, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12805 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2024	26 de junio de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	CLM2102199V8	COMERCIALIZADORA LAPICINUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2024-03247 de fecha 25 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					01 de julio de 2024	02 de julio de 2024
9	CSR1902281IA	CONSTRUCCION Y SOLUCIONES RASTEX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12817 de fecha 25 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de julio de 2024	03 de julio de 2024
10	DHR2105188N9	DISTRIBUIDORA DE HERRAMIENTAS REDY, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12730 de fecha 11 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de junio de 2024	14 de junio de 2024
11	EIN2105186Q1	EDUFAGA INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12731 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de junio de 2024	25 de junio de 2024
12	FLO2002139P8	FLOMEDIC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12816 de fecha 25 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de julio de 2024	03 de julio de 2024
13	HELA8306195L7	HERNANDEZ LOPEZ ALMA VERONICA	500-08-00-03-00-2024-098 de fecha 18 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					24 de junio de 2024	25 de junio de 2024
14	LORL950211LG3	LOPEZ RETA LUIS RODRIGO	500-42-00-05-01-2024-02986 de fecha 06 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					12 de junio de 2024	13 de junio de 2024
15	MAR210720IJ4	MARKSHOP, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12738 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2024	26 de junio de 2024
16	NST190214E24	NOVOSEN SERVICIOS TECNICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-02-2024-03176 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					25 de junio de 2024	26 de junio de 2024
17	OQF2105272F6	OPERADORA QFRT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12818 de fecha 25 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de junio de 2024	01 de julio de 2024
18	PCA220103FB0	PROSAP CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12739 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2024	26 de junio de 2024
19	PHS870919GG0	PRODUCTOS HIGIÉNICOS SOLAR, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2024-1774 de fecha 28 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					01 de julio de 2024	02 de julio de 2024
20	REC210518UA1	RECJUM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12740 de fecha 19 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2024	26 de junio de 2024
21	SAGE830122U16	SAAVEDRA GONZALEZ ERICK	500-42-00-05-03-2024-02980 de fecha 06 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					12 de junio de 2024	13 de junio de 2024
22	SIS201106HL9	SOPORTE EN INDUSTRIA SIERRA NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12806 de fecha 25 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de junio de 2024	27 de junio de 2024
23	TLO190808754	TREMBAR LOGISTICON, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2024-14792 de fecha 04 de junio de 2024	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					10 de junio de 2024	11 de junio de 2024

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACA140130TH4	AIR CAP, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otros Servicios relacionados con el transporte aéreo.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	ASL200723P24	ASESORIA Y SERVICIOS LERVIZA, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por mayor de envases, papel y cartón; comercio al por mayor de cemento, tabique y grava; otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones; servicios de consultoría en administración; otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	ATE200528C96	ANDROSA TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Edición de software, excepto a través de internet	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	BEMF900803CT6	BERNAL MORALES JOSE FRANCISCO	Apodaca, Nuevo León	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	BSE190925CF6	BRETON SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	CAM120703914	CAMPORTADOR, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	CEK210703AHA	CONSTRUCCIONES EKT, S.A. DE C.V.	Salvador Alvarado, Sinaloa	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	CLM2102199V8	COMERCIALIZADORA LAPICINUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
9	CSR19022811A	CONSTRUCCION Y SOLUCIONES RASTEX, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Otros trabajos de acabados en edificaciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	DHR2105188N9	DISTRIBUIDORA DE HERRAMIENTAS REDY, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Venta al por mayor por comisión y consignación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	EIN2105186Q1	EDUFAGA INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	FLO2002139P8	FLOMEDIC, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	HELA8306195L7	HERNANDEZ LOPEZ ALMA VERONICA	Aguascalientes, Aguascalientes	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
14	LORL950211LG3	LOPEZ RETA LUIS RODRIGO	Apodaca, Nuevo León	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
15	MAR210720UJ4	MARKSHOP, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
16	NST190214E24	NOVOSEN SERVICIOS TECNICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por mayor de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
17	OQF2105272F6	OPERADORA QFRT, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
18	PCA220103FB0	PROSAP CAPITAL, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Comercio al por mayor de artículos de perfumería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
19	PHS870919GG0	PRODUCTOS HIGIÉNICOS SOLAR, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
20	REC210518UA1	RECJUM, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
21	SAGE830122U16	SAAVEDRA GONZALEZ ERICK	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
22	SIS201106HL9	SOPORTE EN INDUSTRIA SIERRA NORTE, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
23	TLO190808754	TREMBAR LOGISTICON, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-13111 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio 500-05-2024-13111

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-13111** de fecha 10 de julio de 2024, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AET190503AM2	ADMINISTRACION EMPRESARIAL TABEK, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26161 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
2	AFH1512115S3	ADMINISTRADORA DE FACTOR HUMANO EUREKA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26160 de fecha 28 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de diciembre de 2023	05 de diciembre de 2023
3	BIN181116I6A	BLASIA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26133 de fecha 28 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de noviembre de 2023	14 de diciembre de 2023				
4	CAF071115BD7	COMERCIALIZADORA AFIRO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21356 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				
5	CAMS840212EC9	CALZADA MEZA SAMUEL	500-05-2023-26131 de fecha 27 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de diciembre de 2023	04 de diciembre de 2023
6	CBA1511174Q5	COMERCIALIZADORA BACANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26119 de fecha 17 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de noviembre de 2023	06 de diciembre de 2023				
7	CDQ1903084S4	CONSTRUCCION Y DISEÑO QUIROZ, S.A. DE C.V.	500-26-00-02-02-2023-13725 de fecha 29 de junio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	20 de septiembre de 2023	10 de octubre de 2023				
8	CEJ1905221N8	COORDINADORA EMPRESARIAL JANO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26162 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
9	CGL1505044H3	COMERCIALIZADORA GLEY, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26120 de fecha 17 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de noviembre de 2023	27 de noviembre de 2023
10	CMA150519FXA	COMERCIALIZADORA MAZUTE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26166 de fecha 29 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2023	06 de diciembre de 2023
11	KIN121116KE5	KINOEMBARQUES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21358 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				
12	OICA8806238V1	ORTIZ CARDENAS ALICIA ELIZABETH	500-05-2024-2079 de fecha 09 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de enero de 2024	16 de enero de 2024
13	PIH141219JD8	PIHECASEFCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21357 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	PME040226G40	PUBLIDISA MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21359 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				
15	SCA150825515	SERVICIOS CAPANUM, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26118 de fecha 17 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de noviembre de 2023	06 de diciembre de 2023				
16	VAP070402J73	VALVULAS Y ACEROS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02985 de fecha 19 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					23 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AET190503AM2	ADMINISTRACION EMPRESARIAL TABEK, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
2	AFH1512115S3	ADMINISTRADORA DE FACTOR HUMANO EUREKA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
3	BIN18111616A	BLASIA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
4	CAF0711115BD7	COMERCIALIZADORA AFIRO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
5	CAMS840212EC9	CALZADA MEZA SAMUEL	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
6	CBA1511174Q5	COMERCIALIZADORA BACANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
7	CDQ1903084S4	CONSTRUCCION Y DISEÑO QUIROZ, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
8	CEJ1905221N8	COORDINADORA EMPRESARIAL JANO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
9	CGL1505044H3	COMERCIALIZADORA GLEY, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
10	CMA150519FXA	COMERCIALIZADORA MAZUTE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
11	KIN121116KE5	KINOEMBARQUES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
12	OICA8806238V1	ORTIZ CARDENAS ALICIA ELIZABETH	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
13	PIH141219JD8	PIHECASEFCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
14	PME040226G40	PUBLIDISA MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023
15	SCA150825515	SERVICIOS CAPANUM, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023
16	VAP070402J73	VALVULAS Y ACEROS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AET190503AM2	ADMINISTRACION EMPRESARIAL TABEK, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
2	AFH1512115S3	ADMINISTRADORA DE FACTOR HUMANO EUREKA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
3	BIN18111616A	BLASIA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
4	CAF071115BD7	COMERCIALIZADORA AFIRO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
5	CAMS840212EC9	CALZADA MEZA SAMUEL	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
6	CBA1511174Q5	COMERCIALIZADORA BACANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
7	CDQ1903084S4	CONSTRUCCION Y DISEÑO QUIROZ, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
8	CEJ1905221N8	COORDINADORA EMPRESARIAL JANO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
9	CGL1505044H3	COMERCIALIZADORA GLEY, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
10	CMA150519FXA	COMERCIALIZADORA MAZUTE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
11	KIN121116KE5	KINOEMBARQUES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
12	OICA8806238V1	ORTIZ CARDENAS ALICIA ELIZABETH	500-05-2024-6487 de fecha 17 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024
13	PIH141219JD8	PIHECASEFCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
14	PME040226G40	PUBLIDISA MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
15	SCA150825515	SERVICIOS CAPANUM, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26214 de fecha 11 de diciembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
16	VAP070402J73	VALVULAS Y ACEROS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AET190503AM2	ADMINISTRACION EMPRESARIAL TABEK, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2353 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
2	AFH1512115S3	ADMINISTRADORA DE FACTOR HUMANO EUREKA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2354 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
3	BIN181116I6A	BLASIA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12640 de fecha 10 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de mayo de 2024	17 de mayo de 2024
4	CAF071115BD7	COMERCIALIZADORA AFIRO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6871 de fecha 17 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de abril de 2024	07 de mayo de 2024				
5	CAMS840212EC9	CALZADA MEZA SAMUEL	500-05-2024-2355 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
6	CBA1511174Q5	COMERCIALIZADORA BACANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6874 de fecha 18 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de abril de 2024	07 de mayo de 2024				
7	CDQ1903084S4	CONSTRUCCION Y DISEÑO QUIROZ, S.A. DE C.V.	500-26-00-02-02-2024-06155 de fecha 19 de marzo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	01 de abril de 2024	17 de abril de 2024				
8	CEJ1905221N8	COORDINADORA EMPRESARIAL JANO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2351 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
9	CGL1505044H3	COMERCIALIZADORA GLEY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2350 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
10	CMA150519FXA	COMERCIALIZADORA MAZUTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-2352 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
11	KIN121116KE5	KINOEMBARQUES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6872 de fecha 17 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de abril de 2024	07 de mayo de 2024				
12	OICA8806238V1	ORTIZ CARDENAS ALICIA ELIZABETH	500-05-2024-12641 de fecha 10 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de mayo de 2024	17 de mayo de 2024
13	PIH141219JD8	PIHECASEFCO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6878 de fecha 17 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de abril de 2024	07 de mayo de 2024				
14	PME040226G40	PUBLIDISA MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6873 de fecha 17 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de abril de 2024	07 de mayo de 2024				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	SCA150825515	SERVICIOS CAPANUM, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6876 de fecha 18 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de abril de 2024	07 de mayo de 2024				
16	VAP070402J73	VALVULAS Y ACEROS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2021-01460 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AET190503AM2	ADMINISTRACION EMPRESARIAL TABEK, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	AFH1512115S3	ADMINISTRADORA DE FACTOR HUMANO EUREKA, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	BIN181116I6A	BLASIA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	CAF071115BD7	COMERCIALIZADORA AFIRO, S.A. DE C.V.	Tultepec, Estado de México	Comercio al por mayor de materiales metálicos.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	CAMS840212EC9	CALZADA MEZA SAMUEL	Monterrey, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	CBA1511174Q5	COMERCIALIZADORA BACANZA, S.A. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	CDQ1903084S4	CONSTRUCCION Y DISEÑO QUIROZ, S.A. DE C.V.	Irapuato, Guanajuato	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Construcción de vivienda multifamiliar, Construcción de obras de urbanización, Otros servicios de apoyo a los negocios, Otros intermediarios de comercio al por mayor, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
8	CEJ1905221N8	COORDINADORA EMPRESARIAL JANO, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otros servicios de apoyo a los negocios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	CGL1505044H3	COMERCIALIZADORA GLEY, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	CMA150519FXA	COMERCIALIZADORA MAZUTE, S.A. DE C.V.	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Comercio al por mayor de ropa.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	KIN121116KE5	KINOEMBARQUES, S.A. DE C.V.	Tultitlán, Estado de México	Otro autotransporte foráneo de carga general.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	OICA8806238V1	ORTIZ CARDENAS ALICIA ELIZABETH	Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	Otros servicios de apoyo a los negocios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	PIH141219JD8	PIHECASEFCO, S.A. DE C.V.	Tultepec, Estado de México	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	PME040226G40	PUBLIDISA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Edición de libros integrada con la impresión.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	SCA150825515	SERVICIOS CAPANUM, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios combinados de apoyo en instalaciones.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
16	VAP070402J73	VALVULAS Y ACEROS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	Tampico, Tamaulipas	Comercio al por mayor de materiales metálicos.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-13112 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-13112

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-13112** de fecha 10 de julio de 2024, correspondiente a contribuyentes que **Sí** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PMA1805143H7	PAPE MAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26015 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PMA1805143H7	PAPE MAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de noviembre de 2023	13 de noviembre de 2023

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PMA1805143H7	PAPE MAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	PMA1805143H7	PAPE MAX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12627 de fecha 09 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	PMA1805143H7	PAPE MAX, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por menor de artículos de papelería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-3/42494/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (5167).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO AZTECA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**
Insurgentes Sur, Núm. 3579,
Col. Villa Olímpica, Alc. Tlalpan,
C.P. 14020, Ciudad de México.

AT'N.: LIC. FRANCISCO TONATIUH RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General

Con oficio 312-3/33116745/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de **Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Azteca)**, con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de \$1,300'000,000.00, para pasar de la cantidad de \$11,293'505,000.00 a \$12,593'505,000.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Mediante oficio 312-3/41941/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Séptima de los estatutos sociales de **Banco Azteca**, con motivo del aumento de su capital social por la cantidad de \$1,050,000,000.00, para pasar de la cantidad de \$12,593'505,000.00 a \$13,643'505,000.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de febrero de 2024.

Mediante escritos presentados a esta Comisión los días 26 de febrero y 23 de abril de 2024, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios 312-3/33116745/2023 y 312-3/41941/2024 antes referidos, **Banco Azteca** remitió copia certificada de las escrituras públicas 174,709 y 175,458 de fechas 16 de enero y 27 de febrero de 2024, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Eduardo Garduño García Villalobos, notario público número 135 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 20 de febrero y 5 de abril de 2024, bajo el folio mercantil electrónico número 293658 en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar los términos de la "*Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Azteca, S.A.*", contenida en el oficio 101-312 de fecha 25 de marzo de 2002 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2002, modificada por última vez mediante oficio 312-3/10038986/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 y publicada en dicho Diario el 24 de diciembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.— *El capital social de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$13,643'505,000.00 (trece mil seiscientos cuarenta y tres millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Azteca** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido que dichas publicaciones, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de julio de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 555847)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 6,696.95 metros cuadrados, denominado Subestación Vito, ubicado en Carretera México-Querétaro desviación a Tula S/N, Código Postal 42860, Municipio Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-12378-8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-009-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 6,696.95 metros cuadrados, denominado “Subestación Vito”, ubicado en Carretera México-Querétaro desviación a Tula S/N, Código Postal 42860, Municipio Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-12378-8.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 6,696.95 metros cuadrados, denominado “Subestación Vito”, ubicado en Carretera México-Querétaro desviación a Tula S/N, Código Postal 42860, Municipio Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-12378-8, segregado de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 8,988.48 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita mediante el Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015 y su Adendum de fecha 18 de marzo de 2016, ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 25329/1, de fecha 6 de marzo de 2020.

TERCERO.- Que con fecha 7 de octubre de 2015, se celebró el Acta en la que se hizo constar la entrega jurídica de los bienes materia del “Contrato de Comodato” de fecha 11 de agosto del 2010, que realizó la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez, en el mismo acto, entregó a la Comisión Federal de Electricidad los bienes inmuebles relacionados en sus Anexos 2, 3 y 4, este último denominado “436 BIENES INMUEBLES”, en el que se encuentra identificado con el consecutivo número 146, el inmueble materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que mediante oficio CFE-DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018, el entonces Director General de CFE Distribución, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles enlistados en la relación denominada “Inmuebles provenientes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro solicitados en aportación por CFE Distribución y que ocupa de forma compartida”, que se anexó al oficio de mérito, para destinarlos al cumplimiento del objeto para el cual fue creada, encontrándose dicho inmueble en el consecutivo número 12.

QUINTO.- Que con fecha 16 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles adscrita a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el Considerando primero de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, por ende, no figura ni ha figurado como disponible en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública distinta a la que lo viene aprovechando.

SEXTO.- Que en su (9ª/18) Novena Sesión Ordinaria de 2018, celebrada con fecha 24 de octubre de 2018, el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario mediante Acuerdo 102/18 CAI, aprobó por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo; con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; y la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, mediante el cual determinó que los 329 inmuebles objeto del dictamen (incluido el inmueble de mérito), no son de utilidad para el servicio público, por lo que se encuentran sujetos a los actos de administración y/o disposición contenidos en la Sección Quinta del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:400 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6497/13-12378-8/2019/T el 6 de marzo de 2019 y certificado el 10 de abril de 2019.

El plano topográfico consigna una superficie total de 8,988.48 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución cuenta con 6,696.95 metros cuadrados, compuesta por una superficie de ocupación real de 5,417.72 metros cuadrados, una superficie de camino de acceso compartido de 763.66 metros cuadrados y una superficie de afectación por vialidad de 515.57 metros cuadrados, las cuales serán aportadas a su patrimonio por medio del presente, conservando la Federación una fracción restante de 2,291.53 metros cuadrados.

NOVENO.- Que por oficio número 0879-C/0681, de fecha 19 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que diversos inmuebles, entre ellos el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en la relación anexa a dicho oficio en el consecutivo número 178, no están incluidos en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 401.2C.7.2022/666, de fecha 12 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de la Dirección del Centro INAH Hidalgo, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no es un monumento histórico, ni colindante con alguno con dichas características.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Que con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica revisó y emitió opinión favorable respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 6,696.95 metros cuadrados, denominado "Subestación Vito", ubicado en Carretera México-Querétaro desviación a Tula S/N, Código Postal 42860, Municipio Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-12378-8 y se autoriza su aportación al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará a nombre y representación de la Federación los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que en su caso se originen con motivo de la operación que se autoriza serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- A efecto de formalizar el contrato de aportación que se autoriza, CFE Distribución se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Entidad Federativa donde se encuentra el inmueble Federal; lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizada la información del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa productiva subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 2,884.86 metros cuadrados, denominado Superintendencia Nororiente, ubicado en Calle Juan Mateos sin número, esquina Calzada Chabacano, Colonia Vista Alegre, Código Postal 06860, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17840-2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-008-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 2,884.86 metros cuadrados, denominado “Superintendencia Nororiente”, ubicado en Calle Juan Mateos sin número, esquina Calzada Chabacano, Colonia Vista Alegre, Código Postal 06860, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17840-2.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Superintendencia Nororiente”, ubicado en Calle Juan Mateos sin número, esquina Calzada Chabacano, Colonia Vista Alegre, Código Postal 06860, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2,884.86 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17840-2, segregado de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 15,041.12 metros cuadrados, conformado por dos fracciones que forman una sola unidad topográfica, la primera con superficie de 5,057.82 metros cuadrados y la segunda con superficie de 9,983.30 metros cuadrados.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita con el contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015 y su Adendum de fecha 18 de marzo de 2016, ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 41977/1 y 37010/1, ambos de fecha 22 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que con fecha 7 de octubre de 2015, se celebró el Acta en la que se hizo constar la entrega jurídica de los bienes materia del “Contrato de Comodato” de fecha 11 de agosto del 2010, que realizó la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez, en el mismo acto, entregó a la Comisión Federal de Electricidad los bienes inmuebles relacionados en sus Anexos 2, 3 y 4, este último denominado “436 BIENES INMUEBLES”, en el que se encuentra identificado con el consecutivo número 60, el inmueble materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que mediante oficio CFE-DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018, el entonces Director General de CFE Distribución, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles enlistados en la relación denominada “Inmuebles provenientes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro solicitados en aportación por CFE Distribución y que ocupa de forma exclusiva”, anexada al oficio de mérito, para destinarlos al cumplimiento del objeto para el cual fue creada, encontrándose el inmueble materia de presente Acuerdo en el consecutivo número 128.

QUINTO.- Que con fecha 16 de octubre de 2018 la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles, adscrita a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el Considerando primero de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, por ende, no figura ni ha figurado como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública, distinta a la que lo viene aprovechando.

SEXTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario en su (9ª/18) Novena Sesión Ordinaria del 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, mediante Acuerdo 102/18 CAI, aprobó por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre ellos, el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo; con la finalidad de que los continúen utilizando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; y la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público, número DAAD/2018/048, mediante el cual determinó que los 329 inmuebles objeto del dictamen (incluido el inmueble materia del presente Acuerdo), no son de utilidad para el servicio público, por lo que se encuentran sujetos a los actos de administración y/o disposición contenidos en la Sección Quinta del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO. - Que mediante oficio número 0879-C/0681 de fecha 19 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que diversos inmuebles, entre ellos el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado en la relación anexa a dicho oficio en el consecutivo número 28, no está incluido en la “Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico”.

NOVENO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:400 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6913/9-17840-2/2021/T el 10 de febrero de 2021 y certificado el 27 de mayo de 2021.

La superficie total que arrojó el levantamiento topográfico es de 15,041.12 metros cuadrados, mientras que los antecedentes de propiedad señalan 5,059.31 metros cuadrados y 9,994.25 metros cuadrados, siendo un total de 15,053.56 metros cuadrados, lo que representa una diferencia de 12.44 metros cuadrados (0.08%) en déficit, la cual se encuentra dentro de la tolerancia aceptada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y que es debida a los diferentes métodos y equipos de medición utilizados.

El plano topográfico consigna una superficie total de 15,041.12 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución cuenta con 2,884.86 metros cuadrados, compuesta por una ocupación real de 2,266.21 metros cuadrados y una superficie de camino de acceso compartido de 618.65 metros cuadrados, las cuales serán aportadas a su patrimonio por medio del presente, conservando la Federación una fracción restante de 12,156.26 metros cuadrados.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2022/1579 de fecha 3 de agosto de 2022 el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones, adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, informó que el inmueble objeto del presente Acuerdo no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica, sin embargo, por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, solo en caso de iniciar cualquier obra con excavación, es necesario que cuente con el visto bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico.

DECIMO PRIMERO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 2,884.86 metros cuadrados, denominado "Superintendencia Nororiente", ubicado en Calle Juan Mateos sin número, esquina Calzada Chabacano, Colonia Vista Alegre, Código Postal 06860, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17840-2 y se autoriza su aportación al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza.

TERCERO. - Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o, bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO. - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que en su caso se originen con motivo de la operación inmobiliaria que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. - A efecto de formalizar el contrato de aportación que se autoriza, CFE Distribución se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Ciudad de México; lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizada la información del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa productiva subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster resina originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER RESINA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo AD 17-23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 28 de agosto de 2023, Alpek Polyester México, S.A. de C.V. (antes Dak Resinas Américas México, S.A. de C.V.) e Indorama Ventures Polymers México, S. de R.L. de C.V., en adelante APM e Indorama, respectivamente, o en conjunto las Solicitantes, solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de poliéster resina, en adelante PET o resina de PET, originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 29 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster resina originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es el poliéster resina o resina de poli (tereftalato de etileno), conocido también como PET (por las siglas en inglés de *Polyethylene Terephthalate*), con una viscosidad intrínseca igual o superior a 60 mililitros/gramo (mL/g) (0.60 decilitros/gramo (dL/g), incluyendo mezclas de resina de PET virgen con PET reciclado o recuperado, siempre que dichas mezclas cumplan con los requisitos de viscosidad intrínseca indicados.

4. La cobertura de la investigación no incluye la resina de poli (tereftalato de etileno) 100% reciclada, obtenida mediante el proceso simple de recuperado y reciclado *post*-consumo, principalmente de botellas de PET.

5. El nombre genérico del producto objeto de investigación es polietileno tereftalato o tereftalato de polietileno, conocido como resina de PET o PET. Su nombre comercial es resina de polietileno tereftalato y se comercializa en forma de *pellets* plásticos a granel o en súper sacos, a los convertidores finales.

2. Características

6. Todo el PET objeto de investigación comparte las mismas características físicas, debido a que se fabrica a partir de la reacción de policondensación entre el ácido tereftálico (PTA, por las siglas en inglés de *Purified Terephthalic Acid*) y monoetilen glicol (MEG, por las siglas en inglés de *Monoethylene Glycol*); por lo tanto, todo el PET es químicamente el mismo.

7. El producto objeto de investigación tiene las siguientes características físicas y organolépticas: se presenta como gránulos plásticos de forma cilíndrica o esférica de color gris o blanco, viscosidad intrínseca (IV) en valores desde 60 mL/g (0.60 dL/g), contenido de acetaldehído residual máximo de 3 partes por millón, temperatura de fusión entre 245 grados Celsius (°C) y 255°C, sin olor, fácil de reciclar, no corrosivo y tiene propiedades de barrera de entrada de oxígeno y salida de dióxido de carbono.

3. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de investigación ingresó a México durante el periodo analizado, a través de la fracción arancelaria 3907.60.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE. Sin embargo, durante el periodo investigado, el producto ingresó por las fracciones arancelarias 3907.61.01 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00 y 3907.69.99 NICO 00 de la TIGIE.

9. Asimismo, las importaciones de resina de PET ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 3907.61.01 NICO 00 y 3907.69.99 NICO 00 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
Partida 39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.
	-Poli (tereftalato de etileno):
Subpartida 3907.61	--Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.
Fracción 3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.
NICO 00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.
Subpartida 3907.69	--Los demás.
Fracción 3907.69.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. La unidad de medida para la resina de PET establecida en la TIGIE, es el kilogramo (Kg).

11. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresen a través de las fracciones arancelarias 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE estarán sujetas a un arancel temporal del 25% aplicable del 16 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2025.

12. De acuerdo con el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2023, las importaciones realizadas al amparo del Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico tienen un arancel del 9% para la mercancía que ingresa a través de la fracción arancelaria 3907.61.01 de la TIGIE; en el caso de las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 3907.69.99 de la TIGIE, realizadas al amparo del Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, tienen un arancel del 9% únicamente si tienen un índice de viscosidad superior o igual a 40 mL/g, pero inferior a 70 mL/g.

13. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE, están sujetas a un arancel del 35% durante un periodo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

4. Proceso productivo

14. Los principales insumos para la elaboración del producto objeto de investigación son: ácido PTA y MEG, como materias primas primarias, así como ácido isoftálico y dietilenglicol, en menor proporción. Las hojuelas de material reciclado también son consideradas como materia prima o insumos para producir mezclas de resina de PET virgen con PET reciclado o recuperado.

15. Asimismo, la resina de PET se produce a partir de la reacción de policondensación entre el ácido PTA y MEG. De acuerdo con el estudio estequiométrico y peso molar del PTA y el MEG, para obtener un kilogramo de polietileno tereftalato PET se requiere de 0.86 Kg de PTA y 0.34 Kg de MEG.

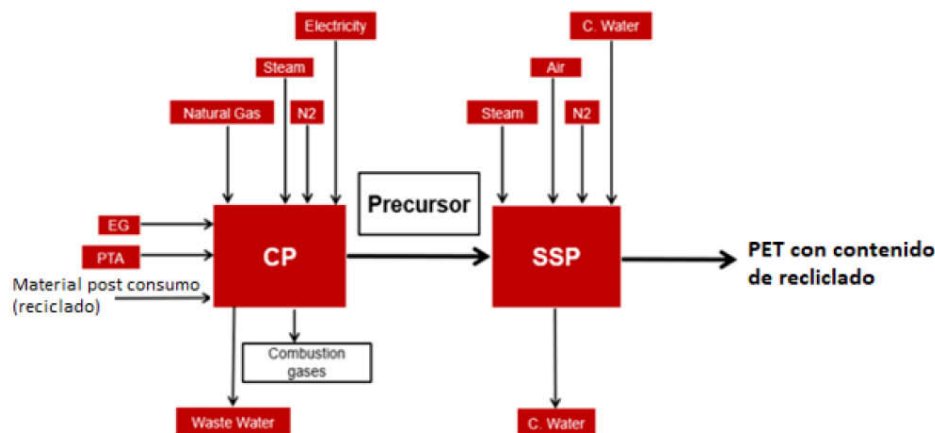
16. El proceso productivo del producto objeto de investigación es similar en todo el mundo y comprende los siguientes pasos:

- a. esterificación entre el ácido PTA y MEG;
- b. reacción de policondensación en fase fusión del 2-Bis hidroxietil tereftalato; y
- c. reacción de policondensación del polietileno tereftalato en estado sólido.

17. La descripción del proceso productivo se compone de las siguientes etapas:

- a. primera etapa, proceso continuo (CP, por las siglas en inglés de *Continuous Process*): En esta etapa se hará reaccionar al PTA con el MEG (más los aditivos) para formar una pasta y el monómero (2-BHET) que dará vida al PET. Una vez formado el monómero, este reaccionará de manera repetitiva con moléculas del mismo monómero, así como con moléculas de los comonomeros. El resultado final de este proceso será PET amorfo en forma de *pellets*. Los materiales para generar la energía y llevar a cabo el proceso son: gas natural para el calentamiento de las líneas, vapor y electricidad para el funcionamiento de los motores, además de nitrógeno (N2) como agente propulsor en algunas de las líneas, y
- b. segunda etapa, policondensación en estado sólido (SSP, por las siglas en inglés de *Solid State Policondensation*): Esta etapa tiene como principal objetivo cristalizar el material amorfo e incrementar la viscosidad intrínseca hasta obtener los valores deseados. En este proceso los *pellets* de PET amorfo pasan por una serie de cristalizadores y reactores en donde la resina se cristaliza, incrementa el largo de las cadenas y finalmente es enfriado. Una característica de este proceso es que se tienen reacciones secundarias, como la generación de etilenglicol. Para este proceso se requiere vapor, aire y nitrógeno como medios de transporte del material a lo largo de las líneas.

Proceso de producción de PET con adición de material *post*-consumo (reciclado)



Natural gas = gas natural

Waste water = aguas residuales

Steam = vapor

Electricity = electricidad

Water = agua

Air = aire

N" = Nitrógeno

Fuente: APM e Indorama.

18. Para producir la resina de PET con contenido reciclado, las etapas son las mismas que se siguen para elaborar la resina de PET virgen, con la salvedad de que antes de la segunda etapa de SSP se añaden las hojuelas de PET recuperado junto con los *pellets* de PET amorfos (producto de la reacción entre el MEG y el PTA), para obtener mezclas de resina de PET virgen con PET reciclado o recuperado.

19. Lo anterior se acreditó a partir de diagramas de la reacción química para fabricar PET, así como de los procesos productivos de dos fabricantes chinos de PET (incluyendo mezclas de resina de PET virgen con PET reciclado o recuperado) y el reporte de patente de una de estas empresas, el cual contiene el proceso productivo para la elaboración del producto objeto de investigación.

5. Normas

20. El producto objeto de investigación no está sujeto al cumplimiento de ninguna norma en particular. Los requisitos que debe cumplir no son universales, sino que dependen del país en el cual los clientes comercialicen sus productos y del Sistema de Gestión de la Calidad. Por ello, no se puede asegurar que los productores en China cuenten con las mismas regulaciones que en el caso de México, en donde los clientes o consumidores solicitan la certificación de calidad ISO 9001:2015 de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization) y la certificación alimentaria ISO 22000, de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por las siglas en inglés de Food and Drug Administration). No obstante, cabe mencionar a manera de ejemplo, que la empresa productora china CR Chemicals Holdings Co. Ltd., produce gránulos de PET y cuenta con dichas certificaciones en los productos que elabora como se observa en el perfil de dicha empresa extraído de su página de Internet https://en.crcchem.com/com_profile/index.html, documento que consta en el expediente administrativo del caso.

6. Usos y funciones

21. El producto objeto de investigación se utiliza para producir botellas y contenedores para líquidos y alimentos, así como para producir láminas para empaques termoformados. Las principales aplicaciones son para botellas, las cuales incluyen botellas para bebidas carbonatadas, botellas para agua, envases para jugos, crema de cacahuete, jaleas, aderezos para ensaladas, aceites comestibles, limpiadores domésticos, garrafones, envases retornables, envases farmacéuticos y cosméticos. Para demostrar las aplicaciones del PET, se cuenta en el expediente con hojas técnicas de empresas chinas fabricantes del producto investigado tanto de resina de PET virgen como de mezclas de resina de PET virgen con PET reciclado o recuperado.

D. Delimitación del producto objeto de investigación

22. El 30 de enero de 2024, la Cámara Nacional de la Industria Textil, en adelante CANAINTEX, manifestó que en el presente procedimiento no se estaba realizando la exclusión del producto “*chip* textil” o “*chips* utilizados en la industria textil” para la fracción arancelaria 3907.69.99 NICO 00 de la TIGIE, el cual no se produce en el mercado mexicano.

23. A partir de lo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría tomó en consideración lo relativo al producto denominado “*chip* textil” o “*chips* utilizados en la industria textil” que también ingresó por la fracción arancelaria 3907.69.99 con NICO 00 de la TIGIE, misma fracción por la que ingresa el producto objeto de investigación, pero que podría tener usos distintos de este y no ser adquirido por los mismos usuarios.

24. La Secretaría se allegó de mayores elementos que le permitieran establecer si existe o no diferencia entre el llamado “*chip* textil” y el PET objeto de investigación, por lo cual requirió a la CANAINTEX, así como a las empresas productoras nacionales APM e Indorama, para que aportaran mayor información respecto de dicho producto, como se indica en los puntos 46, 47 y 58 de la presente Resolución.

25. En su respuesta, la CANAINTEX aclaró que la “resina de poliéster de grado textil”, “*pellet* textil”, “*chip* textil” o “PET Textil” ingresa exclusivamente por la fracción arancelaria 3907.69.99 NICO 00 de la TIGIE. Asimismo, manifestó lo siguiente:

- a. se define como resina de poliéster o resina de poli (tereftalato de etileno) textil, con una viscosidad intrínseca superior o igual a 40 mL/g e inferior o igual a 70 mL/g (0.40 a 0.70 dL/g);
- b. contiene como aditivo dióxido de titanio, y
- c. a pesar de tener un proceso productivo similar al del producto objeto de investigación, las características físicas, composición química, usos y funciones, son diferentes (hilados textiles).

26. Para sustentar lo anterior la CANAINTEX aportó certificados de análisis emitidos por las empresas Fujian Billion Polymerization Fiber Technology Industrial Co. Ltd.; Yizheng Zhongxing Environmental Protection Technology Co. Ltd.; Zhejiang Hengyi Petrochemical Co. Ltd. y Billion Industrial Co. Ltd.; fichas técnicas emitidas por Oerlikon Barmag, carta de perito textil e información técnica específica del “*chip* textil” del 23 de febrero de 2024. Adicionalmente, presentó una tabla comparativa donde se observan las principales diferencias entre ambos productos, entre ellas, las siguientes:

- a. el nivel de viscosidad en el rango específico señalado en el literal a, del punto anterior;
- b. al “*chip* textil” se le añade como aditivo dióxido de titanio (TiO₂), el cual no es apto para consumo humano, y
- c. en el aspecto físico, el producto objeto de investigación lleva un proceso de cristalización al cual no es sometido el “*chip* textil”.

27. Por su parte, APM e Indorama señalaron que el producto objeto de investigación no puede ser usado en la producción de hilos (fibras) textiles de poliéster. Agregaron que no producen poliéster resina que contenga dióxido de titanio, es decir, “*chip* grado textil” y que no tienen conocimiento de que se produzca el “*chip* textil” nacionalmente.

28. APM e Indorama afirmaron que la resina de polietileno tereftalato (PET), resina de poli(tereftalato de etileno) o poliéster resina, que tenga valores de viscosidad intrínseca (IV) en un rango desde 60 mL/g (0.60 dL/g) e inferior a 70 mL/g (0.70 dL/g) que contenga dióxido de titanio (TiO₂) como aditivo y se utilice como insumo para la fabricación de hilos (fibras) textiles de poliéster, no cumple con las mismas funciones, por lo que puede considerarse como un producto distinto al objeto de la investigación.

29. A partir de los argumentos y pruebas señalados anteriormente, la Secretaría confirma en esta etapa de la investigación, que la cobertura del producto investigado es el poliéster resina o resina de poli(tereftalato de etileno), conocido también como PET, con una viscosidad intrínseca igual o superior a 60 mL/g (0.60 dL/g), incluyendo mezclas de resina de PET virgen con PET reciclado o recuperado, siempre que dichas mezclas cumplan con los requisitos de viscosidad intrínseca antes indicados. Asimismo, que el producto objeto de investigación se utiliza para los usos y funciones mencionados en el punto 21 de la presente Resolución. No obstante, la Secretaría precisa lo siguiente:

- a. el producto objeto de investigación no incluye la resina de poli (tereftalato de etileno) 100% reciclada, que se obtiene mediante el proceso simple de recuperado y reciclado *post*-consumo principalmente de botellas de PET;
- b. el producto objeto de investigación no puede ser usado en la producción de hilo (fibras) textiles de poliéster, y
- c. la resina de poli (tereftalato de etileno) o poliéster resina, que tenga valores de viscosidad intrínseca (IV) en un rango desde 60 mL/g (0.60 dL/g) e inferior a 70 mL/g (0.70 dL/g) que contenga dióxido de titanio (TiO₂) como aditivo y se utilice como insumo para la fabricación de hilos (fibras) textiles de poliéster se encuentra excluida de la cobertura del producto objeto de investigación.

E. Convocatoria y notificaciones

30. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

31. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como del formulario de investigación antidumping, con el objeto de que formularan su defensa.

F. Partes interesadas comparecientes

32. Las partes interesadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

Alpek Polyester México, S.A. de C.V.
Indorama Ventures Polymers México, S. de R.L. de C.V.
Río Duero no. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Importadoras

Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V.
Embotelladora Mexicana de Bebidas Refrescantes, S. de R.L. de C.V.
Manantiales la Asunción, S.A.P.I. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma no. 222, piso 8
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Raziele, S.A. de C.V.
Av. Ángel Urraza no. 103-111
Col. Insurgentes San Borja
C.P. 03100, Ciudad de México

3. Exportadoras

China Resources Chemical Innovative Materials Co., Ltd.
Av. Insurgentes Sur no. 1431, piso 10, oficina A
Col. Insurgentes Mixcoac
C.P. 03920, Ciudad de México

Chongqing Wankai New Materials Technology Co., Ltd.
Jiangsu Hailun Petrochemical Co., Ltd.
Jiangsu Xingye Plastic Co., Ltd.
Jiangyin Xingtai New Material Co., Ltd.
Jiangyin Xingyu New Material Co., Ltd.
Tricon Dry Chemicals, LLC.
Wankai New Materials Co., Ltd.
Martín Mendalde no. 1755, p.b.
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

G. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

33. El 8 de marzo de 2024, Raziele, S.A. de C.V., en adelante Raziele, compareció para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

1. Prórrogas

34. A solicitud de las empresas Antextextil, S.A. de C.V., en adelante Antextextil; Manantiales Peñafiel, S.A. de C.V., en adelante Manantiales Peñafiel, y Plásticos Bandrex, S.A. de C.V., en adelante Plásticos Bandrex, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus respuestas al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 13 de marzo de 2024.

35. A solicitud de las empresas Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V., en adelante Bebidas Mundiales; Embotelladora Mexicana de Bebidas Refrescantes, S. de R.L. de C.V., en adelante Embotelladora Mexicana; Manantiales la Asunción, S.A.P.I. de C.V., en adelante Manantiales la Asunción; China Resources Chemical Innovative Materials Co. Ltd., en adelante China Resources; Chongqing Wankai New Materials Technology Co. Ltd., en adelante Chongqing Wankai; Jiangsu Hailun Petrochemical Co. Ltd., en adelante Hailun; Jiangsu Xingye Plastic Co. Ltd., en adelante Xingye; Jiangyin Xingtai New Material Co. Ltd., en adelante Xingtai; Jiangyin Xingyu New Material Co. Ltd., en adelante Xingyu; Tricon Dry Chemicals, LLC., en adelante Tricon Dry, y Wankai New Materials Co. Ltd., en adelante Wankai New, la Secretaría otorgó, a cada una de ellas, una prórroga de cuatro días hábiles para presentar sus respuestas al formulario de investigación antidumping, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 14 de marzo de 2024.

36. El 13 de marzo de 2024, Antextextil y Plásticos Bandrex presentaron sus respuestas al formulario de investigación antidumping, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, comparecencias que no fueron consideradas, por las razones señaladas en los puntos 73 y 74 de la presente Resolución.

37. El 13 de marzo de 2024, Manantiales Peñafiel manifestó que no era su voluntad participar en la presente investigación antidumping.

38. El 14 de marzo de 2024, Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana, Manantiales la Asunción, China Resources, Chongqing Wankai, Hailun, Xingye, Xingtai, Xingyu, Tricon Dry, y Wankai New presentaron sus respuestas al formulario de investigación antidumping, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

H. Réplicas

39. A solicitud de APM e Indorama, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes. El plazo venció el 3 de abril de 2024.

40. El 21 de marzo de 2024, APM e Indorama presentaron sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por Alpla México, S.A. de C.V., en adelante Alpla México; Distribuciones Andrómeda, S.A. de C.V., en adelante Distribuciones Andrómeda; JSB Kitting Matamoros, S.A. de C.V., en adelante JSB Kitting; Muval Industrial, S.A. de C.V., en adelante Muval Industrial; Procesos Plásticos, S. de R.L. de C.V., en adelante Procesos Plásticos; Skytex México, S.A. de C.V., en adelante Skytex México, y Zobelex México, S.A. de C.V., en adelante Zobelex México, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

41. El 2 de abril de 2024, APM e Indorama presentaron sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana y Manantiales la Asunción, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

42. El 3 de abril de 2024, APM e Indorama presentaron sus réplicas o contra argumentaciones a la información presentada por China Resources, Chongqing Wankai, Hailun, Xingye, Xingtai, Xingyu, Tricon Dry, y Wankai New, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

I. Requerimientos de información

43. El 16 de abril de 2024, la Secretaría notificó requerimientos de información a las empresas APM, Indorama, Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana, Manantiales la Asunción, Raziele, China Resources, Chongqing Wankai, Hailun, Xingye, Xingtai, Xingyu, y Wankai New, así como el 19 de abril de 2024 a la CANAINTEX. Los plazos vencieron el 30 de abril y 6 de mayo de 2024, respectivamente.

1. Prórrogas

44. A solicitud de APM e Indorama, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información indicados en el punto anterior de esta Resolución. El plazo venció el 6 de mayo de 2024.

45. A solicitud de China Resources, Chongqing Wankai, Hailun, Xingye, Xingtai, Xingyu, y Wankai New, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos indicados en el punto 43 de la presente Resolución. El plazo venció el 6 de mayo de 2024.

2. Partes

a. Solicitantes

46. El 6 de mayo de 2024, APM respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara si el producto objeto de investigación puede ser usado en la fabricación de hilos (fibras) textiles de poliéster; explicara cifras en inventarios relacionadas al estado de costos, ventas y utilidades; aclarara cuál es la principal materia prima para la fabricación del producto similar al investigado; precisara información respecto del contrato de maquila; confirmara sus proyecciones al periodo proyectado julio de 2023-junio de 2024 y explicara por qué consideró razonable suponer que el precio de las importaciones investigadas disminuiría en el periodo proyectado.

47. El 6 de mayo de 2024, Indorama respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara si el producto objeto de investigación puede ser usado en la fabricación de hilos (fibras) textiles de poliéster; explicara cifras en inventarios relacionadas al estado de costos, ventas y utilidades; aclarara cuál es la principal materia prima para la fabricación del producto similar al investigado; confirmara sus proyecciones al periodo proyectado julio de 2023-junio de 2024 y explicara detalladamente por qué consideró razonable suponer que el precio de las importaciones investigadas disminuiría en el periodo proyectado.

b. Importadores

48. El 30 de abril de 2024, Bebidas Mundiales respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; explicara las diferencias en la base de datos de las compras nacionales, así como en la de importaciones y, en su caso, presentara nuevamente su información.

49. El 30 de abril de 2024, Embotelladora Mexicana respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, atendiera lo siguiente: subsanara algunos aspectos de forma; explicara las diferencias en la base de datos de las compras nacionales; presentara diversa información respecto del mercado internacional, así como la fuente de la cual obtuvo su información y rectificara la información de las importaciones por empresa considerando los periodos julio 2020-junio 2021, julio 2021-junio 2022, y julio 2022-junio 2023.

50. El 30 de abril de 2024, Manantiales la Asunción respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; explicara las diferencias en la base de datos de las compras nacionales, así como las inconsistencias en la base de datos de importaciones considerando los periodos julio 2020-junio 2021, julio 2021-junio 2022, y julio 2022-junio 2023.

51. El 30 de abril de 2024, Raziele respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma y proporcionara el soporte documental de su argumento acerca de que las productoras nacionales no ofrecen o no quisieron producir el producto que dicha importadora requiere.

c. Exportadores

52. El 6 de mayo de 2024, China Resources respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la estructura porcentual de costos de fabricación del producto investigado; informara si adquiere materias primas para la elaboración de resina de PET; aclarara diversa información respecto de los canales de distribución; explicara cada una de las siglas que integran los códigos de producto; señalara si sus operaciones son relacionadas o no al periodo investigado; presentara fuentes, metodologías y soportes documentales de cada uno de los ajustes propuestos; presentara soporte documental de sus ventas internas del producto objeto de investigación; presentara la metodología del cálculo del costo total de producción y explicara su sistema contable y de costos, así como su metodología.

53. El 6 de mayo de 2024, Chongqing Wankai y Wankai New respondieron al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanaran diversos aspectos de forma; presentaran la estructura porcentual de costos de fabricación del producto investigado; informaran si adquiere materias primas para la elaboración de resina de PET; aclararan diversa información respecto de los canales de distribución; explicaran cada una de las siglas que integran los códigos de producto; corrigieran diversos anexos relacionados con el precio de exportación y valor normal; calcularan los costos totales de producción para cada código de producto; demostraran que los registros se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China; proporcionaran diversa información sobre su sistema contable y de costos; proporcionaran fuentes de información y soporte documental de diversos anexos; presentaran las pruebas que acrediten quiénes son los dos principales productores en China y presentaran su base de datos de las exportaciones a México del producto objeto de investigación, así como las cifras anuales obtenidas.

54. El 6 de mayo de 2024, Hailun respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la estructura porcentual de costos de fabricación del producto investigado; informara si adquiere materias primas para la elaboración de resina de PET; indicara cómo se determinan sus precios de venta con las empresas comercializadoras; expusiera su estructura organizacional; explicara la metodología que utiliza para obtener el ajuste realizado en los libros auxiliares de ventas de exportación; explicara cada una de las siglas que integran los códigos de producto; proporcionara diversas facturas comerciales; aclarara los conceptos de diversas facturas presentadas en su respuesta al formulario de investigación antidumping; calculara los costos de producción para el periodo investigado para cada código de producto; presentara diversa información sobre los procesos de transformación del producto objeto de investigación; proporcionara diversa información sobre su sistema contable y de costos; presentara las cifras de producción realizada por sus empresas relacionadas, su base de datos de las exportaciones realizadas a México, así como las cifras anuales obtenidas.

55. El 6 de mayo de 2024, Xingye respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la estructura porcentual de costos de fabricación del producto investigado; informara si adquiere materias primas para la elaboración de PET resina; aclarara diversa información respecto de los canales de distribución; explicara cada una de las siglas que integran los códigos de producto; aclarara si sus operaciones son relacionadas o no al periodo investigado; expusiera su estructura organizacional; explicara la metodología para obtener el ajuste realizado en los libros auxiliares de ventas de exportación; presentara fuentes, metodologías y soportes documentales de cada uno de los ajustes propuestos; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; demostrara que sus registros contables se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China; presentara diversa información sobre los procesos de transformación del producto objeto de investigación; proporcionara diversa información sobre su sistema contable y de costos; presentara las cifras de producción realizada por sus empresas relacionadas, su base de datos de las exportaciones realizadas a México del producto objeto de investigación, así como las cifras anuales obtenidas.

56. El 6 de mayo de 2024, Xingtai respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la estructura porcentual de costos de fabricación del producto investigado; informara si adquiere materias primas para la elaboración de PET resina; explicara cómo se determinan sus precios de venta con las empresas comercializadoras; indicara si adquiere materias primas para la elaboración de PET resina; explicara cómo se determinan sus precios de venta con las empresas comercializadoras; expusiera su estructura organizacional; explicara la metodología para obtener el ajuste realizado en los libros auxiliares de ventas de exportación; expusiera cada una de las siglas que integran los códigos de producto; aclarara las diferencias en el volumen reportado para las ventas de mercado interno; presentara fuentes, metodologías y soportes documentales de cada uno de los ajustes propuestos; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; proporcionara diversa información sobre su sistema contable y de costos, así como la descripción de su estructura corporativa y organizacional.

57. El 6 de mayo de 2024, Xingyu respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 16 de abril de 2024, para que, entre otros, subsanara diversos aspectos de forma; presentara la estructura porcentual de costos de fabricación del producto investigado; indicara si adquiere materias primas para la elaboración de PET resina; aclarara diversa información respecto de los canales de distribución; expusiera cada una de las siglas que integran los códigos de producto; expusiera su estructura organizacional; explicara la metodología para obtener el ajuste realizado en los libros auxiliares de ventas de exportación; presentara fuentes, metodologías y soportes documentales de cada uno de los ajustes propuestos; calculara los costos totales de producción para cada código de producto; demostrara que los registros se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China; presentara diversa información sobre los procesos de transformación; proporcionara diversa información sobre su sistema contable y de costos; las cifras de producción realizadas por sus empresas relacionadas, su base de datos de las exportaciones realizadas a México, así como las cifras anuales obtenidas.

3. No partes

58. El 19 de abril de 2024, la Secretaría requirió a la CANAINTEX, para que aclarara diversos aspectos sobre el producto denominado "*chip* textil"; entre otros, las fracciones arancelarias de la TIGIE a través de las cuales ingresan las importaciones del producto referido; indicara si dicho producto se trata o corresponde al objeto de investigación; los nombres con los que se comercializa; si el producto se produce como el producto objeto de investigación; si tiene las mismas características y si se utiliza para producir botellas y contenedores para líquidos y alimentos, así como lámina para empaques termotransformados. El plazo venció el 6 de mayo de 2024.

J. Otras comparecencias

59. El 7 de marzo de 2024, compareció la empresa Procesos Plásticos, para presentar sus argumentos y pruebas en el presente procedimiento; comparecencia que no fue considerada por lo señalado en el punto 74 de la presente Resolución.

60. El 7 de marzo de 2024, compareció la empresa Vinmar Plasticchem, S. de R.L. de C.V., para manifestar que no tenía interés en participar en la investigación antidumping.

61. El 7 de marzo de 2024, compareció la empresa Liquimex, S.A. de C.V., para manifestar que no tenía interés en participar en la investigación antidumping.

62. El 8 de marzo de 2024, compareció la empresa JSB Kitting, para presentar sus argumentos y pruebas en el presente procedimiento; comparecencia que no fue considerada por lo señalado en el punto 76 de la presente Resolución.

63. El 8 de marzo de 2024, compareció Muval industrial, para presentar sus argumentos y pruebas en el presente procedimiento; comparecencia que no fue considerada por lo señalado en el punto 77 de la presente Resolución.

64. El 8 de marzo de 2024, compareció Skytex México, para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, sus argumentos y pruebas; comparecencia que no fue considerada por lo señalado en el punto 72 de la presente Resolución.

65. El 8 de marzo de 2024, compareció la empresa Distribuciones Andrómeda, para manifestar que no tenía interés en participar en la investigación antidumping.

66. El 8 de marzo de 2024, compareció Alpla México, para presentar sus argumentos y pruebas en el presente procedimiento; comparecencia que no fue considerada por lo señalado en el punto 75 de la presente Resolución.

67. El 8 y 12 de marzo de 2024, compareció Zobelex México, para presentar sus argumentos y pruebas en el presente procedimiento y correr traslado de su información, respectivamente; comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 79 de la presente Resolución.

68. El 26 de marzo y 11 de abril de 2024, compareció INPUVE, S.A. de C.V., en adelante INPUVE, para presentar su respuesta al formulario de investigación antidumping, así como sus argumentos y pruebas, comparecencias que no fueron consideradas por lo señalado en el punto 80 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

69. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

70. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Código Federal de Procedimientos Civiles, en adelante CFPC, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

71. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Información no aceptada

72. Mediante oficios UPCI.416.24.0919 y UPCI.416.24.1259 del 13 de marzo y 18 de abril de 2024, se notificó a Skytex México la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en los puntos 64 y 81 de la presente Resolución, debido a que no acreditó su carácter de importadora del producto objeto de investigación, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

73. Mediante oficio UPCI.416.24.1032 del 20 de marzo de 2024, se notificó a Antextextil la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 36 de la presente Resolución, debido a que no acreditó su carácter de importadora del producto objeto de investigación, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

74. Mediante oficio UPCI.416.24.1033 del 20 de marzo de 2024, se notificó a Plásticos Bandrex la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 36 de la presente Resolución, debido a que no acreditó su carácter de importadora del producto objeto de investigación, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

75. Mediante oficio UPCI.416.24.1054 del 22 de marzo de 2024, se notificó a Alpa México la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 66 de la presente Resolución, debido a que no presentó en original o copia certificada los documentos mediante los cuales acreditara su legal existencia y la personalidad jurídica de su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

76. Mediante oficio UPCI.416.24.1055 del 22 de marzo de 2024, se notificó a JSB Kitting la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 62 de la presente Resolución, debido a que incumplió con la obligación de correr traslado de la información presentada ante la Secretaría, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

77. Mediante oficio UPCI.416.24.1056 del 22 de marzo de 2024, se notificó a Muval Industrial la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 63 de la presente Resolución, debido a que no presentó en original o copia certificada los documentos mediante los cuales acreditara su legal existencia y la personalidad jurídica de su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

78. Mediante oficio UPCI.416.24.1057 del 22 de marzo de 2024, se notificó a Procesos Plásticos la determinación de que la información señalada en el punto 59 de la presente Resolución, debido a que incumplió con la obligación de correr traslado de la información presentada ante la Secretaría, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

79. Mediante oficio UPCI.416.24.1058 del 22 de marzo de 2024, se notificó a Zobelex México la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 67 de la presente Resolución, debido a que no acreditó su legal existencia y la personalidad jurídica de su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

80. Mediante oficios UPCI.416.24.1104 y UPCI.416.24.1275 del 1 y 23 de abril de 2024, se notificó a INPUVE la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 68 de la presente Resolución, debido a que presentó su información de forma extemporánea, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

81. El 15 de abril de 2024, compareció Skytex México para presentar manifestaciones respecto al producto objeto investigación; sin embargo, esta comparecencia no fue considerada por lo señalado en el punto 72 de la presente Resolución.

A. Derecho de defensa y debido proceso

82. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

B. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Prácticas oligopólicas**

83. Las exportadoras Hailun, Xingtai, Xingye, Xingyu y Tricon Dry, manifestaron que las productoras nacionales tienen un poder sustancial en el mercado, pudiendo incluso considerarse como un oligopolio, toda vez que buscan crear obstáculos a la competencia a través del presente procedimiento administrativo.

84. Sobre el particular, es importante precisar que no es competencia de la Secretaría pronunciarse respecto al comportamiento de las empresas en los mercados respectivos, sino que sus atribuciones comienzan a partir de una posible existencia de una práctica desleal de comercio internacional que dañe o amenace causar un daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares a las que ingresan al territorio nacional en cierto sector o industria. En el caso que nos ocupa, se investigan las importaciones de PET resina originarias de China, que ingresan en condiciones de discriminación de precios al mercado mexicano.

2. Falta de personalidad jurídica

85. Las Solicitantes indicaron que los poderes otorgados a los representantes legales de las exportadoras Hailun, Xingtai, Xingye, Xingyu, China Resources, Chongqing Wankai y Wankai New no reúnen los requisitos señalados en el artículo 143 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, toda vez que deben estar legalizados o apostillados y traducidos por un perito traductor autorizado por México; sin embargo, los documentos únicamente cuentan con la apostilla, pero presentan una traducción simple. Además, de acuerdo con el Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes del 17 de febrero de 1940, los poderes otorgados no cumplen con lo siguiente: i) el notario dará fe que conoce al otorgante y que este tiene capacidad legal para el otorgamiento; ii) acreditar que un tercero, efectivamente, tiene la representación, y iii) acreditar la legal existencia de la empresa.

86. La Secretaría considera improcedentes los argumentos de las Solicitantes, debido a que las exportadoras comparecientes acreditaron en tiempo y forma su legal existencia, las facultades de los poderdantes y la personalidad jurídica de cada uno de sus representantes legales. Es importante aclarar que la Ley del Notariado de la Ciudad de México es una legislación local con jurisdicción en la Ciudad de México, que regula la función notarial y al notariado en dicha entidad federativa. Sin embargo, las Solicitantes omiten considerar que los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional son competencia de la Secretaría, por lo tanto, los ordenamientos jurídicos aplicables son de índole federal, por lo que resultan inaplicables los ordenamientos jurídicos con ámbito de validez local.

87. Contrario a las manifestaciones de las Solicitantes, los documentos que presentaron las empresas exportadoras para acreditar su legal existencia, las facultades de su poderdante y la personalidad de su representante legal cumplieron con los requisitos y las formalidades exigidas por la legislación aplicable, y fueron acompañadas de la traducción correspondiente, conforme al artículo 271, primer párrafo del CFPC.

88. Por lo que respecta a las manifestaciones de las Solicitantes, sobre que los documentos no cumplen con las formalidades establecidas en el Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes del 17 de febrero de 1940, es relevante aclarar que China no forma parte de dicho Protocolo, por lo tanto, resulta inaplicable dicho instrumento internacional.

C. Análisis de discriminación de precios

89. A la presente investigación comparecieron por parte de la producción nacional las empresas APM e Indorama; las empresas productoras exportadoras China Resources, Chongqing Wankai, Wankai New, Hailun, Xingye, Xingtai, y Xingyu; la comercializadora Tricon Dry, así como las empresas importadoras Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana, Manantiales la Asunción y Raziele, quienes no presentaron argumentos e información relativa para el análisis de discriminación de precios.

1. Argumentos de las partes

90. Las empresas Hailun, Xingtai, Xingye, Xingyu y Tricon Dry, señalaron que la Secretaría no debió iniciar la presente investigación, toda vez que el cálculo del margen de discriminación de precios está viciado desde su origen, ello en razón de que no hubo argumento alguno que justificara el cálculo, considerando un precio promedio de todas las importaciones originarias de China en lugar de realizar un cálculo que comparara precios por tipo de producto objeto de investigación, afectando así una comparación equitativa.

91. Indicaron que calcular un solo precio promedio para todos los tipos de productos sesga el cálculo del margen de discriminación de precios, ya que no refleja una comparación equitativa conforme a lo que establece el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping; asimismo, el artículo 39 del RLCE establece que dicho margen se estimará por tipo de mercancía y se determinará como promedio ponderado de todos los márgenes individuales que se hayan estimado.

92. Manifestaron que, de la revisión a la base de datos proporcionada por APM e Indorama, observaron descripciones diferentes, por lo que APM e Indorama tenían la obligación de agrupar, por lo menos, tipos de productos que tuvieran características similares para realizar una comparación de precios en función del tipo de producto. Lo cual no sucedió y la Secretaría no solicitó dicha corrección.

93. Hailun, Xingtai, Xingye, Xingyu y Tricon Dry, consideran que los precios internos presentados por APM e Indorama no se ajustan a los requerimientos mínimos legales ni a los criterios de la práctica administrativa de la propia Secretaría, toda vez que de acuerdo con el artículo 31 de la LCE, los precios internos de la mercancía objeto de investigación deben ser representativos, lo cual no fue acreditado por APM e Indorama y, por lo tanto, no eran una prueba idónea para optar por la opción de valor reconstruido para el cálculo del margen de discriminación de precios.

94. Hailun, Xingtai, Xingye, Xingyu y Tricon Dry, indicaron que APM e Indorama reconocen que los precios en el mercado interno de China que proporcionaron son precios que tienen distorsiones y que no deben emplearse para el análisis.

95. Hailun, Xingtai, Xingye, Xingyu y Tricon Dry sostienen que APM e Indorama no cumplieron con los elementos mínimos necesarios de una solicitud de investigación y los requisitos para que la Secretaría pudiera declarar el inicio del procedimiento antidumping.

96. Al respecto, la Secretaría considera que, conforme al artículo 5 del Acuerdo Antidumping, APM e Indorama cumplieron con la presentación de las pruebas pertinentes para fundamentar y justificar el inicio de una investigación encaminada a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping.

97. APM e Indorama proporcionaron información que permitió a la Secretaría validar la presunción de la práctica desleal para el inicio de la investigación, es decir, la información que las Solicitantes tuvieron razonablemente disponible, les permitió calcular un precio promedio de exportación de acuerdo con la identificación que lograron hacer del producto.

98. Al respecto, la Secretaría examinó y validó la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas en la solicitud de inicio, considerando que APM e Indorama propusieron una metodología razonable para la identificación del producto objeto de investigación, proveniente de una fuente secundaria, a fin de utilizar la mejor información disponible.

99. En cuanto al señalamiento de las empresas Hailun, Xingtai, Xingye, Xingyu y Tricon Dry respecto de los precios internos del producto objeto de investigación, la Secretaría consideró que APM e Indorama presentaron las pruebas que razonablemente tuvieron a su alcance para demostrar que dichos precios presentaban distorsiones al estar por debajo del precio internacional de los principales insumos y por lo tanto no debían ser considerados para el cálculo del valor normal, aunado a esto, la Secretaría consideró que era obligación de las exportadoras desvirtuar la determinación inicial de la autoridad; sin embargo, las empresas exportadoras no aportaron pruebas ni información adicional.

100. Al respecto, la Secretaría determinó que los elementos aportados por las empresas APM e Indorama en la etapa inicial permitieron validar que las referencias de precios en el mercado interno no son referencias válidas, toda vez que contó con las pruebas que le permitieron suponer que los precios de la resina de PET en China se encuentran por debajo del costo de producción.

101. Una vez iniciada la investigación, las partes interesadas tienen la oportunidad de comparecer y aportar la información que permita a la Secretaría contar con mayores elementos, para que posterior a su análisis pueda formular sus determinaciones preliminares, tal como se describen en la presente Resolución.

2. Consideraciones metodológicas

102. La empresa Tricon Dry manifestó que es una empresa comercializadora que exportó a México el producto objeto de investigación durante el periodo investigado. Presentó información referente a sus operaciones de exportación a México, sistemas de distribución, principales características del producto, así como información del margen de comercialización. No presentó la información de valor normal requerido en el formulario de investigación antidumping, toda vez que, como ya se señaló, no es productora del producto objeto de investigación. En consecuencia, la Secretaría no calculó un margen de discriminación de precios individual para Tricon Dry, debido a que se trata de una empresa comercializadora, a la que, en su caso, le corresponderá el margen de discriminación de la empresa productora-exportadora de la cual adquiere el producto objeto de investigación.

3. Precio de exportación

a. China Resources

103. En su respuesta al formulario de investigación antidumping, China Resources manifestó ser fabricante y vendedor de microplaquitas (*chips*) de PET, el cual comercializó directamente a importadores no relacionados en México. Asimismo, presentó su estructura corporativa y señaló que tiene una empresa vinculada que le pertenece a los mismos accionistas.

104. En su estructura corporativa señaló a una empresa vinculada que también produjo el producto objeto de investigación; sin embargo, enfatizó que solo China Resources exportó a México.

105. En cuanto a sus canales de distribución, China Resources señaló que realizó las ventas de exportación a México de manera directa y a través de una empresa relacionada. Respecto a su mercado interno, manifestó que vendió directamente a clientes no relacionados. Precisó que, en ambos mercados, los precios son negociados directamente con el cliente considerando los costos y las condiciones del mercado.

106. La Secretaría realizó un requerimiento para que hiciera la aclaración pertinente sobre la vinculación y la distribución en función de sus ventas. China Resources señaló que las ventas a México se realizan directamente al cliente en México.

107. China Resources aclaró que durante el periodo investigado sus ventas se realizaron a clientes no relacionados y que, por un error, identificó sus ventas a México como relacionadas, indicando que en su respuesta al requerimiento hacían la corrección respectiva; no obstante, esta Secretaría observó que sus operaciones continuaron identificándose como relacionadas.

108. Adicionalmente, se requirió a China Resources para que proporcionara una explicación sobre la determinación de sus precios de venta con su empresa vinculada a la que emitió facturas de la mercancía objeto de investigación, e indicara si celebró un contrato con ella, así como el porcentaje marcado sobre el margen de reventa que obtiene la empresa comercializadora y su aplicación contable. China Resources indicó que sí existe un acuerdo con su empresa relacionada, señalando los acuerdos y términos de venta.

109. China Resources explicó la metodología que utilizó para conformar sus códigos de producto para identificar el producto objeto de investigación y ser identificados en su sistema de contabilidad. Al respecto, la Secretaría requirió que señalara las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía investigada, e indicara cuáles de estas influyen directamente dentro del costo de producción y que con base en ella conformara códigos de producto.

110. En respuesta, China Resources manifestó que la viscosidad intrínseca en la producción y venta del producto objeto de investigación, es una de las características principales que influyen en su precio de venta. Indicó que, si la proporción de la viscosidad intrínseca es alta, necesita mayor tiempo de procesamiento, por lo que aumenta el costo.

111. Para el precio de exportación, China Resources proporcionó el listado de sus ventas a México realizadas durante el periodo investigado; así como el soporte documental consistente en lista de empaque, conocimiento de embarque y sus facturas VAT (por las siglas en inglés de Value Added Tax). Al respecto, la Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta y la fecha de factura comercial con la información del listado de sus ventas de exportación a México sin encontrar diferencias. Observó que, de acuerdo con la descripción de la mercancía, esta corresponde al producto objeto de investigación.

i Determinación

112. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo.

ii Ajustes

113. China Resources propuso ajustar sus ventas de exportación a México por concepto de flete interno, flete marítimo, gastos portuarios y otros gastos relacionados, seguro marítimo, comisión por ventas, gastos por embalaje y gastos por crédito. Sin embargo, China Resources no proporcionó la metodología, fuente y soportes documentales de la mayoría de los ajustes propuestos, por lo que la Secretaría requirió que proporcionara la información que respaldara los ajustes correspondientes. En respuesta, China Resources proporcionó la información solicitada.

1) Flete interno, flete marítimo y seguro marítimo

114. Para ajustar por flete interno, flete marítimo, así como seguro marítimo, China Resources señaló que en cada transacción se reportó el costo real y proporcionó el soporte documental, así como una hoja de trabajo.

115. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

2) Gastos portuarios y otros gastos relacionados

116. Para ajustar por gastos portuarios y otros gastos relacionados, China Resources señaló que en cada transacción se reportó el costo real y proporcionó el soporte documental, así como una hoja de trabajo.

117. La Secretaría validó la información y el soporte documental proporcionado. Se calculó el monto del ajuste y lo aplicó, toda vez que en la base de datos presentada por China Resources no se observaba la aplicación de dicho ajuste.

3) Comisión por ventas

118. Para ajustar por comisión por ventas, China Resources señaló que en cada transacción se reportó el costo real. Proporcionó el soporte documental correspondiente al acuerdo de comisión entre China Resources y el agente de ventas, así como una hoja de trabajo, mediante la cual proporciona la metodología de cálculo.

119. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

4) Cargo bancario

120. Para ajustar por cargo bancario, China Resources señaló que reportó cero cargos bancarios en su respuesta inicial, debido a un error administrativo; sin embargo, lo presentó posteriormente e indicó que este cargo se produjo al cobrar el pago y proporcionó el soporte documental.

121. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

5) Embalaje

122. Para ajustar por embalaje, China Resources señaló que reportó el costo real según el método de embalaje.

123. China Resources señaló que durante el periodo investigado todos los métodos de embalaje relacionados con las exportaciones utilizaban sacos de 1 tonelada. China Resources calculó el precio unitario medio de un saco de 1 tonelada comprado durante el periodo de investigación, mientras que el costo del embalaje reportado, se obtuvo multiplicando la cantidad enviada por el costo de embalaje por tonelada. Presentó como factor de ajuste los gastos incurridos con relación a las exportaciones a México y una hoja de cálculo sin soporte documental que lo amparara.

124. Considerando lo anterior, la Secretaría no contó con elementos para aplicar este ajuste, adicionalmente China Resources no señaló si el embalaje señalado forma o no parte de sus costos de producción.

6) Crédito

125. China Resources reportó los gastos por crédito utilizando el periodo de crédito real por cada transacción y considerando el valor de la factura por la tasa de interés a corto plazo, por el periodo de crédito entre los 365 días. Para las tasas de interés de los préstamos de corto plazo, China Resources presentó una hoja de cálculo de las cuentas por cobrar mensuales proveniente del libro de la empresa de cuentas por cobrar mensuales proporcionado. Para la tasa de interés, proporcionó las tasas obtenidas del banco popular de China.

126. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

iii Determinación

127. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó los ajustes en dólares por kilogramo y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, flete marítimo, gastos portuarios y otros gastos relacionados, seguro marítimo, comisión por ventas, cargo bancario y crédito de acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora y la metodología descrita en los puntos anteriores.

b. Chongqing Wankai y Wankai New

128. Chongqing Wankai y Wankai New manifestaron ser fabricantes y vendedores de resina de PET. Indicaron que, durante el periodo investigado, Wankai New vendió y exportó a México mercancía objeto de investigación producida por ella, así como producida por Chongqing Wankai, lo mismo ocurre en el mercado doméstico de China.

129. Señalaron que no realizan ventas de exportación a México a través de un tercer país; sin embargo, la Secretaría observó que existía una empresa relacionada a ellas, por lo que requirió una aclaración sobre la información que presentaron. En su respuesta al requerimiento, señalaron que existe una relación con esta empresa por lo que fue incluida en la estructura corporativa.

130. Wankai New indicó que exportó a México a través de 5 códigos de producto que cumplen con las especificaciones del producto objeto de investigación.

131. Proporcionó una base de datos con las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación. Presentó los contratos de venta, factura comercial, lista de empaque y el conocimiento de embarque de una muestra de facturas requeridas con sus soportes documentales.

132. Wankai New mencionó que parte de la mercancía objeto de investigación exportada a México fue producida por ella y por Chongqing Wankai, por lo que identificó dichas operaciones en su base de datos.

133. Por lo anterior, la Secretaría requirió a Wankai New que presentara, por separado, la información de las operaciones que fabricó y exportó a México, de las que compró a Chongqing Wankai. Las productoras exportadoras presentaron las bases de datos requeridas donde la Secretaría pudo identificar y analizar la información.

134. Respecto de la base de ventas de exportación a México proporcionada por Wankai New, la Secretaría revisó, analizó y replicó la información proporcionada por Wankai New y comparó el valor y volumen, cliente, los términos de venta y la fecha de la factura comercial con la base de datos, sin encontrar diferencias. Además, corroboró que la descripción de la mercancía corresponde al producto objeto de investigación.

135. En cuanto a la base de datos proporcionada por Chongqing Wankai, se observó que realizó ventas a través de 3 códigos, así como información respecto a los términos de venta.

136. Derivado de lo anterior, se advierte que las exportaciones a México se realizaron a través de ventas de Wankai New a clientes no relacionados, mientras que las ventas de Chongqing Wankai se realizaron a través de Wankai New. Con estos datos, la Secretaría comparó el precio ajustado de los comercializadores contra el precio de venta del productor al comercializador, sin el impuesto al valor agregado.

137. Wankai New y Chongqing Wankai señalaron que no existe ningún acuerdo entre Chongqing Wankai y Wankai New sobre el porcentaje del margen de reventa obtenido por Wankai New, pues esta determina el precio de venta de exportación a México del producto procedente de Chongqing Wankai.

138. La Secretaría requirió que proporcionaran contratos, facturas o documentos que validaran las ventas de Chongqing Wankai a Wankai New, y solo presentaron un contrato, por lo que en la siguiente etapa la Secretaría se allegará de mayores elementos.

i Determinación

139. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

ii Ajustes

140. Wankai New propuso ajustar el precio de exportación por flete interno, gastos de manejo, flete marítimo, seguro marítimo, gastos bancarios y gastos de crédito. Sin embargo, Wankai New presentó solamente una muestra de dos facturas con soportes documentales de los ajustes propuestos: una de Wankai New y una segunda de Chongqing Wankai.

141. La Secretaría realizó un requerimiento de información solicitando una muestra más amplia de facturas con fuentes, metodología, soportes documentales y tipos de cambio correspondientes, que permitiera a esta Secretaría corroborar la información que presentó.

142. Al respecto, la Secretaría contó con la información solicitada sobre operaciones de precio de exportación a México plasmadas en la base de datos, donde corroboró fecha, valor, volumen de las facturas comerciales, así como los términos de venta que se encuentran dentro del periodo investigado; además, revisó, replicó y analizó la información proporcionada para cada uno de los ajustes propuestos.

143. Chongqing Wankai no propuso ajustes de acuerdo con el término de venta de sus operaciones.

1) Flete interno

144. Para calcular el costo del flete interno, Wankai New proporcionó una lista de liquidación de fletes internos y tarifas portuarias, así como el tipo de cambio de yuanes a dólares de acuerdo a lo registrado por el Banco de China.

145. Wankai New reportó la cantidad facturada de cada transacción y el correspondiente flete interno real incurrido. El importe del flete lo dividió por la cantidad de ventas para calcular el flete interno unitario. Posteriormente, el flete interno unitario lo multiplicó por la cantidad de cada transacción.

146. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste aplicando el tipo de cambio proporcionado.

2) Flete marítimo

147. Wankai New calculó el monto de flete marítimo en yuanes en aquellas operaciones cuyo término de venta incluye este ajuste, para lo cual presentó como soporte documental, una muestra consistente de una factura de Wankai New y otra de Chongqing Wankai. No presentó explicación sobre su metodología y el soporte documental se encontraba parcialmente traducido, por lo que esta Secretaría requirió que presentara la información, los soportes documentales de los tipos de cambio utilizados y señalara específicamente los puertos de origen y destino.

148. Wankai New reportó el importe facturado por cada transacción y el correspondiente flete marítimo real incurrido. El importe del flete marítimo lo dividió por la cantidad de ventas para obtener un flete marítimo unitario. Posteriormente, el flete marítimo unitario lo multiplicó por el volumen de cada transacción.

149. La Secretaría una vez corroborada y analizada la información, determinó calcular el monto del ajuste por concepto de flete marítimo, en dólares por kilogramo.

3) Gastos de manejo

150. Wankai New propuso ajustar por gastos de manejo, para lo cual presentó documentos que respaldan el monto de la muestra presentada; sin embargo, la información se encontró con una traducción parcial, no presentó metodología ni justificación de la aplicación de este ajuste. La Secretaría requirió que presentara la información para poder evaluar dicho ajuste.

151. En respuesta al requerimiento, Wankai New reportó la cantidad facturada de cada transacción y los correspondientes gastos de manejo reales incurridos, estos los dividió por el volumen de ventas para obtener un gasto de manejo unitario. Una vez calculado, este lo multiplicó por la cantidad de cada transacción.

152. La Secretaría determinó, una vez analizada la información, aceptar el ajuste por manejo en dólares por kilogramo.

4) Seguro marítimo

153. Wankai New consideró el seguro marítimo desde la salida del lugar de producción Zhapu, China, hasta su llegada al puerto de Manzanillo, México. Presentó un listado de liquidación de seguros marítimos donde muestra el monto del seguro aplicado. La Secretaría requirió presentara la metodología de la aplicación a todas las demás operaciones presentadas en la base de datos.

154. Wankai New proporcionó la cantidad facturada en cada transacción y el correspondiente importe del seguro marítimo, lo dividió con la cantidad de ventas para calcular los gastos unitarios. Posteriormente, lo multiplicó por el volumen de cada transacción.

155. Una vez que la Secretaría corroboró la información, la analizó, realizó el cálculo y determinó aceptar el ajuste por seguro marítimo en dólares por kilogramo.

5) Gastos bancarios

156. Wankai New reportó los gastos bancarios incurridos durante el periodo investigado. Señaló que son gastos realmente incurridos y pueden relacionarse directamente con cada transacción. La Secretaría requirió presentar la metodología aplicada a todas las operaciones presentadas en la base de datos.

157. Wankai New y Chongqing Wankai reportaron el valor de la factura de cada transacción y el correspondiente pago real recibido. De los gastos bancarios de cada transacción se restó el pago recibido al valor de las facturas y se dividieron por la cantidad de ventas para obtener un gasto bancario unitario. Posteriormente, lo multiplicaron a cada transacción.

158. La Secretaría analizó toda la información, realizó las réplicas correspondientes y determinó aceptar el ajuste por gastos bancarios.

6) Gastos de crédito

159. Wankai New reportó el gasto de crédito imputado en yuanes, en adelante CNY, y calculó el plazo de pago con el número de días que transcurrieron; para ello indicó que utilizó el tipo de interés preferencial del préstamo por el periodo de crédito entre 360 días, por el valor de la factura.

160. Para el tipo de interés preferencial del préstamo, Wankai New utilizó el interés del préstamo a un año publicado el 20 de julio de 2022 (3.7%) para calcular el gasto de crédito. Presentó la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/en/3688229/3688335/3883798/4611463/index.html>.

161. El número de días se calculó tomando la fecha del último pago menos la fecha de la factura, si la fecha de pago era anterior a la fecha de la factura, los días de crédito era “cero”; por lo que para calcular el costo de crédito de cada transacción multiplicaron el tipo de interés preferencial del prestado por los días de crédito, los dividió en los 360 días y, finalmente, los multiplicó por el valor de la factura en dólares.

162. La Secretaría verificó la información presentada, analizó y determinó aceptar el ajuste por crédito.

iii Determinación

163. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, gastos de manejo, flete marítimo, seguro marítimo, gastos bancarios y gastos de crédito, de acuerdo con la información y metodología proporcionada por Wankai New, la cual quedó descrita en los puntos anteriores.

c. Hailun

164. En su respuesta al formulario de investigación antidumping, Hailun manifestó que es una empresa productora de resina de PET; señaló que tiene empresas transformadoras vinculadas quienes le prestan el servicio de maquila para la producción de resina de PET.

165. Hailun presentó un diagrama de su estructura corporativa en el que se observó el nombre de su empresa matriz, el de la empresa productora exportadora, así como el de las empresas transformadoras; sin embargo, toda vez que el diagrama incluía información de más empresas, se pidió aclarar su relación con ellas, por lo que, en su respuesta al requerimiento, señaló a la empresa matriz y precisó que Xingtai, Xingyu y Xingye son empresas subsidiarias de Hailun.

166. Respecto de sus canales de distribución, Hailun indicó que, durante el periodo objeto de investigación, realizó sus ventas de exportación a México de manera directa, así como a través de empresas comercializadoras no vinculadas de terceros países; por lo que la Secretaría solicitó detallara el funcionamiento de dicho canal; Hailun refirió que negocia tanto precios como otras condiciones de venta y firma órdenes de compra con las empresas comercializadoras de terceros países para las exportaciones a México y envía la mercancía investigada directamente a México, por lo tanto tiene pleno conocimiento de que dichas ventas son exportaciones a México.

167. En cuanto a las ventas en el mercado interno, Hailun precisó que no realizó ventas durante el periodo objeto de investigación.

168. A solicitud de la Secretaría, Hailun indicó que es una empresa integrada en la fabricación de resina de PET a partir de la producción de PTA, reiteró que durante el periodo objeto de investigación produjo PTA y compró otras materias primas para producir la mercancía investigada tanto a productores como a comercializadores vinculados y no vinculados, y que los servicios de elaboración fueron comprados a productores vinculados.

169. Adicionalmente, la Secretaría requirió que proporcionara una explicación para la determinación de precios. En respuesta, Hailun aportó los documentos soporte, tales como facturas y contratos.

170. Hailun proporcionó una base de datos con sus ventas totales, en las que la Secretaría observó una nota que indica un ajuste realizado en los libros auxiliares de ventas de exportación y a sus libros contables; sin embargo, no presentó la metodología de cálculo ni explicación para su aplicación, por lo anterior, la Secretaría requirió que aclarara dicha situación.

171. Hailun señaló que en la preparación de la respuesta al requerimiento de información realizado por la Secretaría, observó que había errores involuntarios en el valor reportado en dólares de dicho ajuste, por lo que presentó corregido el documento de trabajo y únicamente indicó que dicho ajuste contiene generalmente el ajuste efectuado en los libros auxiliares de ventas de exportación y las comisiones compensadas en los libros auxiliares de ventas de exportación, incluidos los libros de contabilidad pertinentes del sistema de contabilidad, sin mediar metodología ni explicación adicional.

172. Hailun señaló que los códigos de producto proporcionados corresponden a los utilizados en el sistema contable y de inventario y que son secuenciales y sin significado específico. Sin embargo, no presentó explicación adicional para la conformación del mismo. Al respecto, la Secretaría requirió a Hailun que señalara las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía investigada, e indicara cuáles de estas influyen directamente dentro del costo de producción y, con base en ellas, conformara códigos de producto.

173. En respuesta, Hailun señaló que las principales características del producto objeto de investigación, consideradas para la fabricación del mismo, son el nivel de viscosidad y la incorporación de ingredientes especiales; asimismo, confirmó que estas características impactan directamente en los costos.

174. Para el cálculo del precio de exportación, proporcionó su listado de ventas de exportación a México realizadas a través de 4 códigos de producto. A fin de validar la información reportada, la Secretaría requirió que proporcionará un ejemplo de facturas de venta con soporte documental anexo, adicional a las facturas que ya había proporcionado. En respuesta al requerimiento, Hailun presentó la documentación solicitada. En la revisión realizada por la Secretaría se cotejó la información de la base de datos con la que se observó en las facturas de venta en cuanto a descripción, valor, volumen, fecha de factura y fecha de pago, para un total de diecisiete facturas. Hailun manifestó que no hubo descuentos durante el periodo de investigación.

i Determinación

175. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

ii Ajustes

176. Hailun propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno, flete externo, seguro, crédito, comisiones o salarios pagados a vendedores y cargos bancarios.

177. Por su parte, la Secretaría validó los términos de venta reportados en la base de datos con los documentos aportados; asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada como soporte para la aplicación de los ajustes, la Secretaría identificó términos en las facturas tales como: servicios de agencia de corretaje, flete de agencia, flete de transitario (sic) internacional, servicio de transporte flete y servicio de agencia, por lo que la Secretaría solicitó a la empresa exportadora proporcionara una explicación de cada uno de ellos y el sustento de que los mismos se encuentran de conformidad con el artículo 54 del RLCE.

178. Hailun señaló en su respuesta que los conceptos en las facturas de flete se refieren a diferentes tipos de gastos incurridos por Hailun, ya sea por transporte nacional o transporte internacional, de acuerdo con el término de venta; el concepto de servicios de agencia de corretaje es una categoría general y no distingue entre fletes nacionales o internacionales. En cuanto a los demás conceptos, como flete de agencia, flete de transitario (sic) internacional, servicio de transporte de carga y servicio de agencia, Hailun indicó que son categorías específicas de gastos que los proveedores de servicios deben elegir al emitir facturas.

1) Flete externo, flete interno, corretaje y manejo

179. Hailun informó que estos ajustes se basan en datos reales, proporcionó facturas globales del flete, corretaje y manejo que se relacionan con las facturas de venta. Reportó el monto en yuanes por toneladas. La Secretaría revisó la información de las facturas presentadas; sin embargo, para el caso de flete interno, corretaje y manejo, la Secretaría no pudo replicar los montos calculados por la empresa exportadora.

180. Por lo anterior, la Secretaría, al contar con la información por estos conceptos de sus empresas relacionadas Xingtai, Xingye y Xingyou, obtuvo un promedio, el cual aplicó a las operaciones de Hailun.

2) Seguro

181. Para el ajuste por seguro, Hailun presentó el comprobante de pago, así como una tabla en la que especifica las facturas que contempló dicho pago, por lo que realizó el prorrateo correspondiente a la venta de exportación a México para obtener el monto por este concepto.

182. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

3) Crédito

183. Para el ajuste por crédito Hailun consideró la diferencia de días entre la fecha de pago reportada en los recibos y la de la factura. Respecto a la tasa de interés aplicada, utilizó la media simple de los préstamos en dólares obtenidos durante el periodo investigado, así como el tipo de interés de los préstamos a corto plazo de diferentes bancos en China. Hailun no proporcionó el soporte documental correspondiente.

184. Al respecto, la Secretaría solicitó el soporte documental que ampare dicha tasa, así como una justificación por la cuál es válido aplicar la media de todas las tasas proporcionadas. Adicionalmente, se solicitó el soporte documental de sus pasivos a corto plazo para el cálculo del ajuste. En respuesta, Hailun presentó una relación de los préstamos a corto plazo a los cuales accedió y los relacionó mediante el número de contrato con las tasas de interés proporcionadas.

185. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

4) Comisiones pagadas a vendedores

186. Hailun propuso ajustar las comisiones de venta, para lo cual presentó facturas por dicho concepto, las cuales corresponden a transacciones específicas; sin embargo, no proporcionó explicación sobre la procedencia y aplicación del mismo.

187. La Secretaría validó la información y el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

5) Cargos bancarios

188. Para el cargo bancario, Hailun presentó el comprobante de pago al banco correspondiente a la venta de exportación a México, que incluye el detalle del cargo bancario expresado en dólares. Sin embargo, no proporcionó la metodología para calcular el ajuste correspondiente, por lo que la Secretaría le requirió proporcionar elementos suficientes para validar la metodología utilizada.

189. En respuesta, Hailun señaló que existen dos situaciones diferentes. Una de ellas es el pago de una sola factura, por lo que el importe de los gastos bancarios es el que figura directamente en el comprobante de pago. La otra situación se da cuando un pago determinado abarca varias facturas y, por lo tanto, el gasto bancario incurrido en el pago se refiere a varias facturas. En tales circunstancias, Hailun calcula el cargo bancario mediante un prorrateo sobre la base de los valores de las facturas cubiertas por dicho pago.

190. La Secretaría pudo validar la documentación, así como la metodología proporcionada por lo que calculó el monto del ajuste.

iii Determinación

191. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó los ajustes en dólares por kilogramo y ajustó el precio de exportación por concepto de flete externo, flete interno, corretaje y manejo, seguro, crédito, comisiones o salarios pagados a vendedores y cargos bancarios, de acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora y la metodología descrita en los puntos anteriores.

d. Xingtai

192. En su respuesta al formulario de investigación antidumping, Xingtai manifestó que es una empresa productora, procesadora y exportadora de resina de PET.

193. Xingtai presentó un diagrama de su estructura corporativa en el que se observó tanto el nombre de su empresa matriz como el de la empresa productora procesadora exportadora; sin embargo, toda vez que el diagrama incluía información de más empresas, se pidió aclarar la relación con las mismas, por lo que, en su respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, señaló a la empresa matriz y precisó que Xingtai, Xingyu y Xingye son empresas subsidiarias de Hailun.

194. Respecto a sus canales de distribución, Xingtai indicó que durante el periodo objeto de investigación realizó sus ventas de exportación a México de manera directa, así como a través de empresas comercializadoras no vinculadas de terceros países; asimismo, precisó que no está relacionada con ningún importador mexicano. En cuanto a las ventas en el mercado interno, Xingtai indicó que, durante el mismo periodo, las ventas en el mercado interno fueron realizadas de manera directa.

195. A solicitud de la Secretaría, Xingtai indicó que no es una empresa integrada en la fabricación del producto objeto de investigación. Expuso que compró materias primas a proveedores relacionados y no relacionados mediante las cuales llevó a cabo la fabricación del producto objeto de investigación.

196. Xingtai proporcionó una base de datos con sus ventas totales, en las que la Secretaría observó unas notas que indican ajustes realizados en los libros auxiliares de ventas nacionales, así como de exportación, a los libros contables; sin embargo, no presentó metodología de cálculo ni explicación para su aplicación, por lo anterior, la Secretaría requirió que aclarara dicha situación.

197. Xingtai señaló que en la preparación de la respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, observó errores involuntarios en los valores reportados en renminbis, en adelante RMB, y dólares de dichos ajustes, por lo que presentó el documento de trabajo corregido e indicó que dichos ajustes contienen, generalmente, los ajustes efectuados en los libros auxiliares de ventas nacionales y de exportación, así como las comisiones compensadas en los mismos, incluidos los libros de contabilidad pertinentes del sistema de contabilidad, sin mediar metodología para el cálculo ni explicación adicional.

198. Xingtai señaló que los códigos de producto proporcionados corresponden a los utilizados en el sistema contable y de inventario, son secuenciales y sin significado específico. Sin embargo, no presentó explicación adicional para la conformación del mismo. Al respecto, la Secretaría requirió a Xingtai para que señalara las principales características que toma en cuenta en la fabricación y venta de la mercancía investigada, e indicara cuáles de estas influyen directamente dentro del costo de producción y, con base en ellas, conformara códigos de producto.

199. En respuesta, Xingtai señaló que las principales características del producto objeto de investigación consideradas para la fabricación del mismo son el nivel de viscosidad y la incorporación de ciertos ingredientes especiales; asimismo, confirmó que estas características impactan directamente en los costos.

200. Para el cálculo del precio de exportación, proporcionó su listado de ventas de exportación a México realizadas a través de tres códigos de producto, así como las facturas y documentos anexos a las ventas.

201. Por su parte, la Secretaría cotejó la información de la base de datos con la que se observó en las facturas de venta en cuanto a descripción, valor, volumen, términos de venta, fechas de factura y fechas de pago, para un total de siete facturas. Xingtai manifestó que no hubo descuentos durante el periodo de investigación.

i Determinación

202. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

ii Ajustes

203. Xingtai propuso ajustar el precio de exportación por flete interno, corretaje y manejo, flete externo, crédito, comisiones o salarios pagados a vendedores y cargos bancarios.

204. Por su parte, la Secretaría validó los términos de venta reportados en la base de datos con los documentos aportados; asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada como soporte para la aplicación de los ajustes, la Secretaría identificó términos, tales como: servicios de agencia de corretaje y flete de transitario (sic) internacional; por lo que solicitó a la empresa exportadora que proporcionara una explicación de cada uno de ellos y el sustento de que los mismos se encuentran de conformidad con el artículo 54 del RLCE.

205. Xingtai señaló en su respuesta que dichos conceptos en las facturas de flete se refieren a diferentes tipos de gastos incurridos por Xingtai, ya sea por transporte nacional o transporte internacional; el concepto de servicios de agencia de corretaje es una categoría general y no distingue entre fletes nacionales o internacionales. En cuanto a los demás conceptos como flete de agencia y flete de transitario (sic) internacional, Xingtai indicó que son categorías específicas de gastos que los proveedores de servicios deben elegir al emitir facturas.

1) Flete interno, corretaje y manejo

206. Para el ajuste por flete interno, corretaje y manejo, Xingtai señaló que este se basa en datos reales, proporcionó facturas de flete interno, corretaje y manejo que se relacionan con las facturas de venta. Reportó el monto en yuanes por toneladas. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación. Asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste.

207. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

2) Flete externo

208. Para el flete externo, Xingtai informó que este se basa en datos reales, para lo cual proporcionó facturas del flete que se relacionan con las facturas de venta. Reportó el monto en dólares por tonelada.

209. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación; asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

3) Crédito

210. Para el ajuste por crédito para calcular el monto reportado, Xingtai consideró la diferencia de días entre la fecha de pago reportada en los recibos y la de la factura; sin embargo, para dicho cálculo refiere no realizar un cotejo real con la fecha de pago, por lo cual calculó un periodo de gracia para el ajuste. A solicitud de la Secretaría Xingtai proporcionó la metodología empleada para el cálculo del periodo de gracia y la explicación sobre la aplicación del mismo; sin embargo, no se contó con soporte documental que permita validar su dicho. Respecto a la tasa de interés aplicada, indicó que no tuvo préstamos en dólares durante el periodo objeto de investigación, por lo que propuso considerar el promedio de los préstamos en dólares obtenidos de los otros tres exportadores vinculados (Hailun, Xingye y Xingyu) durante el periodo de investigación; sin embargo, la Secretaría no contó con el soporte documental correspondiente. En la información proporcionada se observó que se incluyen tasas de bancos dedicados al financiamiento de actividades distintas al giro de la empresa.

211. La Secretaría solicitó el soporte documental que ampara dicha tasa, así como una justificación por la cuál es válido aplicar dicha metodología y el por qué aplica una distinta a la utilizada en las operaciones de mercado interno. En respuesta, Xingtai presentó una relación de los préstamos a corto plazo de sus empresas vinculadas y los relacionó con la documentación presentada; sin embargo, al no contar con el soporte documental completo, la Secretaría únicamente consideró aquellas que pudieron sustentarse correctamente con el soporte documental de las tasas de interés proporcionadas.

212. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

4) Comisiones pagadas a vendedores

213. Xingtai propuso ajustar las comisiones de venta, por lo que presentó facturas por dicho concepto, las cuales corresponden a transacciones específicas; sin embargo, no proporcionó explicación sobre la procedencia y aplicación del mismo.

214. La Secretaría validó tanto la información como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

5) Cargos bancarios

215. Para el cargo bancario, Xingtai presentó el comprobante de pago al banco correspondiente a la venta de exportación a México que incluye el detalle del cargo bancario expresado en dólares. Sin embargo, no proporcionó la metodología de cálculo del ajuste, por lo que la Secretaría requirió proporcionar elementos suficientes para validar la metodología utilizada.

216. En respuesta, Xingtai señaló que existen dos situaciones diferentes. Una de ellas es el pago de una sola factura, por lo que el importe de los gastos bancarios es el que figura directamente en el comprobante de pago. La otra situación se da cuando un pago determinado abarca varias facturas y, por lo tanto, el gasto bancario incurrido en el pago se refiere a varias facturas. En tales circunstancias, Xingtai calcula el cargo bancario mediante un prorrateo sobre la base de los valores de las facturas cubiertas por dicho pago.

217. La Secretaría pudo validar la documentación, así como la metodología proporcionada.

iii Determinación

218. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó los ajustes en dólares por kilogramo y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, corretaje y manejo, flete externo, crédito, comisiones o salarios pagados a vendedores y cargos bancarios, de acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora y la metodología descrita en los puntos anteriores.

e. Xingye

219. En su respuesta al formulario de investigación antidumping, Xingye manifestó que es una empresa productora, procesadora y exportadora de resina de PET, señaló que tiene una empresa transformadora vinculada, misma que le presta el servicio de maquila para la producción de resina PET.

220. Xingye presentó un diagrama de su estructura corporativa en el que se observó tanto el nombre de su empresa matriz como el de la empresa transformadora; sin embargo, toda vez que el diagrama incluía información de más empresas, la Secretaría solicitó aclarar la relación con las mismas, por lo que en su respuesta al requerimiento señaló a la empresa matriz y precisó que, Xingye, Xingtai y Xingyu son empresas subsidiarias de Hailun.

221. Respecto a sus canales de distribución, Xingye indicó que durante el periodo objeto de investigación, realizó sus ventas de exportación a México de manera directa, así como a través de empresas comercializadoras no vinculadas de terceros países; asimismo, precisó que no está relacionada con ningún importador mexicano. En cuanto a las ventas en el mercado interno, Xingye indicó que durante el periodo objeto de investigación, las ventas en mercado interno fueron realizadas de manera directa.

222. A solicitud de la Secretaría, Xingye indicó que no es una empresa integrada en la fabricación del producto objeto de investigación. Expuso que compró materias primas a proveedores relacionados y no relacionados mediante las cuales llevó a cabo la fabricación del producto objeto de investigación.

223. Señaló que es una empresa procesadora que se dedica a incorporar los acabados para finalizar la mercancía investigada a partir de la adquisición de la materia prima principal, y que algunos servicios de elaboración fueron comprados a productores vinculados, mientras que el resto corresponde a producción propia.

224. Xingye proporcionó una base de datos con sus ventas totales, en las que la Secretaría observó unas notas que indican ajustes realizados en los libros auxiliares de ventas nacionales, así como de exportación a los libros contables; sin embargo, no presentó metodología de cálculo ni explicación para su aplicación, por lo que la Secretaría requirió que aclarara la procedencia y su aplicación.

225. Xingye señaló que en la preparación de la respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, detectó errores involuntarios en los valores reportados en RMB y dólares de dichos ajustes, por lo que presentó el documento de trabajo corregido e indicó que dichos ajustes contienen generalmente los cambios efectuados en los libros auxiliares de ventas nacionales y de exportación, así como las comisiones compensadas en los libros auxiliares de ventas nacionales y de exportación, incluidos los libros de contabilidad pertinentes del sistema de contabilidad, sin mediar metodología para el cálculo ni explicación adicional.

226. Xingye señaló que los códigos de producto proporcionados corresponden a los utilizados en el sistema contable y de inventario, son secuenciales y sin significado específico. Sin embargo, presentó códigos de producto sin detalle del significado y/o composición de los mismos. Al respecto, la Secretaría requirió a Xingye para que señalara las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía investigada, e indicara cuáles de estas influyen directamente dentro del costo de producción y, con base en ellas, conformara códigos de producto.

227. En respuesta, Xingye señaló que las principales características del producto objeto de investigación consideradas para la fabricación del mismo son el nivel de viscosidad y la incorporación de ciertos ingredientes especiales; asimismo, confirmó que estas características impactan directamente en los costos.

228. Para el cálculo del precio de exportación, proporcionó su listado de ventas de exportación a México realizadas a través de tres códigos de producto, así como las facturas y documentos anexos a las ventas.

229. Por su parte, la Secretaría cotejó la información de la base de datos con la que se observó en las facturas de venta en cuanto a descripción, valor, volumen, términos de venta, fechas de factura y fechas de pago, para un total de 11 facturas. Xingye manifestó que no hubo descuentos durante el periodo de investigación.

i Determinación

230. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

ii Ajustes

231. Xingye propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno, corretaje y manejo, flete externo, seguro, comisiones o salarios pagados a vendedores y cargos bancarios.

232. Por su parte, la Secretaría validó los términos de venta reportados en la base de datos con los documentos aportados; asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada como soporte para la aplicación de los ajustes, la Secretaría identificó términos tales como: servicios de agencia de corretaje y flete de agencia, flete de transitario (sic) internacional, servicio de transporte flete y servicio de agencia; por lo que solicitó a la empresa exportadora que proporcionara una explicación de cada uno de ellos y el sustento de que los mismos se encuentran de conformidad con el artículo 54 del RLCE.

233. Xingye señaló en su respuesta que los conceptos en las facturas de flete se refieren a diferentes tipos de gastos incurridos por Xingye, ya sea por transporte nacional o transporte internacional; el concepto de servicios de agencia de corretaje es una categoría general y no distingue entre fletes nacionales o internacionales. En cuanto a los demás conceptos, como flete de agencia, flete de transitario (sic) internacional, son categorías específicas de gastos que los proveedores de servicios deben elegir al emitir facturas.

1) Flete interno, corretaje y manejo

234. Para el ajuste por flete interno, corretaje y manejo, Xingye informó que pagó una suma global por el flete interno y los gastos de corretaje y manejo para cada transacción y recibió una factura que cubría ambos gastos, misma que proporcionó y relacionó con las facturas de venta. Reportó el monto en RMB por tonelada. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación. Validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste.

235. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

2) Flete externo

236. Respecto al flete externo, Xingye informó que este se basa en datos reales, proporcionó facturas del flete que se relacionan con las facturas de venta. Reportó el monto en dólares por tonelada. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación; asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste.

237. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

3) Seguro

238. Para el ajuste por seguro, Xingye presentó el comprobante de pago, así como una tabla en la que especifica las facturas que contempló dicho pago, por lo que realizó el prorrateo correspondiente a la venta de exportación a México para obtener el monto por este concepto.

239. La Secretaría validó la información y el soporte documental correspondiente y calculó el monto del ajuste.

4) Crédito

240. Para el ajuste por crédito, Xingye consideró la diferencia de días entre la fecha de pago reportada en los recibos y la de la factura. Respecto a la tasa de interés aplicada, indicó que se basó en el promedio de los préstamos obtenidos durante el periodo de investigación como tipo de interés de los préstamos en dólares a corto plazo; sin embargo, la Secretaría no contó con el soporte documental para validar las tasas reportadas.

241. La Secretaría requirió a Xingye para que proporcionará el soporte documental que amparara dicha tasa, así como una justificación por la cual es válido aplicar dicha metodología y el por qué aplica una metodología distinta a la utilizada en las operaciones de mercado de exportación. En respuesta, Xingye señaló que se basó en el promedio de los tipos de interés de los préstamos a corto plazo en dólares obtenidos durante el periodo de investigación, proporcionando recibos del banco para respaldar el monto y la tasa de interés de los préstamos a corto plazo en dólares de muestra, ocurridos durante el periodo de investigación.

242. Xingye indicó que otorga un periodo de gracia. La Secretaría requirió una explicación para la aplicación del mismo; sin embargo, no contó con el soporte documental que permita validar su dicho.

243. La Secretaría validó la información, así como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

5) Comisiones pagadas a vendedores

244. Xingye propuso ajustar las comisiones de venta, para lo cual presentó facturas por dicho concepto; sin embargo, no proporcionó explicación sobre la procedencia y aplicación del mismo.

245. La Secretaría validó la información, así como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

6) Cargos bancarios

246. Para el cargo bancario, Xingye presentó el comprobante del pago al banco de la venta de exportación a México que refleja el cargo bancario en dólares. Sin embargo, no proporcionó metodología de cálculo de ajuste, por lo que la Secretaría le requirió proporcionar elementos suficientes para validar la metodología utilizada.

247. En respuesta, Xingye señaló que existen dos situaciones diferentes. Una de ellas es el pago de una sola factura por lo que el importe de los gastos bancarios es el que figura directamente en el comprobante de pago. La otra situación se da cuando un pago determinado abarca varias facturas y, por lo tanto, el gasto bancario incurrido en el pago se refiere a varias facturas. En tales circunstancias, Xingye calcula el cargo bancario mediante un prorrateo sobre la base de los valores de las facturas cubiertas por dicho pago.

248. La Secretaría pudo validar la documentación, así como la metodología proporcionada y calculó el monto del ajuste.

iii Determinación

249. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó los ajustes en dólares por kilogramo y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, corretaje y manejo, flete externo, seguro, crédito, comisiones o salarios pagados a vendedores y cargos bancarios, de acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora y la metodología descrita en los puntos anteriores.

f. Xingyu

250. En su respuesta al formulario de investigación antidumping, Xingyu manifestó que es una empresa productora, procesadora y exportadora de resina de PET.

251. Xingyu presentó un diagrama de su estructura corporativa en el que se observó tanto el nombre de su empresa matriz como el de la empresa productora-procesadora-exportadora; sin embargo, toda vez que el diagrama incluía información de más empresas, se pidió aclarara la relación con las mismas, por lo que en su respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, señaló a la empresa matriz y precisó que Xingyu, Xingtai y Xingye son empresas subsidiarias de Hailun.

252. Respecto a sus canales de distribución, Xingyu indicó que durante el periodo objeto de investigación, realizó sus ventas de exportación a México de manera directa, así como a través de empresas comercializadoras no vinculadas de terceros países; precisó que no está relacionada con ningún importador mexicano. En cuanto a las ventas en el mercado interno, Xingyu indicó que durante el mismo periodo las ventas en el mercado interno fueron realizadas de manera directa.

253. A solicitud de la Secretaría, Xingyu indicó que no es una empresa integrada en la fabricación del producto objeto de investigación. Expuso que compró sus materias primas a proveedores relacionados y no relacionados mediante las cuales llevó a cabo la fabricación del producto objeto de investigación.

254. Xingyu proporcionó información de sus ventas totales, en las que la Secretaría observó unas notas que indican ajustes realizados en los libros de auxiliares de ventas nacionales, así como de exportación, a los libros contables; sin embargo, no presentó metodología de cálculo ni explicación para su aplicación, por lo anterior, la Secretaría requirió que aclarará dicha situación.

255. En respuesta, Xingyu señaló que observó errores involuntarios en el valor en dólares del ajuste en las ventas de exportación, por lo que presentó corregido el documento de trabajo e indicó que dicho ajuste contiene generalmente los cambios efectuados en los libros auxiliares de ventas de exportación y las comisiones compensadas en los mismos, incluidos los libros de contabilidad pertinentes del sistema de contabilidad, sin mediar metodología para el cálculo ni explicación adicional.

256. Xingyu señaló que los códigos de producto proporcionados corresponden a los utilizados en el sistema contable y de inventario, son secuenciales y sin significado específico. Sin embargo, no presentó explicación adicional para la conformación del mismo. Al respecto, la Secretaría requirió a Xingyu para que señalara las principales características que toma en cuenta para la fabricación y venta de la mercancía investigada, e indicará cuáles de estas influyen directamente dentro del costo de producción y, que con base en ellas, conformara códigos de producto.

257. En respuesta, Xingyu señaló que las principales características del producto objeto de investigación consideradas para la fabricación del mismo son el nivel de viscosidad y si se agregan ciertos ingredientes especiales; asimismo, confirmó que estas características impactan directamente en los costos.

258. Para el cálculo del precio de exportación, proporcionó su listado de ventas de exportación a México realizadas a través de tres códigos de producto, así como las facturas y documentos anexos a las ventas.

259. Por su parte, la Secretaría cotejó la información de la base de datos con la que se observó en las facturas de venta en cuanto a descripción, valor, volumen, términos de venta, fechas de factura y fechas de pago, para un total de cinco facturas, sin encontrar diferencias. Xingyu manifestó que no hubo descuentos durante el periodo de investigación.

i Determinación

260. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

ii Ajustes

261. Xingyu propuso ajustar el precio de exportación por flete interno, corretaje y manejo, flete externo, seguro, crédito y cargos bancarios.

262. Por su parte, la Secretaría cotejó los términos de venta reportados en la base de datos con la información de las facturas comerciales, listas de empaque, conocimientos de embarque, recibos bancarios y facturas por el pago de flete interno y seguros presentados por Xingyu. Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada como soporte para la aplicación de los ajustes, la Secretaría identificó términos tales como: servicios de agencia de corretaje, flete de agencia, flete de transitario (sic) internacional, servicio de transporte flete y servicio de agencia, por lo que solicitó a la empresa exportadora que proporcionará una explicación de cada uno de ellos y el sustento de que los mismos se encuentran de conformidad con el artículo 54 del RLCE.

263. Xingyu señaló en su respuesta que dichos conceptos en las facturas de flete se refieren a diferentes tipos de gastos incurridos por Xingyu, ya sea por transporte nacional o transporte internacional; el concepto de servicios de agencia de corretaje es una categoría general y no distingue entre fletes nacionales o internacionales. Los demás conceptos, como flete de agencia y flete de transitario internacional, son categorías específicas de gastos que los proveedores de servicios deben elegir al emitir facturas.

1) Flete interno, corretaje y manejo

264. Para el flete interno, corretaje y manejo, Xingyu informó que pagó una suma global por el flete interno y los gastos de corretaje y manejo para cada transacción y recibió una factura que cubría ambos gastos, misma que proporcionó y relacionó con las facturas de venta. Reportó el monto en yuanes por tonelada. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación; asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste.

265. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

2) Flete externo

266. Para el flete externo, Xingyu informó que este se basa en datos reales, proporcionó facturas del flete que se relacionan con las facturas de venta. Reportó el monto en dólares por tonelada. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación; asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste.

267. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada, aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación reportada por la empresa.

3) Seguro

268. Para el ajuste por seguro, Xingyu presentó el comprobante de pago, así como una tabla en la que especifica las facturas que contempló dicho pago, por lo que realizó el prorrateo correspondiente a la venta de exportación a México para obtener el monto por este concepto.

269. La Secretaría validó la información y el soporte documental correspondiente y calculó el monto del ajuste.

4) Crédito

270. En cuanto al ajuste por crédito para calcular el monto reportado, Xingyu consideró la diferencia de días entre la fecha de pago y la de la factura; sin embargo, para dicho cálculo refiere no realizar un cotejo real con la fecha de pago, por lo cual calculó un periodo de gracia para el ajuste. A solicitud de la Secretaría, Xingyu proporcionó la metodología empleada para el cálculo del periodo de gracia y la explicación sobre la aplicación del mismo; sin embargo, no se contó con soporte documental que permita validar su dicho.

271. Para la tasa de interés que aplicó, refiere que se basó en el promedio de los préstamos obtenidos durante el periodo de investigación, como el tipo de interés de los préstamos en dólares a corto plazo, esta información se presenta en un archivo Excel; sin embargo, la Secretaría no contó con el soporte documental correspondiente.

272. La Secretaría solicitó el soporte documental que ampare dicha tasa; así como una justificación por la cual es válido aplicar dicha metodología y el por qué aplica una metodología distinta a la utilizada en las operaciones de mercado de interno.

273. En respuesta, Xingyu señaló que se basó en el promedio de los tipos de interés de los préstamos a corto plazo en dólares obtenidos durante el periodo de investigación. Presentó una relación de los préstamos a corto plazo de sus empresas vinculadas y los relacionó con la documentación presentada; sin embargo, al no contar con el soporte documental completo, la Secretaría únicamente consideró aquellas que puedan sustentarse correctamente con las tasas de interés proporcionadas.

274. La Secretaría validó la información, así como el soporte documental proporcionado y calculó el monto del ajuste.

5) Cargos bancarios

275. Para el cargo bancario, Xingyu presentó el comprobante del pago al banco de la venta de exportación a México que refleja el cargo bancario en dólares. Sin embargo, no proporcionó metodología de cálculo de ajuste, por lo que la Secretaría le requirió proporcionar elementos suficientes para validar la metodología utilizada.

276. En respuesta, Xingyu señaló que existen dos situaciones diferentes. Una de ellas es el pago de una sola factura, por lo que el importe de los gastos bancarios es el que figura directamente en el comprobante de pago. La otra situación es que un pago determinado abarca varias facturas y, por lo tanto, el gasto bancario incurrido en el pago se refiere a varias facturas. En tales circunstancias, Xingyu calcula el cargo bancario mediante un prorrateo sobre la base de los valores de las facturas cubiertas por dicho pago.

277. La Secretaría pudo validar la documentación, así como la metodología proporcionada y calculó el monto del ajuste.

iii Determinación

278. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó los ajustes en dólares por kilogramo y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, corretaje y manejo, flete externo, seguro, crédito, comisiones o salarios pagados a vendedores y cargos bancarios, de acuerdo con la información presentada por la empresa exportadora y la metodología descrita en los puntos anteriores.

4. Valor normal

a. APM e Indorama

279. Tal como quedó descrito en los puntos 50 a 123 de la Resolución de Inicio la Secretaría analizó la información aportada por APM e Indorama en relación con el valor normal en la que aportó información respecto de China como economía de no mercado, selección de país sustituto, precios internos en China y valor reconstruido, conforme a lo siguiente:

i China como economía de no mercado

280. APM e Indorama manifestaron que en términos de lo establecido en el numeral 15, literal a), del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial de Comercio, en adelante Protocolo de Adhesión de China a la OMC, y los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la industria de resina de PET en China debe considerarse como originaria de un país con economía centralmente planificada, economía de no mercado, principalmente en la producción, manufactura y venta, toda vez que prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado.

281. Argumentaron y presentaron información de las afectaciones en el mercado del sector o industria bajo investigación en China como economía centralmente planificada, lo que a su consideración es suficiente, en primera instancia, para iniciar una investigación antidumping.

282. APM e Indorama indicaron que, aunado a la determinación de China como economía centralmente planificada y a la existencia de las distorsiones de mercado en la industria de poliéster, debe considerarse la vinculación en su conjunto con los criterios del artículo 48, segundo párrafo del RLCE, y no de forma individual y obligatoria de alguno de ellos, por lo que la determinación debe basarse en un análisis integral y conjunto de los factores, condiciones y elementos presentados.

283. Por lo anterior, APM e Indorama proporcionaron un documento denominado "Evaluación China como economía de no mercado Industria del Poliéster", en adelante Análisis, en el que realizan un análisis de China como economía que no se rige por principios de mercado.

284. En el Análisis, APM e Indorama señalaron que China no es una economía de mercado y para excluirse de esa denominación ha arropado el término de "economía socialista de mercado", definición que se establece en diversas disposiciones de la Constitución de la República Popular China, en adelante Constitución China, y tiene un estrecho lazo con el Partido Comunista Chino, en adelante PCCh. Indicaron que el preámbulo de la Constitución China señala que la tarea básica de la nación es concentrar su esfuerzo en la modernización socialista a lo largo del camino del socialismo al estilo chino bajo el liderazgo del PCCh y desarrollar la economía socialista de mercado.

285. Indicaron que, desde el texto de su Constitución, China deja clara la práctica de una economía socialista de mercado en la que el Estado es la fuerza líder a través del PCCh con directrices que se comunican a través de planes quinquenales.

286. En dicho análisis, APM e Indorama realizaron una evaluación de los factores de producción y sostienen que en China la tierra es propiedad del Estado, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución China, por lo que la asignación puede perseguir objetivos políticos específicos y no principios de libre mercado. Respecto al trabajo, indica que los empleados no pueden elegir ni establecer sindicatos y, si bien existe una negociación colectiva, no está bien desarrollada. En cuanto al capital, establece que presenta distorsiones ante los mercados competitivos, toda vez que la disponibilidad y el costo del capital no son iguales para todos los actores del mercado, pues estos van en función de sus relaciones gubernamentales. Lo anterior, se sustenta en los reportes sobre el cumplimiento de China en la Organización Mundial de Comercio, en adelante OMC, realizados por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés de United States Trade Representative) en 2019 y 2020.

287. APM e Indorama indicaron que la revisión realizada por la Comisión Europea (2017) en el documento "*Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of The People's Republic of China for The Purposes of Trade Defence Investigations*", concluye que las empresas propiedad del Estado chino están aumentando su presencia en la economía de servicios, incluidos los servicios públicos, el sector financiero, las telecomunicaciones, la industria del transporte y una amplia gama de industrias manufactureras, incluidos el acero y los productos químicos.

288. APM e Indorama señalaron que los productos del sector petroquímico son un subconjunto de los productos químicos industriales y se pueden definir como productos químicos derivados del petróleo, como el etano y la nafta, o del gas natural. Estos representan el 90% de la demanda total de materia prima en la producción química actual.

289. Explicaron que hay una diferencia sobre los productos químicos de alto valor (HVCs, por sus siglas en inglés de *High-Value Chemicals*), como las olefinas ligeras (etileno y propileno) y los aromáticos (benceno, tolueno y xilenos mixtos) que a menudo se coproducen en un proceso como el craqueo por vapor. Particularmente, el etileno y el propileno son compuestos reactivos utilizados en la producción de polímeros para fabricar plásticos, por lo que la demanda de HVCs tiende a estar impulsada por derivados del PET, los plásticos, fibras sintéticas y productos de caucho. Por lo anterior, la demanda de plásticos es mayor y crece más rápido que cualquier otro grupo de materiales a granel, lo que es relevante toda vez que la industria del poliéster deriva de los eslabones de la cadena que parten de los HVCs.

290. APM e Indorama indicaron que entender la estructura del sector petroquímico permite entender el control y manipulación de Estado que ejerce China en el ámbito global macroeconómico y local-microeconómico, desde los primeros eslabones de la cadena, como en aquellos relacionados con el impacto en los precursores del sector petroquímico que resultan en distorsiones en la industria de productos derivados del poliéster y, por ende, de la resina de PET.

291. Por ello, APM e Indorama emplearon una metodología de cálculo que no se basa en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China; añadieron que es necesario contar con evidencias relativas a que los productores chinos investigados producen el producto similar, pues operan en condiciones que no corresponden a una economía de mercado.

292. En este contexto, del Análisis se desprendió información respecto a los criterios del artículo 48, segundo párrafo del RLCE, así como de cualquier aspecto que impacte directamente en los factores de producción como son la tierra, trabajo y capital, así como el impacto a lo largo de las cadenas productivas a nivel sector, industria y productos finales y, por consiguiente, cómo las distorsiones en el mercado de China repercuten en la determinación de costos y precios del producto objeto de investigación y, por lo tanto, en la manufactura, producción y venta del mismo.

293. En el Análisis, APM e Indorama indicaron que en 2012 el presidente de China estableció un discurso sobre el renacimiento y posicionamiento del país como líder mundial. No obstante, la realidad trajo problemas, como en el sistema financiero, pues el gobierno recurrió a los bancos para proporcionar préstamos que ahora tratan de recortar por las consecuencias negativas de invertir en empresas no rentables, dentro de las que se pueden encontrar a las empresas de propiedad estatal (SOE's, por sus siglas en inglés de *State-Owned Enterprises*), las cuales no pueden pagar sus deudas sin apoyo del gobierno y con esquemas de préstamos dudosos.

294. Respecto al contexto internacional, indicaron que las disputas comerciales entre los Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, y China, han reabierto el debate sobre temas como las reformas estructurales, la ley china que prohíbe la transferencia forzada de tecnología, la protección de derechos de propiedad intelectual de inversores extranjeros, así como los subsidios industriales a las empresas propiedad del Estado y la prevención de la manipulación monetaria. Lo anterior se sustentó con la referencia bibliográfica "*EU Trade Policy amid the China-US Clash: Caught in the Cross Fire?*", documento de trabajo publicado por el Instituto Peterson (PIEE, por sus siglas en inglés de Peterson Institute for International Economics), en agosto de 2019.

295. En el Análisis, APM e Indorama hicieron referencia al documento *Red Ink. Estimating Chinese Industrial Policy Spending in Comparative Perspective*, publicado por el Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales (CSIS, por sus siglas en inglés de Center for Strategic and International Studies) en 2020, el cual concluyó que el gasto en política industrial de China es mucho mayor que el de otras economías líderes, aun considerando factores difíciles de cuantificar por la falta de información, como lo son el crédito por debajo del mercado de China, los subsidios a empresas privadas que no cotizan en bolsa, los beneficios que reciben las empresas en forma de subsidios directos, los préstamos por debajo de la tasa de mercado y las ventas de tierras, las exenciones de impuestos y el capital proporcionado por fondos de inversión, por lo que todavía se cuantificarían en un valor mucho mayor.

296. De igual manera, APM e Indorama indicaron que en 2017 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC, por las siglas en inglés de Department of Commerce of United States of America) señaló que en China prevalecería una condición de economía de no mercado. En el mismo sentido, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos confirmó que China continúa otorgando subsidios sustanciales a sus industrias nacionales. Agregaron que en 2019 la Unión Europea mencionó que China terminó retirando una solicitud de solución de diferencias presentada ante la OMC, misma información que fue publicada por la compañía de noticias Político, quien aseguró que, en caso de presentar el fallo, iría en contra de los intereses de China.

297. Para robustecer lo anterior, APM e Indorama desarrollaron los criterios señalados en el artículo 48, segundo párrafo del RLCE conforme a lo siguiente:

1) Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

298. APM e Indorama indicaron que en el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2021, emitido por el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC, se confirma que el CNY es parcialmente convertible para algunas transacciones por cuenta de capital. Así también, con base en la Sección 701 de la Ley de Facilitación del Comercio y Ejecución del Comercio de 2015 (Trade Facilitation and Trade Enforcement Act, 2015), el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos publica un informe en el que analiza si los países manipulan sus monedas. En 2019 el mismo organismo valoró la intercambiabilidad de la moneda en China, señalando la intervención del Banco Popular de China (PBOC, por sus siglas en inglés de People's Bank of China), así como el reconocimiento de las propias autoridades chinas sobre el control en el tipo de cambio del RMB. La versión más reciente de dicho informe correspondiente a 2022, confirma el argumento respecto a la falta de transparencia en China, lo cual hace difícil evaluar el grado de intervención oficial diseñado por el gobierno de China para afectar el tipo de cambio.

299. APM e Indorama indicaron que si bien China ha realizado avances en temas relacionados con la convertibilidad de su moneda en el mercado internacional de divisas, el gobierno participa significativamente en la formación del tipo de cambio. En el Análisis se justifica lo anterior con información de 2019, en la que se explica que el modelo de intercambio de divisas del PBOC, si bien tiene el propósito de ampliar los acuerdos de canje de monedas o BSAs (por sus siglas en inglés de *Bilateral Swap Agreements*) para facilitar el uso del RMB como moneda de liquidación comercial, también le otorga un papel dominante y de influencia sobre los gobiernos extranjeros.

300. El Análisis contiene las conclusiones del USDOC de 2017, que sostienen que el gobierno chino aún mantiene restricciones significativas en las transacciones de la cuenta de capital e interviene considerablemente en los mercados, además, conserva requisitos estrictos de aprobación para las principales transacciones de cuentas de capital, limitando el alcance de la divergencia de precios entre los mercados de divisas internas y externas.

2) Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

301. Con información de la Comisión Europea de 2017, APM e Indorama argumentaron que de las ocho convenciones en materia laboral que la Organización Internacional del Trabajo clasifica como fundamentales, a dicho año, China solamente había ratificado cuatro convenios, y para finales de 2022 ratificó el Convenio sobre el trabajo forzoso (N° 29) y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (N° 105).

302. Precisan que la Comisión Europea considera que el Convenio sobre la libertad sindical y la protección de la organización (N° 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (N° 98), los cuales no han sido ratificados por el gobierno de China, son de gran importancia para la estructura del mercado laboral, ya que son los derechos de trabajadores y empleadores y promueven los salarios basados en el mercado.

303. APM e Indorama indicaron que los derechos de los trabajadores en China tienen sustento en la Ley del Trabajo del 1994, la Ley sobre Sindicatos 1992 (enmendada en el 2013), la Ley de Arbitraje y Resolución de Litigios de 2008, y la Ley de la Promoción del Empleo de 2008. Manifestaron que los sindicatos en China deben integrarse a la Federación de Sindicatos, es decir, que solo existe uno, por lo que no existe libertad de asociación al solo existir un sindicato legalmente habilitado bajo el control y la dirección del PCCh.

304. Asimismo, APM e Indorama señalaron que en el Boletín Laboral de China de 2018 se reportó que no existe un mecanismo formal para la negociación colectiva a nivel nacional y, toda vez que los sindicatos no pueden representar a los trabajadores en la negociación, las huelgas de los trabajadores han aumentado, pasando de menos de 200 en el año 2011 a 1,256 al año 2017. Sin embargo, no han servido para mejorar sus condiciones de trabajo. Lo anterior, se actualiza en la información del Boletín Laboral de China de 2023, el cual señala que una de las principales razones por las que los trabajadores con salarios bajos no han podido obtener un ingreso decente es la carencia de medios institucionales para negociar colectivamente mejoras salariales, así como las condiciones de trabajo.

305. Del mismo modo, el reporte del USDOC de 2017 es coincidente con la afirmación de que en China hay importantes restricciones institucionales sobre la determinación de las tasas salariales, las cuales no pueden fijarse a través de la libre negociación entre trabajadores y empresas, lo cual también se señaló en el reporte de 2019 de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, (USTR por sus siglas en inglés de United States Trade Representative), aunado al hecho de que China no hace cumplir adecuadamente sus leyes y reglamentos sobre derechos laborales, sobre todo en materia de salarios. Las Solicitantes indicaron que la versión actualizada de este último reporte fechado en 2022, menciona que, si bien existen medidas destinadas a mejorar la aplicación de las leyes laborales en China, no han subsanado las preocupaciones de las empresas extranjeras. Es preciso señalar, respecto del reporte de fecha 2022, la Secretaría observó que la información corresponde a 2021.

3) Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

306. APM e Indorama manifestaron que el valor de un bien o servicio se establece por los factores de producción, en el caso particular, hay evidencia de que el gobierno interfiere en estos factores, tal como se indicó en la Resolución de Inicio. Indicaron que hay pruebas que demuestran que el sector químico en China no responde a las señales de mercado, sino que cuenta con intervención directa del gobierno, toda vez que la Comisión Europea en 2017 identificó dicha intervención en 20 de las más grandes compañías correspondientes a dicho sector; 11 de ellas son SOE's, las cuales incluyen seis de las más importantes del país.

307. Con información de la Comisión Europea de 2017 y de la compañía especializada Wood Mackenzie Limited, en adelante Wood Mackenzie, de 2022, las Solicitantes realizaron un comparativo donde identificaron empresas SOE's y reconocieron que son tres las principales empresas productoras de PTA y MEG y que son propiedad del gobierno chino, señalando la relación con los principales precursores energéticos (petróleo, gas y electricidad) conocidas como NOCs (por sus siglas en inglés de *National Oil Companies*). APM e Indorama indicaron que estas empresas no son independientes y se observa todavía una intensa participación del Estado para sus decisiones estructurales.

308. Respecto a las empresas chinas que realizan la extracción de petróleo y de gas natural, las Solicitantes indicaron que están estructuradas como SOE's en China y, al ser públicas, representan un control en los insumos que se traslada a los productos finales, lo cual sustentan con el informe "*China's efforts to phase out and rationalise its inefficient fossil-fuel subsidies*" de 2016, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE.

4) Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

309. En el Análisis, APM e Indorama argumentaron que China cuenta con un "Catálogo para la orientación de las Industrias de Inversión Extranjera" en el que se indica qué sectores alienta, restringe o prohíbe la inversión extranjera y en qué condiciones se permiten inversiones. Dicho catálogo contenía dos listas: una Lista Negativa que permaneció hasta 2018, año en que se abolió, y el Catálogo de Industrias que fomentan la Inversión Extranjera, edición 2022.

310. Con base en lo anterior, APM e Indorama indicaron que China busca mostrar la liberación del control de ciertas industrias y así promover la inversión extranjera. Sin embargo, indicaron que mientras por un lado alienta las inversiones en industrias en las que espera obtener más tecnologías, no demuestra una apertura real y completa de mercado, particularmente en la industria de plásticos, en la que limita el fomento a diversos productos, dentro de los que no se encuentra incluida la resina de PET.

311. Manifestaron que aún con la liberalización de inversión extranjera para ciertos sectores o industrias, China mantiene otras restricciones como las limitaciones en el alcance comercial, las cuales continúan impidiendo el acceso al mercado. Tal es el caso que, a pesar de que China ha eliminado restricciones para la exploración y desarrollo de recursos de petróleo y gas natural no convencionales y convencionales, las empresas petroleras estatales en China conservan el control de facto sobre estas actividades; lo anterior tiene sustento en el reporte *Report to Congress on China's WTO Compliance* de 2019 emitido por el USTR. En este sentido, las Solicitantes indicaron que en el reporte del USTR de 2022, se concluye que para los sectores que se han liberalizado, la posibilidad de requisitos de licencia discriminatorios o la aplicación discriminatoria de los procesos de concesión de licencias dificulta el acceso significativo al mercado.

312. Finalmente, APM e Indorama proporcionaron información de la Comisión Europea de 2017, en la que se concluye que, si bien el gobierno chino está implementando reformas, estas no reducen el papel del Estado en la gestión de la inversión privada; es decir, el solo hecho de que una industria se enliste en China como apta para recibir inversión extranjera, no es suficiente para equiparar las distorsiones económicas ocasionadas por otras inversiones realizadas por parte del gobierno en los distintos factores de producción a lo largo de la cadena productiva.

5) Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

313. APM e Indorama indicaron que la contabilidad y registros contables en China se rigen por las Normas de Contabilidad Chinas (CAS, por sus siglas en inglés de *Chinese Accounting Standards*), las cuales se basan en dos estándares que, si bien han buscado unificar los estándares de normas contables, aún existen diferencias respecto de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés de *International Financial Reporting Standards*). Señalaron que China no cuenta con principios de contabilidad generalmente aceptados, aun y cuando se han aplicado reformas, las normas de contabilidad que sigue el Ministerio de Finanzas no son equiparables con las IFRS.

314. Precisaron que en China las CAS prevalecen sobre las normas internacionales, lo que daría lugar a distorsiones en los estados financieros, ya que el marco legal en ese país permite la existencia de más de un juego de libros contables: uno para publicar y el segundo para el sistema contable de la empresa. A fin de sustentar lo anterior, señalan como referencia el artículo denominado "*Analysis of cause of financial fraud and precautions*" de 2014, publicado en BioTechnology.

315. Con base en la nota "*Chinese Auditors are on the Hook After clients are caught cooking the books*", publicada en The Wall Street Journal, el 2 de agosto de 2019 por Shen Hong y Zhou Wei, señalaron que en compañías chinas se puso en duda las auditorías por presunta violación de la Ley de Valores. Asimismo, indicaron que Amy Lin, analista senior de Capital Securities, con sede en Shanghai, China, dijo que "el costo de violar la ley era demasiado bajo en China", lo cual resulta un incentivo para el manejo de los libros contables a discreción. Al respecto, la Secretaría no contó con el soporte documental respectivo.

6) Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

316. APM e Indorama indicaron en el Análisis que, aunque los precios de los productos finales puedan estar determinados por cierta oferta y demanda en un mercado abierto, la realidad es que las distorsiones de precios en China propiciadas al comienzo de la cadena de valor crean señales "incorrectas" de precios que no reflejan las verdaderas carestías en la industria y distorsionan los saldos de ganancias o pérdidas de todos los agentes económicos involucrados, tal como se concluye en el reporte "*Analysis of Market-Distortions in the Chinese Non-Ferrous Metals Industry*" publicado en 2017 por la consultora alemana Think!Desk.

317. Señalaron que en el reporte "*China purified terephthalic net exports to reach 2.7 m tonnes by 2025*" del 6 de febrero de 2019 publicado en *Independent Commodity Intelligence Services* por John Richardson, se argumenta que desde el 2009 China realizó inversiones en nuevas plantas de PTA durante el programa de estímulo económico 2009-2017. Según su autor, no se trataba de construir capacidades basadas en el análisis de la oferta y la demanda a largo plazo; sin embargo, esto cambió debido al daño potencial de la crisis financiera mundial. Supuso que para el 2018 no todos los productores de PTA estaban teniendo un buen negocio debido al crecimiento de la competencia local; no obstante, los gobiernos locales emitieron decisiones de cancelación de deuda que permitió a los locales operar cubriendo únicamente costos variables.

318. APM e Indorama señalaron que el informe "*China to lead purified terephthalic acid capacity additions in Asia in 2026*", de Global Data de 2022 revela que China tendrá la mayor capacidad de PTA en Asia para el 2026, al obtener una capacidad de producción de 19.4 millones de toneladas por año; lo anterior, como resultado de proyectos planificados y anunciados.

319. APM e Indorama hacen referencia del control en China con la publicación de 2022 del "*Atlantic Council*", conocida en inglés como "*China Pathfinder: Annual Scorecard*", que analiza elementos del modelo de economía de mercado representativos de sistemas institucionalmente complementarios de gobernanza económica, donde sugieren que China no está adecuadamente posicionado como economía de mercado. La divergencia es particularmente pronunciada en el área de desarrollo del sistema financiero, competencia de mercado y apertura de inversiones; ello a pesar de los avances que alega China en términos de apertura comercial.

320. Derivado de la revisión de la información y soporte documental proporcionados por APM e Indorama, la Secretaría requirió en la etapa inicial en relación con el Análisis, la presentación de versiones más recientes de los documentos relativos a demostrar que la economía de China no está regida por principios de mercado, a efecto de que correspondieran al periodo investigado o, en su caso, justificaran que la información presentada es pertinente para dicho periodo.

321. En respuesta, las Solicitantes sostuvieron que la información presentada corresponde a la más actualizada posible que se encuentra públicamente disponible y que se trata de "información técnica especializada" como informes, estudios económicos y notas periodísticas que realizan entidades especializadas, tales como la OMC, la Comisión Europea, la USTR, la OCDE o empresas consultoras y que debido a su complejidad es información que no realizan de manera continua.

322. Indicaron que el hecho de que la información presentada no se encuentre dentro del periodo investigado, no implica que no sea aplicable para acreditar a China como una economía de no mercado; además, es la que se encuentra razonablemente a su alcance y se encuentra vigente hasta en tanto no se elabore y publique un documento más actualizado.

323. En la presente etapa, las empresas comparecientes no proporcionaron información que desvirtuara la determinación señalada por la Secretaría en la Resolución de Inicio.

ii Determinación

324. De conformidad con el inciso d), del párrafo 15, del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría observó que únicamente el inciso a), romanita ii), expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanece el inciso a), romanita i), del párrafo 15, del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China. Así, la Secretaría consideró que la sola expiración de la vigencia del inciso a), romanita ii), del párrafo 15, del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

325. Las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas, en principio, en el inciso a), del párrafo 15, del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productos chinos investigados en China o la de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en dicho país.

326. La metodología propuesta para demostrar el estatus de economía centralmente planificada en las investigaciones antidumping o exámenes, debe ser de conformidad con la legislación y disposiciones normativas vigentes, es decir, conforme a lo dispuesto en el inciso a), romanita i), del párrafo 15, del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, en relación con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

327. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos y pruebas aportadas, mismas que obran en el expediente administrativo y reiteró lo señalado en la Resolución de Inicio en el sentido de que se debe considerar la vinculación en conjunto con los criterios del artículo 48 del RLCE y no de forma individual para determinar a China como economía centralmente planificada, economía de no mercado. En este sentido, la Secretaría consideró que, si bien pudieran existir elementos que indiquen alguna posible intervención del gobierno chino a nivel macroeconómico en las variables tipo de cambio y salarios, presentan indicios sobre factores que influyen de manera adversa en la exactitud y la fiabilidad de los registros contables, por lo que las pruebas que obran en el expediente administrativo del caso no son suficientes ni concluyentes para arribar a la conclusión de que tales circunstancias efectivamente se trasladan o vinculan al producto objeto de investigación, de conformidad con el párrafo 15, inciso a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, así como los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. En este sentido es necesario aportar los argumentos, la información y las pruebas positivas que comprendan el periodo investigado y sean pertinentes y que sustenten a China como una economía centralmente planificada, comúnmente conocida como economía de no mercado.

328. La Secretaría reitera que el análisis que se realiza en el procedimiento está enfocado a un periodo de análisis determinado y una industria específica, por lo que no se puede pretender que la información, cuyas pruebas y periodos son distintos al de la presente investigación, sea una referencia válida.

329. Con base en los puntos 327 y 328 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que los argumentos y pruebas aportados por APM e Indorama no son idóneos, suficientes ni concluyentes para sustentar que en China se determine la economía conforme a principios relativos a una economía centralmente planificada, en específico, la industria fabricante de resina de PET. Las pruebas no demostraron una correlación directa entre las políticas macroeconómicas chinas y la industria de resina de PET; asimismo, cubren periodos diferentes al investigado y carecen de precisión y especificidad sectorial.

iii Selección de país sustituto

1) Estados Unidos como economía de mercado

330. APM e Indorama señalaron que el valor normal debe calcularse con base en un país sustituto de China, al efecto propusieron a los Estados Unidos, pues la industria china de resina de PET no refleja principios de mercado en términos de lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

331. Indicaron que el sector químico y petroquímico, así como la industria fabricante de resina de PET, no reflejan principios de mercado, por lo que el valor normal debe calcularse con base en información de productos idénticos originarios de los Estados Unidos.

2) Determinación

332. La Secretaría advirtió que APM e Indorama no lograron acreditar el comportamiento de China como economía de no mercado. No obstante, la Secretaría revisó y evaluó la metodología y pruebas presentadas referentes al país sustituto. Sin embargo, no las utilizó para el cálculo del valor normal en la presente investigación antidumping, en virtud de que no se acreditó la premisa de que en la industria productora de resina de PET en China prevalecen las condiciones de una economía ajena a principios de mercado; por lo tanto, es improcedente su utilización para el cálculo del valor normal en el presente procedimiento.

iv Precios internos en China

333. APM e Indorama señalaron en la etapa inicial que, en caso de que la Secretaría considere que no se acreditó a China como economía de no mercado, las Solicitantes indicaron que el precio al que se vende la resina de PET en el mercado interno de China no debe emplearse para el cálculo del valor normal en términos de lo dispuesto por el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. Por lo anterior, de manera alternativa, se deberá calcular con base en una reconstrucción del costo de producción, más los gastos administrativos y de carácter general, así como una utilidad razonable.

334. Lo anterior, toda vez que el artículo en comento señala los tres supuestos en los que se pueden descartar los precios en el mercado interno, siendo estos: que las ventas no estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales, el bajo volumen de ventas y una situación especial de mercado.

335. APM e Indorama indicaron que en la industria petroquímica en China prevalece una situación especial de mercado que ocasiona distorsiones directas a la productividad de toda la cadena de valor del poliéster, propiciada por la intervención del gobierno chino en la economía en general y en sectores clave que impactan directamente los costos de las materias primas básicas utilizadas en una gran cantidad de sectores de su economía y, específicamente, a los principales precursores (gas y petróleo) para la fabricación del producto objeto de investigación.

336. APM e Indorama manifestaron que en el Acuerdo Antidumping, en la LCE y en el RLCE, no existe disposición alguna que defina de forma categórica qué constituye una situación especial de mercado, ni en qué casos específicos se debe determinar que esa situación especial existe.

337. La Secretaría coincidió con lo manifestado por APM e Indorama respecto a que no existe definición exacta de que comprende una situación especial de mercado. En este sentido, es necesario que la parte que aduce la existencia de dicha figura presente las pruebas que acrediten tal situación. Cabe señalar que APM e Indorama pretendían confirmar una situación especial de mercado con información presentada para el supuesto de China como economía centralmente planificada; supuesto que no se acreditó como ya se mencionó en párrafos anteriores. Por lo anterior, la Secretaría consideró que las Solicitantes no proporcionaron pruebas positivas que acrediten dicha situación.

338. Toda vez que los precios en el mercado interno de China se encuentran por debajo del costo de producción en el que incurren los productores chinos para su fabricación, e incluso por debajo del costo de las principales materias primas de la resina de PET, que representan un porcentaje mayor al 85% del costo total de producción, APM e Indorama indicaron que estos no permiten una comparación válida con el precio de exportación.

339. Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes estimaron el costo de producción de la resina de PET en China, calculándolo a partir del precio promedio en el mercado internacional de las materias primas, es decir, PTA y MEG. Las referencias mensuales corresponden a precios en mercados de Norteamérica, Taiwán, Corea del Sur, India y Europa Occidental, publicadas por la empresa Tecnon OrbiChem, líder en el suministro de datos y análisis del sector petroquímico.

340. APM e Indorama indicaron que la estructura de costos de APM es utilizada como base para calcular el costo de producción de resina de PET en China durante el periodo investigado, por lo que presentaron información de los costos variables y fijos en los que incurrió APM al fabricar una tonelada de resina de PET.

341. APM e Indorama presentaron referencias de precios de venta de resina de PET en China, en dólares por tonelada, durante el periodo de investigación, las cuales obtuvieron de la publicación Tecnon OrbiChem.

342. Con base en lo anterior, realizaron la comparación de las referencias de precios contra el costo de producción estimado y observaron que el precio de la mercancía investigada en el mercado doméstico de China es un precio que se encuentra por debajo del costo de producción, incluso por debajo del precio internacional promedio de las principales materias primas, lo que demuestra que el precio del producto en el mercado interno de China no está dado dentro del curso de operaciones comerciales normales.

343. Por lo anterior, APM e Indorama concluyeron que una vez confirmado que el precio al que se vende la resina de PET en el mercado interno de China no permite una comparación válida con el precio de exportación, se debe recurrir a la metodología de valor reconstruido.

344. La Secretaría revisó la información proporcionada de la empresa Tecnon OrbiChem y observó que es una empresa especializada en inteligencia de negocio, líder en el suministro de datos y análisis de la industria petroquímica que brinda una cobertura detallada de los mercados y precios junto con desarrollos en la comercialización de productos químicos, polímeros y fibras.

345. La Secretaría requirió a las Solicitantes para que proporcionaran la metodología y el soporte documental que le permitiera validar cómo la empresa Tecnon OrbiChem recaba información de precios de venta de la resina de PET en China, así como para que confirmara el nivel comercial al que los reporta. En respuesta, las Solicitantes señalaron que dicha información proviene del sector en cada región obtenidos directamente de la industria a través de llamadas, reuniones, entrevistas con fuentes directas, es decir, productores, distribuidores y usuarios finales. Proporcionaron una captura de pantalla de la empresa Tecnon OrbiChem en la que se observa que están a nivel "entregado" con derechos pagados (DDP, por sus siglas en inglés de *Delivery Duty Paid*), es decir, incluye gastos de envío pagados.

v Determinación

346. Con base en lo descrito en el punto anterior, la Secretaría considera procedente, en esta etapa de la investigación, calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, tal y como se señala en la Resolución de Inicio, los precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales al estar por debajo de los costos de producción. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, y 31 de la LCE.

vi Valor reconstruido

347. APM e Indorama proporcionaron información para el cálculo de los costos de producción de la resina de PET; respecto de las materias primas, proporcionaron el precio promedio obtenido de la empresa Tecnon OrbiChem en el mercado internacional de los principales insumos, es decir, PTA y MEG. Asimismo, con base en su propia estructura de costos, proporcionaron la información relativa a los costos variables y costos fijos, los cuales provienen de la estructura de costos de APM; además, toda la información corresponde al periodo investigado.

348. Respecto de los gastos generales, señalaron que estos provienen directamente de los gastos de venta y administración en los que incurrió APM en la fabricación de resina de PET durante el periodo investigado.

349. Por último, el porcentaje de utilidad fue obtenido del reporte anual 2022 de la empresa China Petroleum & Chemical Corporation, en adelante Sinopec, que es la empresa matriz de diversos productores de PET en China. Las Solicitantes indicaron que de este reporte anual infiere que Sinopec registró en el año 2022 un porcentaje de utilidad anual del 1.2% para el segmento de productos químicos.

350. La Secretaría revisó la información proporcionada por las Solicitantes, por lo que las previno para que, con base en la información de la empresa China señalada en el punto anterior, obtuvieran los gastos generales.

351. En respuesta a la prevención, las Solicitantes señalaron que calcularon los gastos generales con base en el reporte anual de 2022 de la empresa China Resources Chemical Material Technology, Co. Ltd., dedicada a la fabricación de PET.

352. La Secretaría replicó el cálculo de la utilidad y aceptó la metodología propuesta por la Solicitante, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del RLCE.

353. Para obtener el valor reconstruido, la Secretaría sumó a los costos de producción y a los gastos generales, el margen de utilidad.

354. En la presente etapa, la Secretaría no contó con información tendiente a desvirtuar la metodología, así como el cálculo realizado.

vii Determinación

355. Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping; 31, fracción II, y 32 de la LCE, así como 39, 40 y 46 del RLCE, la Secretaría calculó el valor reconstruido para la resina de PET en China en dólares por kilogramo, y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por las Solicitantes.

b. China Resources

356. Respecto al valor normal, China Resources presentó las ventas internas en el mercado doméstico de China durante el periodo investigado, así como una muestra de facturas y los documentos anexos correspondientes a dichas ventas. A fin de validar la información, la Secretaría requirió que presentara una muestra mayor de facturas de ventas en el mercado interno con sus respectivos documentos anexos. La empresa proporcionó las facturas VAT, así como avisos de envío.

357. La Secretaría analizó la información presentada por la exportadora y observó diferencias entre el valor reportado en la base de datos de sus ventas en el mercado interno y las facturas, ya que en varias de ellas la sumatoria de las facturas VAT no coincide con la sumatoria de la base de datos. La Secretaría no logró corroborar que la información realmente corresponde al producto objeto de investigación, además de que no muestra la descripción ni traducción del producto objeto de investigación, ya que en la traducción presentada solo se observa la traducción de los conceptos de la factura, sin traducir la descripción del producto vendido.

358. China Resources mencionó que el código de producto objeto de investigación es el mismo para ventas de exportación como para ventas domésticas. Indicó que sus precios son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

359. China Resources señaló que sus ventas constituyen una base razonable, toda vez que la cantidad vendida al mercado doméstico es superior al volumen exportado a México; por lo que, es suficiente para determinar el valor normal de la mercancía investigada. Además, el precio de venta del producto objeto de investigación vendido por China Resources en el mercado doméstico refleja el precio de mercado; por ello, no proporcionó precios de exportación a terceros países o valor reconstruido.

i Ajustes

360. China Resources propuso ajustar las ventas en el mercado interno únicamente por concepto de flete interno, cargos bancarios y crédito. La Secretaría requirió que presentara la fuente de información, metodología y el soporte documental que sustentara la información presentada.

361. En su respuesta al requerimiento de información, China Resources señaló que reportó como factor de ajuste los gastos incurridos en relación con las ventas internas. El método de prorrateo fue como sigue:

- a. informó el costo de embalaje real según el método de embalaje de las mercancías enviadas en relación con las ventas nacionales, señalando que durante el periodo investigado todos los métodos de embalaje de China Resources relacionados con el transporte doméstico utilizaban sacos de 1 tonelada y sacos marítimos a granel. China Resources calculó el precio promedio unitario de los sacos de una tonelada y los sacos marítimos a granel adquiridos durante el periodo investigado; el costo de embalaje reportado se obtuvo multiplicando la cantidad enviada por el costo de embalaje por tonelada; presenta hojas de cálculo con la metodología como soportes documentales, sin presentar alguna factura y/o impresión de pantalla que avale la información presentada, y
- b. para el gasto por crédito, China Resources reportó el gasto crediticio imputado utilizando el periodo de crédito promedio por cada transacción; utilizando la misma fórmula que en el ajuste de crédito en precio de exportación.

ii Costos de producción y operaciones comerciales normales

362. La Secretaría requirió a China Resources que presentara la información de sus compras de insumos adquiridos durante el periodo investigado, por lo que China Resources proporcionó una tabla con dicha información, así como facturas de compra, en las que se observó la compra de materias primas y que dichas compras fueron realizadas a proveedores vinculados y no vinculados y que estas fueron a precios de mercado.

363. China Resources indicó que a fin de corroborar que los precios de venta en el mercado interno están dados en el curso de operaciones comerciales normales y que el costo de fabricación para la producción de resina de PET se refiere a mercancías objeto de investigación y mercancías no objeto de investigación, el costo de producción se asignó en función de la cantidad de producción de las mercancías investigadas y no investigadas.

364. La Secretaría requirió a China Resources que proporcionara el cálculo de los costos totales de producción del periodo investigado para cada código de producto conformado, acompañado del soporte documental que permita validar que la información proviene de su registro contable, así como una explicación detallada.

365. En respuesta al requerimiento, China Resources presentó una explicación del sistema de costos, el cual consiste en información de su balance de comprobación y libro mayor de costos, todo esto en un archivo del cual solo se tienen las cifras, pues si bien presenta capturas de pantalla, estas no corresponden a la información que se observó en el archivo.

366. China Resources hace referencia a la información presentada como respuesta a su formulario de investigación antidumping; sin embargo, dicha información solo contiene cifras sin un soporte documental que la respalde.

367. Es importante resaltar el hecho de que China Resources reconoce que la asignación de costos incluye mercancía objeto de investigación, así como no investigada, en razón de lo anterior, la información de costos totales de producción de la empresa productora China Resources no está sustentada en pruebas positivas y pertinentes que aporten a la Secretaría elementos de convicción para considerar que una metodología que no utilice el volumen producido únicamente de la mercancía investigada, podría ser adecuada para efecto de calcular los costos de producción en el presente procedimiento.

368. La Secretaría no estuvo en posibilidad de obtener los costos y validar si las ventas de China Resources se encuentran dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

c. Chongqing Wankai y Wankai New

369. Wankai New y Chongqing Wankai proporcionaron referencias de precios internos en el mercado de China de poliéster resina de PET para el cálculo del valor normal.

370. Cada empresa presentó una base de datos con operaciones de venta en el mercado interno de China. La base contiene operaciones de venta en el mercado interno a partes relacionadas y no relacionadas, siendo el mismo que el que se vende en las exportaciones a México; así también, presentaron una muestra de tres facturas de cada empresa como soporte documental.

371. La Secretaría requirió que presentaran una muestra de facturas acompañada de los documentos anexos a la venta.

372. Wankai New y Chongqing Wankai señalaron que en las condiciones de venta de cada transacción no existe diferencia en la fijación de precios para mayoristas, minoristas o distribuidores. Manifestaron que debido a que presentan sus ventas en el mercado doméstico, no consideran utilizar los precios de exportación a un tercer país o un valor reconstruido como valor normal.

373. La Secretaría requirió a Chongqing Wankai una explicación en relación con las ventas que realizó a Wankai New y que reportó como ventas en el mercado interno, aun cuando tiene conocimiento que corresponden a ventas de exportación.

374. En su respuesta, Chongqing Wankai refirió que en su sistema contable todas las ventas a Wankai New se registran como ventas internas, señalando que esta no registra el destino de las reventas de Wankai New. Señaló que para distinguir las ventas para consumo interno o para exportación, tienen que cotejar manualmente las ventas a Wankai New y las reventas de Wankai New transacción por transacción.

375. La Secretaría requirió una muestra de facturas con los soportes documentales anexos correspondientes para validar la información presentada en la base de datos de Chongqing Wankai, así como de Wankai New, de las facturas proporcionadas, y observó que aquellas correspondientes a Chongqing Wankai venían acompañadas de la traducción de la información por la que está conformada la factura; sin embargo, no tenían las traducciones de las condiciones de venta; asimismo, para las facturas de ventas internas en el mercado doméstico para Wankai New. Por lo anterior, esta Secretaría estuvo imposibilitada para replicar la información presentada y poder realizar el análisis y cálculos correspondientes.

i Ajustes

376. Los ajustes reportados por Wankai New y Chongqing Wankai a los precios de venta en el mercado interno de China son flete interno y gastos de crédito de cada transacción.

1) Flete interno

377. Señalaron que el flete interno no puede relacionarse directamente con cada transacción, por lo que Wankai New utilizó el flete interno total y la cantidad de ventas internas para calcular el flete interno unitario. Presentó una hoja de Excel con un cálculo sin indicar las fuentes, metodología y sin soportes documentales.

378. La Secretaría requirió que presentara la fuente y metodología donde pudiera replicar los cálculos y soportes documentales que permitieran identificar el origen del monto reportado en "Total para PUC" (*product under consideration*), así como el monto y corrección a una fórmula de la "cantidad transportada de ventas nacionales de PUC".

379. Wankai New y Chongqing Wankai señalaron que toda la información sobre el origen del importe reportado en "Total para PUC" figuraba en un anexo presentado.

380. La Secretaría pudo validar la información aportada por las empresas Chongqing Wankai y Wankai New.

2) Gastos por crédito

381. Wankai New reportó el gasto de crédito imputado en CNY, calculó el plazo de pago con el número de días que transcurrieron; para ello, indicó que utilizó el tipo de interés preferencial del préstamo por el periodo de crédito, entre 360 días, por el valor de la factura.

382. Para el tipo de interés preferencial del préstamo, Wankai New utilizó el interés del préstamo a un año publicado el 20 de julio de 2022 (3.7%), y para calcular el gasto de crédito presentó la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/en/3688229/3688335/3883798/4611463/index.html>

ii Operaciones comerciales normales

383. Para demostrar que sus ventas de exportación a México en el periodo investigado no fueron realizadas a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción, más los gastos administrativos de venta y de carácter general, presentaron una base de datos con costos de materiales y componentes directos, costo de la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación, a su vez, los gastos generales incluyen a los gastos de venta y administración, los gastos financieros, los gastos de investigación y desarrollo, así como los demás gastos aplicables; lo anterior, sin presentar fuentes, metodología y soportes documentales correspondientes.

384. La Secretaría requirió a Wankai New para que presentara la información de fuentes, metodología y soportes documentales; asimismo, hiciera la aclaración pertinente sobre la información de Chongqing Wankai respecto de los volúmenes de producción total de cada código de producto objeto de investigación, en relación con los reportados en el apartado de precio de exportación y a un nivel de desagregación que coincidiera con los costos de producción, debido a que la información de Chongqing Wankai y Wankai New se presentó por separado.

385. En respuesta, presentaron los costos de producción total unitario en el país de origen por producto en las unidades de medida y moneda originales; así como en las unidades relevantes del sistema métrico decimal y en dólares, utilizando el tipo de cambio del periodo investigado; la cantidad de producción está reportada en unidad de medida original (toneladas métricas).

386. Wankai New y Chongqing Wankai señalaron que, en la operación diaria, utilizan el tipo de cambio del primer día laborable publicado por el Banco de China para cada mes. Para presentar la información solicitada en el formulario de investigación antidumping para exportadores, utilizaron el tipo medio del periodo investigado para la conversión; lo anterior, sin presentar la metodología y los soportes documentales correspondientes.

387. La Secretaría revisó la información proporcionada por Chongqing Wankai y Wankai New, respecto de sus costos y observó que las cifras presentadas de materia prima no coinciden contra las capturas de pantalla proporcionadas.

d. Hailun

388. Hailun señaló que no realiza ventas en el mercado interno por lo que considera que el uso del valor normal reconstruido es la metodología apropiada para establecer el valor normal para todos los códigos del producto exportado a México objeto de esta investigación.

389. Por lo anterior, Hailun presentó la metodología para el cálculo de valor normal reconstruido, debido a que no solo produce resina de PET, sino que también produce PTA que es la principal materia prima para la producción de resina de PET, refirió haberse basado en sus propios registros, datos y metodología utilizada en el curso normal de sus operaciones.

i Costos de producción

390. Hailun indicó que el costo de fabricación para la producción de resina de PET se calcula mensualmente y de manera agregada para todos los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación; la cantidad mensual producida se basa en el programa de movimiento de inventarios. Puntualizó que los costos totales de los materiales se asignan a todos los códigos de producto en función de la cantidad de producción.

391. La Secretaría requirió a Hailun que presentara la información de sus compras de insumos adquiridos durante el periodo investigado, por lo que Hailun proporcionó una tabla con dicha información, así como facturas de compra en las que se observó la compra de materias primas diferentes al PTA, y que dichas compras fueron realizadas a proveedores vinculados y no vinculados.

392. A fin de calcular el valor normal reconstruido, la Secretaría requirió a Hailun el cálculo de los costos totales de producción del periodo investigado para cada código de producto conformado, acompañado del soporte documental que permita validar que la información proviene de su registro contable.

393. En respuesta, Hailun presentó capturas de pantalla de sus cuentas contables en donde se registran los costos de producción, gastos de administración y financieros, así como un cuadro mediante el cual explica la asignación del costo de fabricación durante el periodo investigado.

394. Al respecto, la Secretaría observó que la información está reportada a nivel general, es decir, se presentan cifras generales para cada rubro. Los costos operativos reportados presentan un error metodológico al considerar información que no corresponde al periodo objeto de investigación, adicionalmente, se observó que descuenta los fletes y seguros del periodo objeto de investigación, aun cuando mediante el requerimiento se solicitó no descontarlo, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

395. Del análisis de la información presentada, la Secretaría advirtió que el método de costeo asignado por la empresa para costos de producción, gastos de administración y financieros, los obtiene mediante proporción de acuerdo al volumen producido por cada código de producto, tomando como base el volumen total producido y diferenciando únicamente por almacén y, por lo tanto, no se observa diferencia en los costos considerando la viscosidad y la adición de materiales distintos de acuerdo con las características de cada producto, las cuales impactan en los costos tal como lo reconoció la propia empresa exportadora, lo cual quedó asentado en el punto 173 de la presente Resolución. Por lo que la Secretaría no contó con un costo de producción por código fiable que refleje lo señalado por Hailun.

396. Cabe señalar que Hailun proporcionó en su información una variación de trabajo en proceso, la cual indicó que se refiere al producto que se está procesando, pero que aún no está terminado; sin embargo, la Secretaría no contó con el soporte documental que le permita validar su dicho, la explicación y metodología respecto al cálculo del volumen por este concepto.

397. Adicionalmente, Hailun presentó información de su tarifa de procesamiento en la cual refiere que el total mensual de los honorarios de transformación de resina de PET de la empresa se asignan sobre la base de las cantidades de producción mensual de todos los códigos de producto de la resina de PET, con el fin de que los honorarios de procesamiento pagados al procesador correspondiente se ajusten al precio de mercado y señaló que realizó un ajuste para acumular más honorarios de procesamiento.

398. Al respecto, la Secretaría solicitó que presentara las políticas de precios intercompañía entre Hailun y las empresas que prestan dicho servicio donde se observen las condiciones dadas, términos y condiciones, así como el soporte documental que sustentara el registro de estos costos por procesamiento.

399. En respuesta, Hailun refirió que el precio del servicio de procesamiento de resina de PET adquirido a sus empresas vinculadas, se basa en el costo de producción del procesamiento de resina de PET por parte de sus procesadores de resina de PET vinculados, más ganancias razonables y, por lo tanto, se basa en principios de mercado; asimismo, aclaró que el servicio de procesamiento de resina de PET no necesita entrega ni manejo, por lo que no se incurre en gastos de flete terrestre ni gastos de manejo.

400. La Secretaría revisó la información y documentación proporcionada y observó que Hailun presentó un cuadro con los costos en los que incurren Xingtai, Xingye y Xingyu por concepto de procesamiento, así como la información del precio que dichas empresas cobran a Hailun, en la cual se observa una diferencia, misma que indican corresponde al beneficio de estas empresas; sin embargo, proporcionaron doce facturas pagadas por procesamiento a dichas empresas de las que se obtiene un precio promedio diferente al calculado por Hailun.

401. En el mismo sentido, Hailun proporcionó una base de datos que incluye la información del total de operaciones pagadas por procesamiento de las que la Secretaría pudo obtener un precio promedio para cada una de las empresas transformadoras y se observó que el precio está por debajo del costo. Lo que demuestra que el proceso de maquila realizado por las empresas transformadoras, no se encuentra en condiciones de mercado, contrario a lo argumentado por Hailun.

402. Hailun señaló que no les paga a sus empresas relacionadas por concepto de procesamiento, sino que compensa con la venta de materia prima. Si bien proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable, en el mismo no se observó la compensación alegada por Hailun.

e. Xingtai

403. Respecto a las ventas en su mercado interno, Xingtai presentó sus ventas en el mercado doméstico a través de seis códigos de producto durante el periodo investigado de los cuales solo dos son idénticos a los tres códigos de exportación. Para el código restante señaló que no tuvo ventas internas, por lo que propuso la opción de valor reconstruido para dicho código.

404. Xingtai proporcionó una muestra de 14 facturas de venta en el mercado interno con sus documentos anexos. Con el fin de contar con mayores elementos, la Secretaría solicitó a Xingtai proporcionar 10 facturas adicionales.

405. Al respecto, la Secretaría cotejó la información de un total de 24 facturas con la base de datos proporcionada por la empresa productora respecto a la descripción del producto, volumen, valor, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias. Xingtai refirió que durante el periodo investigado no existieron descuentos, reembolsos y bonificaciones.

i Ajustes

406. Xingtai propuso ajustar las ventas en el mercado interno por flete interno y crédito.

1) Flete interno

407. Respecto al flete interno, Xingtai informó que este se basa en datos reales, proporcionó algunas facturas globales de lo que ellos identifican como flete interno, la metodología empleada para un prorrateo en un archivo Excel, mismo que se aplica a un término de venta específico (entregado), de las operaciones a las que les corresponde aplicar dicho ajuste. Reportó el monto en RMB por tonelada. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y observó que el ajuste se asignó a cada operación mediante un prorrateo; revisó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste. Sin embargo, al no poder relacionar el importe de dicho ajuste a cada una de las operaciones de venta, no es posible la aplicación del mismo.

2) Crédito

408. Para el ajuste por crédito para calcular el monto reportado, Xingtai consideró la diferencia de días entre la fecha de pago y la de la factura; sin embargo, para dicho cálculo refiere no realizar un cotejo real con la fecha de pago, por lo cual calculó un periodo de gracia para el ajuste. A solicitud de la Secretaría, Xingtai proporcionó la metodología empleada para el cálculo del periodo de gracia y la explicación sobre la aplicación del mismo; sin embargo, no se contó con soporte documental que permita validar su dicho.

409. Para la tasa de interés aplicada, Xingtai indicó que se basó en el promedio de los préstamos obtenidos durante el periodo de investigación, como tipo de interés de los préstamos en RMB a corto plazo; sin embargo, no proporcionó el soporte documental. La Secretaría solicitó el soporte documental que ampara dicha tasa, así como una justificación por la cual es válido aplicar dicha metodología y el por qué aplicó una distinta a la utilizada en las operaciones de mercado de exportación.

410. En respuesta, Xingtai señaló que se basó en el promedio de los tipos de interés de sus préstamos a corto plazo en RMB obtenidos durante el periodo de investigación y proporcionó recibos bancarios para respaldar el monto y la tasa de interés de cuatro préstamos a corto plazo en RMB durante el periodo de investigación.

ii Costos de producción y operaciones comerciales normales

411. La Secretaría requirió a Xingtai que presentara la información de sus compras de insumos adquiridos durante el periodo investigado por lo que Xingtai proporcionó una tabla con dicha información, así como facturas de compra, en las que se observó la adquisición de materias primas diferentes al PTA y que dichas compras fueron realizadas a proveedores vinculados y no vinculados.

412. A fin de corroborar que los precios de venta en mercado interno están dados en el curso de operaciones comerciales normales, Xingtai indicó que el costo de fabricación para la producción de resina de PET se calculó mensualmente y de manera agregada para todos los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación. La cantidad mensual producida se basó en el programa de movimiento de inventarios. Puntualizó que los costos totales de los materiales se asignan a todos los códigos de producto en función de la cantidad de producción.

413. La Secretaría requirió a Xingtai para que proporcionara el cálculo de los costos totales de producción del periodo investigado para cada código de producto conformado, acompañado del soporte documental que permita validar que la información proviene de su registro contable.

414. En respuesta al requerimiento, Xingtai presentó capturas de pantalla de sus cuentas contables en donde se registran los costos de producción, gastos de administración y financieros, así como un ejemplo mediante el cual explica la asignación del costo de fabricación durante el periodo investigado.

415. Al respecto, la Secretaría observó que la información está reportada a nivel general, es decir, se presentan cifras generales para cada rubro. Los costos operativos reportados presentan un error metodológico al considerar información que no corresponde al periodo objeto de investigación, adicionalmente, se observó que descuenta los fletes y seguros del periodo objeto de investigación, aun cuando mediante el requerimiento se le solicitó que no los descontara de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

416. Del análisis de la información presentada, la Secretaría advirtió que el método de costeo asignado por la empresa para costos de producción, gastos de administración y financieros, los obtiene mediante proporción de acuerdo al volumen producido por cada código de producto, tomando como base el volumen total producido y diferenciando únicamente por almacén y, por lo tanto, no se observa diferencia en los costos considerando la viscosidad y la adición de materiales distintos de acuerdo con las características de cada producto, las cuales impactan en los costos, tal como lo reconoció la propia empresa exportadora, lo cual quedó asentado en el punto 199 de la presente Resolución. Por lo anterior, la Secretaría no contó con un costo de producción por código fiable que refleje lo señalado por Xingtai.

417. Cabe señalar que Xingtai proporcionó en su información una variación de trabajo en proceso, la cual indicó que se refiere al producto que se está procesando, pero que aún no está terminado; sin embargo, la Secretaría no contó con el soporte documental, ni la explicación y metodología respecto al cálculo del volumen por este concepto que le permitiera validar lo dicho por la exportadora.

418. Xingtai presentó información de su tarifa de procesamiento en la cual refiere que el total mensual de los honorarios de transformación de resina de PET de la empresa, se asignan sobre la base de las cantidades de producción mensual de todos los códigos de producto de la resina de PET y refirió que la tarifa de procesamiento pagada es con ganancias razonables y, por lo tanto, a precio de mercado.

419. Al respecto, la Secretaría solicitó que presentara las políticas de precios intercompañía entre Xingtai y las empresas a las que presta dicho servicio en donde se observen las condiciones dadas, términos y condiciones, así como el soporte documental que sustentara el registro de estos costos por procesamiento.

420. En respuesta, Xingtai refirió que el precio del servicio de procesamiento de resina de PET brindado por Xingtai a Hailun se basó en el costo de producción del procesamiento de resina de PET por parte de Xingtai, más un beneficio razonable y, por lo tanto, las tarifas de procesamiento se basan en principios de mercado; asimismo, aclaró que el servicio de procesamiento de resina de PET no necesita entrega ni manejo, por lo que no se incurre en gastos de flete terrestre ni gastos de manejo.

421. Adicionalmente, Xingtai señaló que no recibe pago de sus empresas relacionadas por concepto de procesamiento, sino que lo compensa con la venta de materia prima, si bien proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable, en el mismo no se observa claramente la compensación alegada por Xingtai.

f. Xingye

422. Para las ventas en su mercado interno, Xingye presentó siete códigos de producto producido durante el periodo investigado, a través de los cuales realizó sus ventas al mercado doméstico.

423. Proporcionó una muestra de 12 facturas de venta que amparan las operaciones de venta en el mercado interno con todos sus documentos anexos, a fin de contar con mayores elementos de soporte sobre la información reportada, la Secretaría requirió que proporcionara una muestra de 10 facturas adicionales con su respectivo soporte documental.

424. Al respecto, la Secretaría cotejó la información de un total de 22 facturas con la base de datos proporcionada por la empresa productora respecto a la descripción del producto, volumen, valor, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias. Xingye refirió que durante el periodo investigado no existieron descuentos, reembolsos y bonificaciones.

i Ajustes

425. Xingye propuso ajustar las ventas en el mercado interno por flete interno, manejo de producto y almacenamiento y crédito.

1) Flete interno

426. Para el flete interno, Xingye informó que este se basa en datos reales, por lo que proporcionó algunas facturas globales de lo que ellos identifican como flete interno, la metodología empleada para un prorrateo específico a las operaciones que les corresponde aplicar dicho ajuste. Reportó el monto en RMB por tonelada. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y verificó que el ajuste se asignó a cada operación mediante un prorrateo; asimismo, validó la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste; sin embargo, al no poder relacionar el importe de dicho ajuste a cada una de las operaciones de venta, no es posible la aplicación del mismo.

2) Manejo de producto y almacenamiento

427. Respecto al manejo de producto y almacenamiento, al no poder cuantificar la cifra exacta, Xingye asignó el importe de los gastos de almacenamiento interno incurrido para las ventas internas durante el periodo de investigación, por la cantidad total de las ventas internas para las que fue responsable de la entrega, al no contar con metodología y soporte documental, la Secretaría solicitó que presentara una explicación. Xingye reportó el monto en RMB por tonelada. La Secretaría cotejó los soportes presentados y observó que el ajuste se asignó a cada operación mediante un prorrateo; no obstante, de la revisión de la información presentada y la metodología para la asignación del monto del ajuste, no fue posible relacionar el importe de dicho ajuste a cada una de las operaciones de venta, por lo cual no es posible la validación del monto reportado por Xingye.

3) Crédito

428. En cuanto al ajuste por crédito, para calcular el monto reportado Xingye consideró la diferencia de días entre la fecha de pago y la de la factura; sin embargo, para dicho cálculo refiere no realizar un cotejo real con la fecha de pago, por lo cual calculó un periodo de gracia para el ajuste. A solicitud de la Secretaría, Xingye proporcionó la metodología empleada para el cálculo del periodo de gracia y la explicación sobre la aplicación del mismo; sin embargo, no se contó con soporte documental que permita validar su dicho.

429. Respecto a la tasa de interés aplicada, Xingye indicó que se basó en el promedio de los préstamos obtenidos durante el periodo de investigación como tipo de interés de los préstamos en RMB a corto plazo; sin embargo, no proporcionó el soporte documental. La Secretaría solicitó el soporte documental que ampara dicha tasa, así como una justificación por la cual es válido aplicar dicha metodología y el por qué aplicó una distinta a la utilizada en las operaciones de mercado de exportación.

430. En respuesta, Xingye señaló que se basó en el promedio de los tipos de interés de sus préstamos a corto plazo en RMB obtenidos durante el periodo de investigación. Presentó una relación de los préstamos a corto plazo de sus empresas vinculadas y los relacionó con soportes documentales; sin embargo, al no contar con el soporte documental completo, la Secretaría únicamente consideró aquellas tasas de interés que pudo validar contra el soporte documental proporcionado.

ii Costos de producción y operaciones comerciales normales

431. La Secretaría requirió a Xingye para que presentara la información de sus compras de insumos adquiridos durante el periodo investigado, por lo que Xingye proporcionó una tabla con dicha información, así como facturas de compra en las que se observó la compra de materias primas diferentes al PTA y que dichas compras fueron realizadas a proveedores vinculados y no vinculados.

432. A fin de corroborar que los precios de venta en el mercado interno están dados en el curso de operaciones comerciales normales, Xingye indicó que el costo de fabricación para la producción de resina de PET se calculó mensualmente y de manera agregada para todos los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación, la cantidad mensual producida se basó en el programa de movimiento de inventarios. Puntualizó que los costos totales de los materiales se asignan a todos los códigos de producto en función de la cantidad de producción.

433. La Secretaría requirió a Xingye para que proporcionara el cálculo de los costos totales de producción del periodo investigado para cada código de producto conformado, acompañado del soporte documental que permita validar que la información proviene de su registro contable.

434. En respuesta al requerimiento, Xingye presentó capturas de pantalla de sus cuentas contables en donde se registran los costos de producción, gastos de administración y financieros, así como un cuadro mediante el cual explica la asignación del costo de fabricación durante el periodo investigado.

435. Al respecto, la Secretaría observó que la información está reportada a nivel general, es decir, se presentan cifras generales para cada rubro. Los costos operativos reportados presentan un error metodológico al considerar información que no corresponde al periodo objeto de investigación, adicionalmente se observó que descuenta los fletes y seguros del periodo objeto de investigación, aun cuando en el requerimiento se le solicitó que no los descontara, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

436. Del análisis de la información presentada, la Secretaría advirtió que el método de costeo asignado por la empresa para costos de producción, gastos de administración y financieros, los obtiene mediante proporción de acuerdo al volumen producido por cada código de producto, tomando como base el volumen total producido y diferenciando únicamente por almacén y, por lo tanto, no se observa diferencia en los costos considerando la viscosidad y la adición de materiales distintos de acuerdo con las características de cada producto, las cuales según la propia empresa exportadora, impactan en los costos, tal como quedó asentado en el punto 227 de la presente Resolución. Por lo que la Secretaría no contó con un costo de producción por código fiable que refleje lo señalado por Xingye.

437. Xingye proporcionó en su información una variación de trabajo en proceso, la cual indicó que se refiere al producto que se está procesando, pero que aún no está terminado; sin embargo, la Secretaría no contó con el soporte documental ni la explicación y metodología respecto al cálculo del volumen por este concepto que le permitiera validar lo dicho por la exportadora.

438. Xingye presentó información de su tarifa de procesamiento en la cual refiere que el total mensual de los honorarios de transformación de resina de PET de la empresa, se asignan sobre la base de las cantidades de producción mensual de todos los códigos de producto de la resina de PET y refirió que la tarifa de procesamiento pagada es con ganancias razonables y, por lo tanto, a precio de mercado.

439. Al respecto, la Secretaría solicitó que presentara las políticas de precios intercompañía entre Xingye y las empresas a las que presta dicho servicio donde se observen los términos y condiciones dados y el soporte documental que sustente el registro de estos costos por procesamiento.

440. En respuesta, Xingye refirió que el precio del servicio de procesamiento de resina de PET brindado a Hailun por sus empresas vinculadas se basa en el costo de producción del procesamiento de resina de PET por parte de sus procesadores vinculados y no vinculados, más ganancias razonables y, por lo tanto, se basa en principios de mercado; aclaró que el servicio de procesamiento de resina de PET no necesita entrega ni manejo, por lo que no se incurre en gastos de flete terrestre ni gastos de manejo.

441. La Secretaría revisó la información y documentación proporcionada y observó que no contó con la metodología para obtener la tarifa del costo de procesamiento de sus empresas procesadoras en relación con las facturas presentadas; asimismo, se observó que el precio promedio que se obtiene es diferente al precio promedio que Xingye reportó que le paga a sus empresas relacionadas por concepto del procesamiento, por lo que la comparación para demostrar que se encuentran en condiciones de mercado es incorrecta.

442. Xingye señaló los casos en los que dicha empresa procesa la resina de PET a sus partes relacionadas, así como en los que las empresas relacionadas le realizan el procesamiento de resina de PET. Xingye no emite un pago en el primer supuesto, sino que lo compensa con la compra de materia prima que le realiza a Hailun; en el segundo caso, lo compensa con la venta de materia prima. Si bien Xingye proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable, en el mismo no se observa claramente la compensación alegada.

g. Xingyu

443. Para las ventas en su mercado interno, Xingyu presentó cinco códigos de producto producido durante el periodo investigado, a través de los cuales realizó sus ventas al mercado doméstico.

444. Proporcionó una muestra de 11 facturas de venta en el mercado interno con sus documentos anexos, con el fin de contar con mayores elementos. La Secretaría solicitó a Xingyu proporcionar diez facturas adicionales.

445. Al respecto, la Secretaría cotejó la información de un total de 21 facturas con la base de datos proporcionada por la empresa productora respecto a la descripción del producto, volumen, valor, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias. Xingyu refiere que durante el periodo investigado no existieron descuentos, reembolsos ni bonificaciones.

i Ajustes

446. Xingyu propuso ajustar las ventas en el mercado interno por flete interno, manejo de producto y almacenamiento y crédito.

1) Flete interno

447. Para el flete interno, Xingyu informó que este se basa en datos reales, proporcionó algunas facturas globales de lo que ellos identifican como flete interno, así como la metodología empleada para un prorrateo en un archivo Excel, mismo que se aplica a un término de venta específico de las operaciones a las que les corresponde aplicar dicho ajuste. Reportó el monto en RMB por tonelada. La Secretaría cotejó las facturas presentadas y observó que el ajuste se asignó a cada operación mediante un prorrateo; revisó la información presentada y la metodología para la asignación del ajuste; sin embargo, al no poder relacionar el importe de dicho ajuste a cada una de las operaciones de venta, no es posible la aplicación del mismo.

2) Manejo de producto y almacenamiento

448. Para el ajuste por manejo de producto y almacenamiento, al no poder cuantificar la cifra exacta, Xingyu asignó el importe de los gastos de almacenamiento internos incurridos para las ventas internas durante el periodo de investigación por la cantidad total de las ventas internas para las que fue responsable de la entrega, al no contar con metodología y soporte documental, la Secretaría solicitó clarificar la información.

La Secretaría cotejó el soporte documental presentado y observó que el ajuste se asignó a cada operación mediante un prorrateo; asimismo, revisó la información presentada y la metodología para la asignación del ajuste; sin embargo, al no poder relacionar el importe de dicho ajuste a cada una de las operaciones de venta, no es posible la aplicación del mismo.

3) Crédito

449. En cuanto al ajuste por crédito, para calcular el monto reportado, Xingyu consideró la diferencia de días entre la fecha de pago y la de la factura; sin embargo, para dicho cálculo refiere no realizar un cotejo real con la fecha de pago, por lo cual calculó un periodo de gracia para el ajuste. A solicitud de la Secretaría, Xingyu proporcionó la metodología empleada para el cálculo del periodo de gracia y la explicación sobre la aplicación del mismo; sin embargo, no se contó con soporte documental que permita validar su dicho.

450. Para la tasa de interés aplicada, refiere que se basó en el promedio de los préstamos obtenidos durante el periodo de investigación como tipo de interés de los préstamos en RMB a corto plazo; sin embargo, no proporcionó el soporte documental. La Secretaría solicitó el soporte documental que ampare dicha tasa, así como una justificación del por qué aplicó una distinta a la utilizada en las operaciones de mercado de exportación.

451. En respuesta, Xingyu señaló que se basó en el promedio de los tipos de interés de sus préstamos a corto plazo en RMB, obtenidos durante el periodo de investigación. Proporcionó recibos bancarios para respaldar el monto y la tasa de interés de dos préstamos a corto plazo en RMB durante el periodo de investigación; sin embargo, al no contar con el soporte documental completo, la Secretaría únicamente consideró aquellas que puedan sustentarse correctamente con las tasas de interés proporcionadas.

ii Costos de producción y operaciones comerciales normales

452. La Secretaría requirió a Xingyu para que presentará la información de sus compras de insumos adquiridos durante el periodo investigado, por lo que Xingyu proporcionó una tabla con dicha información, así como facturas de compra en las que se observó la compra de materias primas diferentes al PTA y que dichas compras fueron realizadas a proveedores vinculados y no vinculados.

453. A fin de corroborar que los precios de venta en mercado interno están dados en el curso de operaciones comerciales normales, Xingyu indicó que el costo de fabricación para la producción de resina de PET se calculó mensualmente y de manera agregada para todos los códigos de producto exportados a México durante el periodo objeto de investigación. La cantidad mensual producida se basó en el programa de movimiento de inventarios. Puntualizó que los costos totales de los materiales se asignan a todos los códigos de producto en función de la cantidad de producción.

454. La Secretaría requirió a la empresa el cálculo de los costos totales de producción del periodo investigado para cada código de producto conformado, acompañado del soporte documental que permita validar que la información proviene de su registro contable.

455. En respuesta al requerimiento, Xingyu presentó capturas de pantalla de sus cuentas contables en donde se registran los costos de producción, gastos de administración y financieros, así como un ejemplo mediante el cual explica la asignación del costo de fabricación durante el periodo investigado.

456. Al respecto, la Secretaría observó que la información está reportada a nivel general, es decir, se presentan cifras generales para cada rubro. Los costos operativos reportados presentan un error metodológico al considerar información que no corresponde al periodo objeto de investigación. Adicionalmente se observó que descuenta los fletes y seguros del periodo objeto de investigación, aun cuando mediante el requerimiento se le solicitó que no los descontara, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

457. Del análisis de la información presentada, la Secretaría advirtió, que el método de costeo asignado por la empresa para costos de producción, gastos de administración y financieros, los obtiene mediante proporción de acuerdo al volumen producido por cada código de producto, tomando como base el volumen total producido y diferenciado únicamente por almacén y, por lo tanto, no se observa diferencia en los costos considerando la viscosidad y la adición de materiales distintos, de acuerdo con las características de cada producto, las cuales según la propia empresa exportadora, impactan en los costos, tal como quedó asentado en el punto 257 de la presente Resolución. Por lo que, la Secretaría no contó con un costo de producción por código fiable que refleje lo señalado por la empresa.

458. Xingyu proporcionó en su información una variación de trabajo en proceso, la cual indicó que se refiere al producto que se está procesando, pero que aún no está terminado; sin embargo, la Secretaría no contó con el soporte documental, ni la explicación y metodología respecto al cálculo del volumen por este concepto que le permitiera validar lo dicho por la exportadora.

459. Xingyu presentó información de su tarifa de procesamiento, en la cual refiere que el total mensual de los honorarios de transformación de resina de PET de la empresa se asignan sobre la base de las cantidades de producción mensual de todos los códigos de producto de la resina de PET y refirió que la tarifa de procesamiento pagada es con ganancias razonables y, por lo tanto, a precio de mercado.

460. Al respecto, la Secretaría solicitó a Xingyu presentar las políticas de precios intercompañía entre Xingyu y las empresas a las que presta dicho servicio donde se observen los términos y condiciones dados, así como el soporte documental que sustente el registro de estos costos por procesamiento.

461. Para lo cual, Xingyu refirió que el precio del servicio de procesamiento de resina de PET brindado por Xingyu a Hailun, se basó en el costo de producción del procesamiento de PET por parte de Xingyu, más un beneficio razonable y, por lo tanto, las tarifas de procesamiento se basan en principios de mercado; asimismo, aclaró que el servicio de procesamiento de resina de PET no necesita entrega ni manejo, por lo que no incurre en gastos de flete terrestre ni gastos de manejo.

462. Xingyu señaló que no recibe pago de sus empresas relacionadas por concepto de procesamiento, sino que compensa con la venta de materia prima; si bien proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable, en las mismas no se observa claramente la compensación alegada por Xingyu.

h. Determinación

463. Con base en lo descrito en los puntos 356 a 368 de la empresa China Resources; 369 a 387 de las empresas Chongqing Wankai y Wankai New; 388 a 402 de la empresa Hailun; 403 a 421 de la empresa Xingtai; 422 a 442 de la empresa Xingye, y 443 a 462 de la empresa Xingyu, la Secretaría no contó con los elementos para corroborar que las ventas en el mercado interno de los códigos de producto idénticos a los exportados a México, presentados por cada una de las empresas durante el periodo investigado, estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales. De igual manera, no contó con un valor reconstruido comparable con los códigos exportados a México en los casos en que no se realizaron ventas o no fueron suficientes.

464. Por lo anterior, la Secretaría determinó que las empresas China Resources, Chongqing Wankai, Wankai New, Hailun, Xingtai, Xingye, y Xingyu, no cooperaron en la medida de sus posibilidades, al no proporcionar la información de los costos totales de producción calculados con base en el volumen producido únicamente del producto objeto de investigación para el periodo investigado, por lo tanto, no contó con los elementos necesarios para validar su información de valor normal. Al ser estas empresas la fuente primaria de información, tienen la obligación de presentarla.

465. Es importante señalar que es del conocimiento de las partes que la Secretaría basa sus determinaciones en el análisis de la información del expediente y si no facilitan la información requerida, se está en libertad de formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

466. Por lo anterior, la Secretaría calculó un valor normal para las empresas productoras señaladas a partir de los hechos de los que tuvo conocimiento, los cuales se describen en los puntos 347 a 355 de la presente Resolución.

5. Margen de discriminación

467. De conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y los párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y 64, último párrafo de la LCE; y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación correspondiente al periodo investigado. En el caso de las empresas China Resources, Chongqing Wankai, Wankai New, Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu, la información de precio de exportación corresponde a la descrita en los puntos 103 a 127, 128 a 163, 164 a 191, 192 a 218, 219 a 249 y 250 a 278 de la presente Resolución, respectivamente. Respecto al valor normal, la información corresponde a la descrita en los puntos 347 a 355 de la presente Resolución, correspondiente a la proporcionada por la Producción Nacional.

468. Con base en la información descrita en el presente apartado, la Secretaría determinó que las importaciones de resina de PET originarias de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a.** 42% para las importaciones provenientes de la empresa China Resources;
- b.** 37% para las importaciones provenientes de la empresa Chongqing Wankai;
- c.** 56% para las importaciones provenientes de la empresa Wankai New;
- d.** 34% para las importaciones provenientes de la empresa Hailun;

- e. 63% para las importaciones provenientes de la empresa Xingtai;
- f. 45% para las importaciones provenientes de la empresa Xingye;
- g. 40% para las importaciones provenientes de la empresa Xingyu, y
- h. 63% para las importaciones de las demás empresas exportadoras.

D. Análisis de daño y causalidad

469. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que aportaron las productoras con el objetivo de determinar si existen elementos suficientes para sustentar que las importaciones de resina de PET originarias de China causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar en condiciones de discriminación de precios. Entre otros elementos, esta evaluación comprende un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios en los precios internos como causa de un aumento de la demanda de nuevas importaciones, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

470. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que APM e Indorama proporcionaron, ya que estas empresas constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de investigación, tal como se determina en el punto 7 de la Resolución de Inicio y 487 de la presente Resolución.

471. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
julio de 2020 - junio de 2023		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3 o Periodo investigado
julio de 2020 - junio de 2021	julio de 2021 - junio de 2022	julio de 2022 - junio de 2023

472. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

473. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas existentes en el expediente administrativo del caso presentadas por las partes interesadas en la presente investigación para determinar si la resina de PET nacional es similar al producto objeto de investigación.

474. En los puntos 128 a 138 de la Resolución de Inicio consta que la Secretaría analizó la información presentada por APM e Indorama y determinó la existencia de elementos suficientes para considerar que la resina de PET importada de China, así como la de fabricación nacional, son productos similares, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares al producto objeto de investigación.

475. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes presentaron los siguientes argumentos respecto al producto similar de fabricación nacional y el originario de China:

- a. Razele señaló que realizó compras a las productoras de producto similar al objeto de investigación con 76% de viscosidad; sin embargo, indicó que sus clientes requieren de producto con una viscosidad de al menos 80% que no es ofertado por los productores nacionales, por lo que adquiere el producto a través de un proveedor en China. Indicó que el producto nacional tiene un color oscuro por el negro de humo que le añade la producción nacional. Al respecto presentó base de datos y facturas de sus compras nacionales;
- b. Las exportadoras Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu manifestaron que los códigos de producto que exportaron cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

476. Por su parte, APM e Indorama replicaron que producen resina de PET con una viscosidad mayor a 76 decilitros/gramo (dL/g) y que la adición a la misma de negro de humo es algo opcional en el producto que oferta.

477. De acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de las productoras nacionales a sus clientes y las operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, que ingresaron, a través de las fracciones arancelarias 3907.60.99, 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE por las que ingresó el producto objeto de investigación, la Secretaría confirmó que durante el periodo analizado, 20 clientes de las productoras nacionales también adquirieron resina de PET originaria de China. Lo anterior, corrobora el hecho de que la resina de PET objeto de investigación y la de fabricación nacional, se destinan a los mismos mercados y consumidores, siendo comercialmente intercambiables.

478. A partir de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó preliminarmente que la resina de PET importada de China y la de fabricación nacional son productos similares en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, cumplen con las mismas especificaciones técnicas, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, además, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

479. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional como al conjunto de fabricantes de resina de PET, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de este.

480. Según lo descrito en los puntos 139 a 148 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la representatividad de APM e Indorama con base en la información aportada por la Asociación Nacional de la Industria Química, así como por APM e Indorama.

481. Asimismo, fue considerado el argumento de las productoras nacionales respecto a la existencia de otro productor nacional que dejó de producir en septiembre de 2017 y quien mantiene aún instalaciones productivas, las cuales son utilizadas por APM para producir el producto similar al investigado a partir del mes de noviembre de 2017. Añadieron que, conforme al contrato de maquila firmado por estas dos empresas, la totalidad de PET que se fabrica en dichas instalaciones, incluyendo la materia prima, es propiedad de APM.

482. En esta etapa de la investigación comparecieron las importadoras Manantiales la Asunción y Bebidas Mundiales. Estas empresas, manifestaron que los artículos 4.1, 5.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, y 40, 49 y 50 de la LCE no establecen un volumen mínimo o porcentaje de importación del producto objeto de investigación que justifique que los productores nacionales puedan, al mismo tiempo, ser importadores. Señalaron que en la Decisión Final del Panel Binacional de la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América" (MEX-USA-98-1904-01), se resolvió que los artículos del Acuerdo Antidumping y la LCE son claros en señalar que cuando los productores nacionales del producto idéntico o similar sean importadores del producto podrán ser excluidos del concepto de producción nacional. Por lo que solicitaron que Indorama, al ser importador de la mercancía investigada, situación reconocida por esta en los puntos 145 a 147 de la Resolución de Inicio, debería quedar fuera del cálculo de representatividad.

483. APM e Indorama replicaron que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado. Siendo esta situación lo más relevante para los hechos que se investigan en el presente procedimiento. Las importaciones de otros orígenes realizadas por las productoras nacionales durante el periodo investigado, no son significativas (3.3% y 5% de las importaciones totales en los casos de Indorama y APM, respectivamente) y registran una tendencia a la baja. Asimismo, los precios de dichas importaciones son superiores al precio de las importaciones investigadas, lo cual muestra que sus importaciones de otros orígenes no tienen un efecto adverso en sus indicadores económicos y financieros.

484. APM e Indorama reiteraron que constituyen la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, toda vez que produjeron en conjunto el 100% de la producción nacional total de resina de PET, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, por lo que satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

485. Respecto a la Decisión Final del Panel Binacional de la investigación antidumping de jarabe de maíz de alta fructosa, señalado en el punto 482, APM e Indorama precisaron que en dicha Decisión, el Panel determinó excluir a los dos únicos productores debido a que ellos dos fueron los principales importadores. Sin embargo, según su dicho, en esta investigación no aplica el supuesto, ya que no son los principales importadores del producto objeto de investigación, sus importaciones fueron insignificantes en una clara tendencia descendente y de orígenes distintos a China y a precios más altos.

486. La Secretaría, considerando las importaciones de las productoras nacionales, analizó si estas pudieran ser un elemento para excluirlas de la producción nacional y confirmó lo señalado por APM e Indorama al observar lo siguiente:

- a. Indorama realizó importaciones de resina de PET originarias de China, pero estas fueron realizadas en el periodo previo al investigado; asimismo, realizó importaciones de otros orígenes en el periodo analizado que siguieron una tendencia descendente;
- b. por otro lado, se identificó que si bien APM, bajo las denominaciones sociales de Alpek Polyester México, S.A. de C.V. y DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V., realizó importaciones a lo largo del periodo analizado, estas correspondieron a orígenes distintos a China y tal como las de Indorama, disminuyeron a lo largo de dicho periodo, y
- c. los precios a los que las productoras nacionales realizaron sus importaciones fueron superiores al promedio observado de las importaciones originarias de China, por lo que no habría indicios de que estas fueran la causa de una distorsión de los precios internos o del daño alegado.

487. Con base en el análisis de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó de manera preliminar que APM e Indorama constituyen la rama de producción de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, toda vez que produjeron en conjunto el 100% de la producción nacional total de resina de PET, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, por lo que satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las productoras se encuentren vinculadas con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación.

3. Mercado internacional

488. Como se indicó en el punto 149 de la Resolución de Inicio, APM e Indorama señalaron que la mejor información disponible que tuvieron a su alcance fueron datos anualizados, aclararon que los mismos los presentan sin alteraciones con la finalidad de tener información homogenizada. Sin embargo, resalta que algunos datos si los presentan conforme a los periodos propuestos.

489. Las productoras argumentaron que de acuerdo con estimaciones de la empresa Wood Mackenzie, China es el mayor productor de PET en el mundo, teniendo una participación de 38% del total mundial para 2023, seguido de los Estados Unidos, India, Taiwán y México, con el 10%, 7%, 4% y 4% de participación, respectivamente, siendo los 5 principales productores que representan el 63% de la producción mundial.

490. Asimismo, indicaron que la producción mundial de PET se ha incrementado de manera sostenida a diferencia de la producción en China, ya que de 2020 a 2022 la producción mundial aumento un 8%, mientras que la de China creció 17%.

491. Adicionalmente, a partir de información obtenida de Trade Map, las productoras señalaron que la industria de PET en China está orientada a la exportación, dado que para 2022 dicho país mantuvo una balanza comercial positiva, al tener un nivel de exportaciones de 4,325 miles de toneladas y solo 59 mil toneladas para las importaciones del producto.

492. De acuerdo con la fuente mencionada en el punto anterior, las productoras presentaron una tabla con los diez principales destinos de las exportaciones de China, donde se observa que México figura en la décima posición. Asimismo, con datos obtenidos de la herramienta Export Potential Map del International Trade Center (ITC), observaron que China es el país productor de PET con mayor capacidad exportadora, por encima de India y Corea, ya que la diferencia entre sus exportaciones potenciales y reales arroja que puede realizar exportaciones adicionales a las actuales por un valor de 2.6 mil millones de dólares.

493. APM e Indorama agregaron que con información de Wood Mackenzie estimaron datos para los periodos de análisis propuestos, calculando que en el periodo investigado China creció su producción a una tasa del 5%, con lo cual afirmaron que la capacidad libremente disponible de este país es al menos tres veces superior al Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, de México.

494. Asimismo, señalaron que en el primer trimestre de 2023, la Unión Europea publicó el inicio de una investigación antidumping para el PET originario de China, donde se indica que China ha incrementado la producción de dicho producto y con esto ha logrado aumentar su cuota de mercado, afirmación que apoya la idea de que China cuenta con la capacidad disponible suficiente y que esta continúa en aumento; también indicaron que en dicha investigación se menciona que los precios a los que llega el producto de origen chino ha tenido repercusiones en las ventas del producto europeo, además de impedir el aumento del precio de acuerdo a sus costos de producción.

495. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes presentó información que desvirtuara el comportamiento del mercado internacional descrito anteriormente.

4. Mercado nacional

496. La información que obra en el expediente administrativo confirma que APM e Indorama son productores nacionales de resina de PET similar a la que es objeto de investigación; el resto de la oferta en el mercado nacional la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, las originarias de China, los Estados Unidos, Brasil, India, Taiwán, España, Portugal e Italia.

497. Respecto al comportamiento del mercado nacional de resina de PET, APM e Indorama señalaron que, si bien en el periodo analizado se registró un desempeño positivo, presentó una desaceleración en el periodo investigado.

498. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de resina de PET con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y de exportaciones presentadas por las productoras nacionales, así como importaciones de resina de PET realizadas, a través de las fracciones arancelarias 3907.60.99, 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, para el periodo analizado, las cuales fueron calculadas por la Secretaría conforme a lo señalado en el punto 506 de la presente Resolución.

499. Considerando la información señalada en el punto anterior, la Secretaría constató que el mercado nacional de resina de PET, medido a través del CNA (el cual se calcula como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones), aumentó 23% en el periodo 2 respecto al periodo 1 y registró una caída de 1% en el periodo investigado, mostrando un crecimiento de 22% de punta a punta en el periodo analizado. El comportamiento de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales aumentaron 104% de punta a punta en el periodo analizado; lo anterior se explica por un crecimiento de 37% en el periodo 2 respecto al periodo 1 comparable y 49% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de 49 países; los principales proveedores fueron China, Estados Unidos, Brasil, India, Taiwán, España, Portugal e Italia, que en conjunto representaron el 95% del volumen total importado;
- b. el volumen de producción nacional mostró un incremento de 11% en el periodo 2 respecto del periodo 1 y una disminución de 16% en el periodo investigado, teniendo una caída de 7% de punta a punta en el periodo analizado, y
- c. las exportaciones nacionales disminuyeron 16% en el periodo 2, 45% en el periodo investigado y mostraron una reducción de 54% en el periodo analizado de punta a punta.

500. El mercado nacional medido por el Consumo Interno, en adelante CI, calculado como las ventas nacionales al mercado interno más las importaciones, aumentó 20.3% en el periodo 2 respecto al periodo 1 comparable y se mantuvo prácticamente constante (0.4%) en el periodo investigado, mostrando un crecimiento de 20.7% de punta a punta en el periodo analizado.

501. Respecto a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento distinto al que observó la producción nacional: aumentó 21% en el periodo 2, disminuyó 9% en el periodo investigado, de forma que en el periodo analizado tuvo un crecimiento de 11% de punta a punta.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

502. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I, de la LCE, y 64, fracción I, y 68, fracción I, del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

503. En la etapa inicial de la investigación, APM e Indorama señalaron que durante el periodo analizado y especialmente durante el periodo investigado, las importaciones de resina de PET originarias de China han aumentado de forma significativa, tanto en términos absolutos como relativos, lo que generó un efecto de desplazamiento tanto de las importaciones de otros orígenes como de la mercancía de producción nacional. Por lo que, además de situarse como la principal fuente de abastecimiento externo, concentra casi la totalidad de la oferta del exterior. En este sentido, añadieron que de no imponerse oportunamente una cuota compensatoria a las importaciones objeto de investigación, el daño se agravará en el futuro próximo al grado de poner en riesgo la viabilidad económica de la industria nacional productora de resina de PET.

504. Con base en lo señalado en el punto 166 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó realizar la identificación del producto objeto de investigación basándose en los criterios propuestos por la productora nacional en los puntos 164 y 165 de la Resolución de Inicio, a partir del listado de operaciones del SIC-M relativo a las importaciones de las fracciones arancelarias 3907.60.99, 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE del que se allegó y a partir de dicha información calculó los valores y volúmenes de las importaciones originarias de China y de los demás orígenes.

505. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría se allegó de información adicional a fin de determinar con mayor certeza los valores y volúmenes de las importaciones que corresponden únicamente a resina de PET, tanto originarias del país investigado como las de otros orígenes, la Secretaría se allegó de pedimentos de importación, así como de sus documentos anexos que requirió a agentes aduanales, a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, y a empresas importadoras.

506. En la presente etapa del procedimiento, la Secretaría calculó nuevamente las cifras de valor y volumen de las importaciones de resina de PET tanto de China como de los demás orígenes, a partir de la información señalada en el punto anterior y con la base de importaciones del SIC-M. Como resultado de este cálculo, la Secretaría no observó diferencias significativas con el valor y volumen determinado en la etapa de inicio.

507. Considerando lo señalado en el punto anterior, la Secretaría constató que las importaciones totales específicas de resina de PET se incrementaron 37% y 49% para los periodos 2 y 3, respectivamente, teniendo un crecimiento de 104% de punta a punta en el periodo analizado.

508. El crecimiento de las importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las importaciones provenientes de China, las cuales se incrementaron 307% de punta a punta en el periodo analizado, al aumentar 109% en el periodo 2 y 95% en el periodo investigado. Asimismo, dichas importaciones incrementaron su participación respecto a las importaciones totales en 38 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de representar 39% en el periodo 1 a 77% en el periodo investigado.

509. El comportamiento de las importaciones de orígenes distintos al país investigado fue opuesto al disminuir 9% en el periodo 2, 16% en el periodo investigado y 24% de punta a punta en el periodo analizado. Su contribución en las importaciones totales pasó de 61% en el periodo 1, a 23% en el periodo investigado, de manera que disminuyeron su participación en 38 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

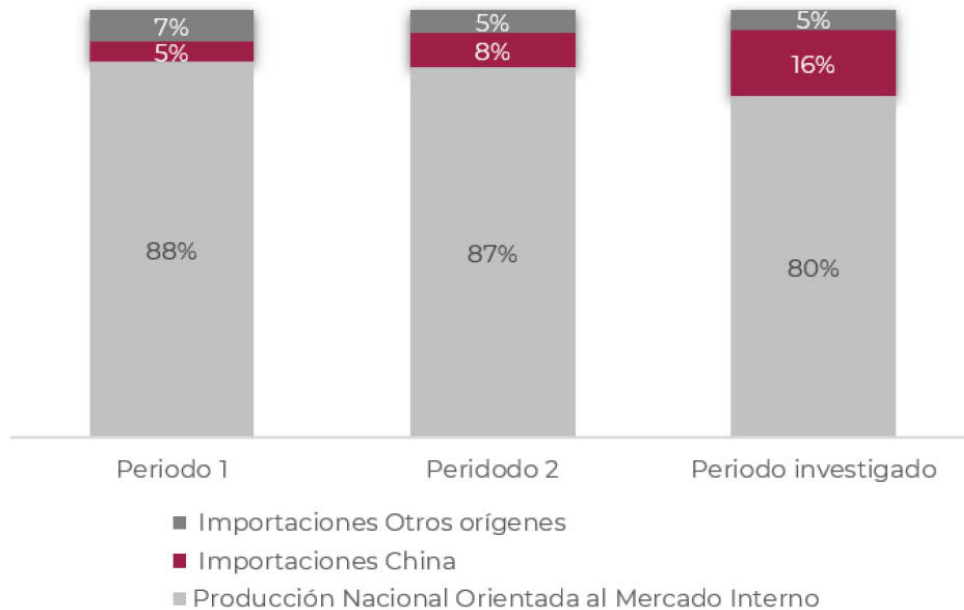
510. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron ocho puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 12% en el periodo 1 a 20% en el periodo investigado. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas. En efecto:

- a. las importaciones investigadas representaron 5% del CNA en el periodo 1; 8% en el periodo 2 y 16% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 11 puntos porcentuales en el periodo analizado, y
- b. las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 2.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 7% del CNA en el periodo 1, a 5% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado. Respecto al CI, presentaron las mismas participaciones durante el periodo analizado.

511. Por consiguiente, la PNOMI disminuyó su participación en ocho puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 88% del CNA en el periodo 1, a 87% en el periodo 2 y 80% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que los ocho puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado, son atribuibles a las importaciones investigadas presuntamente en condiciones de dumping, puesto que, en el mismo periodo, las de los demás orígenes también disminuyeron su participación de mercado en tres puntos porcentuales.

512. Respecto al CI, las participaciones de las importaciones investigadas mostraron el mismo comportamiento positivo respecto al CNA en el periodo analizado. En relación con las ventas al mercado interno de APM e Indorama, estas importaciones representaron un crecimiento de 14 puntos porcentuales en el periodo analizado, al participar con el 4% en el periodo 1, 10% en el periodo 2 y 14% en el periodo investigado.

Mercado nacional de resina de PET



Fuente: Elaboración propia con cifras del expediente administrativo y cálculos de la Secretaría.

513. En la presente etapa de la investigación, las exportadoras Tricon Dry, Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu argumentaron, a partir de la información de la Resolución de Inicio, que las importaciones investigadas registraron un crecimiento durante el periodo analizado; sin embargo, estas enfrentaron una competencia con las importaciones de otros orígenes y no con la producción nacional. Al respecto, destacaron que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación a lo largo del periodo analizado, debido a que las importaciones originarias de China pasaron de representar 39% en el periodo 1, a 78% en el periodo investigado, de las importaciones totales; mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en 38 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado, al pasar de una participación en las importaciones totales de 61% en el periodo 1, a 22% en el periodo investigado.

514. Respecto a las manifestaciones por parte de las exportadoras de que las importaciones investigadas desplazaron a las importaciones de otros orígenes, APM e Indorama replicaron que, en efecto, las importaciones investigadas desplazaron a las de otros orígenes; sin embargo, aseguraron que el principal efecto recayó en la PNOMI de la rama de producción nacional, ya que el incremento en la participación de las importaciones investigadas en el CNA de tres puntos porcentuales en el periodo 2, respecto al periodo similar anterior, tuvo como efecto el desplazamiento en 1 punto porcentual de las importaciones de otros orígenes en el CNA en ese mismo periodo, mientras que dos de esos puntos porcentuales de incremento, explican la disminución de la participación de la PNOMI en el CNA.

515. La Secretaría a partir del análisis de los puntos 506 a 512 de la presente Resolución, coincide con las productoras nacionales ya que, si bien las importaciones investigadas desplazaron a las importaciones de otros orígenes dentro del mercado de punta a punta durante el periodo analizado, perdieron 2 puntos de participación, mientras que las importaciones investigadas ganaron 11 puntos en el mismo periodo, originando que la PNOMI perdiera 8 puntos, lo que explica que las importaciones investigadas ganaran participación en el mercado desplazando principalmente a la PNOMI.

516. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determina preliminarmente que se registró un incremento de las importaciones investigadas en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto fabricado en México causado por las importaciones de resina de PET originarias de China.

6. Efectos sobre los precios

517. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción II, y 42, fracción III de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

518. Como se señaló en los puntos 181 a 184 de la Resolución de Inicio, APM e Indorama manifestaron que las importaciones de la mercancía han ocasionado una grave distorsión en la estructura de precios del mercado nacional. Lo anterior, con precios subvalorados que desplazaron a las importaciones de otros orígenes y al producto nacional. Añadieron que durante el periodo analizado, el precio de la mercancía originaria de China registró un comportamiento mixto, en el periodo 2 registró una tasa de crecimiento alrededor del 30%; sin embargo, en el periodo investigado su precio cayó presentando una tasa negativa, concurriendo al mercado nacional con precios subvalorados, lo que generó un incremento significativo de su volumen.

519. Respecto al precio del producto nacional al mercado interno y su relación con las importaciones de resina de PET, las productoras señalaron lo siguiente:

- a. en la mayor parte del periodo analizado, la dinámica de los precios nacionales y de las importaciones investigadas registraron niveles similares, nivel que se alejó en el periodo investigado al registrar un margen de subvaloración considerable. Precisaron que en el periodo previo al investigado y, en este último, el precio de la mercancía investigada se alejó del que registraron la mercancía nacional y las importaciones de otros orígenes;
- b. la brecha de precios generada en el periodo investigado favoreció el incremento de la demanda de la mercancía de China, lo cual tuvo el efecto de desplazar a la mercancía nacional y a la de otros orígenes por una razón de precios, y
- c. a fin de mantenerse en el mercado y enfrentar la competencia desleal del PET originario de China, la industria nacional ha limitado el crecimiento natural de sus precios llegando a un nivel que afecta de modo significativo sus ganancias y pone en riesgo su operación.

520. A fin de evaluar los argumentos de las productoras, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en el punto 506 de la presente Resolución.

521. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación registró un crecimiento de 18% entre el periodo 1 y el periodo investigado, aumentó 23% en el periodo 2 respecto al periodo comparable previo, pero disminuyó 4% en el periodo investigado.

522. Por otro lado, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes mostró un incremento de 57% de punta a punta en el periodo analizado, aumentó 38% en el periodo 2 y 14% en el periodo investigado.

523. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional calculado a partir de la información de valor y volumen de ventas al mercado interno proporcionada por las productoras y medido en dólares, este aumentó 39% en el periodo 2 y 10% en el investigado, de manera que, en el periodo analizado de punta a punta, tuvo un crecimiento de 53%.

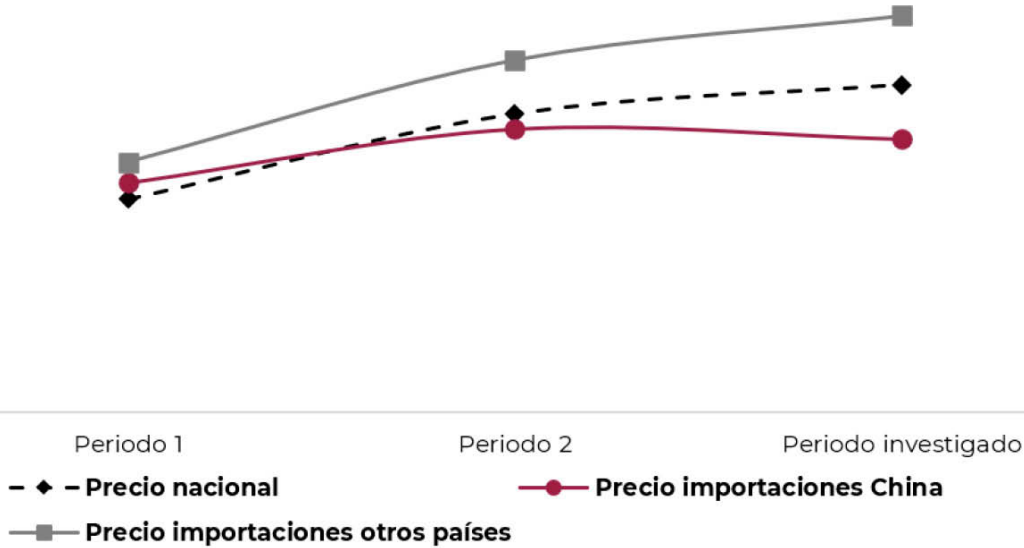
524. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con los precios de las importaciones del producto objeto de investigación; para ello, los ajustó añadiendo el arancel correspondiente, así como los gastos del agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

525. En el periodo 1, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios, se ubicó por arriba del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 8%, pero fue menor en 5% para el periodo 2 y 16% para el periodo el investigado.

526. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes en el periodo 1, en el periodo 2 y en el periodo investigado, el precio de la resina de PET objeto de investigación fue menor en porcentajes de 8%, 19% y 31%, respectivamente.

527. Lo anterior confirma la existencia de un diferencial de precios entre el precio de venta al mercado interno, las importaciones investigadas y las importaciones de otros orígenes, en el que los precios de estas últimas son mayores y siguen una tendencia creciente, tendencia que también se observa en el precio de ventas al mercado nacional. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:

Precios de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración (%)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
Respecto al precio nacional	8	-5	-16
Respecto al precio de otros orígenes	-8	-19	-31

Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

528. En esta etapa de la investigación, Bebidas Mundiales y Manantiales la Asunción argumentaron que los incrementos que presentaron los precios de la mercancía originaria de China se vieron influenciados por el aumento de los fletes derivado de las diversas disrupciones a la cadena de suministro globales; para sustentarlo presentaron una gráfica de precios de fletes de contenedores de China a la costa este de los Estados Unidos de Business Analytiq, donde se aprecia que entre mayo y septiembre de 2021 se presentó un incremento significativo de los precios de fletes desde China y, a partir de septiembre de 2021 hasta el segundo semestre de 2023, los precios de los fletes disminuyeron hasta los niveles de inicios de 2020. Por lo que según expresaron, la caída de los costos de los fletes es lo que explica la disminución de las importaciones de resina de poliéster originarias de China en el periodo investigado y no puede ser adjudicada a una práctica desleal de comercio.

529. Al respecto, APM e Indorama señalaron que las supuestas variaciones de fletes no explican el bajo nivel de precios y el margen de subvaloración en 4% en el periodo previo al investigado e inferior en 16% en el periodo investigado. Expusieron que el nivel de precios de la mercancía investigada se explica por la práctica de dumping que “realizan con los exportadores”, pues de no existir dicha práctica, los precios de las importaciones investigadas incluso podrían ser superiores a los precios de la mercancía similar de fabricación nacional, según declararon.

530. La Secretaría consideró que el precio de los fletes no cuenta con fuerza explicativa para la tendencia a la baja que presentan los precios de las importaciones originarias de China, así como tampoco explican la subvaloración presentada. Por el contrario, los niveles de discriminación de precios de las empresas exportadoras chinas observados explican los precios bajos a los que ingresaron las importaciones del país investigado.

531. Asimismo, Bebidas Mundiales y Manantiales la Asunción indicaron la existencia de un incremento de los costos de la industria nacional de producción de resinas a partir de información pública del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)), observando que en septiembre de 2020 los costos de las materias primas han caído en la misma proporción hasta alcanzar niveles previos a la pandemia por COVID-19.

532. En sus réplicas, las productoras señalaron que la rama SCIAN 3252 corresponde a “fabricación de resinas sintéticas” e incluye productos de otros materiales plastificantes, distintos a la mercancía similar por lo que la información no es específica y limita o sesga el análisis y las conclusiones que obtuvieron las importadoras.

533. Al respecto, la Secretaría considera que la información derivada del INEGI a través de la clasificación del SCIAN 3252, no resulta una base confiable para arribar a las conclusiones planteadas por las importadoras, ya que los resultados podrían estar sobre estimados, sin que exista la certeza de poder conocer en qué nivel, ya que se trata de información que no es específica del producto objeto de investigación.

534. Por otro lado, Tricon Dry, Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu, indicaron que, contrariamente a lo expresado por las productoras nacionales, el precio de las importaciones investigadas no incide en el comportamiento de los precios nacionales.

535. Adicionalmente, las exportadoras expusieron que los precios de las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 18% durante el periodo analizado, aumentando 23% en el periodo 2 y disminuyeron 4% en el periodo investigado y que dicha disminución no se reflejó en el precio nacional, ya que este tuvo una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado al aumentar 39% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado, por lo que concluyeron que el nivel de precios de las importaciones investigadas no presionó la baja de los precios nacionales.

536. Tricon Dry, Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu argumentaron que el comportamiento del precio de las ventas de las productoras responde a un comportamiento mundial y no es consecuencia del precio de las importaciones investigadas. Lo anterior, apoyándose en el comportamiento observado en los precios de las importaciones investigadas, precios de las importaciones de otros orígenes y precios de las ventas de las productoras.

537. APM e Indorama replicaron los señalamientos de Tricon Dry, Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu respecto a que el precio de las importaciones investigadas no incide en el comportamiento de los precios nacionales. En este sentido, las productoras nacionales indicaron que los movimientos de los precios de las importaciones investigadas y los de la producción nacional son similares, ejemplificando que del periodo 2 al periodo investigado se observa que, ante una reducción de 27 puntos porcentuales de los precios de las importaciones investigadas, los precios de la producción nacional redujeron su crecimiento 29 puntos porcentuales. También señalaron que las exportadoras realizan su análisis a través de las disminuciones en las tasas de crecimiento sin considerar los valores absolutos que, aunque la tasa de crecimiento disminuya respecto a la anterior, no implica una disminución en términos reales.

538. También indicaron que el argumento de Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu sobre que los márgenes de subvaloración entre el precio de las importaciones investigadas y del producto nacional similar se explicaban por el aumento del precio nacional en el periodo analizado, y que los precios de las ventas al mercado interno responden a las fluctuaciones de los precios de las importaciones investigadas en magnitudes semejantes.

539. La Secretaría concluyó que respecto a los argumentos presentados por Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu, dichas empresas no aportaron información adicional para sustentar sus dichos ni para desvirtuar el efecto que estos tuvieron en el precio nacional.

540. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente lo siguiente: i) la existencia de subvaloración del precio promedio del producto objeto de investigación respecto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional en el periodo 1 y en el periodo investigado, y ii) aun cuando no se observó una disminución de los precios nacionales en el periodo analizado, esta sí ocurrió en el periodo investigado. En este sentido, la Secretaría advirtió que la subvaloración respecto a los precios nacionales y el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas efectuadas en condiciones de discriminación de precios conforme se determinó en el punto 468 de la presente Resolución, observados en el periodo analizado, están asociados con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el desplazamiento de ventas de resina de PET fabricada por APM e Indorama.

7. Efectos reales sobre la rama de producción nacional

541. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, y 3.4 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III, de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación en los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

542. En la etapa previa de la investigación, APM e Indorama argumentaron que el incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios ha tenido crecimientos abrumadores, tanto en términos absolutos como relativos, como resultado de esta situación ha habido una sustitución del producto nacional por el producto objeto de investigación, las ventas al mercado interno han disminuido, lo que ha generado un impacto negativo en la oferta que se ha reflejado en un estancamiento del crecimiento de la producción que la industria nacional destinada al mercado interno en el periodo investigado. Respecto al comportamiento de las ventas, precisaron que clientes importantes de la producción nacional que adquirieron mercancía nacional e importada incrementaron sus compras de mercancía investigada por un motivo de precios.

543. De la misma forma en que se señaló en el punto 202 de la Resolución de Inicio, a fin de evaluar los argumentos expuestos por las productoras, la Secretaría consideró los datos de APM e Indorama al ser las empresas que conforman la rama de producción nacional, relativos a los indicadores económicos y financieros. Presentaron sus estados financieros dictaminados y de carácter interno (para el periodo semestral); en lo referente al análisis de los beneficios operativos presentaron sus estados financieros dictaminados y de carácter interno (para el periodo semestral), estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno, correspondientes al producto similar de fabricación nacional para el periodo analizado a nivel total y unitario.

544. La empresa APM señaló que una parte de su producción de la mercancía similar se realizó mediante el encargo a otra entidad (bajo un contrato de maquila o manufactura), por lo que presentó estados de costos, ventas y utilidades para dicha producción correspondientes al periodo analizado.

545. En relación con las variables financieras de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por sus siglas en inglés de *Return On Assets*), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping, y 66 del RLCE, se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados o internos de APM e Indorama, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar.

546. La Secretaría actualizó la información financiera histórica proporcionada por las empresas de la industria nacional de resina de PET mediante el método de cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determina el INEGI.

547. Con base en la información señalada en los puntos previos, la Secretaría observó que el volumen de producción de APM e Indorama tuvo una caída de 7% en el periodo analizado, mostró un crecimiento de 11% en el periodo 2, respecto al periodo comparable previo y un descenso de 16% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de su producción orientada al mercado interno tuvo un incremento de 21% en el periodo 2 y una caída de 9% en el periodo investigado, mientras que en el periodo analizado tuvo un crecimiento de 11%.

548. Por otro lado, en el contexto del comportamiento del CNA y el CI ocurridos en el periodo analizado y señalados en los puntos 499 y 500 de la presente Resolución, la producción orientada al mercado interno de las productoras nacionales disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado en ocho puntos porcentuales, al pasar de representar 88% en el periodo 1, a 80% en el periodo investigado; mientras que las ventas al mercado interno presentaron el mismo comportamiento respecto al CI al disminuir su participación en los mismos porcentajes.

549. Por su parte, las ventas totales de la rama de producción nacional presentaron una caída de 8% en el periodo analizado, al aumentar 9% en el periodo 2 y disminuir 16% en el periodo investigado. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, las cuales representaron el 79% de las ventas totales efectuadas en el periodo analizado, presentaron un crecimiento de 9% en el periodo analizado al incrementarse 18% en el periodo 2 y caer 7% en el periodo investigado, mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación que representaron el 21% restante de las ventas totales, presentaron una caída de 54% en el periodo analizado, al disminuir 16% en el periodo 2 y 45% en el periodo investigado.

550. Cabe señalar que, en el periodo analizado, la Secretaría observó que a pesar de que la PNOMI y las ventas al mercado interno presentaron un comportamiento positivo con crecimientos del 11% y 9%, respectivamente, no crecieron al ritmo del mercado, el cual presentó un aumento del 22%. En este sentido, a partir de la información del listado de ventas de las productoras a sus clientes y del listado de importaciones del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría observó que en el periodo analizado, 10 clientes de la rama de producción nacional redujeron sus compras nacionales en 42%, al tiempo que realizaron adquisiciones de resina de PET originarias de China en una magnitud que representó el 44% del total importado de dicho país, lo que permite establecer qué volúmenes de importaciones investigadas se beneficiaron del crecimiento del mercado y sustituyeron compras del producto nacional similar.

551. Por otro lado, el empleo de la rama de producción nacional aumentó 3% en el periodo analizado, al incrementarse 4% en el periodo 2 y caer 1% en el periodo investigado; mientras que la masa salarial presentó un incremento de punta a punta de 22% en el periodo analizado al tener crecimientos de 10% y 11% en el periodo 2 y en el periodo investigado, respectivamente. Asimismo, la productividad del empleo disminuyó 10% en el periodo analizado al incrementarse 7% en el periodo 2 y caer 16% en el periodo investigado.

552. En relación con los inventarios al final de periodo de la rama de producción nacional, estos aumentaron 63% en el periodo analizado y tuvieron crecimientos de 22% y 33% en el periodo 2 y el periodo investigado, respectivamente. Lo anterior, considerando que la proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de APM e Indorama se incrementó en tres puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de ubicarse en 6% en el periodo 1, a 8% en el periodo investigado.

553. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de resina de PET, la Secretaría observó que se mantuvo constante durante el periodo analizado. No obstante, el porcentaje de utilización de esta disminuyó 6% en el periodo analizado, al pasar de 81% en el periodo 1, a 75% en el periodo investigado. Al respecto, las productoras presentaron las cifras de capacidad instalada de sus plantas de producción y de la planta de maquila; en el caso de APM, señaló que calculó la capacidad considerando la capacidad diaria, lo cual se trasladó a los días por mes y al año, obteniendo de esa forma las toneladas anuales. Para el caso de Indorama, la capacidad que reporta es la capacidad nominal diaria elevada al año. Para sustentarlo, APM e Indorama presentaron la metodología de cálculo.

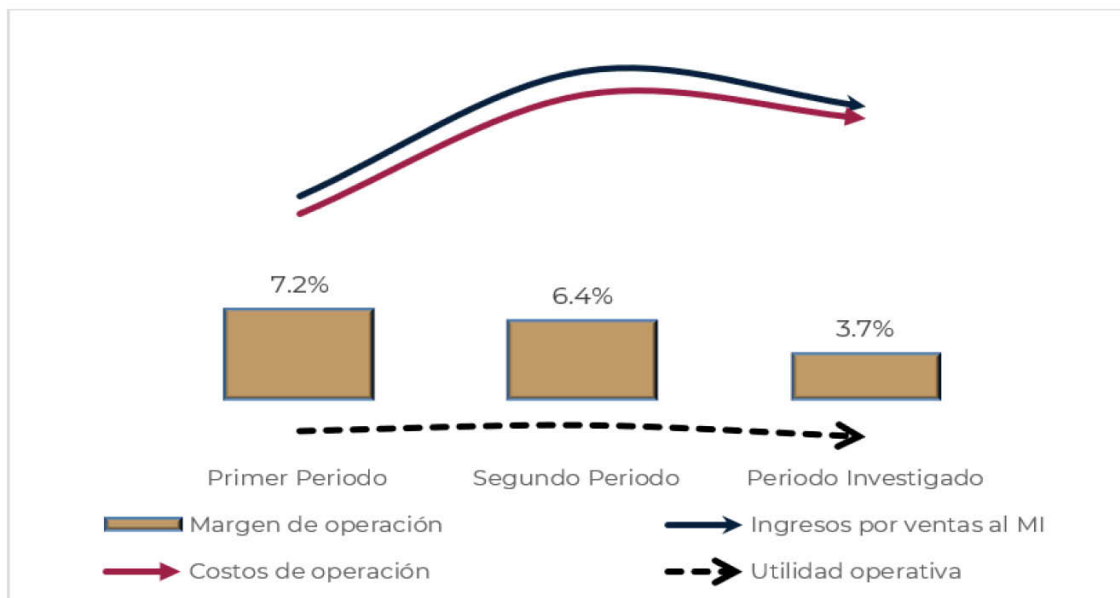
554. En esta etapa de la investigación, la Secretaría analizó el comportamiento de los ingresos por ventas del producto similar en el mercado interno y observó lo siguiente: crecimiento de 49% en el periodo 2, respecto al periodo comparable anterior y disminución de 9.3% en el periodo investigado; de modo que, de punta a punta durante el periodo analizado se observó un incremento de 35% en los ingresos por ventas.

555. Los costos de operación (entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación) en el periodo 2, respecto al periodo 1, registraron un incremento de 50.4%, mientras que para el periodo investigado disminuyeron 6.7%; de tal forma que en el periodo analizado aumentaron 40%.

556. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación de la mercancía similar, la Secretaría observó un aumento en la utilidad operativa de 32% en el periodo 2, respecto al periodo anterior comparable, mientras que en el periodo investigado los resultados operativos disminuyeron 47.7%; por lo tanto, se observa una baja en los resultados operativos de 31% en el periodo analizado.

557. El margen operativo de la industria nacional de resina de PET reflejó lo siguiente: representó 7.2% en el periodo 1, 6.4% en el periodo 2 y 3.7% en el periodo investigado; de tal forma que disminuyó 2.7 puntos porcentuales en el periodo investigado y 3.5 puntos porcentuales durante el periodo analizado. A continuación, se presenta una gráfica que muestra la evolución de los resultados operativos de las productoras nacionales:

Resultados operativos históricos de la industria nacional de resina de PET



Fuente: Elaboración de la Secretaría usando información financiera de la rama de producción nacional.

558. Respecto al señalamiento del punto 217 de la Resolución de Inicio, en cuanto al comportamiento de los resultados operativos (utilidades), en el que la Secretaría observó que se debe principalmente a la valuación de los inventarios iniciales de la mercancía terminada (los cuales no coincidían con el valor de los inventarios finales de los periodos previos); las productoras aclararon que se debe al prorrateo aplicado para determinar los inventarios a cada mercado (interno o de exportación), ya que contablemente no se realiza la separación por mercado de los inventarios. Al respecto, la Secretaría revisó los ponderadores empleados a cada mercado y los consideró razonables, principalmente porque el valor del inventario final de la mercancía terminada representa en promedio el 6% del costo de producción en el periodo analizado, mientras que en volumen de producción representa el 5% en dicho periodo; es decir, en esta etapa preliminar de la investigación antidumping, la Secretaría observa una consistencia entre el valor y volumen del inventario terminado respecto a su costo y volumen de producción, respectivamente.

559. Respecto a lo anterior, las empresas importadoras Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana y Manantiales la Asunción argumentaron que "...la Secretaría observó que estos resultados operativos se explican principalmente por la valuación de los inventarios, los cuales incrementaron su valor de manera desproporcionada a su volumen, por lo que las supuestas afectaciones sobre la caída de las utilidades de las productoras no tienen una evidencia comprobable de daño."

560. Al respecto, las productoras respondieron que "...primero, evidentemente los resultados operativos no dependen exclusivamente de los inventarios y, segundo, no existe una inconsistencia entre la información, como se puede desprender de la propia Resolución de Inicio, pues a pesar de que las Importadoras no logren verlo, esto es porque el punto 217 de la Resolución de Inicio se hace referencia al incremento del 63% del volumen de inventarios totales señalado en el punto 211, mientras que, el crecimiento del valor de los inventarios de 1.62 veces corresponde a los inventarios en un escenario para mercado interno ..."

561. Con relación a la inconsistencia señalada en el punto 217 de la Resolución de Inicio, la Secretaría considera improcedentes los argumentos de las importadoras Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana y Manantiales la Asunción, pues tal como lo señalan las productoras, los inventarios son solo parte de los resultados operativos; sin embargo, los ingresos por ventas y el costo de producción determinan los resultados operativos de las empresas. En este sentido, la autoridad investigadora observó que el valor de los inventarios finales solo representó en promedio el 6% del costo de producción de las productoras durante el periodo analizado, por lo que el valor de los inventarios finales no determina esencialmente los resultados de operación de la industria nacional, pues en esencia el 94% de lo que se produce se vende.

562. Conforme a lo señalado en el punto 203 de la Resolución de Inicio, APM produjo parte de la mercancía similar mediante encargo a otra entidad (maquilador). En el inicio de la investigación antidumping, la Secretaría previno a la productora APM para que aclarara algunas condiciones del contrato respectivo y sobre la información para la determinación de los ingresos, costos y comisiones pagadas a su proveedor del servicio; no obstante, se limitó a mencionar que en el periodo analizado no aplica ninguna situación especial.

563. En esta etapa de la investigación, APM señaló que aplica los costos de producción dependiendo de cada mercado (exportación o mercado interno) de acuerdo con las condiciones propias de cada uno. Ahora bien, la autoridad investigadora requirió los costos unitarios de APM para determinar que los costos de producción sean los mismos, independientemente del mercado al que se destina e independiente al origen de la producción maquiladora o producción propia de la mercancía similar, excepto los gastos operativos que sí pueden ser diferentes, principalmente por los gastos de venta. En ese sentido, se observó que los costos de producción para cada mercado son iguales debido a que para su determinación aplican un prorrateo; no obstante, la producción propia y la maquila en los costos unitarios muestran una diferencia aproximada en promedio de 5% que puede referirse al servicio de maquila. En la siguiente etapa de la investigación, la productora nacional APM deberá aclarar dicha diferencia.

564. Con base en el estado de costos y gastos unitarios de la industria nacional, los costos de operación a nivel unitario registraron un incremento de 33.4% en el periodo 2 respecto al periodo 1, mientras que en el periodo 3 o periodo investigado, en relación con el 2, se observa un crecimiento de 2.8%, lo que implica un crecimiento en el periodo analizado de 37.1%. A su vez, los precios nacionales implícitos en moneda nacional (pesos reales, incluyendo la inflación, por kilogramo) crecieron 26.3% en el periodo 2, pero disminuyeron 2.1% en el periodo investigado, de tal modo que crecieron 23.6% durante el periodo analizado. En este sentido, la Secretaría observa que los precios promedio nacionales crecieron en menor medida que los costos operativos de la industria nacional durante el periodo analizado.

565. Las importadoras Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana y Manantiales la Asunción, argumentaron que el incremento de los precios de los insumos parece estar asociada a la inversión que realizó APM en la planta de Corpus Christi Polymers LLC., en los Estados Unidos, que alargó su periodo de pre-construcción durante la pandemia y que ha enfrentado diversos problemas asociados supuestamente con los costos del proyecto al punto de anunciar una pausa en su construcción en 2023. Esto es particularmente relevante pues Indorama también es coinversor en dicha empresa.

566. Al respecto, la rama de producción nacional señala que las importadoras sin fundamento asumen causas y resultados de un proyecto en Corpus Christi Polymers LLC., que no tiene que ver con las entidades mexicanas que son las productoras en esta investigación. Omiten hacer el intento de explicar de qué modo los costos de un proyecto de inversión de una planta en construcción que se localiza en otro país se pudieran haber registrado en el estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al mercado interno de APM. Dicho estado financiero es la fuente de información para obtener los costos y precios de la mercancía similar a la investigada y no es posible incorporar los costos que tendenciosamente sugieren las importadoras.

567. La autoridad investigadora considera que no existe relación alguna entre la inversión realizada por el corporativo Alpek, S.A.B. de C.V. y subsidiarias en la planta de Corpus Christi Polymers LLC., en los Estados Unidos, ya que no es la productora APM, y tal como lo señala la rama de producción nacional, los costos o gastos de dicha inversión no se encuentran reflejados en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar; en todo caso, cualquier efecto contable estaría cuantificado y capitalizado en los estados financieros de la empresa matriz. Finalmente, las productoras nacionales APM e Indorama no presentaron información financiera o pruebas relacionadas a proyectos de inversión o nuevas inversiones para la producción de mercancía similar a la mercancía en supuestas condiciones de dumping en esta etapa preliminar de la investigación antidumping.

568. Respecto al ROA de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de resina PET —calculado a nivel operativo— fue positivo en los años 2020 a 2022; sin embargo, mostró una baja en el periodo enero a junio de 2023, tal como se detalla a continuación:

Rentabilidad de las Inversiones

Índice	2020	2021	2022	Ene - Jun 2022	Ene - Jun 2023
ROA	3.50%	9.63%	5.28%	6.73%	0.22%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de las empresas productoras nacionales.

569. Las empresas importadoras Bebidas Mundiales, Embotelladora Mexicana y Manantiales la Asunción argumentaron que los indicadores de rentabilidad de los activos (ROA), la capacidad de reunir capital por parte de la industria nacional y las variables financieras, muestran un comportamiento aceptable tal como lo reconoce la propia Secretaría en el punto 224 de la Resolución de Inicio, lo que claramente contribuye a negar que la industria esté sufriendo un daño.

570. Al respecto, las productoras nacionales señalaron que las empresas importadoras realizan una observación parcial, pues el análisis para la determinación del daño o amenaza de daño a una industria nacional versa sobre un análisis integral de todos los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional y no solo sobre algunos de estos.

571. La Secretaría considera que el argumento de las importadoras es sesgado, pues el análisis de los indicadores financieros debe hacerse con toda la información correspondiente al producto similar y de la obtenida de los estados financieros en su conjunto. En particular, la Secretaría analizó los beneficios operativos mediante estados específicos de costos, ventas y utilidades de mercancía similar, donde de manera preliminar, se observa una afectación financiera, tal como se señala en los puntos 554 a 558 de la presente Resolución. La Secretaría coincide con los argumentos de la rama de producción nacional sobre que la determinación o conclusión del daño se realiza mediante un análisis integral de indicadores económicos (producción, ventas, inventarios, capacidad instalada, etc.) y financieros (ingresos por ventas, costos, beneficios, flujo de efectivo, ROA, apalancamiento, liquidez, etc.).

572. A partir del estado de flujo de efectivo, incluido en los estados financieros dictaminados o internos de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de resina de PET, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, así como del primer semestre de 2023, comparado con su similar de 2022, la Secretaría analizó el flujo de caja a nivel operativo y observó que fue positivo en los años 2020 a 2022, así como creciente en este periodo por 96%, principalmente debido al incremento en la utilidad antes de impuestos. En el caso de la información financiera semestral, la Secretaría observó una baja de 20% en el flujo de caja por la disminución de la utilidad antes de impuestos en el periodo enero a junio de 2023, como se señaló en el punto 222 de la Resolución de Inicio.

573. La capacidad de reunir capital de la industria nacional se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda calculados con información de los estados financieros. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento de estos indicadores durante el periodo analizado:

Razones Financieras

Índice	2020	2021	2022	Ene - Jun 2022	Ene - Jun 2023
Razón de circulante (veces)	1.67	1.62	1.53	1.49	1.69
Prueba de ácido (veces)	1.31	1.20	1.05	1.09	1.20
Apalancamiento	130%	179%	200%	221%	158%
Deuda	57%	64%	67%	69%	61%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de las empresas productoras nacionales.

574. Conforme al cuadro anterior, la Secretaría observa que la razón de circulante es aceptable, en general una relación de 1 a 1 o superior entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada; por su parte, la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo, también es aceptable.

575. Normalmente, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable o del pasivo total respecto al activo total es manejable si representa la unidad o es inferior a la misma. En lo que se refiere al índice de apalancamiento, este refleja niveles superiores al 100% durante los años 2020 a 2022, al igual que en el primer semestre de 2022 y de 2023, por lo tanto, limita la capacidad para reunir capital de la rama de producción nacional de resina de PET; mientras que los niveles de deuda registran niveles manejables al encontrarse por debajo de la unidad.

576. Los argumentos de los importadores sobre el impacto de los inventarios en los resultados operativos no se consideraron procedentes conforme a lo señalado en el punto 561 de la presente Resolución; además, la autoridad investigadora tampoco considera que exista relación alguna entre la inversión realizada por el corporativo Alpek, S.A.B. de C.V. y subsidiarias en la planta Corpus Christi Polymers LLC., ya que no se trata de una inversión de la solicitante, tal como se señaló en el punto 567 de la presente Resolución.

577. Respecto a los argumentos de las empresas importadoras sobre el comportamiento aceptable del rendimiento de los activos (ROA) y la capacidad de reunir capital, lo que claramente indica que la industria no está sufriendo daño, la Secretaría no concuerda del todo con dicha aseveración, pues un análisis integral de los indicadores económicos y financieros es el que define un daño material a la industria nacional.

578. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en términos absolutos y relativos, efectuadas en condiciones de discriminación de precios y, dado el nivel de precios al que ingresaron al mercado mexicano dichas importaciones, causaron un deterioro en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional de resina de PET.

579. Durante el periodo investigado, la Secretaría observó una baja de los beneficios operativos de la industria nacional de resina de PET como consecuencia de la caída en los ingresos por ventas en mayor medida de la registrada en los costos de operación, lo que repercutió en una reducción de sus márgenes operativos, en tanto en el periodo analizado la baja en las utilidades operativas es resultado del aumento en mayor medida de los costos de operación en relación con el incremento registrado en los ingresos por ventas, tal como se describe en los puntos 554 a 557 de la presente Resolución.

580. Respecto a los indicadores que se calculan con información de los estados financieros dictaminados o internos de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de resina de PET, la autoridad investigadora considera que la capacidad para reunir capital es limitada principalmente por los elevados niveles de apalancamiento que mantiene la industria nacional, tal como se señala en el punto 575 de la presente Resolución. En tanto, el rendimiento sobre la inversión o ROA fue positivo en los periodos anuales, aunque retrocedió en el periodo enero a junio de 2023, tal como se describe en el punto 568 de la presente Resolución. Finalmente, el flujo de caja operativo se ve influenciado por la baja de las utilidades antes de impuestos y aunque es positivo y creciente en los periodos anuales, en el semestre enero a junio de 2023 refleja un comportamiento a la baja, tal como se menciona en el punto 572 de la presente Resolución.

8. Otros factores de daño

581. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39, último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de resina de PET.

582. De acuerdo con lo señalado en el punto 243 de la Resolución de Inicio, APM e Indorama presentaron los siguientes argumentos tendientes a sustentar que no hubo factores distintos de las importaciones en presuntas condiciones de dumping que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional:

- a.** las importaciones de otros orígenes no son un factor que incida en la afectación de la rama de producción nacional, en virtud de que durante el periodo de análisis su participación en el mercado nacional y en el total importado acumuló una disminución considerable; adicionalmente, en el mismo periodo, el precio de dichas importaciones estuvo por encima del que registró la mercancía de fabricación nacional;
- b.** el mercado nacional y el consumo interno registraron crecimientos tanto en el periodo investigado como en el analizado, por lo que no constituyen un factor de afectación a la industria nacional, y

- c. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, así como la competencia entre unos y otros; el proceso de producción es prácticamente el mismo en todo el mundo, por lo que la variable tecnológica no constituye un factor de daño; finalmente, en relación con la actividad exportadora de las productoras nacionales, se considera que no es un factor de daño por la participación que representan en la producción total y porque se realizaron con precios similares a los de la mercancía que se comercializa en el mercado local.

583. En esta etapa de la investigación, Bebidas Mundiales y Manantiales la Asunción argumentaron que la industria nacional del producto similar no muestra evidencia de daño ni actual ni potencial y presentaron argumentos e información relativos al análisis del incremento de los costos internos, la caída de las exportaciones nacionales y de la resina reciclada de PET.

584. Bebidas Mundiales presentó el documento “Un Mundo sin Desperdicio” Plan de cumplimiento para 2027, elaborado por una empresa dedicada al reciclaje, donde se describe un plan de sostenibilidad que pretenden incorporar las empresas que adquieren la mercancía investigada, para que su uso sea en mayor medida resina reciclada. Al amparo de dicho plan, se pretende que para el año 2026 el 100% de las botellas de PET sean 50% reciclables, mientras que los empaques de los productos sean 100% reciclables. También señala en base a dicho documento que la producción de materiales fabricados a base de resina de PET reciclada pretende alcanzar alrededor de 100,000 toneladas que en su mayoría se destinarían al mercado nacional.

585. Bebidas Mundiales y Manantiales la Asunción señalaron que el 15 de agosto de 2023, se publicó el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, por el cual se incrementó la tasa del impuesto general de importación de 9% ad valorem a una tasa general de 25% de diversos bienes, donde se incluyeron las fracciones arancelarias 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE. Lo que supone una protección adicional a la rama de producción nacional. Indicaron que el precio de las importaciones investigadas supuestamente se ubicó en 16% por debajo del precio de la producción nacional, mientras que el incremento derivado del cambio en la LIGIE añade un 16% de incremento al arancel actual, aumento que desaparece la brecha estimada de subvaloración de la mercancía investigada, por lo tanto, el argumento de un daño potencial no se sostiene.

586. Embotelladora Mexicana agregó que la productividad del empleo cayó 10% en el periodo analizado, pero la PNOI creció 11% y el empleo 3% y que resulta contradictorio un incremento del salario de 22%, porque si se buscara mantener precios competitivos se buscaría contener los costos y no incrementarlos.

587. Por su parte, las productoras replicaron que:

- a. la disminución de la productividad se debe entender como tal, pues disminuyó la producción 7%, y
- b. respecto al incremento del salario, las productoras no pueden simplemente reducir sus costos reduciendo salarios, dicho incremento genera presiones de costos que no es posible compensar con el incremento limitado en los precios de la mercancía similar de producción nacional, no se puede infringir la ley de trabajo o el nivel que rigen los salarios mínimos, así como la regla de oferta y demanda.

588. Respecto a los costos internos, la caída de las exportaciones nacionales y de la resina reciclada de PET, APM e Indorama replican que:

- a. durante el periodo analizado se incrementaron los costos y los precios, pero es equivocado sugerir que las propias productoras provocaron tal situación y que corresponde únicamente a “una circunstancia nacional”. Lo anterior se corrobora al observar que en el periodo referido los precios de las importaciones investigadas y de otros orígenes se incrementaron;
- b. no es claro el nivel de importancia explicativa que las importadoras imputan al comportamiento de las exportaciones, las productoras puntualizan que tomando la producción orientada al mercado interno, que no considera las exportaciones, es evidente una afectación en el periodo investigado, toda vez que no solo el indicador disminuyó en términos absolutos sino que perdió participación en el mercado, lo cual, se explica por un efecto de desplazamiento causado por las importaciones investigadas, de modo tal que el crecimiento del mercado benefició a dichas importaciones, así clientes de la rama de producción nacional incrementaron su adquisición de producto importado, al tiempo que redujeron sus compras de mercancía nacional, y

- c. las importadoras pretenden confundir a la Secretaría al presentar manifestaciones sobre el uso de resinas con contenido de PET reciclado o recuperado, con la resina de PET 100% reciclado, este último no es producto objeto de investigación y el mercado al que se dirige por sus condiciones técnicas y logísticas tiene una dinámica propia que no le permite desplazar al PET virgen o a las mezclas de resina de PET virgen con PET reciclado o recuperado en los términos que las importadoras sugieren. El mercado local de PET objeto de investigación (medido a través del CNA) y el consumo interno se incrementaron en el periodo analizado en más de 20%, lo que indica que hay una demanda creciente por dicha mercancía, independientemente de lo que sucede en el mercado del PET 100% reciclado.

589. Sobre los alegatos de las importadoras de que la industria nacional ya cuenta con una protección efectiva derivada del decreto publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, mediante el cual se incrementó la tasa del impuesto general de importación, APM e Indorama sostienen que los impuestos de importación son impuestos generales y no pueden suplir el efecto correctivo que representan las cuotas compensatorias, además, ambas medidas son de naturaleza y objetivos distintos. Señalaron que, como se indica en el mismo decreto, el incremento de los impuestos generales de importación es transitorio, el cuál concluye su vigencia el 31 de julio de 2025.

590. APM e Indorama señalaron que el argumento donde Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu afirman que el daño a la rama nacional no es atribuible a las importaciones investigadas, ya que se debe a la disminución de las exportaciones de la RPN, las productoras indicaron que la mayor parte de la producción total nacional se orienta al mercado local donde compite directamente con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, además que su actividad no presentó una composición que denote una orientación al mercado exterior y, en el mercado nacional como en el de exportación, los precios son similares.

591. Las productoras nacionales replicaron en torno a los argumentos de Hailun, Xingtai, Xingye y Xingyu, respecto a considerar los efectos de la pandemia de COVID-19, exponen que las exportadoras no precisaron de qué modo consideran que la pandemia afectó a la industria nacional del PET y por qué constituye otro factor de daño. Asimismo, señalaron que incluirlo como otro factor de daño, en primera instancia se justificaría en un entorno de contracción del mercado para observar si el deterioro del componente nacional en alguna medida se relaciona con dicha contracción y descontar su efecto. Tal situación no ocurrió en el mercado nacional del PET.

592. Referente a los argumentos de Embotelladora Mexicana relativos a la disminución de la productividad y al incremento del salario, la Secretaría coincide con las productoras nacionales, en el sentido de que es la caída en la producción lo que explica la caída en la productividad de la rama de producción, aun ante el incremento de los salarios, ya que fue más que proporcional a la reducción en el empleo.

593. Respecto al argumento de Embotelladora Mexicana relativo al incremento en la tarifa arancelaria de la resina de PET, la Secretaría sostiene que las investigaciones por prácticas desleales buscan remediar las afectaciones causadas por las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios a través de cuotas compensatorias, lo cual obedece a un procedimiento de investigación específico, en tanto que los impuestos de importación son un instrumento de aplicación general e independiente de los efectos causados por la discriminación de precios en la producción nacional.

594. En cuanto a la introducción al análisis del daño de la producción de resina de PET a partir de material 100% reciclado, la Secretaría reitera que dicho producto fue excluido explícitamente del producto objeto de la presente investigación.

595. En esta etapa de la investigación, la Secretaría examinó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron relativas a la existencia de otros factores de daño que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional; asimismo, analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, y otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

596. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento de 22% en el periodo analizado; se incrementó 23% en el periodo 2 respecto al periodo 1 comparable y se mantuvo constante en el periodo investigado. Por su parte, el consumo interno tuvo un comportamiento positivo, dado que tuvo un incremento del 21% en el periodo analizado, creció 20% en el periodo 2 y 0.4% en el periodo investigado.

597. De esta forma, considerando el desempeño que tuvo el mercado nacional, descrito en el punto anterior, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes al haber incrementado su participación en el CNA y el CI en 11 puntos porcentuales en el periodo analizado. Por el contrario:

- a. la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 8% en el periodo analizado (y en 7% en el periodo investigado), y
- b. las ventas nacionales de la rama de producción nacional redujeron su participación en el consumo interno en 8% en el periodo analizado (-2% en el periodo 2 y -7% en el periodo 3 o periodo investigado).

598. La Secretaría tampoco observó elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional, ya que el volumen de estas tuvo un comportamiento opuesto al de las importaciones investigadas y registró una caída de 24% en el periodo analizado con una reducción de 9% en el periodo 2 respecto al periodo anterior comparable, y de 16% en el periodo investigado. Asimismo, disminuyeron su participación en el CNA del 7% en el periodo 1, al 5% en el periodo investigado mientras que, en relación con el consumo interno, tuvieron un comportamiento similar.

599. El comportamiento anteriormente descrito de las importaciones de los otros orígenes no permite inferir que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

600. La Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones que realizaron las productoras nacionales y descartó que dichas importaciones pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional, ya que registraron una caída de 38% en el periodo analizado y disminuyeron 52% en el periodo investigado; asimismo, su participación en el CNA y las ventas al mercado interno fue de 3% en el periodo analizado y de 2% en el periodo investigado y, en el caso específico de las importaciones de China realizadas en el periodo previo al investigado, estas representaron menos de 1% tanto del CNA como de las ventas al mercado interno en dicho periodo. Como se señaló en el punto 147 de la Resolución de Inicio, los precios de dichas importaciones fueron superiores a los del promedio de las importaciones totales originarias de China, por lo que no pudieron haber sido causa del daño a la rama de producción nacional.

601. En cuanto a las exportaciones de la rama de producción nacional, estas no podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que, si bien registraron una caída de 54% en el periodo analizado, la mayor parte de la producción total nacional (86% en el periodo investigado) se orienta al mercado interno. Asimismo, la Secretaría confirmó que los precios a los que la rama de producción nacional realiza sus ventas de exportación fue muy similar al que ofreció en el mercado nacional y no representaría un incentivo para reorientar el destino de sus ventas.

602. Por otra parte, de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

603. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera preliminar que no hay información que indique la existencia de factores distintos a las importaciones de resina de PET originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran haber sido la causa de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

9. Elementos adicionales

604. En la etapa de inicio, APM e Indorama señalaron que China cuenta con una alta capacidad instalada y de producción, además de contar con canales de comercialización en el mercado nacional, lo que le permitiría colocar su excedente en el mercado nacional con precios desleales a niveles muy por debajo del precio nacional.

605. Señalaron que los productores y exportadores chinos de resina de PET no solo incurren en prácticas desleales en el mercado mexicano, sino también en otros mercados como el estadounidense y el europeo, en donde dicho producto se encuentra sujeto al pago de cuotas compensatorias.

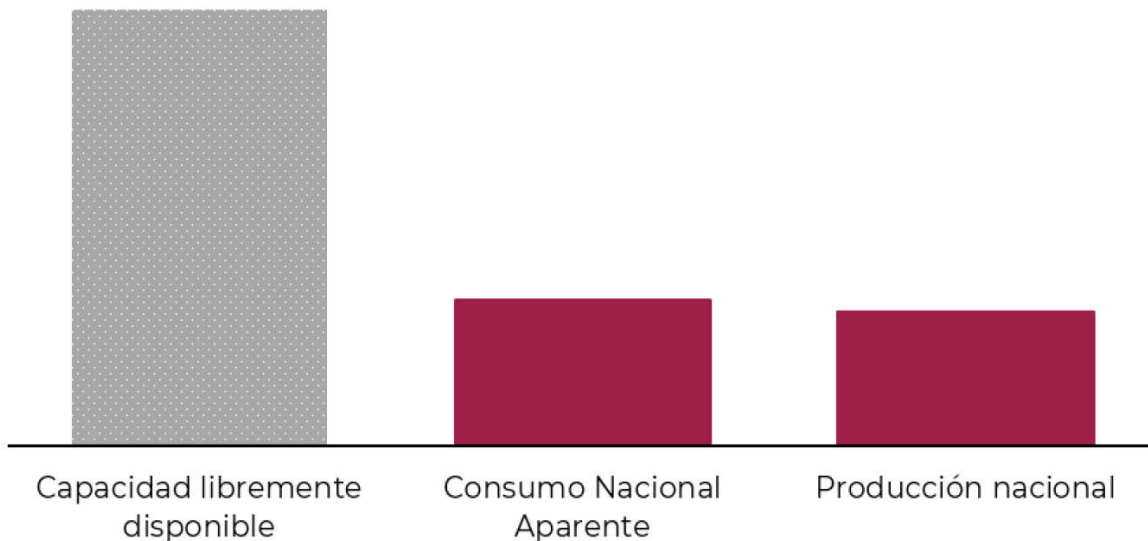
606. Para sustentar sus dichos, las productoras nacionales aportaron capturas de pantalla acompañadas de las ligas de acceso a los sitios de los cuales obtuvo la información, metodologías para la descarga de la información referida, además de hojas de trabajo con los cálculos realizados, como se describe en los puntos 238 de la Resolución de Inicio.

607. APM e Indorama aclararon que no tuvieron acceso a información que les permitiera hacer sus análisis dentro de los periodos propuestos, por lo cual las presentó tal cual las obtuvo de las diferentes fuentes de manera anualizada; sus fuentes fueron Wood Mackenzie, Trade Map – ITC y COMTRADE.

608. A partir de las cifras presentadas por las productoras nacionales, así como la totalidad de la información existente en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. las empresas productoras de resina de PET en China tienen la capacidad de satisfacer la demanda del mercado mexicano, con precios menores a los que puede ofrecer la rama de producción nacional;
- b. la producción de la industria de China genera excedentes importantes que coloca en distintos países, siendo México uno de los principales destinos del producto objeto de investigación, ocupando la décima posición en 2022;
- c. la capacidad de producción de la resina de PET en China estimada para 2023 aumentaría cerca de 2 mil toneladas, y
- d. considerando el volumen del CNA de México durante el periodo investigado, los productores de resina de PET de China podrían cubrir cerca de 3 veces el mercado mexicano con su capacidad libremente disponible.

Comparación entre la industria china de resina de PET y el mercado mexicano



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información del expediente administrativo.

609. En esta etapa de la investigación, las comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas que desvirtúen el potencial exportador y la capacidad libremente disponible con que cuenta la industria China fabricante de resina de PET.

610. En esta etapa de la investigación y de conformidad con los resultados de los efectos sobre la rama de producción nacional descritos en los puntos 547 a 580 de la presente Resolución, la Secretaría consideró innecesario examinar de nueva cuenta los argumentos que APM e Indorama manifestaron en la etapa previa de la investigación, en relación con las proyecciones de los volúmenes de importaciones investigadas y las condiciones en que se realizarían, tampoco sobre sus efectos sobre los precios y la rama de producción nacional, en virtud de que, en la presente etapa, se concluyó que existen pruebas positivas que sustentan que debido a la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, se causó daño material a la rama de producción nacional.

611. En consecuencia, a partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó preliminarmente que la industria China fabricante de resina de PET tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos y sus bajos niveles de precios durante el periodo investigado, así como la posibilidad de dirigirse al mercado mexicano ante la existencia de medidas compensatorias en otros países, constituyen elementos suficientes para concluir que existe la posibilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

E. Conclusiones

612. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos suficientes para establecer que, durante el periodo investigado, las importaciones de resina de PET originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 78% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento del 306% en el periodo analizado: aumentaron 102% en el periodo 2, respecto al periodo anterior comparable y 101% en el periodo investigado, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución del 39% en el periodo 1, al 78% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron del 5% al 16%, lo que significó un aumento de 11 puntos porcentuales en el periodo analizado, o bien, 11 puntos porcentuales en el consumo interno.
- c. El precio promedio de las importaciones objeto de investigación disminuyó 4% en el periodo investigado, comportamiento que lo llevó a ubicarse por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo investigado, en un porcentaje del 17%.
- d. La concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping incidió negativamente en la producción nacional, inventarios, productividad, participación de mercado y la utilización de la capacidad instalada en el periodo investigado; asimismo, provocó afectaciones durante el periodo analizado en la producción nacional y orientada al mercado interno, las ventas totales, ventas al mercado interno, así como en inventarios y productividad.
- e. De los indicadores financieros, se observó durante el periodo investigado una baja de los beneficios operativos de la industria nacional de resina de PET como consecuencia de la caída en los ingresos por ventas en mayor medida de la registrada en los costos de operación, lo que repercutió en una reducción de sus márgenes operativos, en tanto que en el periodo analizado la baja en las utilidades operativas es resultado del aumento en mayor medida de los costos de operación en relación con el incremento registrado en los ingresos por ventas.
- f. Respecto de los indicadores que se calculan con la información de los estados financieros dictaminados o internos de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de resina de PET, la Secretaría considera que la capacidad para reunir capital es limitada principalmente por los elevados niveles de apalancamiento que mantiene la industria nacional. En tanto, el rendimiento sobre la inversión o ROA, aunque fue positivo en los periodos anuales, retrocedió en el periodo de enero a junio de 2023. Asimismo, el flujo de caja operativo se ve influenciado por la baja de las utilidades antes de impuestos, incluso en el semestre de enero a junio de 2023 refleja un comportamiento a la baja.
- g. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar, lo que permite establecer que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- h. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

F. Cuota compensatoria

613. A partir de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y daño material causado a la rama de producción nacional de resina de PET, la Secretaría determina que la imposición de cuotas compensatorias provisionales es necesaria para impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo señalado en el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping.

614. En consecuencia, de conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, y 62, párrafo primero de la LCE, la Secretaría determinó aplicar cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de resina de PET originarias de China, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación, con la finalidad de restablecer las condiciones equitativas de comercio en el mercado nacional ante la presencia de importaciones de China en condiciones de discriminación de precios con márgenes significativos de subvaloración respecto al precio nacional.

615. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping; 57, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

616. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de poliéster resina, incluidas las definitivas y temporales, excepto las correspondientes a depósito fiscal, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE, o por cualquier otra:

- a. 42% para las importaciones provenientes de la empresa China Resources;
- b. 37% para las importaciones provenientes de la empresa Chongqing Wankai;
- c. 56% para las importaciones provenientes de la empresa Wankai New;
- d. 34% para las importaciones provenientes de la empresa Hailun;
- e. 63% para las importaciones provenientes de la empresa Xingtai;
- f. 45% para las importaciones provenientes de la empresa Xingye;
- g. 40% para las importaciones provenientes de la empresa Xingyu, y
- h. 63% para las importaciones de las demás empresas exportadoras.

617. Con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping, la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales establecidas en el punto anterior, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.

618. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias provisionales se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

619. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias provisionales a que se refiere el punto 616 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

620. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping, y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias provisionales que corresponda en alguna de las formas previstas en el CFF.

621. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión.

622. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, para que las partes interesadas comparecientes en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx hasta las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

623. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

624. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

625. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

626. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Goucorin, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Marco Jorge Alejandro Espinosa Ochoa, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 017/PAS/2024.

CIRCULAR No. AR07- 24 /2024.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 7 fracción IV inciso d), 10 fracción IV, 11 fracción XIII, 97 fracción X y XXV y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **017/PAS/2024**, mediante el cual se le impuso a la empresa **“Goucorin, S.A. de C.V.”** y a la persona física que la representó, el Ciudadano **Marco Jorge Alejandro Espinosa Ochoa**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$342,276.00 (trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **Marco Jorge Alejandro Espinosa Ochoa**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano **Marco Jorge Alejandro Espinosa Ochoa**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado al proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio de nulidad 14418/24-17-13-2, por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido por la empresa Hemoser, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PAR-3612/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO AL PROVEÍDO DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN AUTOS DEL JUICIO DE NULIDAD 14418/24-17-13-2, POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **HEMOSER, S.A. DE C.V.** EN EL CUAL DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sanción administrativa impuesta al hoy actor, consistente en la INHABILITACIÓN por TRES AÑOS Y SEIS MESES PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y EN GENERAL, CON CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CONTRATANTES, así como respecto a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, la sanción de mérito, así como cualquier registro de la misma.

Esto es así, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban hasta antes de la emisión de la resolución impugnada, y si es necesario, se ordene a la autoridad correspondiente que se reestablezcan las mismas previo a la fecha de dicho acto, sin que se condicione la misma a ninguna circunstancia o requisito.”

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

COFEPRIS-CETR- B.C.-02-23

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CON LA ASISTENCIA DE ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2021, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Secretario de Hacienda, con la participación del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el día 20 del mes de abril del año 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados,

de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0073-2023, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 José Adrián Medina Amarillas, fue designado por la Gobernadora del Estado de Baja California, mediante nombramientos de fechas 01 de noviembre de 2021 respectivamente, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California respectivamente, y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, III y penúltimo párrafo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, 30 fracción IX, 39 fracciones II, XXII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 1, 2, 3 fracciones I, III y XI, 16, 17 fracciones I y XVI del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)” del Estado de Baja California, 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- II.2 Marco Antonio Moreno Mexía fue designado por la Gobernadora del Estado de Baja California, mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, Secretario de Hacienda y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9, 11, fracciones XIII, XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- II.3 Erwin Jorge Areizaga Uribe, fue designado como Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 02 de julio de 2022 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracción IV, 71, 72 fracción I y 74 fracciones I, III, IX, X y XII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

- II.4** Dentro de las funciones del Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 71 y 74 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros, número 1005, Palacio Federal, tercer piso, Centro Cívico y Comercial Mexicana, código postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, José Adrián Medina Amarillas, titular del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)” del Estado de Baja California, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 17 fracción I y XVI del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)” del Estado de Baja California, 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3, 635, 724.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$4,148,776.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$7,784,500.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Financiero 2023", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance Financiero 2023", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance Financiero 2023" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Hacienda, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA” a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales

aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2023", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Verificar que la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.-02-23

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$972,487.00	\$667,606.00	\$1,640,093.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$104,268.00	\$69,512.00	\$173,780.00
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$174,146.00	\$116,097.00	\$290,243.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.	\$28,922.00		\$28,922.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$665,855.00	\$443,903.00	\$1,109,758.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$202,437.00		\$202,437.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$527,142.00		\$527,142.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$161,966.00		\$161,966.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$84,349.00		\$84,349.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$140,581.00		\$140,581.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$537,661.00		\$537,661.00
	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	\$35,910.00		\$35,910.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$2,851,658.00	\$2,851,658.00
TOTAL		\$3,635,724.00	\$4,148,776.00	\$7,784,500.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.-02-23

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1.- Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan y/o acopian productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)				1			1
	2.- Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas). (APCRS)	1	1	1	1	1		5
	3.- Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS). [Esta actividad se acota a análisis microbiológico ya que en la siguiente actividad se considera por separado análisis de plaguicidas]	5	5	5	5	5		25
	4.- Notificar los resultados de análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		1	1	1	1	1	5
	5.- Realizar la toma de muestras en puntos de venta y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)	142	141	139	138	138		698
	6.- Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		1	1	1	1	1	5
	7.- Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)							
	8.- Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)							
	9.- Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.			20%	40%		40%	100%
LESP	10.- Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	10	10	10	10	10		50
	11.- Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	142	141	139	138	138		698
	12.- Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)							

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.							
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13.- Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP. (APCRS)	10	10	10	10	10	10	60
	14.- Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	6
	15.- Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (APCRS)	25	25	25	25	25	25	150
	16.- Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	6
LESP	17.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos. (LESP)	10	10	10	10	10	10	60
	18.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos. (LESP)	12	12	12	12	12	12	72
	19.- Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS. (LESP)	9	9	9	9	9	9	54
	20.- Realizar las determinaciones de fitoplancton al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (LESP)	25	25	25	25	25	25	150

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).							
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	21.- Enviar del nombre del Personal Responsable Estatal de los programas de sal y harinas.	1						1
	22.- Enviar del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz actualizado.	1						1
	23.- Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado. (APCRS)							
	24.- Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en envasadoras y también en puntos de venta de sal de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS)	1		1		1		3
	25.- Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y de trigo tomando como referencia el padrón actualizado.			1	1	1		3
	26.- Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en molinos de harinas de maíz y de trigo y también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS)				1	1	1	3
	27.- Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1		2	1	2		6
LESP	28.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	1		1		1		3
	29.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)			1	1	1		3

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30.- Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.							
	31.- Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.						1	1
	32.- Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.							
	33.- Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.							
	34.- Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
LESP	35.- Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.							

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	36.- Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1						1
	37.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	38.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis bacteriológicos, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	6
	39.- Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	40.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	41.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	6
	42.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.						1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	58.- Plan anual de trabajo.	1						1
	59.- Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1		3
	60.- Elaborar el reporte de seguimiento.	1	1	1	1	1		5
	61.- Realizar capacitaciones.	1		1				2
	62.- Asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	12
	63.- Congreso Estatal de Farmacovigilancia y TV.	1						1
	64.- Visitas de supervisión.	1	1	1	1	1		5
	65.- Análisis descriptivo de RAM.				1			1
	66.- Participación en el reunión nacional.				1			1
	67.- Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	6
	68.- Elaborar reporte final de actividades.						1	1
	69.- Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	20%		40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	70.- Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	75	75	75	75	75	75	450
	71.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	30
	72.- Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	48
	73.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	1	1	1	1		6
	74.- Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.							
LESP	75.- Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	2	1	1	1	1	7
	76.- Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.							

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Especifico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	77.- Designar un enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1						1
	78.- Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.							
	79.- Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.		6					6
	80.- Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	12
	81.- Establecer instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.		5		5		5	15
	82.- Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer el avance en la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, así como el vínculo al portal del Órgano Interno de Control o equivalente en la entidad federativa.	2	2	2	2	2	2	12
	83.- Acreditar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo con las actividades en las que intervienen.		1			1		2
	84.- Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.							
	85.- Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o de la Comisión).para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.		1					1
	86.- Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en salas multidisciplinarias.		2					2
	87.-Realizar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación, acorde a las capacidades de la Entidad.		100%	100%	100%	100%	100%	100%
	88.- Reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación.		1	1	1	1	1	5
	89.- Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.		1	1	1	1	1	5
	90.- Establecer un centro de control para el resguardo del material de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.		1	1	1	1	1	5
	91.- Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	1	1			2		4
	92.- Canalizar a las personas o servidores públicos que realicen una alerta relacionada con presuntas irregularidades cometidas por funcionarios del APCRS, a la instancia competente.	1	1	1	1	1	1	6
	93.- Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	6
	94.- Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	95.- Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	1						1
	96.- Constituir y/o renovar el Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.		2					2
	97.- Reforzar el conocimiento del personal en temas del SGC.	3	1	1	1			6
	98.- Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	1						1
	99.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	1						1
	100.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir el mapa y diagrama de procesos.	1	1					2
	101.- Determinar o revisar y actualizar el alcance del SGC.	1						1
	102.- Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	1						1
	103.- Elaborar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	1						1
	104.- Establecer la metodología para determinar los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.		2					2
	105.- Crear, revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	1						1
	106.- Establecer la metodología para el seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.			2				2
	107.- Capacitar en temas del SGC.							
	108.- Establecer la metodología para la ejecución de la Auditoría Interna de Calidad (AIC), capacitar al personal y generar el programa de AIC.	1			1		1	3
	109.- Establecer la metodología para la atención de Acciones Correctivas y de Mejora.					2		2
	110.- Establecer la metodología para el control de Salidas No Conformes.						2	2
	111.- Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						1	1
	112.- Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una visita, auditoría de vigilancia o certificación.							
	113.- Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.			1				1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	114.- Reportar los procesos y procedimientos utilizados en Tecnologías de la Información y Comunicación.	1						1
	115.- Reportar las aplicaciones y bases de datos, así como su funcionalidad.	1						1
	116.- Reportar lo relacionado con la Identificación de servicios TIC.		1					1
	117.- Llevar a cabo un informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).		1					1
	118.- Reportar las medidas de seguridad y controles vigentes.		1					1
	119.- Implementar las Políticas Oficiales en Tecnologías de la Información y Comunicación.			1				1
	120.- Documentar y generar los formatos y/o metodología utilizada para la implementación.					1		1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	121.- Notificar los eventos de emergencias sanitarias de manera inmediata, independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	122.- Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.					1		1
	123.- Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.					1		1
	124.- Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	2	7
	125.- Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%		40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Especifico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.						
Actividad Especifica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	126.- Tomar capacitación en materia de validación documental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	1						1
	127.- Tomar capacitación de inducción de uso del SIIPRIS.	1						1
	128.- Apoyar en la validación documental y elaborar la Cédula de Evaluación conforme a los lineamientos.	90%	90%	100%	100%	100%	100%	97%
	129.- Apoyar en el cierre de flujo en el SIIPRIS, de conformidad con los lineamientos.	90%	90%	100%	100%	100%	100%	97%
	130.- Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de realizar el apoyo en la validación documental conforme a los lineamientos emitidos.	1	1		1		1	4
	131.- Remitir el listado de licencias sanitarias vigentes expedidas en el ámbito de su competencia conforme a los lineamientos.	1						1
	132.- Tomar capacitación en materia de Licencias Sanitarias de Insumos para la Salud y Salud Ambiental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	1						1
	133.- Actualizar las licencias sanitarias de Farmacias, Droguerías, Boticas y establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas vigentes que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	9%	9%	9%	9%	9%	9%	54%
	134.- Remitir el reporte del año inmediato anterior de todas las visitas de verificación sanitarias realizadas, tanto a petición del interesado como de vigilancia sanitaria en relación a los establecimientos que manejan medicamentos clasificados en las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud, así como materias primas estupefacientes y/o psicotrópicos; número de verificadores y dictaminadores sanitarios adscritos a la Entidad Federativa y formatos utilizados (credenciales, actas, órdenes u otros para la ejecución de la visita) conforme a los lineamientos.	1						1
	135.- Tomar capacitación en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos y sustancias químicas; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	1						1
	136.- Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Anual de Verificación" establecido por la COFEPRIS, en materia de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas (farmacias, droguerías y boticas).	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	137.- Realizar las notificaciones de Autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por la COFEPRIS.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	138.- Remitir mensualmente el reporte de Notificaciones de Autorizaciones de Uso lúdico de Cannabis.	1	1	1	1	1	1	6
	139.- Tomar capacitación en materia de servicios de salud, atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	1						1
	140.- Proporcionar trimestralmente el listado y el dictamen de visitas de verificación en formato PDF; previo a la emisión de la licencia sanitaria de actos quirúrgicos y obstétricos conforme al Acuerdo de coordinación celebrado con la entidad.							
141.- Remitir bimestralmente el reporte de establecimientos de Atención médica que se encuentren suspendidos o clausurados por parte de la entidad, conforme a los lineamientos.	1		1		1		3	
142.- Tomar capacitación en materia de publicidad y comercio internacional; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	1	1	1				3	
143.- Emitir las resoluciones de solicitudes de autorización en el sistema informático destinado para cada solicitud de autorización en el término de las facultades otorgadas en el Anexo 2 del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades vigente.	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	
144.- Remitir el informe trimestral y soporte documental en formato PDF sobre la revisión documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y visitas de verificación conforme a los lineamientos establecidos.		1			1		2	
145.- Informar trimestralmente el uso de folio a folio de papel seguridad, conforme a los lineamientos.	1			1			2	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	146.- Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	6
	147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						1	1
	148.- Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						1	1
	149.- Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	6

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2023

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.-02-23

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTE								OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	POR COMPROBAR	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).									
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.									
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.									
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).									
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.									
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).									
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.									
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.									

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTES								OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	POR COMPROBAR	
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.									
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.									
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.									
	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.									
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).									

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.-02-23

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador				
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación				
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales												
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación						
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).									CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación				
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.							Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria							
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación				
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.								Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia						
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.								Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	COSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño					COSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño		
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos								
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria					CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria		
	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.										
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

ANEXO 5 CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.-02-23

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1.- Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan y/o acopian productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	2.- Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25101; 25401; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. (SOLO CASETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO) ; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Cofia; Cubrebocas; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Google; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Caseta de cuota/Peaje.
	3.- Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS). [Esta actividad se acota a análisis microbiológico ya que en la siguiente actividad se considera por separado análisis de plaguicidas].	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. (SOLO CASETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO); OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Gasolina; Cubrepelo; Cofias; Cubrebocas; Lentes o googles; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; ; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino.
	4.- Notificar los resultados de análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
5.- Realizar la toma de muestras en puntos de venta y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).		21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN (SOLO CASSETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO); OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofías; Guantes estériles; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; CucharasPinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Gasolina; Cubrepelo; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Caseta de Cuota/Peaje.
6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
7.- Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)		21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN (SOLO CASSETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO); OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofías; Guantes estériles; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; CucharasPinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Gasolina; Cubrepelo; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Caseta de Cuota/Peaje.
8.- Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
9.- Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social		31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
10.- Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)		25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Kosher ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E. coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo.); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina descarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratonato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetratonato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000 ML; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vortex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agarés; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matrazes Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrazes Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrazes Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrazes Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Paillitos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pinola de 0.45 µm caja con 100 piezas; Salmonella Vanillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL.; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
10.- Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)		25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ .12H ₂ O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reativo ZYM B; Reativo ZYM A; Reativos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; jeringa de plastico, esteril y desechable; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e instrumentos ; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Salmonella Autoclave ; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa nafol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
11.- Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cármicos, lácteos, y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)		25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Koshler ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo).; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral ; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg ; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST);Vibrio cholerae Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST);; Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
1631	11.- Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cármicos, lácteos, y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metalica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desenchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensayo 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno ; Salmonella Auxiliar de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agarés; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L ; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilococcica Agitador de placas; Toxina estafilococcica Agitador tipo Vórtex; Toxina estafilococcica Asa de nicromo 1uL; Toxina estafilococcica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilococcica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilococcica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilococcica Motor de licuadora; Toxina estafilococcica Papel absorbente; Toxina estafilococcica Papel filtro Whatman No. 1 o equivalente; Toxina estafilococcica Placa de 96 pozos ; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilococcica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilococcica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilococcica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilococcica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilococcica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilococcica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desenchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 mL; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL.; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas "Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP 11.- Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)		25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus steartothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O)" Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus steartothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhídrido CaCl2 frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxirribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC ; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotimol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Estreptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH₂PO₄); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP: H₂SO₄; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC ; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 × SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1,0 M, pH 7,0 en NaCl 2,0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSartat Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH₂PO₄) ; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Enma; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de Staphylococcus api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O- Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de metal de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Mantenimiento de Equipo e instrumentos ; Equipo Médico y de Laboratorio "Potenciómetro" ; Equipo Médico y de Laboratorio "Lector de microplacas"; Equipo Médico y de Laboratorio "Refrigerador"; Equipo médico y de Laboratorio "Destilador de agua"; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Ácidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella ; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para "Refrigerador"; EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO "Termobañó con recirculador de agua"; Homo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrífuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa nafol; Termoclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsa frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	12.- Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13.- Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Gel antibacterial; Bolsa de plástico; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Gasolina; Chalecos salvavidas; Refacciones de vehículos; Renta de vehículo; Arrendamiento de lancha; Material impreso; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos de alimentación; Casetas/peaje; gastos de camino; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS; Gastos de hospedaje.
	14.- Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			
	15.- Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Gel antibacterial; Lugol; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capilares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; pipeta pasteur; Pisetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Gasolina; Chalecos salvavidas; Refacciones de vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Redes para fitoplancton.
	16.- Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algae Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
PST	17.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	25101; 25901; 25501; 53101; 35401.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas ; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C.; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL ; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL, Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 1413 µS/cm ; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C.; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca.; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm ; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte.; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo ; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos.
	18.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL.; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSatart Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofías; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dextrosoluto de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP7DHF 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilin ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0.1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey ; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas ; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; E. coli Caldo citrato de Kosher ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desconchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E.coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca ; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca ; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca ; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca ; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca ; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca ; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca ; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algae Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP 18.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).		25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+VI; Salmonella Antisero somático (O) polivalente; Salmonella Asas de nicromel; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Autoclave; Salmonella Autoclave; Salmonella Auxiliar de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrationato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticasina con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticasina-triptosa; Salmonella Caldo Tetrationato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilitis; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalconio; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄·12H₂O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL.; Salmonella Leche descremada, desecada; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L.; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa; 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaina al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticasea (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% tripton y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC, 20 x SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desenchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94); Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2%; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96); Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M); Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Tripton; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticasea (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19.- Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901;	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 2011P C18de 25 cm x 4.6 mm de diámetro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desenchadores ; Ficotoxinas marinas Deseccante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dogtx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Ficotoxinas marinas Licuadora ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 200mL; Ficotoxinas marinas Matraz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL. ; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduada de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 uL. Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas).
	20.- Realizar las determinaciones de fitoplancton al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital ; Fitoplacton Camara Segwick-Rstfer; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol ; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro ; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL ; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaselina; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter De Plástico (50X20X1) S50 Ó S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrifuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21.- Enviar del nombre del Personal Responsable Estatal de los programas de sal y harinas.	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	22.- Enviar del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz actualizado.	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	23.- Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado. (APCRS).	21101; 21401; 25101; 25501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Papelería; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol.
	24.- Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en envasadoras y también en puntos de venta de sal de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS).	21601; 25401; 26102; 27201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Jabón; Gel antibacterial; Cubrebocas; Guantes de latex; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; cofias o cubrepelo; cubrebocas.
	25.- Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y de trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Papelería; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol.
	26.- Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en molinos de harinas de maíz y de trigo y también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS).	21601; 25401; 26102; 27201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Jabón; Gel antibacterial; Cubrebocas; Guantes de latex; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; cofias o cubrepelo; cubrebocas.
	27.- Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el STEAP en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	35801; 53101.	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE (RECOLECCIÓN DESECHOS); EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Atención a la demanda analítica Recolección de desechos tóxicos; Espectrómetro de Absorción Atómica; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Potenciómetro; Autoclave.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	28.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP).	53101; 25501; 25101.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivoltios relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH).; Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matrices volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificados.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificados y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad, o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L.; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua.; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético.; Yoduro en Sal. Matrices volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matrices erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL.; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificados y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL, con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H ₃ PO ₄) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C ₆ H ₄ (OH)COOH; Yoduro en Sal. Dicomato de potasio K ₂ Cr ₂ O ₇ grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na ₂ S ₂ O ₃ 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO ₃) ₂ ; Yoduro en Sal. Yodato, KIO ₃ ; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético.; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matrices aforados de 100 y 250 mL, con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Matrices de yodo de 250 mL, con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada.; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H ₂ SO ₄); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO ₃ patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na ₂ S ₂ O ₃ ; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO ₃) ₂ ; Yodato en Sal. Dicomato de potasio anhidro K ₂ Cr ₂ O ₇ , grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo.
	29.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP).	25101; 25501; 25901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 μ mho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12).; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO ₃) ₂ · 6H ₂ O.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO ₃ ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio.; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio.; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado.; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matrices Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Cisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Cisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matrices Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 $\pm$ 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de gas, generador de hidruros o vapor frío.; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 $\pm$ 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 $\pm$ 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL (el material de vidrio debe ser acínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C $\pm$ 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30.- Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
	31.- Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación.
	32.- Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos.; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95.
	33.- Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95.
	34.- Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa	Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
35.- Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCATACCGCTGCCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCTTACGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGGCTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCAAACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'CGcTCAgCTGcGgCAcA3'; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CAcAgCAATtGcgTCgTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgAcAgCCCAA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Brucella spp por PCR punto final Matraz Enfermeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 - 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 - 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 -100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 - 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 - 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL ; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 mL ; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa . Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR punto final Zapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR ; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	36.- Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	37.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería.
	38.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis bacteriológicos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
	39.- Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN..	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colilert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación.
	40.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Pisseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarella con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
41.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.		21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
42.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.		21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
43.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Trajes de peto con botas.
44.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.		21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
45.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
46.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.		21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colilert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
47.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	48.- Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	49.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafrones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarrilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación ; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos.
	50.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación.
	51.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	52.- Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
PES	53.- Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Koser; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Vanillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos desconchadores; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz UV; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 19x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentas protectores; Kit antiderrame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobañó con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LES37	54.- Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Placa de calentamiento; Frasco ámbar; Frasco boca ancha; Micropipeta de 1000 a 10000 µL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Metales pesados en agua Lámparas para diferentes metales; Metales pesados en agua Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.; Metales pesados en agua Matraces volumétricos de diferentes capacidades.clase A; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL.; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético ; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple); Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocanal de 1.0 a 10 mL. ; Flúor Barras magnéticas ; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta ; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL ; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro ; Flúor Septas para vial 20ml; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL. ; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL ; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL ; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa ; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador;; BTEX Vaso de precipitado de 100mL ; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65% ; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nitroso grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato) ; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HP04); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Flúor Ácido Sulfúrico, H2SO4; Flúor Estándar de Flúor ; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor ; Flúor Sulfato de Plata (Ag2SO4); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar ; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1 ; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO4.- grado reactivo o equivalente.; BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estandar Metanol (CH3OH) grado cromatografico ; BTEX Gas inerte ; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol ; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos ; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Metales pesados en agua Balanza analítica ; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga ; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Metales pesados en agua Mufla ; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica ; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas ; Accesorios para equipo de absorción atómica ; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carrusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria ; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	55.- Realizar los análisis del monitoreo prevaccinal de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa;; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quany-tray 2000; Enterococos Charola Quany Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quany tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro; Enterococos Tubos de ensaye de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quany-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus steartothermophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µs/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µs/Cm; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria; Enterococos Baño de agua; Enterococos Horno esterilizante; Enterococos Incubadora; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.
	56.- Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 1mL; Escherichia coli Tubos de Ensaye; Escherichia coli Asas; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensaye 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matrazes; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µs/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora; Escherichia coli Baño de agua; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	57.- Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 en plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo buchner de porcelana 12 cm diámetro; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo buchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60 °C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	58.- Plan anual de trabajo.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	59.- Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.
	60.- Elaborar el reporte de seguimiento.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	61.- Realizar capacitaciones.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes ; Viáticos ; Renta de equipo para capacitaciones; Videoprojector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.
	62.- Asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viáticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica .

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	63.- Congreso Estatal de Farmacovigilancia y TV.	21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoprojector; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Pasajes terrestres ; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viaticos ; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.
	64.- Visitas de supervisión.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica.
	65.- Análisis descriptivo de RAM.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCS	66.- Participación en el reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viáticos.
	67.- Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; Consumibles; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte; Viáticos.
	68.- Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	69.- Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCS	70.- Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31601; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
71.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.
72.- Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
73.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LEOP	74.- Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Cienbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL, ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; Productos químicos básicos; Materiales y suministros; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
	75.- Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Carpetas; Cascos; Critirrones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LEOP	76.- Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Cienbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel para film; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante; DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL, R-1799 (R-Biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-Biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-Biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrifuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrifuga; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	77.- Designar un enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	78.- Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES.	Hojas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón.
	79.- Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	80.- Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos.
	81.- Establecer instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector.
	82.- Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer el avance en la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, así como el vínculo al portal del Órgano Interno de Control o equivalente en la entidad federativa.	31603	SERVICIOS DE INTERNET	Internet
	83.- Acreditar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo con las actividades en las que intervienen.	21101; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet.
	84.- Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet.
	85.- Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o de la Comisión).para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	86.- Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videgrabación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO.	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
	87.-Realizar visitas de verificación con videgrabación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación, acorde a las capacidades de la Entidad.			
	88.- Reportar visitas de verificación con videgrabación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301.	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles.
	89.- Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videgrabación para brindar atención al sector regulado.	31904; 52301; 52301.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video.
	90.- Establecer un centro de control para el resguardo del material de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo.
	91.- Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices.
	92.- Canalizar a las personas o servidores públicos que realicen una alerta relacionada con presuntas irregularidades cometidas por funcionarios del APCRS, a la instancia competente.			
	93.- Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94.- Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	95.- Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.			
	96.- Constituir y/o renovar el Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			
	97.- Reforzar el conocimiento del personal en temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 32302; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Arrendamiento de mobiliario y estantería; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Impresoras, multifuncionales o escáner; Servidores; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
	98.- Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	99.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 31701; 29401; 31603; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; No break; Switch administrable; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos).
	100.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir el mapa y diagrama de procesos.	21101; 21401; 33604; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos).
	101.- Determinar o revisar y actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 52101; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	102.- Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	103.- Elaborar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
107.- Capacitar en temas del SGC.	104.- Establecer la metodología para determinar los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	105.- Crear, revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales.
	106.- Establecer la metodología para el seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Toner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
		21101; 21401; 21501; 29401; 29401; 31603; 31701; 32301; 32302; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Papelería en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Toner; Material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Arrendamiento de mobiliario y estantería; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Impresoras, multifuncionales o escáner; Servidores; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
	108.- Establecer la metodología para la ejecución de la Auditoría Interna de Calidad (AIC), capacitar al personal y generar el programa de AIC.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Proyectoros audiovisuales.
	109.- Establecer la metodología para la atención de Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	110.- Establecer la metodología para el control de Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	111.- Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Cartucho para impresora; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	112.- Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una visita, auditoría de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.
	113.- Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501.	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION.	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Pago de servicio de hospedaje; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	114.- Reportar los procesos y procedimientos utilizados en Tecnologías de la Información y Comunicación.			
	115.- Reportar las aplicaciones y bases de datos, así como su funcionalidad.			
	116.- Reportar lo relacionado con la Identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	117.- Llevar a cabo un informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen.
	118.- Reportar las medidas de seguridad y controles vigentes.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; instalaciones de equipo de cómputo; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	119.- Implementar las Políticas Oficiales en Tecnologías de la Información y Comunicación.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301, 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; instalaciones de equipo de cómputo; Arrendamiento de equipo de cómputo, Software.
	120.- Documentar y generar los formatos y/o metodología utilizada para la implementación.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	121.- Notificar los eventos de emergencias sanitarias de manera inmediata, independientemente de la magnitud.	31701; 32301; 32502; 51901; 37501; 24301; 25101; 25501; 25901; 27101; 27201; 29101; 35501; 37201; 53201.	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN ; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES , ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipos de radiocomunicación; arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Equipo de impresora portátil; Viáticos ; Pasajes terrestres nacionales; Cal (Hidróxido de calcio); Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPDy Rojo de Fenol); Termómetro para alimentos; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón ; Chamarra rompe-vientos ; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante ; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarilla N95; Cubre bocas; Cubre pelo; Lentes de seguridad ; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Lámpara sorda; Mantenimiento de equipo y vehículos; Casetas / Peaje; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta.
	122.- Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	26102; 33401; 38301; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Combustible; Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos ; Pasajes terrestres nacionales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	123.- Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	35701; 37501; 24301; 25101; 25501; 25901; 27101; 27201; 29101; 35501; 37201; 53201	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Pasajes terrestres nacionales; Cal (Hidróxido de calcio); Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPDy Rojo de Fenol); Termómetro para alimentos; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarilla N95; Cubre bocas; Cubre pelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo escursión; Fajas para carga; Lámpara sorda; Mantenimiento de equipo y vehículos; Casetas / Peaje; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta.
	124.- Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 32301; 32701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Licencias para software; Insumos para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	125.- Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	126.- Tomar capacitación en materia de validación documental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	31603; 52101; 32301; 32301; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Servicio de internet; Proyector de audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	127.- Tomar capacitación de inducción de uso de SIIPRIS.	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Bocinas; Micrófono.
	128.- Apoyar en la validación documental y elaborar la Cédula de Evaluación conforme a los lineamientos.	32301; 31603; 29401; 59101.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE.	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; No break; Paquetería Office.
	129.- Apoyar en el cierre de flujo en el SIIPRIS, de conformidad con los lineamientos.	29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	No break
	130.- Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de realizar el apoyo en la validación documental conforme a los lineamientos emitidos.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	131.- Remitir el listado de licencias sanitarias vigentes expedidas en el ámbito de su competencia conforme a los lineamientos.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	132.- Tomar capacitación en materia de Licencias Sanitarias de Insumos para la Salud y Salud Ambiental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	32301; 52301.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Bocinas; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	133.- Actualizar las licencias sanitarias de Farmacias, Droguerías, Boticas y establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas vigentes que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	59101; 32301; 31603; 29401; 21101; 21201; 21401; 21401.	SOFTWARE; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Paquetería Office; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; No break; Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras.
	134.- Remitir el reporte del año inmediato anterior de todas las visitas de verificación sanitarias realizadas, tanto a petición del interesado como de vigilancia sanitaria en relación a los establecimientos que manejan medicamentos clasificados en las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud, así como materias primas estupefacientes y/o psicotrópicos; número de verificadores y dictaminadores sanitarios adscritos a la Entidad Federativa y formatos utilizados (credenciales, actas, órdenes u otros para la ejecución de la visita) conforme a los lineamientos.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	135.- Tomar capacitación en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos y sustancias químicas; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	32301; 52301.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	136.- Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Anual de Verificación" establecido por la COFEPRIS, en materia de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas (farmacias, droguerías y boticas).	37201; 37501; 37501; 52301; 27101; 27101; 25501; 33603.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (de seguridad); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Fajillas de aseguramiento.
	137.- Realizar las notificaciones de Autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por la COFEPRIS.	37201; 37501; 37501; 52301; 27101.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES.	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
	138.- Remitir mensualmente el reporte de Notificaciones de Autorizaciones de Uso lúdico de Cannabis.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	139.- Tomar capacitación en materia de servicios de salud, atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	52301.	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	140.- Proporcionar trimestralmente el listado y el dictamen de visitas de verificación en formato PDF; previo a la emisión de la licencia sanitaria de actos quirúrgicos y obstétricos conforme al Acuerdo de coordinación celebrado con la entidad.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	141.- Remitir bimestralmente el reporte de establecimientos de Atención médica que se encuentren suspendidos o clausurados por parte de la entidad, conforme a los lineamientos.	59101.	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	142.- Tomar capacitación en materia de publicidad y comercio internacional; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	32301.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS..	Micrófono.
	143.- Emitir las resoluciones de solicitudes de autorización en el sistema informático destinado para cada solicitud de autorización en el término de las facultades otorgadas en el Anexo 2 del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades vigente.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 51101; 21201.	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Mobiliario, escrito y sillas; Hojas bond.
	144.- Remitir el informe trimestral y soporte documental en formato PDF sobre la revisión documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y visitas de verificación conforme a los lineamientos establecidos.	59101.	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	145.- Informar trimestralmente el uso de folio a folio de papel seguridad, conforme a los lineamientos.	59101.	SOFTWARE.	Paquetería Office.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESD	146.- Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya tripticaseína. Frasco con 450g.; Agar soya tripticaseína; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37° C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37° C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3,2 Volumen de la cámara L/pies cúb 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/ corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	"Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de parafina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCTACCgGCTGCGGAAT; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Soya Tripticaseína extracto de levadura (CS'EL); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCTACCgGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggtGCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggtGCTgTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAAA3'); Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Listeria monocytogenes ATCC 19115; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocytogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella abortus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCGGCATTATGTG-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV-Microcistina. Comercialmente disponible en ampolletas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de fluor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Fluor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhídrido K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2.6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469 . Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5µm 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 Ml P/Insulina 27G X 13Mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Ptfé/Silicona Preperforados Medida 12 Mm ; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 Ml Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Bisturi; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Botellas de 500 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0.01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 x 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm"; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro.; S. aureus productos de la pesca Cámara Húmeda ; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Capillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydac 2011TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.25mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cubreobjetos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner.; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillon con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula.; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas ; S. aureus productos de la pesca Espátulas ; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y agua 28 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lápiz graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matrices redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matrices volumétricos clase A 250 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 50 mL ; Metales pesados en agua Matrices volumétricos de diferentes capacidades clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matrices volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1,5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL.; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100-1000 µL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1.; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador ; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL. ; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL. ; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de diferente volumen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrógeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL. ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante ; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrífuga 15 mL con tapón de rosca; Metales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piróliticamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirólitico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vermier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina–ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina–ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina–ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina–ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina–ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina–ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina–ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina–ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina–ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 µL; Microcistina–ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina–ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina–HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina–HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina–HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina–HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina–HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 50 µL ; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina–HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina–HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 – 100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 ml de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta – Plaguicidas; Microcistina–HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno; Microcistina–HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3ml), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda =238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/ul (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/ul (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar).; Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibra de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matraz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV- Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inmunofinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Mango para bisturi; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturi; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5- 50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardia lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicón; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardia lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardia lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblia MB Frascos con gotero ; Giardia lamblia MB Aplicador de madera; Giardia lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL., verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL. de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL., verificados.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL., verificados y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL., verificados y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 mL.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 mL; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar hierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Acido PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas Nitrógeno grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nitrógeno grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nitrógeno ultrapuro ; Metales pesados en

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa.; Brucella spp por PCR punto final Agarosa.; Brucella spp por marinas Agua tipo 1.; Metales pesados en agua Agua tipo 1.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisuero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolecquina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfito de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima.; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL, R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan.; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-dogv2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico.; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo.; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Tag DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto.; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) ó diclorometano (DCM*) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol.; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto.; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido Okadaico (DSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699. (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol.; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII.; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC.; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio.; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM.; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Óxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno.; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sol. de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10.; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0.; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0.; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico.; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio.; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio.; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
6371	147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Triptona; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 5200110H o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R- (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Ácido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidrocloreuro 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Trypticaseina; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas-Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicias- Gas Nitrógeno - Plaguicias- Gas Helio - Plaguicias- Gas Hidrógeno - Plaguicias- Gas extraseco -Plaguicias- Acetonitrilo - Plaguicias; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo. CH3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Ácido de trifluoroacético. TFA, CF3COOH gradpo analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH4OH 1 mol/L.; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH4OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio Na2S2O3 (anhidro o con 5 H2O) ; Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo; Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStainTM /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TagMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosfatados (deoxynTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo ; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleído (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxynTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal "Zapato de seguridad"; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascarilla de seguridad – Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas. ; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Horno de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufla ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina–ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina–HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0. 000 1 g; Microcistina–HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina–HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno: Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL.; Microcistina HPLC/UV- Microcentrifuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrífuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrífuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolt relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH).; Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina–HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina–HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina–HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina–HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio "Cromatógrafo de gases".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
6371	148.- Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Trypticaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya triptícase (CST) sin dextrosa; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matrices volumétricas de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipetado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4.6 x 250 mm o 4.6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunofixidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel; Dispensador de líquidos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Fluor- Electrodo específico de fluor; Salmonella- Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm; Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A- en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0.45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0.45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0.45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas; Hepatitis A en alimentos- Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL; Hepatitis A en alimentos- Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora; Marco de pesas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices afiorados color ámbar de 50 y 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matrices Erlenmeyer de 250 mL; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro afluado de 24 cm Ø; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos- Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrifuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1.8 mL con septum de rosca; Microrecipientes; Micropipetas; Vasos para licuadora; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido trifluoroacético; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC ; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluor; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 um. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL. ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast® Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast® PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ftalato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenoltaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-héptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Óxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potásica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (á- lactamas); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0.03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0.85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3 ; Ficotoxinas marinas Tetrabutílamonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trietanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo ; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcohómetro; Anemómetro; Autoclave ; Baño de recirculación de agua ; Bomba de vacío; Buretas ; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases ; Cronómetro ; Data loggers para autoclave ; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua.; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado Inductivamente (ICP-MS); Esteriomicroscopio; Evaporador de nitrógeno ; Extractor ; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Homogeneizador ; Horno de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora ; Manómetro; Microcentrifuga; Minisplit; Motor de licuadora; Mufa; Parrilla de calentamiento ; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas ; Selladora de charolas de cuantificación ; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua ; Tacómetro digital; Termobloque ; Termociclador ; Termógrafos; Termohigrómetro ; Termómetro ; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cabina de Seguridad Biológica, Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuerpo-halógeno ; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorómetro; Contador de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro ; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	149.- Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801;	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Tripticasa Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Carnero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid ; Agar base LISTERIA ; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA ; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL ; Ensayo de Aptitud Mensajería; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional ; Capacitación Viáticos nacionales.
		33901; 37101; 37201;		
		37501		

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Erwin Jorge Areizaga Uribe**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESA-CONASAMA-E025-GRO-001/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. AIDÉ IBÁREZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha diez de octubre de dos mil doce, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, los Titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero y por “LA SECRETARÍA”, el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre la salud mental y la prevención y atención de las adicciones, por lo cual se asignarán recursos del Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

Que en razón de sus dimensiones y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el trastorno mental y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, exigen la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y la población en general, a fin de abarcar los diferentes y muy complejos ángulos de esta problemática.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante “EL DECRETO”, la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de “EL DECRETO”, en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur N° 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 La Secretaría de Finanzas y Administración, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal y es el órgano de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, prestando apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, encontrándose facultada para registrar y normar todo los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones XXIX y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

II.2 El CP. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22 apartado A fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, así como artículos 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre de 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.3** La Secretaría de Salud Estatal es una Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que tiene por objeto Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar íntegramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, sanitaria; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 BIS, 17 TER Y 17 QUARTER de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, y 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, y el artículo SEGUNDO del decreto Número 425 por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre 2016.
- II.4** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley General de Salud; 8, 19 apartado A y 20 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia.
- II.5** La Dra. Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22 apartado A fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, 7° fracción II, 8, 11 fracción I y 11 Bis fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX y 59 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016; cargos que se quedan debidamente acreditados con la copia de su nombramientos y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre del 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.6** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Av. Ruffo Figueroa, número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	\$5,663,967.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud de Guerrero, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONASAMA", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA UNIDAD EJECUTORA".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI** “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I.** Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II.** Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2024”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos,

dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Lorena López Pérez, Directora General

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo “C”

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Psic. Silvia Adelina Benítez Almazán y/o Responsable Estatal de Prevención y Control de las Adicciones y Salud Mental, de “LA UNIDAD EJECUTORA”, quien lo sustituya en el cargo, o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONASAMA-E025-Q.ROO-001/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y POR LA LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Octubre del 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", a través del titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud y el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, determina que se emprenderá una campaña informativa nacional sobre la salud mental y la prevención y atención de las adicciones, por lo cual se asignarán recursos del Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

Que en razón de sus dimensiones y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el trastorno mental y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, exigen la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y la población en general, a fin de abarcar los diferentes y muy complejos ángulos de esta problemática.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud
- I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de “EL DECRETO”, en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.
- I.4 La CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024.
- I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur N° 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
- I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. Flavio Carlos Rosado, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3,4 fracción IV, 13 Apartado B de la Ley General de Salud; 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 4, 7 fracción I, 16, 19 fracción XI, 30 fracción VII y 41 fracción IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 21 fracción V y 24 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo; 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud; 15 y 16 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud; cargos que acredita mediante copia fotostática de sus nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, las cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.2. De conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones I, III, XI, XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado.
- II.3. En representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece la Lic. Martha Parroquín Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de marzo del año 2024 expedido por la Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de los artículos 1,2,4, 9 y 10 Apartado A fracción I y Apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4. Para efectos del presente Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la avenida Héroes de Chapultepec número 267, Colonia Centro, Código Postal 77000, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las

disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	\$4,172,708.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que esta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, esta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONASAMA", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA UNIDAD EJECUTORA".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará por oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien este delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.
- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2024”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD", por conducto de "LA UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA UNIDAD EJECUTORA", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

La “CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Lorena López Pérez, Directora General

Lic. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo “C”

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Enrique Leobardo Ureña Bogarín, Encargado de La Dirección de Servicios De Salud; y

Lic. Francisco José Boneta Hurtado, Comisionado Estatal Contra las Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Lic. **Martha Parroquín Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ Y EL CONTADOR PÚBLICO RICARDO MAX BERY PÉREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que “LA SECRETARÍA” tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, los municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que “LA SECRETARÍA”, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley invocada señala que corresponde a “LA SECRETARÍA” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “LA SECRETARÍA”, por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de que establezca la citada ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México, deberán brindar apoyo a “LA SECRETARÍA” para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA” o “EL ESTADO”, los municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

“LAS PARTES” manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México para que pueda llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 párrafo primero señala que, corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

La Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, en su artículo 2 fracciones I, II y IV señala que esta ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación en materia de turismo y desarrollo artesanal entre el Ejecutivo, las dependencias estatales y organismos auxiliares del Estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado; formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en el Estado, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible; establecer las reglas, lineamientos y procedimientos para formular el Ordenamiento Turístico del Territorio, que regule la actividad turística y artesanal en el Estado.

El Programa Estatal de Turismo Sostenible del Estado de México tiene como propósito establecer la política turística que guíe el quehacer del turismo de la entidad para hacer de esta una sector competitivo, sostenible e innovador, orientado a su reactivación y a la contribución para la recuperación de la economía del estado, que propicie mejoras en el bienestar de los mexiquenses, aprovechando la gran diversidad de recursos naturales y culturales, así como su estratégica situación geográfica en el país.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de 1° de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. El Maestro Humberto Hernández Haddad, fue designado Subsecretario de Turismo, mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5. El Licenciado César Garizurieta Vega, fue designado como Director General de Normalización y Verificación, mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” a través de su representante que:

II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y en lo establecido por los artículos 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad libre, y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de la federación, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones.

II.2. Concorre a la celebración del presente convenio la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, quien se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 65 y 77 fracciones XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3. La Licenciada Nelly Minerva Carrasco Godínez, Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 19, 23, fracción XI, 44 y 45 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6 y 7 fracciones II, VI y XV y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

II.4. El Contador Público Ricardo Max Bery Pérez fue designado como Coordinador Administrativo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, por la Licenciada Nelly Minerva Carrasco Godínez, Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, mediante escritura pública número quinientos cuarenta y uno (541) volumen veintitrés (23) especial, de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del notario público número ciento ochenta y dos (182) del Estado de México, Licenciado Ernesto Santín Quiroz, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8 y 9 fracción XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Calle Boulevard Jesús Reyes Heróles, Numero Exterior 302, Colonia San Buenaventura, Código Postal 50110, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación en términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, "LAS PARTES" convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES", realizarán de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a) Dotar a "EL ESTADO" de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".
- c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de "EL ESTADO", a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f) Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

"LA SECRETARÍA" se compromete de manera enunciativa, mas no limitativa, a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación, que le haga llegar "EL ESTADO".
- b) Evaluar las actividades realizadas por "EL ESTADO" en la consecución del objeto de este convenio.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por "EL ESTADO" cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice "EL ESTADO" en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.
- g) Resolver las consultas que le formule "EL ESTADO" en materia de verificación.
- h) Requerir a "EL ESTADO", documentos, informes o acciones que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o a la normatividad aplicable.
- i) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO"

Para cumplir con el objeto de este convenio, "EL ESTADO" de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a "LA SECRETARÍA" sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.

- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a "LA SECRETARÍA", los expedientes para la continuación del procedimiento.
- e) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de "LA SECRETARÍA".
- f) Realizar cualquier acción que le solicite "LA SECRETARÍA" para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre "LAS PARTES", por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

"LAS PARTES" acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de "LA SECRETARÍA": El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx.

Por parte de "EL ESTADO": La persona titular de la Dirección General de Calidad y Servicios Turísticos, con correo electrónico dg.poct.turismo@edomex.gob.mx.

"LAS PARTES" notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

"LAS PARTES" acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre "LAS PARTES" para lograr el objetivo del presente convenio.
- c) Serán los responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

"LA SECRETARÍA" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que designe "LA SECRETARÍA", ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo "EL ESTADO" podrá negarse a la determinación de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 30 de septiembre de 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante el instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos 3º del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento, se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados, deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse a la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

“LAS PARTES” reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, ya sea que se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de “LAS PARTES”, y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de las “LAS PARTES” por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden “LAS PARTES”, a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, “LAS PARTES” revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen en que cuando así sea acordado por ellas expresamente, cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso, de que tales circunstancias subsistan, “LAS PARTES” se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, el 26 de abril de 2024.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, Lic. **Nelly Minerva Carrasco Godínez**.- Rúbrica.- Coordinador Administrativo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, C.P. **Ricardo Max Bery Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, LA SECRETARÍA DE TURISMO, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO Y LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, GUADALUPE LOZANO GARFIAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que "LA SECRETARÍA" tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que "LA SECRETARÍA", podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley antes citada señala que corresponde a "LA SECRETARÍA" verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. "LA SECRETARÍA", por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar y que las visitas de verificación que efectúe se regirán por esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México deberán brindar apoyo a "LA SECRETARÍA" para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por "LA SECRETARÍA" o por "EL ESTADO", municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

Dado que para "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad, los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este Convenio de Coordinación es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se deberán establecer los mecanismos para que el Gobierno recoja las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y sean incorporados para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo, así como que los recursos económicos con los que dispone “EL ESTADO” sean administrados con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Es importante resaltar que con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 31, fracción VIII, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 11, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla; y 1, 2, 4, 6, 9 y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; uno de los objetivos del Gobierno del Estado de Puebla, a través de su Secretaría de Turismo, consiste en establecer las bases para la planeación, programación y evaluación de las políticas públicas en materia turística en el Estado y sus Municipios, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo, así como la participación de los sectores social y privado, con facultades entre otras proponer al Gobernador las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución; formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del Estado, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del Estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y demás recursos turísticos de la entidad.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, establece en su artículo 19, fracciones XV a XVIII, que la Dirección General de Innovación y Calidad cuenta con la atribución de establecer y proponer a su superior jerárquico el procedimiento de registro que deban cumplir los prestadores de servicios turísticos, en términos de la Ley General de Turismo; administrar y actualizar el registro estatal de turismo y remitirlo a la Secretaría de Turismo Federal, previa instrucción; establecer y actualizar el registro de los establecimientos turísticos y agencias de viaje en el Estado de Puebla; y proponer a su superior jerárquico, la firma de convenios con la Federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, que tengan por objeto el fomento, calidad y profesionalización turística del Estado.

El artículo 21, fracción IV del reglamento que se menciona en el párrafo que antecede establece que, la Dirección General de Innovación y Calidad tendrá a su cargo, la Dirección de Formación Turística, la cual tiene dentro de sus atribuciones proponer a su superior jerárquico, el objeto y alcances para la firma de convenios con la Federación, entidades, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, que tengan por objeto la profesionalización turística en el estado, así como dar el seguimiento respectivo.

Derivado de lo anterior es preciso hacer hincapié en que actualmente para el Estado de Puebla, el turismo representa una de las principales industrias de desarrollo económico y, con el paso de los años se ha logrado consolidar a lo largo y ancho del territorio, gracias a los esquemas de trabajo colaborativo entre actores sociales, la academia, el sector público y privado.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de 1° de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- 1.4. El Maestro Humberto Hernández Haddad, fue designado Subsecretario de Turismo mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.5. El Licenciado César Garizurieta Vega, fue designado como Director General de Normalización y Verificación, mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXIII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara "EL ESTADO" a través de su representante que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a régimen interior, constituido como gobierno republicano y popular.
- II.2. El Gobernador Sustituto del Estado de Puebla, el Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, acredita su personalidad mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 70, 79, fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9, párrafo primero y 10, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3. La Secretaría de Gobernación, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 82, párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafo segundo, 3, 23, 30, fracción III, 31, fracción I, 32 y el Transitorio Séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2019.
- II.4. El C. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, el cuatro de julio de dos mil veintitrés; 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 15, 19, párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31, fracción I y 32, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los Transitorios Séptimo y Décimo segundo párrafo de su promulgación; 1, 3, 5, fracción I, 14 y 16 fracciones XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5. La Secretaría de Turismo, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 23, 30, fracción III, 31, fracción VIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.6. La C. Marta Teresa Ornelas Guerrero, Secretaria de Turismo, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido el veintiocho de enero de dos mil veintiuno por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 15, 19, 24, 25, 30, fracción III y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 6, 7 y 11, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- II.7. La C. Guadalupe Lozano Garfías, Directora General de Innovación y Calidad, cuenta con atribuciones para asistir en el presente Convenio, de acuerdo al nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Titular de la Secretaría de Turismo, Marta Teresa Ornelas Guerrero, y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, fracción II.2, 13, 19, fracciones XV, XVI, XVII y XVIII y 21 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- II.8.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio, el ubicado en Avenida 14 Oriente, número 1204, Colonia Barrio el Alto, Casa Aguayo, código postal 72290, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en materia de verificación y sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de coordinación en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto facultar legalmente a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de su Secretaría de Turismo, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, “LAS PARTES” convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a)** Dotar a “EL ESTADO” de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este Convenio.
- b)** Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.
- c)** Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL ESTADO” a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d)** Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e)** Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f)** Los demás necesarios que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a)** Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación, que le haga llegar “EL ESTADO”.
- b)** Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este Convenio.
- c)** Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este Convenio.
- d)** Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e)** Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO” en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f)** Dar a conocer al público los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.

- g) Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación.
- h) Requerir a “EL ESTADO” documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico y la normatividad aplicable.
- i) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir con el objeto de este Convenio, “EL ESTADO”, de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a “LA SECRETARÍA” sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.
- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA” los expedientes para la continuación del procedimiento.
- e) Atender de manera eficiente, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”.
- f) Realizar las acciones competentes que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- g) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES”, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “LA SECRETARÍA”: El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx

Por parte de “EL ESTADO”: Titular de la Dirección General de Innovación y Calidad, C. Guadalupe Lozano Garfias, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico dg.inovacionycalidad@puebla.gob.mx

“LAS PARTES” notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del presente Convenio.
- c) Serán los responsables del seguimiento para alcanzar el objeto del presente Convenio, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO” permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo "EL ESTADO" podrá negarse a la determinación de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 30 de septiembre de 2024.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados, deberán acordar lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones o por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente Convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar,

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden "LAS PARTES", a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del Convenio. En esta hipótesis, "LAS PARTES" revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso, de que tales circunstancias subsistan, "LAS PARTES" se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio de Coordinación por "LAS PARTES" y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2024.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación, **Javier Aquino Limón**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Marta Teresa Ornelas Guerrero**.- Rúbrica.- Directora General de Innovación y Calidad, **Guadalupe Lozano Garfias**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ADELFO REGINO MONTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6 numeral 1, incisos a) y b) del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, numeral 2, apartado b), 9, 18, 19, 20, numeral 1, 23, 32, numeral 2, 33, 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, III, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XXI, XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3, fracción II y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 12, 17, 22, fracción I, y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, IV, VI, XII, XIV, XXXIII y XLVIII, 6 fracciones I, II, IV y VIII, 7, 8, 9, 11, fracción II, 17, fracciones I, II, III, IX, y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 1, 2, fracción III, 3, fracción II, 9, fracciones I, IV, XI, XVI, XIX y XXIII, 11, apartado A, fracciones I y V, 13, fracción XIX y 17, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

I. Marco jurídico

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definiéndolos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, reconoce que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Que, asimismo, especifica que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que, en su apartado A, el citado artículo reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Que, de igual manera, en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, y dispone que tendrán los derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 1, establece lo siguiente:

“Artículo 1

1. *El presente Convenio se aplica:*

a) ...

b) *a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

2. *La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.*

3. ...”

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 2, 5 y 9, establece lo siguiente:

“Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

“Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”

Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos I, numeral 2, III, VIII, y XIII, numerales 1 y 3, establece lo siguiente:

“Artículo I.

1...

2. *La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.”*

“Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo VIII. Derecho a pertenecer a pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”

“Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluido el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.*

2...

3. *Los pueblos indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.”*

Que la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) establece, en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3. *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.”

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción XXXIII, de la misma Ley, esta Entidad tiene la obligación institucional de: *“Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga, entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público”*.

Asimismo, los artículos 7, 8 y 9 de la Ley citada, disponen lo siguiente:

“Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.”

II. Justificación sociopolítica.

Que en cumplimiento a lo anterior, en el marco de la transformación de la vida pública impulsada por el Gobierno de México, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (el Catálogo) contribuirá al pleno reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, así como al ejercicio de sus derechos, entre los que destaca la libre determinación, que incluye la reconstitución política de sus pueblos y la protección y defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Que, hasta ahora, el Estado mexicano cuenta con mecanismos limitados e insuficientes para identificar con certeza a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas que existen en el país, así como sus principales características, instituciones y formas de organización; situación que dificulta la garantía de sus derechos colectivos y la implementación de las políticas públicas con pertinencia cultural, además de que inhibe su articulación política para la reconstitución de sus pueblos y, en general, propicia que se continúe invisibilizando la cultura, los valores y la organización política de las comunidades indígenas y afromexicanas en la estructura y funcionamiento, tanto del Estado, como de la sociedad.

Que, actualmente, la forma en que se identifica a las poblaciones indígenas es por medio de inferencias estadísticas, a partir de los datos censales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que cuantifican a la población hablante de alguna lengua indígena en localidades y, con base en ese dato, se deducen los hogares indígenas.

III. Objetivo y alcances.

Que el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas busca cumplir los siguientes objetivos y alcances:

- 3.1. Ser un instrumento de política pública del Estado mexicano para identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos;
- 3.2. Permitir identificar quiénes son, cuántos son y dónde están los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas;
- 3.3. Hacer posible que las comunidades de un mismo pueblo se autoidentifiquen y reinicien procesos de reconstitución y planeación regional;
- 3.4. Ser un referente para establecer un diálogo directo, de gobierno a gobierno, en los procesos de consulta y en la atención de las necesidades comunitarias y regionales;
- 3.5. Ser un instrumento esencial para reconocerlos como titulares de derechos y orientar la política pública de la Administración Pública Federal;

- 3.6. Identificar, con mayor precisión, a los beneficiarios indígenas de los Programas para el Bienestar;
- 3.7. Permitir al Gobierno saber con exactitud, dónde debe otorgar pertinencia cultural a sus políticas públicas, garantizando la pluriculturalidad, el pluralismo jurídico y el enfoque intercultural;
- 3.8. Permitir a todos los mexicanos conocer, valorar, respetar y fortalecer su diversidad y riqueza cultural, y
- 3.9. Ser la base del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mismo que será de acceso público a través de la página de Internet que se detallará más adelante.

IV. Metodología.

Que para cumplir con los objetivos arriba mencionados, con fecha 12 de septiembre de 2022, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *“Convocatoria a las Jornadas de Registro Nacional para la integración del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”*, con el objetivo de que las comunidades pertenecientes a los pueblos Indígenas y afromexicano del país, a través de sus órganos, autoridades y representantes, se informaran, deliberaran y participaran en dichas Jornadas de Registro para solicitar su inclusión al Catálogo y georreferenciar los asentamientos que integran cada pueblo y comunidad.

Que a durante estas Jornadas se proporcionó una amplia información sobre la importancia y los requisitos para inscribirse al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Que las comunidades indígenas y afromexicanas del país tuvieron la oportunidad de deliberar y reflexionar sobre la importancia de inscribirse al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y las implicaciones que dicho acto conlleva.

Que las comunidades de manera libre, informada y voluntaria, a través de sus autoridades y representantes, y con el acuerdo expreso o tácito de sus Asambleas, llenaron cédulas de identificación que contienen la información básica siguiente:

4.1. Datos generales.

Datos de identificación y autorreconocimiento de la comunidad indígena o afromexicana:

- Nombre;
- Nombre en lengua indígena;
- Nombre y autodenominación del pueblo indígena o afromexicano al que pertenece;
- Instancia (preferentemente Asamblea) y Autoridad/es por la/s cual/es, la comunidad acuerda autorreconocerse como indígena o afromexicana;
- Ubicación;
- Localidades y asentamientos internos de la comunidad (barrios, anexos, rancherías, colonias, fracciones, congregaciones, secciones, comisarías), y
- Población total.

4.2. Territorio.

Principales elementos del lugar en donde habita la comunidad:

- Tierras y forma de tenencia;
- Lugares y sitios sagrados;
- Los recursos naturales y su aprovechamiento, y
- Mapa de la comunidad.

4.3. Cultura e identidad.

Historia y principales manifestaciones culturales de la comunidad, como son:

- La religión indígena y prácticas espirituales;
- La lengua o las lenguas que se hablan y dónde se hablan;
- Las principales fiestas, celebraciones, rituales, vestimentas, música, danza, comida, y
- Las formas de transmisión de los conocimientos.

4.4. Político.

Principales instancias de decisión colectiva y su estructura a través de:

- Las formas de tomar acuerdos comunitarios y su temporalidad;
- Las autoridades y su elección, y
- La estructura del gobierno comunitario.

4.5. Jurídico.

- Normas de convivencia comunitaria y las autoridades responsables de su cuidado;
- Los procedimientos para la impartición de justicia comunitaria, y
- Los reglamentos internos si cuentan con ellos.

4.6. Social.

Datos generales de la población de la comunidad a través de:

- El número de familias, estructura por edad y sexo;
- Dinámica migratoria y su vinculación con la comunidad;
- Atención de la salud comunitaria por los médicos tradicionales;
- Existencia de formación educativa de carácter comunitario;
- Infraestructura, y
- Servicios comunitarios.

4.7. Economía.

Principales características productivas de la comunidad a través de:

- Formas de organización del trabajo y las actividades económicas y productos que les atañe;
- Formas para el intercambio de los productos a través del lugar del comercio y su periodicidad, y
- Los principales oficios y los productos tradicionales de la comunidad.

Que este Instituto proporcionó los formatos y cédulas correspondientes para facilitar la recopilación de la referida información y facilitó todas las actividades que se desarrollaron para la integración del “*Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*”, siguiendo en todo momento los siguientes principios y criterios:

- Libre Determinación:** Se reconoció pleno valor jurídico a las decisiones adoptadas por los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas a través de sus Asambleas Generales o instituciones que tradicionalmente reconocen como máxima autoridad para la toma de decisiones;
- Interculturalidad:** Se tomaron en cuenta las visiones, perspectivas e intereses de las comunidades indígenas y afromexicanas respecto de su cultura, identidad y patrimonio cultural material e inmaterial, respetando las decisiones que adoptaron sobre los elementos que estimaron pertinente incluir en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- Buena fe:** Se fomentó un clima de confianza y un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tuvo como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En tal sentido, sus documentos, declaraciones e información no requirieron de ningún medio de verificación sobre su veracidad o autenticidad, salvo cuando existió controversia al interior de la comunidad de que se trate, o con otras comunidades, en cuyo caso, se dejó la solución a los mecanismos internos con que cuentan, y
- Consulta libre, previa e informada:** Se procuró cumplir con todos los elementos del derecho a la consulta definidos en el ámbito nacional e internacional y los precedentes jurídicos correspondientes, observando todas sus etapas, por lo que hubo una amplia difusión de toda la información relativa al Catálogo; posteriormente, se dio un espacio de tiempo a las comunidades para que deliberaran todos los beneficios e implicaciones que conlleva su registro en el Catálogo y, como consecuencia, todas las comunidades que así lo quisieron y permitieron a este Instituto identificar que cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos en la materia, fueron registradas, lo que debe entenderse como un acto consultivo y de expresión de consentimiento libre, previo e informado. Asimismo, es importante señalar que el acto de registro en el Catálogo deja expedito el derecho de las comunidades a modificar el contenido de sus registros en el momento que así lo decidan.

Que con el fin de acercarse a las comunidades en sus asentamientos y regiones, se establecieron, durante las Jornadas de Registro Nacional, dos modalidades de sedes de registro: Módulos itinerantes y Módulos fijos en sedes estratégicas de registro, que se planearon con base a la información estadística y geográfica disponible en el Instituto; además, en todo momento, las comunidades pudieron acudir a las Oficinas de Representación y a los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del Instituto. En todos los casos, se podía realizar el registro en el Módulo u oficina más cercana a la comunidad.

Que se contó con 187 Módulos itinerantes atendidos por 33 equipos integrados por 71 entrevistadores; al mismo tiempo, se operó con 130 Módulos fijos e igual número de entrevistadores en las Oficinas de Representación y en los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del Instituto.

Que, para el proceso de registro, se tuvieron los siguientes instrumentos y herramientas:

a) la Convocatoria; b) la Cédula Básica y la Cédula Complementaria; c) el Instructivo de llenado y Glosario; d) los instrumentos de programación para invitar a comunidades; e) las Aplicaciones Web y Móvil desarrolladas junto con INEGI para georreferenciar asentamientos, y f) el Sistema de Registro de Comunidades Indígenas y Afromexicanas en línea para recabar y sistematizar información vertida en Cédulas.

Que, con base en los instrumentos de programación, se entregaron las invitaciones a las comunidades, avisando sobre las sedes y dando información pormenorizada sobre la importancia del Catálogo; proceso que se aplicó antes y durante las Jornadas de Registro, ya que los Módulos itinerantes fueron trasladándose de un punto a otro.

Que como se estipuló en la Convocatoria, las Jornadas de Registro Nacional iniciaron el 21 de septiembre de 2022 y culminaron el 23 de diciembre del mismo año, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 AM a 5:00 PM y los días sábado en un horario de 10:00 AM a 2:00 PM. Los Módulos permanecieron cerrados los días de descanso obligatorio.

Que, durante el proceso de registro, se recibió a las autoridades de las comunidades, en principio, atendiendo su solicitud de registro y revisando su documentación¹, una vez verificada la documentación, se procedió a enunciar el objetivo de la Cédula Básica y, acto seguido, se le preguntó si estaba de acuerdo en otorgar el consentimiento para su llenado; finalizado el llenado de dicha Cédula, el entrevistador entregó el Acuse de recepción de solicitud de registro, no sin antes explicarle a la autoridad que este proceso sigue con la sistematización, revisión y verificación de los documentos y la información vertida en ésta, por lo que se pidió, previa autorización, sus datos de contacto, en caso necesario, y que el acto realizado constituye el inicio de la integración del "Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas" al Sistema Nacional de Información y Estadística sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Que el sistema final estaría a cargo del INPI, sería público y de libre acceso para toda persona interesada y que en su momento el Catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que, como lo señala la fracción II del numeral Quinto de la Convocatoria a las Jornadas de Registro Nacional para la integración del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2022, la información recabada tendría un **periodo de revisión y/o validación antes de su sistematización y publicación, proceso que seguirá en curso para la atención de las solicitudes correspondientes.**

Que el objetivo de la revisión documental y, en algunos casos, la verificación de la información proporcionada por las autoridades en el territorio, se realizó con el fin de asegurar su veracidad y su calidad antes de ser integrada al Catálogo.

Que en el proceso se definieron los siguientes criterios para la integración del Catálogo:

1. Se registraron todos los pueblos indígenas a los que pertenecen las comunidades que mostraron que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas;

¹ Con base a la Convocatoria, se requirió presentar: i) Identificación oficial y CURP de la autoridad o representante de la comunidad; ii) Documento en el que conste que fueron electos como autoridades o representantes vigentes señalando el periodo de su designación o encargo, y iii) Acta de Asamblea, de Cabildo y/o de autoridades tradicionales en la que expresamente se señale que su comunidad es una comunidad indígena o afromexicana y el pueblo al que pertenece, así como, su consentimiento para el registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

2. Se registraron como comunidad los asentamientos (localidades) que forman parte de un pueblo indígena o afromexicano y en los que se identificó que conforman una unidad económica, social y cultural; que están asentadas en un territorio y que eligen a sus propias autoridades. En aquellos casos donde la comunidad de origen o cabecera impugnó este registro, se buscó el acuerdo entre ambas;
3. La cabecera de una comunidad extensa pudo registrar libremente a todos sus anexos, pero se dejaron a salvo los derechos de las localidades que se reconocieron como comunidad autónoma, siempre y cuando mostraran cumplir con los requisitos constitucionales ya señalados;
4. Se registró como una sola comunidad a aquellas que, ubicadas en un mismo asentamiento, aunque por diferencias étnicas, políticas o religiosas, han conformado instituciones que funcionan paralelamente;
5. Por la especificidad de sus legislaciones y el método con el que fueron construidos los catálogos de los estados de San Luis Potosí, Chihuahua y Ciudad de México, para este Catálogo se tomó como referencia a las comunidades registradas en los mismos;
6. Se respetaron las determinaciones judiciales que reconocen comunidades indígenas, en los casos que corresponda, y
7. Cuando no estuvo completa la documentación, pero la Cédula se llenó de manera completa y la autoridad en turno dio su consentimiento, se registró a la comunidad con una reserva para completar la información.

Que se han identificado y caracterizado los siguientes tipos de comunidad indígena y, de manera análoga, estas categorías se han aplicado a las comunidades afromexicanas:

- **Comunidad indígena.** Es una unidad económica, social y cultural, asentada tradicionalmente en un territorio, elige a sus autoridades a través de sus propias normas e instituciones y que se conforma por una sola localidad.
- **Comunidad indígena extensa.** Es una unidad económica, social y cultural, asentada tradicionalmente en un territorio, elige a sus autoridades a través de sus propias normas e instituciones y se conforma por varias localidades. Por lo general, una de éstas funge como cabecera comunitaria reconocida por las demás.
- **Comunidad indígena en zona urbana.** Es una unidad económica, social y cultural que conserva sus instituciones o parte de ellas, asentada en un territorio, elige a sus autoridades a través de sus sistemas normativos y que, por el proceso de urbanización, quedó integrada a una ciudad o zona urbana más amplia.
- **Comunidad indígena residente.** Es una unidad económica, social y cultural, asentada en un territorio distinto al de sus ancestros y, desde tiempo reciente, está integrada por personas pertenecientes a uno o más pueblos indígenas del país que mantienen consciencia de su identidad comunitaria y reproducen o recrean total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Que para el caso de aquellas comunidades compuestas por integrantes de diferentes pueblos indígenas y/o afromexicanos, sin que ninguno de ellos sea predominante, se les caracterizó como **Comunidad pluricultural**.

Que el presente Acuerdo y la información del Catálogo correspondiente, fueron ampliamente analizados y aprobados en la Asamblea Nacional de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, realizada los días 8 y 9 de agosto del presente año, en el marco de la conmemoración del *“Día Internacional de los Pueblos Indígenas”*, la cual fue convocada por el Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas y contó con la participación de autoridades y representantes de dichos pueblos.

Que durante el proceso de integración del Catálogo, este Instituto identificó y realizó los registros de los referidos pueblos y comunidades, de conformidad con las decisiones adoptadas en el ejercicio de su libre determinación y autonomía.

Que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas recibió, el día siete de agosto de 2024, el Oficio CONAMER/24/3349 de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por el que emitió resolución favorable respecto a la exención del Análisis de Impacto Regulatorio al presente Acuerdo.

Que, con base en lo anterior y en cumplimiento a la obligación institucional establecida en el artículo 4, fracción XXXIII, de la Ley de este Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDE EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

PRIMERO. Se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a que se refieren los artículos 4, fracción XXXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 13, fracción XIX, y 17, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con el que se identifica a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, como sujetos de derecho público, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

SEGUNDO. Este Catálogo tiene efectos declarativos y no constitutivos, atendiendo a que, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; III y IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos jurídicos, es un derecho de los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definir su condición política y su carácter jurídico, en ejercicio de su libre determinación y autonomía.

TERCERO. Este Catálogo podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica: <https://www.catalogo.inpi.gob.mx>. Asimismo, los interesados podrán descargar la constancia de registro correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. A la fecha de emisión del presente Acuerdo, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se integra por los siguientes pueblos y número de comunidades:

No.	Pueblos Indígenas y Afromexicano	Autodenominación en lengua indígena	Número de comunidades indígenas y afromexicanas
1	Afromexicano	Afromexicano	374
2	Akateko	Kuti'	3
3	Amuzgo	Ñomndaa / Tzjon Noan	58
4	Apache	N'dee	1
5	Ayapaneco	Numte oote	1
6	Caxcan	Caxcan	4
7	Chatino	Cha' jna'a	131
8	Chichimeco (Jonaz, Guachichil)	Éza'r / Úza' / Guachichil	28
9	Chinanteco	Dsa Maji'i / Dza Ki' / Dsa Je+ Jmein / tsa kö 'wí++ / Tsa köwí	361
10	Chocholteco	Ngiwa	61
11	Ch'ol	Ch'ol / Lakty'añ / Mel Cholelob	254
12	Chontal de Oaxaca	Chontal de Oaxaca	57
13	Chontal de Tabasco	Yokoť'an	118
14	Chuj	Koti' chuj	9
15	Coca	Coca	1
16	Cochimí	Cochimí	2
17	Cora	Náayeri	9
18	Cucapá	Cucapá / Kuapá	2
19	Cuicateco	Ñoo Dibaku / Ñaa Dibaku	49
20	Guarijío	Makurawe / Warijó	28

No.	Pueblos Indígenas y Afromexicano	Autodenominación en lengua indígena	Número de comunidades indígenas y afromexicanas
21	Huasteco	Téenek / Tenek	298
22	Huave	Ikoots	4
23	Huichol	Wixárika	38
24	Ixcateco	Ixcateco	1
25	Ixil	Ixil	1
26	Jakalteko	Jakalteko pop ti' jacalteco	1
27	Kaqchikel	kakchikel	2
28	K'iche'	k'iche'	1
29	Kickapoo	Kickapoo	1
30	Kiliwa	Ko'lew	1
31	Kumiai	Kumiai	6
32	Lacandón	Jach-t'aan	2
33	Mam	Toq yol	88
34	Matlatzinca	Bot'una	9
35	Maya	Maya	931
36	Mayo	Yoreme	41
37	Mazahua	Jñatjo / Jñatrjo	268
38	Mazateco	Nashinanda'a	186
39	Mexikan	Mexikan	4
40	Mixe	Ayuuk / Ayuujk / Ayook	155
41	Mixteco	Na savi / Nuu Saavi	939
42	Nahua	Nahua	3,221
43	Otomí	Hñahñu / Hñahñu / Nãtho / Nuhu	1,158
44	Paipai	Pa ipai	3
45	Pame	Xi'iuy	51
46	Pápago	Tohono O'odham	1
47	Pima	O'ob	9
48	Pirinda	Pirinda	78
49	Popoloca	Ngiwa	13
50	Popoloca de la Sierra	Nunda jiiyi o Angmaatyi	83
51	Q'anjob'al	K'anob'al	7
52	Qato'k	Mocho	1
53	Q'eqchi'	Q'eqchi'	1
54	Seri	Comca'ac	2
55	Tacuate	Tu'un va'a Nuu Chatuta-Yuta Nii'	14
56	Tarahumara	Rarámuri / Ralámuli	384
57	Tarasco	P'urhépecha	202
58	Tepehua	Jamasapij	19

No.	Pueblos Indígenas y Afromexicano	Autodenominación en lengua indígena	Número de comunidades indígenas y afromexicanas
59	Tepehuano del Norte	Ódami	17
60	Tepehuano del Sur	O'dam / Au'dam	23
61	Texistepequeño	Wää 'oot	28
62	Tlahuica	Pjiekakjoo	1
63	Tlapaneco	Me'phaa	372
64	Tojolabal	Tojol -ab'al	125
65	Totonaco	Totonaku / Tutunakú	497
66	Triqui	Ni zì xanj a	56
67	Tzeltal	Bats'il Ants-Winiketik	396
68	Tsotsil	Bats'i k'op	497
69	Yaqui	Yoeme	7
70	Zapoteco	Benne leaj / Binnizá	777
71	Zoque	Angpøn / Oretzame Kujbuy Öre tzunitzamem	112
Total general			12,683

Además, fueron registradas e identificadas 28 comunidades conformadas por personas y familias pertenecientes a más de un pueblo indígena o afromexicano, asentadas en un mismo territorio y con autoridades nombradas a través de sus sistemas normativos, mismas que se identifican como **comunidades pluriculturales**.

QUINTO. Este Catálogo comprende los registros de los pueblos y comunidades en los que se identifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación internacional en la materia.

Las comunidades que hayan solicitado su registro y no se encuentren incluidas en el mismo al momento de su publicación, podrán ser inscritas una vez que se concluya el proceso de revisión de la información proporcionada y se identifique que ésta cumple con los criterios señalados anteriormente.

SEXTO. Queda salvaguardado el derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas que por cualquier motivo no aparezcan en esta primera publicación del Catálogo, a ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, con base en los criterios señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación internacional en la materia; para tal efecto, continuarán habilitados, de forma permanente, los módulos de registro establecidos en las Oficinas Centrales, las Oficinas de Representación y los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del Instituto.

SÉPTIMO. Las comunidades tendrán en todo tiempo el derecho de realizar las correcciones, modificaciones y adiciones que, conforme a su realidad y decisiones colectivas correspondan, a fin de mantener actualizada su información en el Catálogo. Para ello, deberán realizar los trámites administrativos correspondientes, especificando los apartados y la información que desean modificar.

OCTAVO. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas efectuará periódicamente las modificaciones y actualizaciones necesarias al Catálogo, mismas que podrán ser consultadas en el micrositio señalado en el numeral TERCERO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

(R.- 555898)

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado el día 20 de marzo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, V, VI, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 15, segundo párrafo, 22, fracción I, 58, fracción VIII y 59, fracciones I y V Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 30, fracción V, 35, 36, 47 y 48 de la Ley General de Educación; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III, VI, XX, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLVIII, 11, 15, fracción XII, y 17, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 1, 2, fracción II, 3, fracción II, 9, fracciones I, IV, XVI, y XXIII, 11, apartado A, fracción II, 14, fracciones V, XI, XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, además de reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. De igual manera, establece la obligación del Estado de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.

Que el día 09 de febrero de 2020, el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su visita a la Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México, manifestó su compromiso de crear la Universidad de las Lenguas Indígenas de México (ULIM), expresando lo siguiente:

“...que se pongan de acuerdo aquí en Milpa Alta para ver en qué pueblo se pone la universidad para la enseñanza de las lenguas indígenas de México... Estamos trabajando de manera coordinada. Vamos a crear esta universidad porque necesitamos fortalecer las tradiciones, las costumbres, las lenguas, la organización social.”

Que, asimismo, en la Conferencia de Prensa Matutina de fecha 09 de agosto de 2022, en el marco de la conmemoración del “*Día Internacional de los Pueblos Indígenas*”, el Presidente de la República reiteró el compromiso de crear dicha Universidad;

Que con fecha 06 de noviembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad de las Lenguas Indígenas de México “ULIM”*”, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es impartir educación superior para la formación de profesionistas en lenguas indígenas en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta y dual; realizar investigación, promoción y vinculación, con el propósito de proteger, revitalizar, fortalecer y desarrollar el patrimonio lingüístico de los pueblos indígenas de México, y contribuir en la construcción de una sociedad basada en el reconocimiento y respeto de su diversidad lingüística, étnica y cultural.

Que, con la materialización del referido Compromiso Presidencial, se considera que este Instituto ha cumplido con la implementación de acciones para la creación y funcionamiento de la ULIM, en coordinación con las instancias competentes, por lo que resulta necesaria la adecuación de la estructura organizacional del Instituto creada para tal propósito.

Que, en este sentido, se considera que la Dirección de Implementación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México, establecida para apoyar la creación y funcionamiento de la ULIM, ha cumplido con su objetivo, por lo cual se propone, en primer lugar, modificar la fracción XVI del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, para eliminar la referencia a dicha Dirección y disponer, en términos generales, que serán las unidades administrativas correspondientes, las que atiendan el mandato de la institución relacionado con el derecho a la educación indígena.

Que, en congruencia con lo anterior, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 11 del Estatuto Orgánico, para eliminar la referencia a la citada Dirección de Implementación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México.

Que, sin demérito de lo anterior, resulta necesario fortalecer el marco jurídico de las unidades administrativa del Instituto relacionadas con el reconocimiento e implementación de la educación indígena; por lo anterior, además de modificar las atribuciones del Director General del Instituto, contenidas en el artículo 9 del Estatuto Orgánico, como se ha señalado anteriormente, se considera pertinente modificar la fracción XIV del artículo 14, el cual establece la competencia y atribuciones de la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena, con relación al derecho a la educación indígena, para adicionar, en la parte final, que tendrá atribuciones relacionadas con el diseño y la construcción de propuestas de modelos educativos, planes y programas, mecanismos, instrumentos y acciones de educación indígena, en todos sus tipos y niveles, en coordinación con las instancias competentes, con el objetivo de asegurar la pertinencia cultural en la enseñanza y garantizando la revitalización y fortalecimiento de las culturas y lenguas indígenas en un marco de pluriculturalidad y multilingüismo, a través de las unidades administrativas correspondientes.

Que, en la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, celebrada el 09 de julio de 2024, el citado cuerpo colegiado, aprobó el acuerdo número 6.2ª.24, *“Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2019”*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15, fracción XII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través del cual aprueba por unanimidad la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto, así como a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas recibió el día 16 de julio de 2024, el Oficio CONAMER/24/2952 de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por el que emitió resolución favorable respecto a la exención del Análisis de Impacto Regulatorio al Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la fracción XVI del artículo 9, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

“Artículo 9.-El Director General, además de las atribuciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. a la **XV.** ...

XVI. Implementar e impartir educación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas; elaborar planes y programas de estudio, así como expedir las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que correspondan, con validez oficial, mediante las Unidades Administrativas que para tal efecto se establezcan, en coordinación con los pueblos indígenas y las instancias competentes, cuando así corresponda;

XVII. a XXIV. ...”

SEGUNDO.- Se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 11, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

“**Artículo 11.-** La Dirección General, para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto, contará con las unidades administrativas siguientes:

A. Coordinaciones Generales:

I. a la VIII...

B. Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, y

C. Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.

Derogado.

Las Unidades Administrativas para el despacho de sus asuntos y ejercicio de sus atribuciones, podrán auxiliarse por el personal que se requiera para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

...

...”

TERCERO.- Se **MODIFICA** la fracción XIV del artículo 14, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Compete a la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena:

I. a XIII. ...

XIV. Coordinar con las instancias competentes, la realización de las medidas y acciones para el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, participar en ***el diseño y la construcción de propuestas de modelos educativos***, planes y programas, ***mecanismos, instrumentos y acciones de educación indígena, con el objetivo de asegurar la pertinencia cultural en la enseñanza y garantizando la revitalización y fortalecimiento de las culturas y lenguas indígenas en un marco de pluriculturalidad y multilingüismo, así como impartir educación en los pueblos indígenas, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción XVI, del presente Estatuto, a través de las Unidades Administrativas que correspondan;***

XV... a la XXI...”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En virtud de la asignación de competencias, los asuntos que, en su caso, se encuentren en trámite a la fecha de publicación del presente Acuerdo serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a las que se les asigne competencia en los mismos.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Este Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante acuerdo 6.2ª.24 adoptado en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2024.- El Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes.**- Rúbrica.

(R.- 555842)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023 Y SU MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL MTRO. JAVIER AQUINO LIMÓN, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; LA DRA. ARACELÍ SORIA CORDOBA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA; LA LIC. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. JESÚS RAMÍREZ DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".
5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 11 de agosto de 2023, "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Puebla" (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondiente y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES**I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del “DECRETO DE CREACIÓN”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del “DECRETO DE CREACIÓN”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Puebla es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II.2.** El Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, acredita su personalidad de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado, emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Puebla y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de diciembre de dos mil veintidós, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 primer párrafo y 10 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3.** El Mtro. Javier Aquino Limón, en su carácter de Secretario de Gobernación, tiene facultades para suscribir Este Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 primer párrafo y 83 primer párrafo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 10, segundo párrafo, 13 primer párrafo, 15, 24, 30 fracción III, 31 fracción I, 32 fracciones I, V, X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.4.** La Dra. Araceli Soria Córdoba, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, tiene facultades para suscribir este Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 82, primer párrafo y 83, primer párrafo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, segundo párrafo, 10, segundo párrafo, 13, primer párrafo, 15, 24, 30, 31 fracción XII, 43 fracciones I y XXXII, 49, 50, 58, 59 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 párrafo primero, 17 fracción I y 53 fracción I, de la Ley de Entidades Parestatas del Estado de Puebla; 8 fracción II segundo párrafo y 15 fracciones I y XXI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 5 fracción I, 6 fracción III, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; 4 fracción II, 6, 9 y 11 fracciones I, IV y XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", quien acredita su personalidad de conformidad con su nombramiento de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, expedido a su favor por el Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla y su cargo como Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos del artículo 8, fracción II, segundo párrafo, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.
- II.5.** La Lic. Josefina Morales Guerrero, en su carácter Secretaria de Planeación y Finanzas, tiene facultades para suscribir este Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 primer párrafo y 83 primer párrafo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, segundo párrafo, 10, segundo párrafo, 13 párrafo primero, 24, 30, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3 fracción XII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla de primero de julio de dos mil veintitrés.
- II.6.** El C. Jesús Ramírez Díaz, en su carácter de Secretario de Administración, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 primer párrafo y 83 primer párrafo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 15, 30 fracción III, 31 fracción III, 34 fracción XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 7, 11 fracciones III, XXIV, L, LXI y LXIII y 14 fracción XII, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, expedido a su favor por el C. Luis Miguel Barbosa Huerta, entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle 6 norte número 603 Colonia Centro de esta ciudad de Puebla, Puebla Código Postal 72000

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en favor de “IMSS-BIENESTAR”, así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concorra con “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de Puebla en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Puebla, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” transfiera a “IMSS-BIENESTAR”, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. “LAS PARTES” están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, otorga a “IMSS-BIENESTAR” la posesión a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el “IMSS-BIENESTAR” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos el momento en el que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” formalice la transmisión de la propiedad en favor de “IMSS-BIENESTAR” tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por “IMSS-BIENESTAR” en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al “IMSS-BIENESTAR”, deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

- A.** "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS-BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:
- a.** Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
 - b.** Obtener la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "IMSS-BIENESTAR".
 - c.** Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Puebla y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "IMSS-BIENESTAR" o reversión en favor del Gobierno Federal.
 - d.** Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "IMSS-BIENESTAR", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

- B.** Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del "IMSS-BIENESTAR".

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b.** Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de "IMSS-BIENESTAR", en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen "LAS PARTES".

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II.** Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.

- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD": La persona Servidora Pública Titular de la Dirección de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.:

Por parte de "IMSS-BIENESTAR": Las personas titulares de la Coordinación Estatal del Gobierno de Puebla, la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud, la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas y la Jefatura de Servicios Jurídicos.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que "LAS PARTES" formalicen la donación los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de "IMSS-BIENESTAR".

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el "DOF" y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no),

bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio Específico de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento por quintuplicado en la Ciudad de México el 15 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Lic. **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación, Mtro. **Javier Aquino Limón**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, Lic. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración, Lic. **Jesús Ramírez Díaz**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

ANEXO 1

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	PLSSA017021	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO PAHUATLÁN DE VALLE	PUEBLA	109 - PAHUATLÁN	0001 - CIUDAD DE PAHUATLÁN DE VALLE	CARRETERA PAHUATLÁN - TULANCINGO KM. 5 NO. EXT. NO. INT. , COL. BARRIO DE ALMOLOYA C.P. (73100)
2	PLSSA008263	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS DE XICOTEPEC	PUEBLA	197 - XICOTEPEC	0018 - SAN ISIDRO	AVENIDA JUÁREZ NO. EXT. 270 NO. INT. , FRENTE AL PANTEÓN MUNICIPAL, COL. COLONIA MI RANCHITO C.P. (73080)
3	PLSSA016852	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO DE TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	172 - TETELA DE OCAMPO	0001 - CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO	CARRETERA A ZOYATITLA NO. EXT. SIN NÚMERO NO. INT. , COL. C.P. (73640)
4	PLSSA000204	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO AHUACATLÁN	PUEBLA	006 - AHUACATLÁN	0001 - AHUACATLÁN	CARRETERA INTERSERRANA KM. 37 NO. EXT. SIN NÚMERO NO. INT. , COL. CENTRO C.P. (73330).
5	PLSSA009403	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPANTILYAN	PUEBLA	204 - YAONÁHUAC	0015 - TEPANTILYAN	INSURGENTES NO. EXT. 33 NO. INT. , INSURGENTES Y PRIVADA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, COL. COLONIA TEPANTILYAN C.P. (73910)
6	PLSSA006084	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OCOTEPEC	PUEBLA	105 - OCOTEPEC	0001 - OCOTEPEC	IGNACIO ZARAGOZA NO. 51, COLONIA CENTRO, C.P. 73760
7	PLSSA009172	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA SAN MARTÍN TEXMELUCAN	PUEBLA	132 - SAN MARTÍN TEXMELUCAN	0001 - SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	CALLE TEXMOL NO. EXT. 2 NO. INT. , CALLE ZARAGOZA ESQUINA CON AUTOPISTA MEXICO -PUEBLA, COL. COLONIA LA HUERTA C.P. (74000)
8	PLSSA006241	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA ANA ACOZAUTLA	PUEBLA	148 - SANTA ISABEL CHOLULA	0004 - SANTA ANA ACOZAUTLA	CARRETERA ANTIGUA No. 50, PUEBLO SANTA ANA ACOZAUTLA, C.P. 74358
9	PLSSA006166	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ALMECATLA	PUEBLA	041 - CUAUTLANCINGO	0012 - SAN LORENZO ALMECATLA	HERMENEGILDO GALEANA 5, PUEBLO SAN LORENZO ALMECATLA, C.P. 72710
10	PLSSA008881	TERCER NIVEL	H	HOSPITAL PARA EL NIÑO POBLANO	PUEBLA	119 - SAN ANDRÉS CHOLULA	0001 - SAN ANDRÉS CHOLULA	BOULEVARD DEL NIÑO POBLANO NO. EXT. 5307 NO. INT. , COL. COLONIA: CONCEPCIÓN LA CRUZ C.P. (72197)

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
11	PLSSA009292	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE ATLIXCO GONZALO RÍO ARRONTE	PUEBLA	019 - ATLIXCO	0212 - LOMAS DE SAN JUAN TEJALUCA	LIBRAMIENTO PUEBLA-IZÚCAR DE MATAMOROS NO. EXT. 107 NO. INT. , TERRENO DE CULTIVO Y CAMINO VECINAL, COL. COLONIA: EJIDO DE TEJALUCA C.P. (74360)
12	PLSSA009241	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	PUEBLA	114 - PUEBLA	0001 - HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE PEDRERA NO. EXT. 2929 NO. INT. ,BOULEVARD NORTE Y CALLE 35 NORTE, COL. COLONIA: JORGE MURAD MACLUF C.P. (72030)
13	PLSSA009214	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA ROMERO VARGAS	PUEBLA	114 - PUEBLA	DE ZARAGOZA	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA NO. EXT. 7545 NO. INT. , AVENIDA ZAVALA Y CAMINO AL REY, COL. COLONIA SANTA CRUZ GUADALUPE C.P. (72729)
14	PLSSA008770	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD GUADALUPE HIDALGO	PUEBLA	114 - PUEBLA	0001 - HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PINO SUÁREZ NO. EXT. S/N NO. INT. , FRANCISCO JAVIER MINA Y HERMENEGILDO GALEANA, COL. COLONIA: GUADALUPE HIDALGO C.P. (72490)
15	PLSSA008563	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS AZUMIATLA	PUEBLA	114 - PUEBLA	0133 - SAN ANDRÉS AZUMIATLA	CARRETERA A GUADALUPE TECOLA NO. EXT. KM. 7.5 NO. INT. , JUNTO A LA TORTILLERÍA, COL. SAN ANDRÉS AZUMIATLA C.P. (72960)
16	PLSSA006294	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA SAN SEBASTIAN DE APARICIO	PUEBLA	114 - PUEBLA	0194 - SAN SEBASTIÁN DE APARICIO	BOULEVARD ALFREDO TOXQUI No. 14216, COLONIA SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, C.P. 72219, PUEBLA.
17	PLSSA009352	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZARAGOZA INSURGENTES	PUEBLA	114 - PUEBLA	0001 - HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	BLVD. MUNICIPIO LIBRE NO. EXT. 5408 NO. INT. , AV. DE LAS TORRES Y BLVD. FIDEL VELÁZQUEZ, COL. COLONIA LA MARGARITA C.P. (72560)
18	PLSSA009070	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) DE TEPETZALA	PUEBLA	001 - ACAJETE	0066 - SANTA ISABEL TEPETZALA	CARRETERA NACIONAL SANTA ISABEL TEPETZALA NO. EXT. 804 NO. INT. , , COL. COLONIA: BARRIO SAN JOSÉ C.P. (75112)
19	PLSSA006376	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAYUCA DE ANDRADE	PUEBLA	042 - CUAYUCA DE ANDRADE	0001 - SAN PEDRO CUAYUCA	DOMICILIO CONOCIDO EN CUAYUCA DE ANDRADE
20	PLSSA016601	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JESÚS NAZARENO	PUEBLA	110 - PALMAR DE BRAVO	0011 - JESÚS NAZARENO	CALLE 2 SUR NO. EXT. 42 NO. INT. , , COL. CENTRO C.P. (75505)
21	PLSSA008863	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE MAGDALENA CUAYUCATEPEC	PUEBLA	156 - TEHUACÁN	0009 - MAGDALENA CUAYUCATEPEC	20 DE NOVIEMBRE NO. EXT. SIN NÚMERO NO. INT. SIN NÚMERO, , COL. CENTRO C.P. (75980)

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
22	PLSSA008485	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE TEZIUTLÁN	PUEBLA	174 - TEZIUTLÁN	0001 - TEZIUTLÁN	CALLE BUGANVILIAS NO. EXT. 7 NO. INT. , , COL. COLONIA XOLOATENO C.P. (73800)
23	PLSSA000863	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL CIUDAD SERDÁN	PUEBLA	045 - CHALCHICOMULA DE SESMA	0001 - CIUDAD SERDÁN	3 NORTE NO. EXT. 1 NO. INT. , , COL. CENTRO C.P. (75520)
24	PLSSA008425	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE CHOLULA	PUEBLA	119 -SAN ANDRÉS CHOLULA	0013 - SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	AVENIDA OSA MAYOR NO. EXT. 2 NO. INT. , LATERAL DE PERIFÉRICO Y CIUDAD JUDICIAL, COL. COLONIA JUDICIAL C.P. (72810)
25	PLSSA017083	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUAQUECHULA	PUEBLA	069 - HUAQUECHULA	CACALOXÚCHITL	ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE BUSTAMANTE Y TEPEOJUMA
26	PLSSA016123	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD FRANCISCO I. MADERO	PUEBLA	114 - PUEBLA	0001 -HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	FRANCISCO SARABIA Y PRIMERA DE MIGUEL HIDALGO NO. EXT. ND NO. INT. ,COL. FRANCISCO I.MADERO C.P. (72130)
27	PLSSA008494	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL EL CRISTO CANOA	PUEBLA	114 - PUEBLA	0211 - SAN MIGUEL CANOA	CARRETERA SAN MIGUEL CANOA NO. EXT. KM. 8 NO. INT. , , COL. COLONIA EL CRISTO C.P. (72900)
28	PLSSA015230	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE LA ZONA NORTE BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	PUEBLA	114 - PUEBLA	0001 -HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	88 PONIENTE Y 9 NORTE NO. EXT. SIN NÚMERO NO. INT. , COL. UNIDAD HABITACIONAL SAN PEDRO C.P. (72430)
29	PLSSA002490	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DR EDUARDO VAZQUEZ N	PUEBLA	114 - PUEBLA	0001 -HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	ANTIGUO CAMINO A GUADALUPE HIDALGO NO. EXT. 11430 NO. INT. , COL. C.P. (72490)
30	PLSSA008272	TERCER NIVEL	HG	HOSPITAL DE LA MUJER Y NEONATOLOGÍA	PUEBLA	156 - TEHUACÁN	9999 -NO ESPECIFICADO	CARRETERA PUEBLA-TEHUACÁN NO. EXT. 1201 NO. INT. , CALLE FRANCISCO I. MADERO Y 16 DE SEPTIEMBRE, COL. SAN LORENZO TEOTIPILCO C.P. (75730)
31	PLSSA008452	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) TEHUACÁN	PUEBLA	156 - TEHUACÁN	0001 - TEHUACÁN	CIRCUITO INTERIOR NORTE SOCORRO ROMERO SANCHEZ NO. EXT. 3807 NO. INT. ,COL. COLONIA SANTA CLARA, JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO TEOTIPILCO C.P. (75550)

ANEXO 2 CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DIFERENTES SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ENTRE LAS PERSONAS S/ SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

ANEXO 1. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR

Entrega: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, Lic. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración del Estado de Puebla, Lic. **Jesús Ramírez Díaz**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

ANEXO 2

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	PLSSA000035	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA NENETZINTLA	PUEBLA	ACAJETE	SANTA MARIA NENETZINTLA	AVENIDA INSURGENTES SUR SIN NUMERO, PUEBLO SANTA MARÍA NENETZINTLA, C.P. 75116
2	PLSSA000064	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JILIAPAN	PUEBLA	ACATENO	JILIAPAN	CALLE MAXIMINO AVILA CAMACHO SIN NUMERO, RANCHERÍA JILIAPAN, C.P. 73591
3	PLSSA000076	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA PALMA	PUEBLA	ACATENO	LA PALMA	CARRETERA CARRETERA SAN JOSÉ ACATENO SIN NÚMERO, PUEBLO LAS MARGARITAS, C.P. 73590
4	PLSSA000122	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HERMENEGILDO GALEANA	PUEBLA	ACATLAN	HERMENEGILDO GALEANA	CALLE LIBERTAD SIN NÚMERO, PUEBLO HERMENEGILDO GALEANA, C.P. 74944
5	PLSSA000134	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA HUERTA	PUEBLA	ACATLAN	LA HUERTA	AVENIDA NACIONAL SIN NÚMERO, PUEBLO LA HUERTA, C.P. 74943
6	PLSSA000146	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO	PUEBLA	ACATLAN	SAN BERNARDO	CALLE 5 SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SAN BERNARDO, C.P. 74946
7	PLSSA000163	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ACTIPAN DE MORELOS	PUEBLA	ACATZINGO	ACTIPAN DE MORELOS (SANTA MARIA ACTIPAN)	CALLE PINO SUÁREZ SIN NÚMERO, PUEBLO ACTIPAN DE MORELOS, C.P. 75159
8	PLSSA000175	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD NICOLÁS BRAVO	PUEBLA	ACATZINGO	NICOLAS BRAVO	CALLE NACIONAL SIN NÚMERO, PUEBLO NICOLÁS BRAVO, C.P. 75830
9	PLSSA000192	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS ACTEOPAN	PUEBLA	ACTEOPAN	ACTEOPAN	CALLE COLÓN SIN NÚMERO, PUEBLO ACTEOPAN, C.P. 74510
10	PLSSA000221	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MATEO TLACOTEPEC	PUEBLA	AHUACATLAN	TLACOTEPEC (SAN MATEO)	CALLE HIDALGO 5 , PUEBLO TLACOTEPEC, C.P. 73337
11	PLSSA000216	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS ELOXOCHITLAN	PUEBLA	AHUACATLAN	ELOXOCHITLAN (SAN MARCOS)	CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO, PUEBLO ELOXOCHITLAN, C.P. 73330
12	PLSSA000250	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AHUAZOTEPEC	PUEBLA	AHUAZOTEPEC	AHUAZOTEPEC	CARRETERA FEDERAL ZACATLAN-TULANCINGO SIN NÚMERO, PUEBLO AHUAZOTEPEC, C.P. 73180
13	PLSSA000233	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS TLAYEHUALANCINGO	PUEBLA	AHUACATLAN	TLAYEHUALANCINGO (SAN ANDRES)	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 4 , PUEBLO TLAYEHUALANCINGO, C.P. 73330
14	PLSSA000274	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LAGUNA SECA	PUEBLA	AHUAZOTEPEC	LAGUNA SECA	CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, RANCHERÍA LAGUNA SECA, C.P. 73180

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
15	PLSSA000262	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BERISTAIN	PUEBLA	AHUAZOTEPEC	BERISTAIN	AVENIDA 27 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO ESTACIÓN BERISTAIN, C.P. 73190
16	PLSSA000291	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA	PUEBLA	AJALPAN	CUAUTOTOLAPAN (SAN JOSE)	CALLE HIDALGO SUR SIN NÚMERO, PUEBLO CUAUTOTOLAPAN (SAN JOSÉ), C.P. 75915
17	PLSSA000303	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TECPANZACOALCO	PUEBLA	AJALPAN	TECPANTZACUALCO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA TECPANTZACOALCO, C.P. 75917
18	PLSSA000320	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ACAXTLAHUACÁN	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE	ACAXTLAHUACAN DE ALBINO ZERTUCHE	AVENIDA MORELOS SUR SIN NÚMERO, PUEBLO ACAXTLAHUACAN DE ALBINO ZERTUCHE, C.P. 74780
19	PLSSA000315	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAXUPA	PUEBLA	AJALPAN	CUAXUPA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO CUAXUPA, C.P. 75917
20	PLSSA000332	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TECUITLAPA	PUEBLA	AUOJUCA	SAN MIGUEL TECUITLAPA	AVENIDA 2 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL TECUITLAPA, C.P. 75180
21	PLSSA000344	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ALTEPEXI	PUEBLA	ALTEPEXI	ALTEPEXI	CALLE INSURGENTES 425, PUEBLO ALTEPEXI, C.P. 75950
22	PLSSA000385	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATEMPAN	PUEBLA	ATEMPAN	ATEMPAN	CALLE 5 SUR 12 , PUEBLO ATEMPAN, C.P. 73940
23	PLSSA000356	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE CUAUTOTOLA	PUEBLA	AMIXTLAN	CUAUTOTOLA	CAMINO A BIENVENIDO SIN NÚMERO, PUEBLO CUAUTOTOLA, C.P. 73360
24	PLSSA000414	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO ATLIXCO	PUEBLA	ATLIXCO	ATLIXCO	CALLE 4 NORTE 204 , COLONIA ATLIXCO CENTRO, C.P. 74200
25	PLSSA000390	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEZHUATEPEC	PUEBLA	ATEMPAN	TEZHUATEPEC	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, BARRIO TEZHUATEPEC, C.P. 73948
26	PLSSA000426	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA ANA YANCUITLALPAN	PUEBLA	ATLIXCO	SANTA ANA YANCUITLALPAN (CHILHUACAN)	AVENIDA XUMILPA SIN NÚMERO, EJIDO SANTA ANA YANCUITLALPAN, C.P. 74368
27	PLSSA000431	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA COZAMALOAPAN	PUEBLA	ATLIXCO	SANTA LUCIA COSAMALOAPAN	CALLE REFORMA 2 , PUEBLO SANTA LUCIA COSAMALOAPAN, C.P. 74368
28	PLSSA000443	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO ATOYATEMPAN	PUEBLA	ATLIXCO	SANTO DOMINGO ATOYATEMPAN	CALLE MORELOS 50 , PUEBLO SANTO DOMINGO ATOYATEMPAN, C.P. 74368
29	PLSSA000460	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATOYATEMPAN	PUEBLA	ATOYATEMPAN	ATOYATEMPAN	CALLE 5 DE MAYO 23 , PUEBLO ATOYATEMPAN, C.P. 75620
30	PLSSA000455	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE SAN DIEGO ACAPULCO	PUEBLA	ATLIXCO	SAN DIEGO ACAPULCO	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN DIEGO ACAPULCO, C.P. 74365
31	PLSSA000472	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATZALA	PUEBLA	ATZALA	ATZALA	CALLE EMILIANO ZAPATA 6 , PUEBLO ATZALA, C.P. 74590

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
32	PLSSA000484	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN AMECAC	PUEBLA	ATZITZIHUACAN	SAN JUAN AMECAC	CALLE NIÑOS HÉROES 2 , PUEBLO SAN JUAN AMECAC, C.P. 74505
33	PLSSA000525	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO METZONAPAN	PUEBLA	AYOTOXCO GUERRERO DE	SAN ANTONIO METZONAPA	CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA SIN NÚMERO, EJIDO SAN ANTONIO METZONAPA, C.P. 73579
34	PLSSA000496	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN TEJUPA	PUEBLA	ATZITZIHUACAN	SAN JUAN TEJUPA	CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN TEJUPA, C.P. 74507
35	PLSSA000513	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO DE AYOTOXCO	PUEBLA	AYOTOXCO GUERRERO DE	AYOTOXCO DE GUERRERO	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, PUEBLO AYOTOXCO DE GUERRERO, C.P. 73570
36	PLSSA000542	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MATEO OZOLCO	PUEBLA	CALPAN	SAN MATEO OZOLCO	CALLE DEL POPO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MATEO OZOLCO, C.P. 74180
37	PLSSA000554	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CALTEPEC	PUEBLA	CALTEPEC	CALTEPEC	CALLE PRIMAVERA 1 , PUEBLO CALTEPEC, C.P. 75890
38	PLSSA000566	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD COATZINGO	PUEBLA	COATZINGO	COATZINGO	CALLE MORELOS 3 , PUEBLO COATZINGO, C.P. 74650
39	PLSSA000571	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD COHETZALA	PUEBLA	COHETZALA	SANTA MARIA COHETZALA	CALLE 5 DE MAYO 11 , PUEBLO SANTA MARÍA COHETZALA, C.P. 74740
40	PLSSA000600	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO OCOTLAN	PUEBLA	CORONANGO	SAN FRANCISCO OCOTLAN (OCOTLAN)	CALLE VICENTE GUERRERO 340 , PUEBLO SAN FRANCISCO OCOTLAN, C.P. 72680
41	PLSSA000595	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MIHUACAN	PUEBLA	CORONANGO	SAN ANTONIO MIHUACAN	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO MIHUACAN , C.P. 72670
42	PLSSA000612	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN	PUEBLA	COXCATLAN	COXCATLAN	CARRETERA TEHUACAN-TEOTITLAN KM 42 SIN NÚMERO, PUEBLO COXCATLAN, C.P. 75980
43	PLSSA000624	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CAUPAN	PUEBLA	COXCATLAN	CALIPAN	CALLE 20 DE NOVIEMBRE 10 , PUEBLO CALIPAN, C.P. 75985
44	PLSSA000641	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ TILAPA	PUEBLA	COXCATLAN	SAN JOSE TILAPA	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS 14 , PUEBLO SAN JOSE TILAPA, C.P. 75981
45	PLSSA000636	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OCOTLAMANIC	PUEBLA	COXCATLAN	OCOTLAMANIC	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA OCOTLAMANIC, C.P. 75989
46	PLSSA000653	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN	PUEBLA	COYOMEAPAN	SANTA MARIA COYOMEAPAN	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA COYOMEAPAN, C.P. 75990
47	PLSSA000694	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAUTINCHAN	PUEBLA	CUAUTINCHAN	CUAUTINCHAN	CALLE GONZALO BAUTISTA SIN NÚMERO, PUEBLO CUAUTINCHAN, C.P. 75220

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
48	PLSSA000670	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAUTEMPAN	PUEBLA	CUAUTEMPAN	SAN ESTEBAN CUAUTEMPAN	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ESTEBAN CUAUTEMPAN, C.P. 73600
49	PLSSA000682	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUEYTENTAN	PUEBLA	CUAUTEMPAN	HUEYTENTAN	CALLE CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, PUEBLO HUEYTENTAN, C.P. 73600
50	PLSSA000735	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ ORGANAL	PUEBLA	CUAYUCA ANDRADE	SANTA CRUZ ORGANAL	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, RANCHERÍA SANTA CRUZ ORGANAL, C.P. 74815
51	PLSSA000752	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AYOTZINAPAN	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	AYOTZINAPAN	CAMINO A XALTIPAN SIN NÚMERO, PUEBLO AYOTZINAPAN, C.P. 73566
52	PLSSA000764	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAUHTAMAZACO	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	CUAHUTAMAZACO	CAMINO A ZACATIPAN SIN NÚMERO, PUEBLO CUAUHTAMAZACO, C.P. 73563
53	PLSSA000776	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PINAHUISTA	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	PINAHUISTA	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO PINAHUISTA, C.P. 73566
54	PLSSA000781	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPETZINTAN	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	TEPETZINTAN	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO TEPETZINTAN, C.P. 73566
55	PLSSA000793	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TZICUILAN	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	SAN ANDRES TZICUILAN	CALLE PROLONGACION LUCIO BLANCO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANDRÉS TZICUILAN, C.P. 73563
56	PLSSA000805	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TZINACAPAN	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	TZINACAPAN	CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO, PUEBLO TZINACAPAN, C.P. 73566
57	PLSSA000822	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTIAGO YANCUITLALPAN	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	SANTIAGO YANCUITLALPAN	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO SIN NÚMERO, PUEBLO SANTIAGO YANCUITLALPAN, C.P. 73563
58	PLSSA000810	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XILOXOCHICO	PUEBLA	CUETZALAN PROGRESO	XILOXOCHICO DE RAFAEL AVILA CAMACHO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA XILOXOCHICO DE RAFAEL ÁVILA CAMACHO, C.P. 73563
59	PLSSA000846	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS PAYUCA	PUEBLA	CUYOACO	SAN ANDRES PAYUCA	CALLE ALLENDE 3 , PUEBLO SAN ANDRÉS PAYUCA, C.P. 73989
60	PLSSA000834	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO CUYOACO	PUEBLA	CUYOACO	CUYOACO	AVENIDA GENERAL FRANCISCO LA MADRID SIN NÚMERO, PUEBLO IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 73983
61	PLSSA000921	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PILCAYA	PUEBLA	CHIAUTLA	PILCAYA (SAN JUAN PILCAYA)	CALLE HIDALGO 3 , PUEBLO PILCAYA, C.P. 74737
62	PLSSA000880	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL OCOTENCO	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	SAN MIGUEL OCOTENCO	CALLE BENITO JUÁREZ 10 , EJIDO SAN MIGUEL OCOTENCO, C.P. 75524
63	PLSSA000892	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO TEMAMATLA	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	SAN PEDRO TEMAMATLA	CALLE PLAZA DE LA UNION SIN NÚMERO, EJIDO SAN PEDRO TEMAMATLA, C.P. 75536

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
64	PLSSA000933	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN DEL RÍO	PUEBLA	CHIAUTLA	SAN JUAN DE LOS RÍOS (SAN JUAN DEL RÍO)	CALLE EL RODEO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN DEL RÍO, C.P. 74736
65	PLSSA000950	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO CHIAUTZINGO	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN LORENZO CHIAUTZINGO	CALLE OVANDO 13 , PUEBLO SAN LORENZO CHIAUTZINGO, C.P. 74150
66	PLSSA000945	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLANCUALPICAN	PUEBLA	CHIAUTLA	TLANCUALPICAN	CALLE CORREGIDORA 1 , PUEBLO TLANCUALPICAN, C.P. 74735
67	PLSSA000986	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLAXCO	PUEBLA	CHICONCUAUTLA	TLAXCO (SANTIAGO TLAXCO)	AVENIDA A LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD SIN NÚMERO, PUEBLO TLAXCO, C.P. 73327
68	PLSSA000962	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN TETLA	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN JUAN TETLA	PRIVADA MELCHOR OCAMPO 333-A , PUEBLO SAN JUAN TETLA, C.P. 74155
69	PLSSA000974	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS ZECALACOYAN	PUEBLA	CHIAUTZINGO	SAN NICOLAS ZECALACOYAN	CALLE 6 DE DICIEMBRE 350 , PUEBLO SAN NICOLAS ZECALACOYAN, C.P. 74155
70	PLSSA000991	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO TLAXIPEHUALA	PUEBLA	CHICONCUAUTLA	SAN LORENZO TLAXIPEHUALA	CARRETERA XALTEPUXTLA-CHICONCUAUTLA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN LORENZO TLAXIPEHUALA , C.P. 73320
71	PLSSA001015	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA	PUEBLA	CHICHQUILA	JESUS MARIA ACATLA	AVENIDA VERACRUZ SIN NÚMERO, RANCHERÍA JESÚS MARÍA ACATLA, C.P. 75090
72	PLSSA001003	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZEMPOALA	PUEBLA	CHICONCUAUTLA	ZEMPOALA	CALLE NO ESPECIFICADO SIN NUMERO, PUEBLO ZEMPOALA, C.P. 73320
73	PLSSA001032	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHIETLA	PUEBLA	CHIETLA	CHIETLA	CALLE MORELOS 100 , PUEBLO CHIETLA , C.P. 74580
74	PLSSA001020	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL PALMAR	PUEBLA	CHICHQUILA	EL PALMAR	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NÚMERO, RANCHERÍA EL PALMAR, C.P. 75098
75	PLSSA001044	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AHUEHUETZINGO	PUEBLA	CHIETLA	AHUEHUETZINGO	CALLEJÓN CUAUHTEMOC 3 , PUEBLO AHUEHUETZINGO, C.P. 74585
76	PLSSA001085	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHIGMECATITLAN	PUEBLA	CHIGMECATITLAN	CHIGMECATITLAN	AVENIDA GUADALUPE SIN NÚMERO, PUEBLO CHIGMECATITLÁN, C.P. 74670
77	PLSSA001061	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO COAYUCA	PUEBLA	CHIETLA	SAN ANTONIO COAYUCA	CALLE ALDAMA SIN NÚMERO, PUEBLO COAYUCA, C.P. 74582
78	PLSSA001073	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ESCAPE DE LAGUNILLAS	PUEBLA	CHIETLA	ESCAPE DE LAGUNILLAS	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO ESCAPE DE LAGUNILLAS, C.P. 74587
79	PLSSA001126	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ACOCULCO	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	ACOCULCO (ALAMEDILLA)	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ 1 , EJIDO ACOCULCO, C.P. 73302
80	PLSSA001160	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PAREDON	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	EL PAREDON	CALLE MIGUEL ALEMAN 1 , PUEBLO EL PAREDÓN, C.P. 73302

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
81	PLSSA001131	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ACOLIHUJA	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	ACOLIHUJA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, EJIDO ACOLIHUJA, C.P. 73298
82	PLSSA001143	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CORRAL BLANCO	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	SAN JOSE CORRAL BLANCO	CALLE LOMA LINDA 31 , EJIDO CORRAL BLANCO, C.P. 73302
83	PLSSA001155	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MICHAC	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	MICHAC	CALLE LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES SIN NÚMERO, EJIDO MICHAC, C.P. 73300
84	PLSSA001184	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD COAHUIXCO	PUEBLA	CHIGNAUTLA	COAHUIXCO	CALLE CUITLAHUAC SIN NÚMERO, PUEBLO COAHUIXCO, C.P. 73950
85	PLSSA001172	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PUEBLO NUEVO	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	PUEBLO NUEVO (PEÑUELAS)	CALLE LORENZO G. GONZALEZ 2 , EJIDO PEÑUELAS O PUEBLO NUEVO, C.P. 73302
86	PLSSA001196	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SOSA	PUEBLA	CHIGNAUTLA	SOSA	CALLE LOMBARDO TOLEDANO SIN NÚMERO, RANCHERÍA SOSA, C.P. 73950
87	PLSSA001213	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES	PUEBLA	CHILA	CHILA	CALLE LIRIOS SIN NÚMERO, PUEBLO CHILA, C.P. 74990
88	PLSSA001201	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEQUIMILA	PUEBLA	CHIGNAUTLA	TEQUIMILA	CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, COLONIA TEQUIMILA, C.P. 73953
89	PLSSA001254	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ACOCOMOTLA	PUEBLA	CHILCHOTLA	ACOCOMOTLA	CALLE JOSE MARÍA MORELOS SIN NÚMERO, PUEBLO ACOCOMOTLA, C.P. 75070
90	PLSSA001230	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TONALIXCO	PUEBLA	HONEY	TONALIXCO	CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, PUEBLO TONALIXCO, C.P. 73120
91	PLSSA001271	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHINANTLA	PUEBLA	CHINANTLA	CHINANTLA	CALLE CENTRAL HIDALGO 17 , PUEBLO CHINANTLA, C.P. 74840
92	PLSSA001266	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL CARMEN	PUEBLA	CHILCHOTLA	EL CARMEN	AVENIDA DOCTORES SIN NÚMERO, BARRIO EL CARMEN, C.P. 75071
93	PLSSA001295	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XONOTIPAN DE JUÁREZ	PUEBLA	ELOXOCHITLAN	XONOTIPAN DE JUAREZ	CARRETERA SAN MIGUEL ELOXOCHITLAN - TLACOTEPEC DE PORFIRIO DIAZ SIN NÚMERO, RANCHERÍA XONOTIPAN DE JUAREZ, C.P. 75920
94	PLSSA001300	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA ANA NECOXTLA	PUEBLA	EPATLAN	SANTA ANA NECOXTLA	CALLE PORFIRIO DIAZ 1 , PUEBLO SANTA ANA NECOXTLA, C.P. 74630
95	PLSSA001341	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL TECOMATE	PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA	EL TECOMATE	CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, RANCHERÍA EL TECOMATE, C.P. 73014
96	PLSSA001353	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD GENERAL FELIPE ÁNGELES	PUEBLA	GENERAL ANGELES	SAN PABLO DE LAS TUNAS	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PABLO DE LAS TUNAS, C.P. 75170
97	PLSSA001365	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO PORTEZUELO	PUEBLA	GENERAL ANGELES	SAN ANTONIO PORTEZUELO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 49 , PUEBLO SAN ANTONIO PORTEZUELO, C.P. 75176

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
98	PLSSA001382	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD FRANCISCO OSORNO	PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA	FRANCISCO OSORNO	PRIVADA CLAVES 5 , PUEBLO FRANCISCO OSORNO, C.P. 73392
99	PLSSA001423	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUATLATLAUCA	PUEBLA	HUATLATLAUCA	HUATLATLAUCA	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO HUATLATLAUCA, C.P. 75380
100	PLSSA001394	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD IGNACIO RAMÍREZ	PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA	IGNACIO RAMIREZ	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO IGNACIO RAMIREZ, C.P. 73390
101	PLSSA001435	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PABLO ZOYATITLANAPAN	PUEBLA	HUATLATLAUCA	SAN PABLO ZOYATITLANAPAN	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PABLO ZOYATITLANAPAN, C.P. 75389
102	PLSSA001505	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LAS COLONIAS DE HIDALGO	PUEBLA	HUAUCHINANGO	LAS COLONIAS DE HIDALGO	CARRETERA INTERSERRANA TENANGO DE LAS FLORES-XALTEPUXTLA SIN NÚMERO, PUEBLO LAS COLONIAS DE HIDALGO, C.P. 73160
103	PLSSA001493	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AHUACATLÁN	PUEBLA	HUAUCHINANGO	AHUACATLAN	CARRETERA XILOCUAUTLA-AHUACATLAN SIN NÚMERO, PUEBLO AHUACATLÁN, C.P. 73168
104	PLSSA001510	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAHUEYATLA	PUEBLA	HUAUCHINANGO	CUAHUEYATLA	CALLE SAN JUAN SIN NÚMERO, PUEBLO CUAHUEYATLA, C.P. 73163
105	PLSSA001534	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TENANGO DE LAS FLORES	PUEBLA	HUAUCHINANGO	TENANGO DE LAS FLORES	CALLE MORELOS SIN NÚMERO, PUEBLO TENANGO DE LAS FLORES, C.P. 73161
106	PLSSA001522	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUILACAPIXTLA	PUEBLA	HUAUCHINANGO	HUILACAPIXTLA	CALLE MIGUEL ALEMAN SIN NÚMERO, PUEBLO HUILACAPIXTLA, C.P. 73164
107	PLSSA001546	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLACOMULCO	PUEBLA	HUAUCHINANGO	TLACOMULCO	CAMINO VILLA DE GUADALUPE ACAXOCHITLAN-TLACOMULCO SIN NÚMERO, RANCHERÍA TLACOMULCO, C.P. 73166
108	PLSSA001551	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD VENTA GRANDE	PUEBLA	HUAUCHINANGO	VENTA GRANDE	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, PUEBLO VENTA GRANDE, C.P. 73167
109	PLSSA001580	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CINCO DE MAYO	PUEBLA	HUEHUETLA	CINCO DE MAYO	CARRETERA HUEHUETLA-DIMAS LOPEZ SIN NÚMERO, BARRIO CINCO DE MAYO, C.P. 73470
110	PLSSA001563	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XALTEPEC	PUEBLA	HUAUCHINANGO	XALTEPEC	CALLE AGUSTÍN MELGAR SIN NÚMERO, PUEBLO XALTEPEC, C.P. 73160
111	PLSSA001575	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO HUEHUETLA	PUEBLA	HUEHUETLA	HUEHUETLA	CALLE JUÁREZ SUR 75 , PUEBLO HUEHUETLA, C.P. 73470
112	PLSSA001592	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD FRANCISCO I. MADERO	PUEBLA	HUEHUETLA	FRANCISCO I. MADERO	CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO FRANCISCO I. MADERO, C.P. 73476
113	PLSSA001604	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OZELONACAXTLA	PUEBLA	HUEHUETLA	OZELONACAXTLA	CALLE JOSÉ MARIA MORELOS SIN NÚMERO, PUEBLO OZELONACAXTLA, C.P. 73471

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
114	PLSSA001616	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XONALPU	PUEBLA	HUEHUETLA	XONALPU	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 113 , BARRIO XONALPU, C.P. 73471
115	PLSSA001662	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATEXCAC	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA MARIA ATEXCAC	AVENIDA REAL DE HUEJOTZINGO SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA ATEXCAC, C.P. 74160
116	PLSSA001674	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LUIS COYOTZINGO	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SAN LUIS COYOTZINGO	CALLE PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO, COLONIA COLONIA: CENTRO, C.P. 74165
117	PLSSA001691	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUEYAPAN	PUEBLA	HUEYAPAN	HUEYAPAN	CALLE MIGUEL HIDALGO 51 , COLONIA HUEYAPAN CENTRO, C.P. 73920
118	PLSSA001686	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XALMIMILULCO	PUEBLA	HUEJOTZINGO	SANTA ANA XALMIMILULCO	CALLE RIO XOCHIAN SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA ANA XALMIMILULCO, C.P. 74169
119	PLSSA001715	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO	PUEBLA	HUEYTAMALCO	PUENTE DE PALO	CARRETERA AYOTOXCO-HUEYTAMALCO SIN NÚMERO, RANCHERÍA PUENTE DE PALO, C.P. 73588
120	PLSSA001703	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL MOHON	PUEBLA	HUEYTAMALCO	EL MOHON	CALLE INES TADEO SIN NÚMERO, RANCHERÍA EL MOHÓN, C.P. 73587
121	PLSSA001732	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL PROGRESO	PUEBLA	HUITZILANDESERDAN	SAN MIGUEL DEL PROGRESO	CARRETERA XOCHITLAN-ZAPOTITLAN SIN NÚMERO, BARRIO TERCERA SECCIÓN, C.P. 73453
122	PLSSA001756	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CLARA HUITZILTEPEC	PUEBLA	HUITZILTEPEC	SANTA CLARA HUITZILTEPEC	AVENIDA HIDALGO SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA CLARA HUITZILTEPEC, C.P. 75640
123	PLSSA001744	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZOYOTLA	PUEBLA	HUITZILAN DE SERDAN	ZOYOTLA	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO ZOYOTLA, C.P. 73455
124	PLSSA001761	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO	PUEBLA	IXCAMILPA DE GUERRERO	IXCAMILPA	CALLE INDEPENDENCIA 2 , PUEBLO IXCAMILPA, C.P. 74770
125	PLSSA001773	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TOLTECAMILA	PUEBLA	IXCAMILPA DE GUERRERO	TOLTECAMILA	CALLE JOSÉ MARIA MORELOS SIN NÚMERO, PUEBLO TOTECAMILA, C.P. 74770
126	PLSSA001814	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA CALDERA	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	LA CALDERA	CALLE MORELOS SIN NÚMERO, PUEBLO LA CALDERA, C.P. 73739
127	PLSSA001802	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO IXTACAMAXTITLAN	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	IXTACAMAXTITLAN	CAMINO A TEXOCUIXPAN SIN NÚMERO, PUEBLO IXTACAMAXTITLÁN, C.P. 73720
128	PLSSA001826	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	CRUZ DE LEON	CARRETERA A TEXOCUIXPAN SIN NÚMERO, RANCHERÍA CRUZ DE LEÓN, C.P. 73720
129	PLSSA001831	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUIXCOLOTLA	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	HUIXCOLOTLA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO, RANCHERÍA HUIXCOLOTLA, C.P. 73734
130	PLSSA001855	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL MIRADOR	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	EL MIRADOR	CALLE REVOLUCIÓN SIN NÚMERO, PUEBLO EL MIRADOR, C.P. 73739

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
131	PLSSA001843	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA MESA	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	LA MESA	CALLE SABINO ROMANO 11 , RANCHERÍA LA MESA, C.P. 73726
132	PLSSA001860	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OYAMETEPEC	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	OYAMETEPEC	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA OYAMETEPEC, C.P. 73739
133	PLSSA001872	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA UNIÓN	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN	LA UNION EJIDO MEXCALTEPEC	CALLE MONTE EVEREST SIN NÚMERO, PUEBLO LA UNIÓN EJIDO MEXCALTEPEC, C.P. 73735
134	PLSSA001925	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AYUTLA	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	AYUTLA (SAN FELIPE AYUTLA)	CALLE 5 DE MAYO 14 , PUEBLO AYUTLA (SAN FELIPE AYUTLA), C.P. 74577
135	PLSSA001930	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN COLON	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	SAN JUAN COLON	CAMINO A RIJO SIN NÚMERO, COLONIA IZUCAR DE MATAMOROS CENTRO, C.P. 74400
136	PLSSA001995	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD VISTA HERMOSA	PUEBLA	JALPAN	VISTA HERMOSA	CAMINO VISTA HERMONA-JALPAN SIN NÚMERO, PUEBLO VISTA HERMOSA, C.P. 73056
137	PLSSA001942	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LUCAS COLUCAN	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	SAN LUCAS COLUCAN	CALLE BENITO JUÁREZ 24 , PUEBLO SAN LUCAS COLUCAN, C.P. 74577
138	PLSSA001954	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MATZACO	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	MATZACO	CALLE PLAZA PRINCIPAL 1 , PUEBLO MATZACO, C.P. 74570
139	PLSSA001966	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AGUA LINDA	PUEBLA	JALPAN	AGUA LINDA	CARRETERA APAPANTILLA-PANTEPEC SIN NÚMERO, RANCHERÍA AGUA LINDA, C.P. 73055
140	PLSSA001971	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD APAPANTILLA	PUEBLA	JALPAN	APAPANTILLA	CARRETERA APAPANTILLA-PANTEPEC SIN NÚMERO, PUEBLO APAPANTILLA, C.P. 73050
141	PLSSA001983	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PIEDRAS NEGRAS	PUEBLA	JALPAN	PIEDRAS NEGRAS	CALLE CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, PUEBLO PIEDRAS NEGRAS , C.P. 73058
142	PLSSA002000	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JOLALPAN	PUEBLA	JOLALPAN	JOLALPAN	CARRETERA JOLALPAN A HUACHINANTLA 44 , PUEBLO SANTA MARIA JOLALPAN, C.P. 74710
143	PLSSA002036	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO RAYON	PUEBLA	JONOTLA	SAN ANTONIO RAYON	CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO RAYÓN, C.P. 73537
144	PLSSA002012	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MITEPEC	PUEBLA	JOLALPAN	SANTIAGO MITEPEC	CALLE LOS PINOS 22 , PUEBLO SANTIAGO MITEPEC, C.P. 74710
145	PLSSA002024	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOCHITEPEC	PUEBLA	JOLALPAN	XOCHITEPEC	CALLE REFORMA 5 , PUEBLO XOCHITEPEC, C.P. 74710
146	PLSSA002070	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD NUEVO NECAXA	PUEBLA	JUAN GALINDO	NUEVO NECAXA	AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NORTE SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO NECAXA, C.P. 73200

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
147	PLSSA002041	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BUENOS AIRES	PUEBLA	JOPALA	BUENOS AIRES	CALLE 15 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO BUENOS AIRES , C.P. 73260
148	PLSSA002053	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHICONTLA	PUEBLA	JOPALA	CHICONTLA	CALLE MARIANO ESCOBEDO 37 , PUEBLO CHICONTLA, C.P. 73270
149	PLSSA002065	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD STA. MA. ZACATEPEC	PUEBLA	JUAN C. BONILLA	SANTA MARIA ZACATEPEC	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, COLONIA GUADALUPE, C.P. 72660
150	PLSSA002135	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ MORELOS	PUEBLA	UBRES	SAN JOSE MORELOS	CALLE 2 ORIENTE SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN JOSÉ MORELOS, C.P. 73795
151	PLSSA002094	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLANALAPAN	PUEBLA	LAFRAGUA	TLANALAPAN	CALLE 12 SUR SIN NÚMERO, PUEBLO TLANALAPAN, C.P. 75066
152	PLSSA002106	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE UBRES	PUEBLA	UBRES	CIUDAD DE LIBRES	CALLE 14 SUR 1104 , BARRIO DE TETELA, C.P. 73784
153	PLSSA002123	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA CAÑADA	PUEBLA	UBRES	LA CAÑADA	CALLE PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO, PUEBLO LA CAÑADA, C.P. 73780
154	PLSSA002152	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	AVENIDA 5 DE FEBRERO SIN NÚMERO, PUEBLO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, C.P. 75130
155	PLSSA002140	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN CARLOS	PUEBLA	UBRES	SAN CARLOS	CALLE SONORA SIN NÚMERO, COLONIA SAN CARLOS, C.P. 73797
156	PLSSA002164	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MIXTLA	PUEBLA	MIXTLA	SAN FRANCISCO MIXTLA	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN FRANCISCO MIXTLA, C.P. 75260
157	PLSSA002210	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD NAUPAN	PUEBLA	NAUPAN	NAUPAN	CALLE GUADALUPE VICTORIA 54 , PUEBLO NAUPAN, C.P. 73140
158	PLSSA002234	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ICZOTITLA	PUEBLA	NAUPAN	ICZOTITLA	CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, PUEBLO ICZOTITLA, C.P. 73140
159	PLSSA002222	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHACHAHUANTLA	PUEBLA	NAUPAN	CHACHAHUANTLA	CALLE JUÁREZ SIN NÚMERO, PUEBLO CHACHAHUANTLA, C.P. 73140
160	PLSSA002246	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAUTAPEHUALT	PUEBLA	NAUZONTLA	CUAHUTAPEHUAL DE BENITO JUAREZ	CAMINO A PAHUATA SIN NÚMERO, RANCHERÍA CUAHUTAPEHUAL DE BENITO JUÁREZ, C.P. 73557
161	PLSSA002251	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD NEALTICAN	PUEBLA	NEALTICAN	SAN BUENAVENTURA NEALTICAN	CARRETERA CARRETERA PASO DE CORTES SIN NÚMERO, PUEBLO SAN BUENAVENTURA NEALTICAN, C.P. 74300
162	PLSSA002263	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD NICOLÁS BRAVO	PUEBLA	NICOLAS BRAVO	NICOLAS BRAVO	CALLE NACIONAL 44 , PUEBLO NICOLAS BRAVO, C.P. 75830
163	PLSSA002292	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA IXTIYUCAN	PUEBLA	NOPALUCAN	SANTA MARIA IXTIYUCAN	CALLE 6 ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA IXTIYUCAN, C.P. 75127

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
164	PLSSA002321	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN BERNABE TEMOXTITLA	PUEBLA	OCOYUCAN	SAN BERNABE TEMOXTITLA	PRIVADA BENITO JUÁREZ 8 , PUEBLO SAN BERNABE TEMOXTITLA, C.P. 72860
165	PLSSA002304	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CURA OCOYUCAN	PUEBLA	OCOYUCAN	SANTA CLARA OCOYUCAN	CALLE PALMA 30 , PUEBLO SANTA CLARA OCOYUCAN, C.P. 72850
166	PLSSA002403	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO CUACNOPALAN	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUACNOPALAN	CALLE BUCARELI 817 , PUEBLO CUACNOPALAN, C.P. 75515
167	PLSSA002333	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO	PUEBLA	OLINTLA	VICENTE GUERRERO	CALLE FRANCISCO SARABIA SIN NÚMERO, PUEBLO VICENTE GUERRERO, C.P. 73406
168	PLSSA002345	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LACAPAN CAMALLAGNE	PUEBLA	OLINTLA	LACAPAN CAMALLAGNE	CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA LACAPAN CAMALLAGNE, C.P. 73404
169	PLSSA002386	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZOYATLA DE GUERRERO	PUEBLA	PAHUATLAN	ZOYATLA DE GUERRERO	CALLE ZOYATLA-MONTELLANO SIN NÚMERO, PUEBLO ZOYATLA DE GUERRERO, C.P. 73110
170	PLSSA002415	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUESTA BLANCA	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	CUESTA BLANCA	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO CUESTA BLANCA, C.P. 75510
171	PLSSA002420	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL XALTEPEC	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	SAN MIGUEL XALTEPEC	CALLE 3 SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL XALTEPEC, C.P. 75505
172	PLSSA002485	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PIAXTLA	PUEBLA	PIAXTLA	PIAXTLA	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO PIAXTLA, C.P. 74880
173	PLSSA002432	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AMELUCA	PUEBLA	PANTEPEC	AMELUCA	CALLE NO ESPECIFICADO SIN NÚMERO, RANCHERÍA AMELUCA, C.P. 73029
174	PLSSA002444	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD IXTOLOLOYA	PUEBLA	PANTEPEC	IXTOLOLOYA	CARRETERA PANTEPEC-EL POZO SIN NÚMERO, RANCHERÍA IXTOLOLOYA , C.P. 73025
175	PLSSA002461	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PROGRESO DE ALLENDE	PUEBLA	PANTEPEC	PROGRESO DE ALLENDE (RANCHO NUEVO)	CALLE ABASOLO 4 , RANCHERÍA PROGRESO DE ALLENDE , C.P. 73021
176	PLSSA002736	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO MÉXICO 68	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE ESGRIMA 4603 , UNIDAD HABITACIONAL UNIDAD MAGISTERIAL MÉXICO 68, C.P. 72300
177	PLSSA002502	SEGUNDO NIVEL	HE	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR. RAFAEL SERRANO	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CARRETERA VALSEQUILLO KILOMETRO 7.5 SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA (ANEXO LOMAS DE SAN MIGUEL), C.P. 72573
178	PLSSA002514	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO SAN BERNABE TEMOXTITLA	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE 15 SUR SIN NÚMERO, COLONIA SAN BERNABE TEMOXTITLA, C.P. 72498

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
179	PLSSA002526	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD IGNACIO MARISCAL	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, COLONIA I. MARISCAL, C.P. 72014
180	PLSSA002531	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO BALCONES DEL SUR	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE CÉSAR LÓPEZ VALLEJO SIN NÚMERO, COLONIA BALCONES DEL SUR, C.P. 72499
181	PLSSA002543	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO EL SALVADOR	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE 30 NORTE SIN NÚMERO, COLONIA EL SALVADOR, C.P. 72365
182	PLSSA002683	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO LA LOMA	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE 74 PONIENTE 1502 , COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, C.P. 72230
183	PLSSA002700	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO LOMAS DE SAN MIGUEL	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE ANAHUAC SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS SAN MIGUEL, C.P. 72573
184	PLSSA002712	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO MAYORAZGO	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE HERMENGILDO GALEANA 939 , COLONIA EL PARAISO MAYORAZGO, C.P. 72450
185	PLSSA002753	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO REFORMA SUR	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE AQUILES SERDÁN SIN NÚMERO, COLONIA LA LIBERTAD, C.P. 72130
186	PLSSA002765	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO ANALCO	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	AVENIDA 11 ORIENTE 801 , COLONIA CENTRO, C.P. 72000
187	PLSSA002770	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO LA POPULAR CASTILLOTLA	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE QUINTANA ROO SIN NÚMERO, COLONIA POPULAR CASTILLOTLA, C.P. 72470
188	PLSSA002794	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LOS ÁNGELES TETELA	PUEBLA	PUEBLA	LOS ANGELES TETELA	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA LOS ÁNGELES TETELA, C.P. 72960
189	PLSSA002835	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN BALTAZAR TETELA	PUEBLA	PUEBLA	SAN BALTAZAR TETELA	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO, COLONIA SAN BALTAZAR TETELA, C.P. 72960
190	PLSSA002811	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA RESURRECCION	PUEBLA	PUEBLA	LA RESURRECCION	CALLE EMILIANO ZAPATA 18 , COLONIA LA RESURRECCIÓN, C.P. 72227
191	PLSSA002840	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO SAN MIGUEL CANOA	PUEBLA	PUEBLA	SAN MIGUEL CANOA	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL CANOA, C.P. 72900
192	PLSSA002864	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTO TOMÁS CHAUTLA	PUEBLA	PUEBLA	SANTO TOMAS CHAUTLA	CALLE BENITO JUÁREZ 5 , PUEBLO SANTO TOMÁS CHAUTLA (IXCOBENTA), C.P. 72595
193	PLSSA002876	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO ZACACHIMALPA	PUEBLA	PUEBLA	SAN PEDRO ZACACHIMALPA	CALLE 4 SUR 8 , PUEBLO SAN PEDRO ZACACHIMALPA, C.P. 72960
194	PLSSA002910	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ TUZUAPAN	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN JOSE TUZUAPAN	AVENIDA PORFIRIO DIAZ 9 , PUEBLO SAN JOSÉ TUZUAPAN, C.P. 75470

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
195	PLSSA002905	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SIMON DE BRAVO	PUEBLA	QUECHOLAC	SAN SIMON DE BRAVO	AVENIDA MORELOS 109 , PUEBLO SAN SIMÓN DE BRAVO, C.P. 75468
196	PLSSA002946	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TOZIHUIC	PUEBLA	QUIMIXTLAN	TOZIHUIC	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO TOZIHUIC, C.P. 75080
197	PLSSA002934	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLANEPANTLA	PUEBLA	QUIMIXTLAN	TLANEPANTLA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, RANCHERÍA TLANEPANTLA, C.P. 75087
198	PLSSA002975	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD RAFAEL LARA GRAJALES	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	CIUDAD DE RAFAEL LARA GRAJALES	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 1001 , PUEBLO RAFAEL LARA GRAJALES, C.P. 75000
199	PLSSA002951	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL TRIUNFO	PUEBLA	QUIMIXTLAN	EL TRIUNFO	AVENIDA EL CARRIL SIN NÚMERO, RANCHERÍA EL TRIUNFO, C.P. 75087
200	PLSSA002992	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LOS REYES DE JUÁREZ	PUEBLA	LOS REYES DE JUAREZ	LOS REYES DE JUAREZ	CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO LOS REYES DE JUÁREZ, C.P. 75400
201	PLSSA002980	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MAXIMO SERDÁN	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES	MAXIMO SERDAN	CALLE 22 DE JUNIO SIN NÚMERO, PUEBLO MAXIMO SERDÁN, C.P. 75000
202	PLSSA003004	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BENITO JUÁREZ	PUEBLA	LOS REYES DE JUAREZ	BENITO JUAREZ	CALLE 3 ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO BENITO JUÁREZ, C.P. 75415
203	PLSSA003021	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS CHOLULA	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA	SAN ANDRES CHOLULA	AVENIDA MAXIMINO ÁVILA CAMACHO 604 , BARRIO SANTIAGO XICOHTENCO, C.P. 72810
204	PLSSA003050	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN DIEGO LA MESA	PUEBLA	SAN DIEGO LA MESA TOCH1MILTZINGO	TOCHIMILTZINGO	AVENIDA MANUEL ÁVILA SIN NÚMERO, PUEBLO TOCHIMILZINGO, C.P. 74380
205	PLSSA003062	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN FELIPE TEOTLALCINGO	PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	CALLE FRANCISCO I. MADERO 11 , PUEBLO SAN FELIPE TEOTLALCINGO, C.P. 74140
206	PLSSA003086	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN GABRIEL CHILAC	PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC	SAN GABRIEL CHILAC	CALLE JUÁREZ Y ALDAMA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN GABRIEL CHILAC, C.P. 75880
207	PLSSA003074	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL JOJUPANGO	PUEBLA	SAN FELIPE TEPATLAN	JOJUPANGO (SAN MIGUEL JOJUPANGO)	CAMINO A BIENVENIDO SIN NÚMERO, PUEBLO JOJUPANGO, C.P. 73357
208	PLSSA003103	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ OZUMBA	PUEBLA	SAN JOSE CHIAPA	SAN JOSE OZUMBA	CALLE CONSTITUCION SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JOSÉ OZUMBA, C.P. 75010
209	PLSSA003091	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN ATZINGO	PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC	SAN JUAN ATZINGO	CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN ATZINGO, C.P. 75885
210	PLSSA003115	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO TETITLAN	PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN	SAN PEDRO TETITLAN	CALLE LIBERTAD 24 , PUEBLO SAN PEDRO TETITLÁN, C.P. 75970
211	PLSSA003120	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN ATENCO	PUEBLA	SAN JUAN ATENCO	SAN JUAN ATENCO	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN ATENCO, C.P. 75190
212	PLSSA003156	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO TIANGUISMANALCO	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN JERONIMO TIANGUISMANALCO	CALLE BENITO JUÁREZ 10 , PUEBLO SAN JERÓNIMO TIANGUISMANALCO, C.P. 74128

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
213	PLSSA003132	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO SAN MARTÍN TEXMELUCAN (EL MORAL)	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	CAMINO EL MORAL SIN NÚMERO, COLONIA EL MORAL, C.P. 74300
214	PLSSA003161	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN TUXCO	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN JUAN TUXCO	CALLE 2 DE ABRIL 1 , PUEBLO SAN JUAN TUXCO, C.P. 74129
215	PLSSA003173	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL TLANALAPAN	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN RAFAEL TLANALAPAN	AVENIDA CENTRAL 1 , PUEBLO SAN RAFAEL TLANALAPAN, C.P. 74122
216	PLSSA003185	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA MOYOTZINGO	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SANTA MARIA MOYOTZINGO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 14 , COLONIA CHALCO, C.P. 74126
217	PLSSA003255	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PABLO ANICANO	PUEBLA	SAN PABLO ANICANO	SAN PABLO ANICANO	CALLE MIGUEL HIDALGO 5 , BARRIO SAN JUAN, C.P. 74860
218	PLSSA003190	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	PUEBLA	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, C.P. 74610
219	PLSSA003214	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JUÁREZ CORONACO	PUEBLA	SAN MATIAS TLALANCALECA	JUAREZ CORONACO	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 74116
220	PLSSA003301	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA ACUEXCOMAC	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SANTA MARIA ACUEXCOMAC	CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA ACUEXCOMAC, C.P. 72770
221	PLSSA003296	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO CUAPAN	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SAN FRANCISCO COAPAN	CALLE MATAMOROS 2 , PUEBLO SAN FRANCISCO COAPA, C.P. 72760
222	PLSSA003371	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LUCAS EL GRANDE	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN LUCAS EL GRANDE	CARRETERA FEDERAL MÉXICO PUEBLA KM. 7.3 SIN NÚMERO, PUEBLO SAN LUCAS EL GRANDE, C.P. 74135
223	PLSSA003325	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA COATEPEC	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	SANTA MARIA COATEPEC	CALLE BENITO JUÁREZ 17 , PUEBLO SANTA MARÍA COATEPEC, C.P. 75167
224	PLSSA003330	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PASO PUENTE SANTA ANA	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO	PASO PUENTE SANTA ANA	CALLE AQUILES SERDAN 119 , PUEBLO PASO PUENTE DE SANTA ANA, C.P. 75169
225	PLSSA003354	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS HUEYACATITLA	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN ANDRES HUEYACATITLA	CALLE GENERAL ANAYA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANDRÉS HUEYACATITLA, C.P. 74130
226	PLSSA003366	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AZTOTOACAN	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN GREGORIO AZTOTOACAN	CALLE ZARAGOZA SIN NÚMERO, PUEBLO AZTOTOACAN, C.P. 74130
227	PLSSA003383	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SIMON ATZITZINTLA	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN SIMON ATZITZINTLA	CALLE SUR ESQUINA N. MÉNDEZ SIN NÚMERO, PUEBLO SAN SIMÓN ATZITZINTLA, C.P. 74130
228	PLSSA003412	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PASO ATZIHUATL	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	PASO AZIHUATL	CALLE CUAHUTEMOC SIN NÚMERO, RANCHERÍA PASO AZIHUATL, C.P. 75943
229	PLSSA003400	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BUENA VISTA DE CUAUHTEMOC	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	BUENA VISTA DE CUAUHTEMOC	CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, LOCALIDAD BUENAVISTA DE CUAUHTÉMOC, C.P. 75947

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
230	PLSSA003424	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZACATEPEC DE BRAVO	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	ZACATEPEC DE BRAVO	CAMINO A TEPOZAPA SIN NÚMERO, PUEBLO ZACATEPEC DE BRAVO, C.P. 75945
231	PLSSA003482	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUEHUETLAN EL GRANDE	PUEBLA	HUEHUETLAN EL GRANDE	SANTO DOMINGO HUEHUETLAN	CALLE AYUNTAMIENTO 14 , RANCHERÍA IXTLAHUACÁN, C.P. 75322
232	PLSSA003441	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL CHOLULA	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	SANTA ISABEL CHOLULA	CALLE ZARAGOZA SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA ISABEL CHOLULA, C.P. 74350
233	PLSSA003453	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARTÍN TLAMAPA	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	SAN MARTIN TLAMAPA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS 12 , PUEBLO SAN MARTÍN TLAMAPA, C.P. 74350
234	PLSSA003506	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TECALI DE HERRERA	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	TECALI DE HERRERA	AVENIDA RAFAEL CORTES ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO TECALI DE HERRERA, C.P. 75240
235	PLSSA003494	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ZACAOLA	PUEBLA	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SAN MIGUEL ZACAOLA	CARRETERA CUAPIAXTLA -ACATLÁN DE OSORIO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL ZACAOLA, C.P. 75290
236	PLSSA003523	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CONCEPCIÓN CUAUTLA	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	CONCEPCION CUAUTLA	CALLE 2 ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO CONCEPCIÓN CUAUTLA, C.P. 99999
237	PLSSA003535	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LUIS AJAJALPAN	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	SAN LUIS AJAJALPAN	CALLE 8 PONIENTE 2 , PUEBLO SAN LUIS AJAJALPAN, C.P. 75250
238	PLSSA003540	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ AJAJALPAN	PUEBLA	TECALI DE HERRERA	SANTA CRUZ AJAJALPAN	CALLE 3 SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA CRUZ AJAJALPAN, C.P. 75250
239	PLSSA003622	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PINO SUÁREZ	PUEBLA	TECAMACHALCO	JOSE MARIA PINO SUAREZ	CALLE 2 NORTE SIN NÚMERO, PUEBLO JOSE MARIA PINO SUAREZ, C.P. 75486
240	PLSSA003552	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO TECAMACHALCO	PUEBLA	TECAMACHALCO	TECAMACHALCO	CALLE 8 SUR 701 , COLONIA CENTRO, C.P. 75487
241	PLSSA003581	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA PURISIMA DE HIDALGO	PUEBLA	TECAMACHALCO	LA PURISIMA DE HIDALGO	CALLE REFORMA SUR SIN NÚMERO, RANCHERÍA LA PURISIMA, C.P. 75495
242	PLSSA003593	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO LA PORTILLA	PUEBLA	TECAMACHALCO	SAN ANTONIO LA PORTILLA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO LA PORTILLA, C.P. 75499
243	PLSSA003605	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA ROSA TECAMACHALCO	PUEBLA	TECAMACHALCO	SANTA ROSA	CALLE 6 SUR SIN NÚMERO, RANCHERÍA SANTA ROSA, C.P. 75486
244	PLSSA003610	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTIAGO ALSESECA	PUEBLA	TECAMACHALCO	SANTIAGO ALSESECA	CALLE 2 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SANTIAGO ALSESECA, C.P. 75485
245	PLSSA003634	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD RUBEN JARAMILLO	PUEBLA	TECAMACHALCO	RUBEN JARAMILLO	CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO RUBÉN JARAMILLO, C.P. 75497
246	PLSSA003651	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CENTRO DE SALUD MIXQUIAPAN	PUEBLA	TECOMATLAN	MIXQUIAPAN	CALLE MELCHOR OCAMPO 6 , RANCHERÍA MIXQUIAPAN, C.P. 74872

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
247	PLSSA003646	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO TECOMATLAN	PUEBLA	TECOMATLAN	TECOMATLAN	CALLE MANUEL MERINO VÁZQUEZ 37 , PUEBLO TECOMATLÁN, C.P. 74870
248	PLSSA003663	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL TEHUACAN	PUEBLA	TEHUACAN	TEHUACAN	CALLE 19 PONIENTE 3800 , COLONIA EL RIEGO, C.P. 75763
249	PLSSA003716	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO TEHUACAN	PUEBLA	TEHUACAN	TEHUACAN	CALLE MANUEL PEREIRA MEJIA SIN NÚMERO, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 75770
250	PLSSA003745	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEHUITZINGO	PUEBLA	TEHUITZINGO	TEHUITZINGO	CALLEJÓN LA PRESA SIN NÚMERO, PUEBLO TEHUITZINGO, C.P. 74800
251	PLSSA003774	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPANCO DE LÓPEZ	PUEBLA	TEPANCO DE LOPEZ	TEPANCO DE LOPEZ	CALLE PRIVADA DE LA 10 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO TEPANCO DE LÓPEZ, C.P. 75800
252	PLSSA003762	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEOTLALCO	PUEBLA	TEOTLALCO	TEOTLALCO	CALLE BENITO JUÁREZ 1 , PUEBLO TEOTLALCO, C.P. 74700
253	PLSSA003786	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CACALOAPAN	PUEBLA	TEPANCO DE LOPEZ	SAN ANDRES CACALOAPAN	PROLONGACIÓN DE LA 5 NORTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANDRÉS CACALOAPAN, C.P. 75807
254	PLSSA003873	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTIAGO ACATLÁN	PUEBLA	TEPEACA	SANTIAGO ACATLAN	CARRETERA FEDERAL A TEHUACAN SIN NÚMERO, RANCHERÍA SANTIAGO ACATLÁN, C.P. 75205
255	PLSSA003832	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME HUEYAPAN	PUEBLA	TEPEACA	SAN BARTOLOME HUEYAPAN	CALLE CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, PUEBLO SAN BARTOLOME HUEYAPAN, C.P. 75210
256	PLSSA003856	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS ZOYAPETLAYOCA	PUEBLA	TEPEACA	SAN NICOLAS ZOYAPETLAYOCA	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO 5 , PUEBLO SAN NICOLÁS ZOYAPETLAYUCA, C.P. 75215
257	PLSSA003861	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO LA JOYA	PUEBLA	TEPEACA	SAN PEDRO LA JOYA	CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN PEDRO LA JOYA, C.P. 75211
258	PLSSA003890	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPEOJUMA	PUEBLA	TEPEOJUMA	TEPEOJUMA	CARRETERA KM 53 CARRETERA PUEBLA- I. DE MATAMOROS SIN NÚMERO, PUEBLO TEPEOJUMA, C.P. 74390
259	PLSSA003902	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOYATLA	PUEBLA	TEPEOJUMA	XOYATLA	CALLE 1RO DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO XOYATLA, C.P. 74394
260	PLSSA003931	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLAMANCA DE HERNANDEZ	PUEBLA	TEPETZINTLA	TLAMANCA DE HERNANDEZ	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO TLAMANCA DE HERNÁNDEZ, C.P. 73342
261	PLSSA003914	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TONALIXCO	PUEBLA	TEPETZINTLA	TONALIXCO	CALLE 12 DE DICIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL TONALIXCO, C.P. 73340
262	PLSSA003926	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE TENANTITLA	PUEBLA	TEPETZINTLA	TENANTITLA	CAMINO AL PANTEON SIN NÚMERO, RANCHERÍA TENANTITLA, C.P. 73341

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
263	PLSSA003943	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPEXCO	PUEBLA	TEPEXCO	TEPEXCO	CALLE INDEPENDENCIA 6 , PUEBLO TEPEXCO, C.P. 74550
264	PLSSA003955	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CALMECA	PUEBLA	TEPEXCO	CALMECA (SAN JUAN CALMECA)	CALLE MATAMOROS 79 , PUEBLO CALMECA (SAN JUAN CALMECA), C.P. 74557
265	PLSSA003972	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUAJOYUCA	PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ	HUAJOYUCA (HUAJOYUCA DE PALACIOS)	CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, PUEBLO HUAJOYUCA, C.P. 74695
266	PLSSA003984	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUEJONAPAN	PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ	HUEJONAPAN (SAN ANTONIO)	CALLE MIGUEL HIDALGO 6 , PUEBLO HUEJONAPAN (SAN ANTONIO), C.P. 74697
267	PLSSA004001	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL FUERTE DE LA UNIÓN	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	EL FUERTE DE LA UNION	CALLE 2 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO EL FUERTE DE LA UNIÓN, C.P. 73990
268	PLSSA004025	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	PUEBLA	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	CALLE RAFAEL SERRANO 8 , PUEBLO TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, C.P. 75630
269	PLSSA004013	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD GUADALUPE SARABIA	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	GUADALUPE SARABIA	CALLE RIO BRAVO 3 , HACIENDA GUADALUPE SARABIA, C.P. 73994
270	PLSSA004042	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CAPULUAQUE	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	CAPULUAQUE	CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO, BARRIO CAPULUAQUE, C.P. 73659
271	PLSSA004054	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	ZITLALCUAUTLA	CAMINO A OCOYOHUALULCO SIN NÚMERO, BARRIO ZITLALCUAUTLA, C.P. 73659
272	PLSSA004136	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA LA ALTA	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SANTA MARIA LA ALTA	CALLE LA REFORMA Y PRIMAVERA 11, PUEBLO SANTA MARÍA LA ALTA, C.P. 75689
273	PLSSA004066	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TETELES	PUEBLA	TETELES DE AVILA CASTILLO	TETELES DE AVILA CASTILLO	AVENIDA MAXIMINO ÁVILA CAMACHO 86 , COLONIA TETELES DE ÁVILA CASTILLO CENTRO, C.P. 73930
274	PLSSA004083	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA LEGUA	PUEBLA	TEZIUTLAN	IXTAHUIATA (LA LEGUA)	PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO IXTAHUIATA(LA LEGUA), C.P. 73968
275	PLSSA004095	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN	PUEBLA	TEZIUTLAN	SAN SEBASTIAN	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN SEBASTIÁN, C.P. 73967
276	PLSSA004100	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN TIANGUISMANALCO	PUEBLA	TIANGUISMANALCO	TIANGUISMANALCO	CALLE 2 PONIENTE 302 , PUEBLO TIANGUISMANALCO, C.P. 74340
277	PLSSA004112	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TI LAPA	PUEBLA	TI LAPA	TILAPA	CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, PUEBLO TILAPA, C.P. 74560
278	PLSSA004141	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLACUITLAPAN LA ESTACIÓN	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	TLACUITLAPAN (LA ESTACION Y LOS CARRASCO)	CARRETERA TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ - TLACUITLAPAN LA ESTACIÓN SIN NÚMERO, RANCHERÍA TLACUITLAPAN, C.P. 75681

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
279	PLSSA004153	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC	PUEBLA	TLACUILOTEPEC	TLACUILOTEPEC	CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO, PUEBLO TLACUILOTEPEC, C.P. 73070
280	PLSSA004165	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAUTEPEC	PUEBLA	TLACUILOTEPEC	CUAUTEPEC	CALLE NO ESPECIFICADO SIN NÚMERO, PUEBLO CUAUTEPEC, C.P. 73070
281	PLSSA004194	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EMANCIPACION QUETZALAPA	PUEBLA	TLACHICHUCA	EMANCIPACION QUETZALAPA	CALLE PORFIRIO DIAZ 2 , RANCHERÍA EMANCIPACIÓN QUETZALAPA, C.P. 75050
282	PLSSA004170	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ITZATLAN	PUEBLA	TLACUILOTEPEC	ITZATLAN	CALLE NO ESPECIFICADO SIN NÚMERO, PUEBLO ITZATLAN, C.P. 73074
283	PLSSA004206	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD GUADALUPE LIBERTAD	PUEBLA	TLACHICHUCA	GUADALUPE LIBERTAD (RIO VALIENTE)	CALLE RAFAEL AVILA CAMACHO SIN NÚMERO, RANCHERÍA GUADALUPE LIBERTAD (RÍO VALIENTE), C.P. 75052
284	PLSSA004211	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MANUEL E. AVALOS	PUEBLA	TLACHICHUCA	MANUEL EDGARDO AVALOS (SAN ISIDRO)	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NÚMERO, RANCHERÍA MANUEL AVALOS E, C.P. 75059
285	PLSSA004223	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OYAMECALCO EL CAJON	PUEBLA	TLACHICHUCA	OYAMECALCO EL CAJON	CAMINO A PUERTO NACIONAL SIN NÚMERO, RANCHERÍA OYAMECALCO EL CAJÓN, C.P. 75050
286	PLSSA004240	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO INDEPENDENCIA	PUEBLA	TLACHICHUCA	SAN FRANCISCO INDEPENDENCIA (SANTA MARIA ASERRADERO)	AVENIDA 5 DE MAYO 2 , PUEBLO SAN FRANCISCO INDEPENDENCIA, C.P. 75056
287	PLSSA004235	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PASO NACIONAL	PUEBLA	TLACHICHUCA	PASO NACIONAL	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO PASO NACIONAL, C.P. 75050
288	PLSSA004264	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA RITA TLAHUAPAN	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA RITA TLAHUAPAN	AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA LA GRANJA, C.P. 74103
289	PLSSA004276	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD GUADALUPE ZARAGOZA	PUEBLA	TLAHUAPAN	GUADALUPE ZARAGOZA	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO GUADALUPE ZARAGOZA, C.P. 74104
290	PLSSA004281	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN CUAUHTÉMOC	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN JUAN CUAUHTEMOC	CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN CUAHUTEMOC, C.P. 74109
291	PLSSA004322	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTIAGO COLTZINGO	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTIAGO COLTZINGO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO SANTIAGO COLTZINGO, C.P. 74105
292	PLSSA004293	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE TIANGUISTENCO	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN MIGUEL TIANGUISTENCO	CALLE DEL TRABAJO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL TIANGUISTENCO, C.P. 74100
293	PLSSA004305	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL IXTAPALUCAN	PUEBLA	TLAHUAPAN	SAN RAFAEL IXTAPALUCAN	AVENIDA DEL TRABAJO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN RAFAEL IXTAPALUCA, C.P. 74100
294	PLSSA004310	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD STA. MA. TEXMELUCAN	PUEBLA	TLAHUAPAN	SANTA MARIA TEXMELUCAN	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA TEXMELUCAN, C.P. 74100

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
295	PLSSA004346	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLANEPANTLA	PUEBLA	TLANEPANTLA	TLANEPANTLA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA ISABEL TLANEPANTLA, C.P. 75600
296	PLSSA004351	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHICAHUAXTLA	PUEBLA	TLAOLA	CHICAHUAXTLA	CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO, PUEBLO CHICAHUAXTLA, C.P. 73220
297	PLSSA004375	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TZITZICAZAPA	PUEBLA	TLAOLA	TZITZICAZAPA	CALLE NO ESPECIFICADO SIN NÚMERO, PUEBLO TZITZICAZAPA, C.P. 73237
298	PLSSA004380	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLMAYA GRANDE	PUEBLA	TLAPACOYA	TLMAYA GRANDE	CERRADA MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, RANCHERÍA TLMAYA GRANDE, C.P. 73284
299	PLSSA004416	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MAZATEPEC	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	MAZATEPEC	CALLE ANGELA PERALTA SIN NÚMERO, BARRIO MAZATEPEC, C.P. 73905
300	PLSSA004421	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OCOTLAN	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	OCOTLAN DE BETANCOURT	CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, BARRIO OCOTLÁN, C.P. 73907
301	PLSSA004474	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ CUAUTOMATITLA	PUEBLA	TOCHIMILCO	SANTA CRUZ CUAUTOMATITLA	CALLE 5 DE MAYO 9, PUEBLO CUAUTOMATITLA, C.P. 74335
302	PLSSA004433	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPETENO DE ITURBIDE	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	TEPETENO DE ITURBIDE	CALLE FRANCISCO I. MADERO 10, BARRIO TEPETENO DE ITURBIDE, C.P. 73906
303	PLSSA004445	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TATAUZOQUICO	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	TATAUZOQUICO	CALLE LIBERTAD SIN NÚMERO, RANCHERÍA TATAUZOQUICO, C.P. 73906
304	PLSSA004450	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ACALMAN	PUEBLA	TLAXCO	ACALMAN	CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO ACALMAN, C.P. 73060
305	PLSSA004462	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ALPANOCAN	PUEBLA	TOCHIMILCO	SAN ANTONIO ALPANOCAN	CALLE ALDAMA 7, PUEBLO SAN ANTONIO ALPANOCAN, C.P. 74339
306	PLSSA004515	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TETELILLA DE ISLAS	PUEBLA	TUZAMAPAN GALEANA DE	TETELILLA DE MIGUEL ISLAS	CALLE PORFIRIO DIAZ 401, PUEBLO TETELILLA DE MIGUEL ISLAS, C.P. 73517
307	PLSSA004503	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO TULCINGO DE VALLE	PUEBLA	TULCINGO	TULCINGO DE VALLE	CARRETERA PALOMAS-TLAPA SIN NÚMERO, COLONIA JUÁREZ, C.P. 74790
308	PLSSA004520	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ACUEXCOMAC	PUEBLA	TZICATLACOYAN	SAN MIGUEL ACUEXCOMAC	CALLE 2 NORTE 3, PUEBLO ACUEXCOMAC, C.P. 75301
309	PLSSA004532	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO JUÁREZ	PUEBLA	TZICATLACOYAN	SAN ANTONIO JUAREZ	CALLE PRIMERA SECCIÓN SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO JUÁREZ, C.P. 75310
310	PLSSA004544	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD VENUSTIANO CARRANZA	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 73040
311	PLSSA004556	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD VILLA LÁZARO CÁRDENAS	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	CIUDAD DE LAZARO CARDENAS	CALLE JUSTO SIERRA SIN NÚMERO, PUEBLO VILLA LAZARO CARDENAS, C.P. 73049

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
312	PLSSA004602	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XAYACATLÁN DE BRAVO	PUEBLA	XAYACATIAN DE BRAVO	XAYACATLAN DE BRAVO	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN NÚMERO, PUEBLO XAYACATLÁN DE BRAVO, C.P. 74920
313	PLSSA004561	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ PUEBLO VIEJO	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	SAN JOSE	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN JOSÉ PUEBLO VIEJO, C.P. 73045
314	PLSSA004585	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD RANCHO NUEVO	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	RANCHO NUEVO	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO, RANCHERÍA RANCHO NUEVO, C.P. 75900
315	PLSSA004643	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO ITZTLA	PUEBLA	XICOTEPEC	SAN PEDRO ITZTLA	CALLE EMILIANO CARRANZA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PEDRO ITZTLA , C.P. 73089
316	PLSSA004626	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO OCOPETATLAN	PUEBLA	X1C0TEPEC	SAN ANTONIO OCOPETLATLAN	CALLE JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO OCOPETLATLÁN, C.P. 73080
317	PLSSA004631	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO LA JOYA	PUEBLA	XICOTEPEC	SAN LORENZO	CALLE NO ESPECIFICADO SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN LORENZO LA JOYA, C.P.73096
318	PLSSA004655	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA RITA	PUEBLA	XICOTEPEC	SANTA RITA	CALLE NO ESPECIFICADO SIN NÚMERO, RANCHERÍA SANTA RITA, C.P. 73096
319	PLSSA004672	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATECAX	PUEBLA	XIUTETELCO	ATECAX	CALLE CUAUHEMOC SIN NÚMERO, RANCHERÍA ATECAX, C.P. 73976
320	PLSSA004730	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOCHIAPULCO	PUEBLA	XOCHIAPULCO	CINCO DE MAYO	AVENIDA BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, PUEBLO CINCO DE MAYO, C.P. 73665
321	PLSSA004684	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN ANDRES	PRIVADA FERRER SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, C.P. 73970
322	PLSSA004696	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SALVADOR (NARANJILLO)	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN SALVADOR (NARANJILLO)	CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, BARRIO SAN SALVADOR (NARANJILLO), C.P. 73977
323	PLSSA004701	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TOMAQUILAPA	PUEBLA	XIUTETELCO	TOMAQUILAPA	CALLE 19 DE FEBRERO 102 , LOCALIDAD TOMAQUILAPA, C.P. 73975
324	PLSSA004713	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN ANTONIO	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, PUEBLO CAMINO A SAN ANDRES COYOTITLAN, C.P. 73970
325	PLSSA004725	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARTÍN	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN MARTIN	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SAN MARTÍN, C.P. 73978
326	PLSSA004771	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUAHUAXTLA	PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	HUAHUAXTLA	CALLE SIN NOMBRE 30 ,PUEBLO HUAHUAXTLA, C.P. 73467
327	PLSSA004742	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CUAXIMALOYAN	PUEBLA	XOCHIAPULCO	CUAXIMALOYAN	CALLE MORELOS 2 , BARRIO CUAXIMALOYAN, C.P. 73660
328	PLSSA004754	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOCHILTEPEC	PUEBLA	XOCHILTEPEC	XOCHILTEPEC	CALLE ZACATECAS 12 , PUEBLO XOCHILTEPEC, C.P. 74620

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
329	PLSSA004812	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ZOZUTLA	PUEBLA	YEHUALTEPEC	SAN MIGUEL ZOZUTLA	CALLE JOSÉ GONZALEZ SOTO 12 , PUEBLO SAN MIGUEL ZOZUTLA, C.P. 75679
330	PLSSA004783	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZOATECPAN	PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	ZOATECPAN	CALLE MANZANA 1 CASA 31 SIN NÚMERO, BARRIO ZOATECPAN, C.P. 73460
331	PLSSA004865	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO ZACAPOAXTLA	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	ZACAPOAXTLA	CALLE EL TRIUNFO 6 , COLONIA ZACAPOAXTLA CENTRO, C.P. 73680
332	PLSSA004870	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATACPAN	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	ATACPAN	CALLE CONSTITUCION SIN NÚMERO, PUEBLO ATACPAN, C.P. 73694
333	PLSSA004894	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LAS LOMAS	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	LAS LOMAS	CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, BARRIO LAS LOMAS, C.P. 73681
334	PLSSA004882	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD COMALTEPEC	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	COMALTEPEC	CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, BARRIO COMALTEPEC, C.P. 73680
335	PLSSA004911	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN TAHITIC	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	SAN JUAN TAHITIC	CALLE XOCHIATENO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN TAHITIC, C.P. 73687
336	PLSSA004906	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL MOLINO	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	EL MOLINO	CALLE JOSE MARIA ANAYA SIN NÚMERO, EJIDO EL MOLINO, C.P. 73694
337	PLSSA004923	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TATOXCAC	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	TATOXCAC	PRIVADA 5 DE MAYO NORTE SIN NÚMERO, BARRIO TATOXCAC, C.P. 73693
338	PLSSA004935	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XALACAPAN	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	XALACAPAN	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO XALACAPAN, C.P. 73688
339	PLSSA004964	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO ZACATLÁN	PUEBLA	ZACATLAN	ZACATLAN	CALLE LIC. LUIS CABRERA LOBATO 5 , COLONIA SANTA JULIA, C.P. 73310
340	PLSSA004940	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOCHITEPEC	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	XOCHITEPEC	CALLE CUAHUTEMOC SIN NÚMERO, BARRIO XOCHITEPEC, C.P. 73687
341	PLSSA004976	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATZINGO	PUEBLA	ZACATLAN	ATZINGO (LA CUMBRE)	CALLE MAGISTERIAL 4 , BARRIO ATZINGO (LA CUMBRE), C.P. 73313
342	PLSSA004981	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CAMOTEPEC	PUEBLA	ZACATLAN	CAMOTEPEC	CERRADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA CAMOTEPEC, C.P. 73319
343	PLSSA004993	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JICOLAPA	PUEBLA	ZACATLAN	JICOLAPA	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, BARRIO JICOLAPA, C.P. 73315
344	PLSSA005005	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OTLATLAN	PUEBLA	ZACATLAN	OTLATLAN	CAMINO A CHIGNAHUAPAN SIN NÚMERO, PUEBLO OTLATLAN, C.P. 73317
345	PLSSA005022	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENANGO	PUEBLA	ZACATLAN	SAN MIGUEL TENANGO	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL TENANGO, C.P. 73316
346	PLSSA005010	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PEDRO ATMATLA	PUEBLA	ZACATLAN	SAN PEDRO ATMATLA	CALLE JOSE DOLORES PÉREZ SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO ATMATLA, C.P. 73314
347	PLSSA005034	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPEIXCO	PUEBLA	ZACATLAN	TEPEIXCO	CALLE TALISMAN SIN NÚMERO, PUEBLO TEPEIXCO, C.P. 73312

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
348	PLSSA005046	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLALIXTLIPA	PUEBLA	ZACATLAN	TLALIXTLIPA	CERRADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO TLALIXTLIPA, C.P. 73312
349	PLSSA005051	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TOMATLAN	PUEBLA	ZACATLAN	TOMATLAN	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO TOMATLÁN, C.P. 73314
350	PLSSA005063	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN CRISTÓBAL XOCHIMILPA	PUEBLA	ZACATLAN	SAN CRISTOBAL XOCHIMILPA	CAMINO A SAN CRISTOBAL XOCHIMILPA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN CRISTÓBAL XOCHIMILPA, C.P. 73312
351	PLSSA005075	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOCONACATLA	PUEBLA	ZACATLAN	XOXONACATLA	CALLE DEL ESTUDIANTE SIN NÚMERO, COLONIA XOCONACATLA, C.P. 73312
352	PLSSA005092	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATZUMBA	PUEBLA	ZAPOTITLAN	SAN PEDRO ATZUMBA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PEDRO ATZUMBA, C.P. 75879
353	PLSSA005080	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEXCALA	PUEBLA	ZAPOTITLAN	SAN ANTONIO TEXCALA	CARRETERA FEDERAL TEHUACAN - HUAJUAPAN DE LEON KM 16.5 SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO TEXCALA, C.P. 75875
354	PLSSA005116	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TUXTLA	PUEBLA	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	TUXTLA	CAMINO A IXTEPEC 5a SECCION SIN NÚMERO, PUEBLO TUXTLA, C.P. 73440
355	PLSSA005104	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL ZAPOTITLAN DE MENDEZ	PUEBLA	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	CAMINO A IXTEPEC 627 , PUEBLO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, C.P. 73440
356	PLSSA005121	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZARAGOZA	PUEBLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AVENIDA MORELOS 103 , PUEBLO ZARAGOZA, C.P. 73700
357	PLSSA005150	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ROSA DE CASTILLA	PUEBLA	ZAUTLA	ROSA DE CASTILLA	CALLE PRIMERA SECCIÓN SIN NÚMERO, RANCHERÍA ROSA DE CASTILLA, C.P. 73752
358	PLSSA005133	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PLAN DE AYALA	PUEBLA	ZARAGOZA	LAS TRANCAS	CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO SIN NÚMERO, PUEBLO LAS TRANCAS, C.P. 73700
359	PLSSA005145	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EMILIO CARRANZA	PUEBLA	ZAUTLA	EMILIO CARRANZA (SANTA CRUZ)	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, BARRIO EMILIO CARRANZA, C.P. 73750
360	PLSSA005162	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS YAHUITLALPAN	PUEBLA	ZAUTLA	SAN ANDRES YAHUITLALPAN	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANDRÉS YAHUITLALPAN, C.P. 73747
361	PLSSA005186	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TELOLOTLA	PUEBLA	ZIHUATEUTLA	TELOLOTLA	CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, PUEBLO TELOLOTLA, C.P. 73259
362	PLSSA005174	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MAZACOATLAN	PUEBLA	ZIHUATEUTLA	MAZACOATLAN	CARRETERA FEDERAL DOS CAMINOS- ZIHUATEUTLA SIN NÚMERO, PUEBLO MAZACOATLAN , C.P. 73259
363	PLSSA005191	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TENANGUITO	PUEBLA	ZIHUATEUTLA	TENANGUITO	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO TENANGUITO , C.P. 73255
364	PLSSA005203	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LOMA BONITA	PUEBLA	ZIHUATEUTLA	LOMA BONITA	CAMINO LOMA BONITA-AZCATLAN SIN NÚMERO, RANCHERÍA LOMA BONITA , C.P. 73245

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
365	PLSSA005256	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XITLAMA	PUEBLA	ZOQUITLAN	XITLAMA	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO XITLAMA, C.P. 75930
366	PLSSA005215	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZINACATEPEC	PUEBLA	ZINACATEPEC	SAN SEBASTIAN ZINACATEPEC	CALLE JESUS CARRANZA 405, PUEBLO SAN SEBASTIÁN ZINACATEPEC, C.P. 75960
367	PLSSA005220	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZOQUIAPAN	PUEBLA	ZOQUIAPAN	ZOQUIAPAN	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO ZOQUIAPAN, C.P. 73540
368	PLSSA005232	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO ZOQUITLAN	PUEBLA	ZOQUITLAN	ZOQUITLAN	NINGUNO PARAJE LA Z SIN NÚMERO, PUEBLO ZOQUITLÁN, C.P. 75930
369	PLSSA005244	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CACALOC	PUEBLA	ZOQUITLAN	CACALOC	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA CACALOC, C.P. 75933
370	PLSSA005326	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TRINIDAD TEPANGO	PUEBLA	ATLIXCO	ATLIXCO	CALLE 3 NORTE 1, INTERIOR 13, COLONIA TRINIDAD TEPANGO, C.P. 74365
371	PLSSA005261	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JILOTZINGO	PUEBLA	ZACATLAN	JILOTZINGO	CALLE JESUS MORALES FLORES SIN NÚMERO, PUEBLO JILOTZINGO, C.P. 73312
372	PLSSA005273	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZOQUITLA	PUEBLA	ZACATLAN	ZOQUITLA	CERRADA PUEBLA SIN NÚMERO, BARRIO ZOQUITLA, C.P. 73317
373	PLSSA005285	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LAS LAJAS	PUEBLA	ZACATLAN	LAS LAJAS (SEGUNDA SECCION)	CALLE PASTORIAS SIN NÚMERO, COLONIA LAS LAJAS (SEGUNDA SECCIÓN), C.P. 73319
374	PLSSA005290	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD IXTACTENANGO	PUEBLA	ZAUTLA	IXTACTENANGO	CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, BARRIO IXTACTENANGO, C.P. 73743
375	PLSSA005302	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO CACALOTEPEC	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA	SAN ANDRES CHOLULA	AVENIDA 24 DE FEBRERO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO CACALOTEPEC, C.P. 72828
376	PLSSA005314	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL COMAC	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA	SAN ANDRES CHOLULA	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN RAFAEL COMAC, C.P. 72840
377	PLSSA005360	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ	PUEBLA	GUADALUPE	SAN RAFAEL LA PAZ	CALLE NIÑOS HÉROES SIN NÚMERO, BARRIO SAN RAFAEL, C.P. 74890
378	PLSSA005396	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SALVADOR CHACHAPA	PUEBLA	AMAZOC	AMAZOC DE MOTA	CALLE JUAREZ SUR 319, COLONIA CHACHAPA, C.P. 72990
379	PLSSA005430	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME TEPETLACALTECHCO	PUEBLA	TOCHTEPEC	SAN BARTOLOME TEPETLACALTECHCO	CALLE MORELOS PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN BARTOLOME TEPETLACALTECHCO, C.P. 75610
380	PLSSA005401	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA PURISIMA	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	LA PURISIMA	CALLE 3 SUR 5 , RANCHERÍA LA PURISIMA, C.P. 75500
381	PLSSA005413	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ CARPINTEROS	PUEBLA	TEPEACA	SAN JOSE CARPINTEROS	CALLE 4 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JOSÉ CARPINTEROS, C.P. 75200
382	PLSSA005425	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD OXTOTIPAN	PUEBLA	TEPEACA	SANTA MARIA OXTOTIPAN	CALLE REFORMA ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA OXTOTIPAN, C.P. 75215

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
383	PLSSA005541	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	PUEBLA	TEPANCO DE LOPEZ	JOSE MARIA PINO SUAREZ	AVENIDA JÚAREZ ORIENTE 2 , PUEBLO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 75809
384	PLSSA005442	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEMEXTLA	PUEBLA	CUYOACO	TEMEXTLA	CALLE 2 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO TEMEXTLA, C.P. 73983
385	PLSSA005454	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MATEO	PUEBLA	SOLTEPEC	SAN MATEO SOLTEPEC	AVENIDA EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN MATEO SOLTEPEC, C.P. 75147
386	PLSSA005466	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XICOTENCO DE MORELOS	PUEBLA	SOLTEPEC	SOLTEPEC	CALLE AGUSTÍN MELGAR SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO XICOTENCO, C.P. 75140
387	PLSSA005471	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO	CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COLONIA LA COLONIA, C.P. 74120
388	PLSSA005483	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHICHICUAUTLA	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	CHICHICUAUTLA	CALLE 18 DE MARZO SIN NÚMERO, RANCHERÍA CHICHICUAUTLA, C.P. 73997
389	PLSSA005495	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CASA BLANCA	PUEBLA	AMAZOC	CASA BLANCA	PRIVADA PRIMERA PRIVADA NACIONAL SIN NÚMERO, COLONIA CASA BLANCA, C.P. 99999
390	PLSSA005500	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CANDELARIA PORTEZUELOS	PUEBLA	GENERAL FELIPE ANGELES	CANDELARIA PORTEZUELO	CALLE MAXIMINO ÁVILA CAMACHO SIN NÚMERO, PUEBLO CANDELARIA PORTEZUELO, C.P. 75170
391	PLSSA005512	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPETLAMPÁ	PUEBLA	AJAIPAN	TEPETLAMPÁ	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO TEPETLAMPÁ, C.P. 75916
392	PLSSA005524	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN	PUEBLA	TEHUACAN	SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, C.P. 75853
393	PLSSA005536	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ ACAPA	PUEBLA	TEHUACAN	SANTA CRUZ ACAPA	CALLE NACIONAL SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA CRUZ ACAPA, C.P. 75859
394	PLSSA005961	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PETLALCINGO	PUEBLA	PETLALCINGO	PETLALCINGO	AVENIDA NACIONAL 102 , COLONIA PETLALCINGO CENTRO, C.P. 74970
395	PLSSA005553	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATOLUCA	PUEBLA	TEZIUTLAN	ATOLUCA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SECCION SEGUNDA, C.P. 73800
396	PLSSA005565	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MAGDALENA YANCUITLALPAN	PUEBLA	TOCHIMILCO	LA MAGDALENA YANCUITLALPAN	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO MAGDALENA YANCUITLALPAN, C.P. 74330
397	PLSSA005570	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA	PUEBLA	SAN GREGORIO ATZOMPA	CHIFILO DE FRANCISCO JAVIER MINA	CERRADA 3 ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA (CHIPILO), C.P. 74325
398	PLSSA005582	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA UNIÓN	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	LA UNION	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO LA UNION, C.P. 73904

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
399	PLSSA005594	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN TEPULCO	PUEBLA	ACAJETE	SAN JUAN TEPULCO	CAMINO CAMINO REAL SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN TEPULCO, C.P. 75110
400	PLSSA005606	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO TLAOLA	PUEBLA	TLAOLA	TLAOLA	CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, PUEBLO TLAOLA, C.P. 73220
401	PLSSA005611	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEOPANCINGO	PUEBLA	HUAUCHINANGO	TEOPANCINGO	CAMINO VENTA GRANDE-CAMOTEPEC SIN NÚMERO, RANCHERÍA TEOPANCINGO , C.P. 73169
402	PLSSA005635	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD NECTEPEC	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	NECTEPEC	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO NECTEPEC, C.P. 73560
403	PLSSA005640	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO ACATZINGO	PUEBLA	ACATZINGO	ACATZINGO DE HIDALGO	CALLE EUCALIPTO SIN NÚMERO, PUEBLO ACATZINGO DE HIDALGO, C.P. 75150
404	PLSSA005652	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CONCEPCIÓN CAPULAC	PUEBLA	AMAZOC	CONCEPCION CAPULAC (LA EX -HACIENDA)	CAMINO GUADALUPE 132 , RANCHERÍA CONCEPCION CAPULAC (LA EX -HACIENDA) , C.P. 72980
405	PLSSA005664	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO AJALPAN	PUEBLA	AJALPAN	CIUDAD DE AJALPAN	CALLE RICARDO FLORES MAGON SIN NÚMERO, PUEBLO PANTZINGO DE MORELOS, C.P. 75914
406	PLSSA005676	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	TECOXTLE	CARRETERA FEDERAL PUEBLA-TEHUACAN KM. 85.5 SIN NÚMERO, PUEBLO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, C.P. 75680
407	PLSSA005681	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ AXUXCO	PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN	SAN JOSE AXUXCO	CALLE ALLENDE 10 , PUEBLO SAN JOSÉ AXUSCO, C.P. 75975
408	PLSSA005693	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO MECAPALAPA	PUEBLA	PANTEPEC	MECAPALAPA	CARRETERA CARRETERA MECAPALAPA-METLATUYUCA KM 1 SIN NÚMERO, PUEBLO MECAPALAPA, C.P. 73029
409	PLSSA005705	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS NECOXTLA	PUEBLA	TEHUACAN	SAN MARCOS NECOXTLA	CALLE 4 SUR SIN NUMERO, PUEBLO SAN MARCOS NECOXTLA, C.P. 75859
410	PLSSA005710	TERCER NIVEL	HE	HOSPITAL DE LA MUJER	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE ANTIGUO CAMINO A GUADALUPE HIDALGO 11350 , UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT AGUA SANTA, C.P. 72490
411	PLSSA005722	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO VICENTE GUERRERO	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	SANTA MARIA DEL MONTE	CARRETERA AZUMBILLA - TLACOTEPEC DE PORFIRIO DIAZ SIN NÚMERO, RANCHERÍA SANTA MARÍA DEL MONTE, C.P. 75905
412	PLSSA005734	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	PASO SANTIAGO	CARRETERA EL TEPEYAC-TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ KM. 4 SIN NÚMERO, PUEBLO TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ, C.P. 75940
413	PLSSA005746	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SIMON CHICOMETEPEC	PUEBLA	TEPETZINTLA	CHICOMETEPEC (SAN SIMON)	CAMINO A TLANMANCA SIN NÚMERO, PUEBLO CHICOMETEPEC, C.P. 73343

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
414	PLSSA005816	PRIMER NIVEL	CLÍNICA DE ESPECIALIDADES	CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CARRETERA KM. 7.5 PUEBLA-VALSEQUILLO SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), C.P. 72540
415	PLSSA005821	PRIMER NIVEL	CLÍNICA DE ESPECIALIDADES	UNIDAD DE ONCOLOGÍA	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE ANTIGUO CAMINO A GUADALUPE HIDALGO 11350 , UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT AGUA SANTA, C.P. 72490
416	PLSSA005833	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN BALTAZAR TEMAXCALAC	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN BALTAZAR TEMAXCALAC (LA CIENEGA)	CALLE MORELOS SIN NÚMERO, PUEBLO SAN BALTAZAR TEMAXCALAC, C.P. 74126
417	PLSSA005845	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO TEPEYECAC	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN FRANCISCO TEPEYECAC	CALLE IZTACIHUATL SIN NÚMERO, PUEBLO SAN FRANCISCO TEPEYAC, C.P. 74129
418	PLSSA005850	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ HUITZILTEPEC	PUEBLA	MOLCAXAC	SANTA CRUZ HUITZILTEPEC	AVENIDA AV. HIDALGO SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA CRUZ HUITZILTEPEC, C.P. 75653
419	PLSSA005862	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BELLA VISTA DE VICTORIA	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	BELLAVISTA DE VICTORIA (SAN JOSE BELLAVISTA)	CALLE EMILIANO ZAPATA SUR SIN NÚMERO, RANCHERÍA BELLAVISTA DE VICTORIA (SAN JOSÉ BELLAVISTA), C.P. 75550
420	PLSSA005874	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARTÍN CALTENCO	PUEBLA	TOCHTEPEC	SAN MARTIN CALTENCO	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MARTÍN CALTENCO, C.P. 75617
421	PLSSA006096	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	PUEBLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	CALLE PROGRESO SIN NÚMERO, SECTOR CENTRAL DE ABASTOS, C.P. 75445
422	PLSSA005891	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL GUADALUPE VICTORIA	PUEBLA	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	AVENIDA 4 ORIENTE 320 , BARRIO LA CONCEPCIÓN, C.P. 75040
423	PLSSA005903	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD 1 NÚCLEO BÁSICO ATENCINGO	PUEBLA	CHIETLA	ATENCINGO	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, PUEBLO ATENCINGO, C.P. 74585
424	PLSSA005920	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATLA	PUEBLA	PAHUATLAN	ATLA	CARRETERA PAHUATLÁN-XOLOTLA SIN NÚMERO, PUEBLO ATLA , C.P. 73100
425	PLSSA009163	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA CORONANGO	PUEBLA	CORONANGO	SANTA MARIA CORONANGO	CALLE PENSADOR MEXICANO 902 , PUEBLO SANTA MARÍA CORONANGO, C.P. 72670
426	PLSSA005985	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD 2 DE MARZO	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE CLARA CORDOVA MORÁN SIN NÚMERO, COLONIA 2 DE MARZO, C.P. 72227
427	PLSSA005990	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO TEPEYAC	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CARRETERA LATERAL A AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLA FRONTERA, C.P. 72200
428	PLSSA006014	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AUOJUCA	PUEBLA	AUOJUCA	ALJOJUCA	CALLE ZARAGOZA 36 , VILLA ALJOJUCA, C.P. 75180
429	PLSSA006026	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA DE HUAQUECHULA	PUEBLA	HUAQUECHULA	CACALOXUCHITL	AVENIDA MIGUEL HIDALGO 1040 , PUEBLO CACALOXÚCHITL, C.P. 74375

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
430	PLSSA006031	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MATEO MENDIZABAL	PUEBLA	AMAZOC	SAN MATEO	AVENIDA REFORMA 4 , COLONIA SAN MATEO MENDIZABAL, C.P. 72992
431	PLSSA006043	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA XONACATEPEC	PUEBLA	PUEBLA	SANTA MARIA XONACATEPEC	BOULEVARD XONACATEPEC 15 , PUEBLO SANTA MARIA XONACATEPEC, C.P. 72229
432	PLSSA006055	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPEYAHUALCO	PUEBLA	TEPEYAHUALCO	TEPEYAHUALCO	CALLE PRIMERA DE MIGUEL NEGRETE 4 , PUEBLO TEPEYAHUALCO, C.P. 73990
433	PLSSA006060	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA TLAXCALANCINGO	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA	SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	PERIFÉRICO ANILLO PERIFERICO Y DESVIACION A LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ATLIXCO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, C.P. 72820
434	PLSSA006072	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN LLANO GRANDE	PUEBLA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	SAN JUAN LLANO GRANDE	AVENIDA 3 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN LLANO GRANDE, C.P. 74960
435	PLSSA015032	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO HUAUCHINANGO	PUEBLA	HUAUCHINANGO	HUAUCHINANGO	CALLE NIGROMANTE 33, COLONIA LA CUMBRE, C.P. 73173
436	PLSSA006101	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARTIN ATEXCAL	PUEBLA	ATEXCAL	SAN MARTIN ATEXCAL	CARRETERA INTERMIXTECA SAN JUAN IXCAQUIXTLA O CARRETERA INTERMIXTECA SIN NÚMERO, VILLA SAN MARTÍN ATEXCAL, C.P. 75840
437	PLSSA006113	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MOLCAXAC	PUEBLA	MOLCAXAC	MOLCAXAC	CARRETERA CUAPIXTLA -ACATLÁN DE OSORIO SIN NÚMERO, PUEBLO MOLCAXAC, C.P. 75650
438	PLSSA006125	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN EPATLÁN	PUEBLA	EPATLAN	SAN JUAN EPATLAN	CAMINO AYOTLA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN EPATLÁN, C.P. 74630
439	PLSSA015266	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD VILLA DEL RÍO	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	VILLA DEL RIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, RANCHERÍA VILLA DEL RIO, C.P. 75944
440	PLSSA015324	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD FRANCISCO I. MADERO	PUEBLA	TEPANCO DE LOPEZ	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA FEDERAL TEHUACAN - PUEBLA SIN NÚMERO, PUEBLO FRANCISCO I MADERO, C.P. 75809
441	PLSSA006154	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA (CEREDI)	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE 2 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, C.P. 72595
442	PLSSA015604	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BARRIO TLACAMILCO.	PUEBLA	ACAJETE	ACAJETE	CALLE JALISCO SIN NÚMERO, PUEBLO TLACAMILCO, C.P. 75117
443	PLSSA006171	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN GREGORIO ATZOMPA-CHIPILO	PUEBLA	SAN GREGORIO ATZOMPA	CHIPILO DE FRANCISCO JAVIER MINA	AVENIDA REFORMA 659 , PUEBLO LOS RANCHOS, C.P. 74325
444	PLSSA006195	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DOMINGO ARENAS	PUEBLA	DOMINGO ARENAS	DOMINGO ARENAS	AVENIDA REFORMA ORIENTE 109 , PUEBLO DOMINGO ARENAS, C.P. 74170

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
445	PLSSA006200	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN	PUEBLA	ELOXOCHITLAN	ELOXOCHITLAN	CALLE SAN MIGUEL TENANGO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL ELOXOCHITLÁN, C.P. 75920
446	PLSSA016876	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MATÍAS TLALANCALECA	PUEBLA	SAN MATIAS TLALANCALECA	SAN MATIAS TLALANCALECA	AVENIDA AVIACIÓN POR CARRETERA FEDERAL A SAN MARTÍN TEXMELUCAN A 100 METROS AL NORTE CERCA DEL KINDER 514 , PUEBLO SAN MATIAS TLALANCALECA, C.P. 74110
447	PLSSA006224	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNEME DE CAPA	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	IZUCAR DE MATAMOROS	CARRETERA EJE PONIENTE SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE ALCHICHICA, C.P. 74410
448	PLSSA006253	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNEME DE CAPA ATLIXCO	PUEBLA	ATLIXCO	LOMAS DE SAN JUAN TEJALUCA	CARRETERA PUEBLA-IZÚCAR DE MATAMOROS 107, EDIF. 4, PUEBLO SAN JUAN TEJALUCA, C.P. 74360
449	PLSSA006265	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE UN NÚCLEO BÁSICO MAS DENTAL YEHUALTEPEC	PUEBLA	YEHUALTEPEC	YEHUALTEPEC	AVENIDA JOSE GONZALO SOTO SIN NÚMERO, PUEBLO YEHUALTEPEC, C.P. 75670
450	PLSSA005886	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DOS NÚCLEOS + 1 DENTAL HUEHUETLÁN EL CHICO	PUEBLA	HUEHUETLAN EL CHICO	HUEHUETLAN EL CHICO	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO HUEHUETLÁN EL CHICO, C.P. 74720
451	PLSSA006282	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA SAN JOSÉ CHIAPA	PUEBLA	SAN JOSE CHIAPA	SAN JOSE CHIAPA	CALLE CONSTITUCIÓN 5 DE FEBRERO 1 , PUEBLO SAN JOSÉ DE CHIAPA, C.P. 75010
452	PLSSA006364	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO ACATLÁN DE OSORIO	PUEBLA	ACATLAN	ACATLAN DE OSORIO	CAMINO A LOS HOBOS RIO TIZAC SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE, C.P. 74949
453	PLSSA006130	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS ATZITZINTLA	PUEBLA	ATZITZINTLA	ATZITZINTLA	CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, PUEBLO ATZITZINTLA, C.P. 75540
454	PLSSA006142	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE AQUIXTLA	PUEBLA	AQUIXTLA	AQUIXTLA	CARRETERA ESTATAL 148 TETELA-CHIGNAHUAPAN, KM. 18.7 SIN NUMERO, PUEBLO AQUIXTLA, C.P. 73620
455	PLSSA006212	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHAPULCO	PUEBLA	CHAPULCO	CHAPULCO	CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, PUEBLO CHAPULCO, C.P. 75810
456	PLSSA006236	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD METLATTOYUCA	PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA	METLATTOYUCA	CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYON SIN NÚMERO, PUEBLO METLATTOYUCA, C.P. 73000
457	PLSSA008281	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL ZACAPOAXTLA	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	XALACAPAN	CALLE ERNESTO MACOTELA RUIZ 6 , PUEBLO XALACAPAN, C.P. 73688
458	PLSSA008290	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUEYTAMALCO	PUEBLA	HUEYTAMALCO	HUEYTAMALCO	AVENIDA CONTA LA CARAMBADA SIN NÚMERO, PUEBLO HUEYTAMALCO, C.P. 73580

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
459	PLSSA008305	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TENAMPULCO	PUEBLA	TENAMPULCO	EL CHACAL	CALLE DR. SERGIO GUZMÁN SIN NÚMERO, EJIDO CHACAL, C.P. 73505
460	PLSSA006270	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD 2 NÚCLEOS BÁSICOS CON DENTAL SANTA INÉS AHUATEMPAN	PUEBLA	SANTA INES AHUATEMPAN	SANTA INES AHUATEMPAN	CALLE CONSTITUCION SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA INÉS AHUATEMPAN, C.P. 74820
461	PLSSA008323	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE SAN MARTÍN RINCONADA	PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	SAN MARTIN RINCONADA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA SAN MARTÍN RINCONADA, C.P. 75137
462	PLSSA008341	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL ÁLAMO	PUEBLA	TLAXCO	EL ALAMO	CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, RANCHERÍA EL ÁLAMO, C.P. 73069
463	PLSSA008350	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENEXTATIOYAN	PUEBLA	ZAUTLA	SAN MIGUEL TENEXTATIOYAN	CAMINO REAL BICENTENARIO 17 , PUEBLO SAN MIGUEL TENEXTATIOYAN, C.P. 73750
464	PLSSA008365	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPETITLÁN	PUEBLA	TLACHICHUCA	SANTA CECILIA TEPETITLAN	CARRETERA MORELOS-TEPETITLÁN SIN NÚMERO, RANCHERÍA SANTA CECILIA TEPETITLÁN, C.P. 75053
465	PLSSA008374	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZOAPAN	PUEBLA	TLACHICHUCA	SAN MIGUEL ZOAPAN	CALLE TRUTZIN SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN MIGUEL ZOAPAN, C.P. 75050
466	PLSSA008383	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ CUYACHAPA	PUEBLA	ESPERANZA	SAN JOSE CUYACHAPA	CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ 8 , RANCHERÍA SAN JOSÉ CUYACHAPA, C.P.75565
467	PLSSA006393	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO OCOTLÁN	PUEBLA	CHILA DE LA SAL	SAN PEDRO OCOTLAN	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PEDRO OCOTLÁN, C.P. 74760
468	PLSSA008434	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) ALCOMUNGA	PUEBLA	AJALPAN	SAN SEBASTIAN ALCOMUNGA	CARRETERA CARRETERA ALCOMUNGA-SAN MIGUEL ELOXOCHITLÁN SIN NÚMERO, PUEBLO SAN SEBASTIÁN ALCOMUNGA, C.P. 75916
469	PLSSA008443	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN GREGORIO ZACAPECHPAN	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SAN GREGORIO ZACAPECHPAN	CALLE HIDALGO 21 , PUEBLO SAN GREGORIO ZACAPECHPAN, C.P. 72760
470	PLSSA006405	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE 1 NÚCLEO BÁSICO MAS DENTAL SAN FELIPE TEPEMAXALCO	PUEBLA	TEPEMAXALCO	SAN FELIPE TEPEMAXALCO	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN FELIPE TEPEMAXALCO, C.P. 74530
471	PLSSA008461	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE TLACHICHUCA	PUEBLA	TLACHICHUCA	TLACHICHUCA	BOULEVARD FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, PUEBLO TLACHICHUCA, C.P. 75050
472	PLSSA006422	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL IXITLÁN	PUEBLA	SAN MIGUEL IXITLAN	SAN MIGUEL IXITLAN	CALLE 2 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL IXITLÁN, C.P. 74980
473	PLSSA008314	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XACAXOMULCO	PUEBLA	QUIMIXTLAN	XACAXOMULCO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO XACAXOMULCO, C.P. 75089

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
474	PLSSA008503	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) DE AMOZOC	PUEBLA	AMOZOC	AMOZOC DE MOTA	CARRETERA FEDERAL PUEBLA-TEHUACÁN SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, C.P. 72980
475	PLSSA008512	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL SAN JOSÉ CHIAPA	PUEBLA	SAN JOSE CHIAPA	SAN JOSE CHIAPA	CARRETERA AMOZOC-ORIENTAL SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JOSÉ DE CHIAPA, C.P. 75010
476	PLSSA008521	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLO TEONTEPEC	PUEBLA	TEPANCO DE LOPEZ	SAN BARTOLO TEONTEPEC	CALLE CONSTITUCION 48 , PUEBLO SAN BARTOLO TEONTEPEC, C.P. 75809
477	PLSSA008530	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA ÚRSULA CHICONQUIAC	PUEBLA	GENERAL ANGELES FELIPE	SANTA ÚRSULA CHICONQUIAC	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA ÚRSULA CHICONQUIAC, C.P. 75175
478	PLSSA008332	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLAXCALANTONGO	PUEBLA	XICOTEPEC	TLAXCALANTONGO	CARRETERA TLAXCALANTONGO-VILLA ÁVILA CAMACHO SIN NÚMERO, PUEBLO TLAXCALANTONGO, C.P. 73097
479	PLSSA008554	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ALHUACA	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	ALHUACA	CALLE NICOLÁS BRAVO 109 , RANCHERÍA ALHUACA, C.P. 75900
480	PLSSA008572	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE ACATLÁN DE OSORIO	PUEBLA	ACATLAN	ACATLAN DE OSORIO	CARRETERA INTERNACIONAL MÉXICO-OAXACA SIN NÚMERO, BARRIO LA PALMA, C.P. 74949
481	PLSSA008581	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ IXTAPA	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	SAN JOSE IXTAPA	CARRETERA CARRETERA FEDERAL SAN JOSE IXTAPA-EL SABINAL KM. 8 SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JOSÉ IXTAPA, C.P. 75597
482	PLSSA008590	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN TETELES	PUEBLA	ACATZINGO	SAN SEBASTIAN TETELES	CALLE CUAHUTÉMOC SIN NÚMERO, EJIDO SAN SEBASTIÁN TETELES, C.P. 75150
483	PLSSA008605	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPANGO DE RODRÍGUEZ	PUEBLA	TEPANGO DE RODRIGUEZ	TEPANGO DE RODRIGUEZ	CALLE XANAT KAMAN SIN NÚMERO, PUEBLO TEPANGO DE RODRÍGUEZ, C.P. 73370
484	PLSSA008641	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL TLATLAUQUITEPEC	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	TOCHIMPA	CARRETERA FEDERAL TEZIUTLAN ACAJETE KM 180 , COLONIA TOCHIMPA, C.P. 73906
485	PLSSA008761	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL ZOQUITLÁN	PUEBLA	ZOQUITLAN	ZOQUITLAN	CAMINO PARAJE LA Z SIN NÚMERO, PUEBLO ZOQUITLÁN, C.P. 75930
486	PLSSA008785	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MIRAVALLES	PUEBLA	ORIENTAL	MIRAVALLES	AVENIDA ÁQUILES SERDÁN Y ESQUINA CON BRECHA 3 , PUEBLO MIRAVALLES, C.P. 75020
487	PLSSA008794	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	PUEBLA	SAN JERONIMOTECUANIPAN	SAN JERONIMO TECUANIPAN	CALLE PUEBLA 5 , PUEBLO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN , C.P. 74310
488	PLSSA008803	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) DE TOCHTEPEC	PUEBLA	TOCHTEPEC	TOCHTEPEC	CALLE DE LA 2 PONIENTE 1501 , VILLA TOCHTEPEC, C.P. 75610

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
489	PLSSA008812	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO SOLEDAD	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	SAN ANTONIO SOLEDAD	CALLE AMADO NERVO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO SOLEDAD, C.P. 75590
490	PLSSA008830	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XALTEPUXTLA	PUEBLA	TLAOLA	XALTEPUXTLA	CARRETERA INTERSERRANA COLONIAS DE HIDALGO-TLAOLA SIN NÚMERO, PUEBLO XALTEPUXTLA, C.P. 73220
491	PLSSA008845	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) DE TEPEACA	PUEBLA	TEPEACA	TEPEACA	CARRETERA FEDERAL PUEBLA-TEHUACÁN SIN NÚMERO, COLONIA CENTRAL DE ABASTOS, C.P. 75200
492	PLSSA008854	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) SAN PEDRO CHOLULA	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	CHOLULA DE RIVADAVIA	AVENIDA 4 PONIENTE 1503 , COLONIA CHOLULA DE RIVADABIA CENTRO, C.P. 72760
493	PLSSA008872	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) TLATLAUQUITEPEC	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC	CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC	AVENIDA REFORMA 161 , PUEBLO TLATLAUQUITEPEC, C.P. 73900
494	PLSSA008890	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) SANTIAGO MIAHUATLÁN	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLAN	SANTIAGO MIAHUATLAN	CALLE PROLONGACION DE LA 11 ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SANTIAGO MIAHUATLÁN, C.P. 75820
495	PLSSA008905	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AZUMBILLA	PUEBLA	NICOLAS BRAVO	AZUMBILLA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO AZUMBILLA, C.P. 75835
496	PLSSA008914	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS CALPAN	PUEBLA	CALPAN	SAN ANDRES CALPAN	AVENIDA NARCIZO MENDOZA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANDRÉS CALPAN, C.P. 74180
497	PLSSA008923	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	PUEBLA	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	CARRETERA ENTRONQUE TLACHICHUCA- VENUSTIANO CARRANZA 2 , PUEBLO SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, C.P. 75030
498	PLSSA008932	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TLALTENANGO	PUEBLA	TLALTENANGO	TLALTENANGO	CALLE DOMINGO ARENAS SIN NÚMERO, PUEBLO TLALTENANGO, C.P. 72600
499	PLSSA008941	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL ACAJETE-TEPETZALA	PUEBLA	ACAJETE	ACAJETE	CARRETERA AMOZOC-ORIENTAL KM. 12.5 SIN NÚMERO, COLONIA SANTA ISABEL TEPETZALA, C.P. 75112
500	PLSSA008950	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) CHIGNAHUAPAN	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN	CIUDAD DE CHIGNAHUAPAN	CARRETERA ESTATAL CHIGNAHUAPAN - PUEBLA 3 , BARRIO TOLTEMPAN, C.P. 73300
501	PLSSA008965	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS LAS VEGAS	PUEBLA	AMOZOC	AMOZOC DE MOTA	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANDRÉS LAS VEGAS, C.P. 72980
502	PLSSA008974	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) TEZIUTLÁN	PUEBLA	TEZIUTLAN	TEZIUTLAN	AVENIDA HIDALGO 1319 , COLONIA EL PINAL, C.P. 73890

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
503	PLSSA008470	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOCHITLAN	PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	CARRETERA INTERSERRANA XOCHITLAN-ZAPOTITLAN SIN NÚMERO, PUEBLO XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, C.P. 73460
504	PLSSA008992	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHILCHOTLA	PUEBLA	CHILCHOTLA	RAFAEL J. GARCIA	CALLE 4 ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO RAFAEL J. GARCÍA, C.P. 75070
505	PLSSA009001	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE HUEJOTZINGO	PUEBLA	HUEJOTZINGO	HUEJOTZINGO	CARRETERA MÉXICO-PUEBLA KM. 91+700 SIN NÚMERO, COLONIA EX HACIENDA DE SAN JOSE MUNIVE, C.P. 74160
506	PLSSA009010	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA	PUEBLA	CHIAUTLA	CIUDAD DE CHIAUTLA DE TAPIA	CALLE 11 NORTE SIN NÚMERO, PUEBLO CHIAUTLA DE TAPIA, C.P. 74730
507	PLSSA009025	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS IZÚCAR DE MATAMOROS	PUEBLA	IZUCAR MATAMOROS	LOMAS DE ALCHICHICA	CARRETERA EJE PONIENTE 1803 , COLONIA LOMAS DE ALCHICHICA, C.P. 74410
508	PLSSA009034	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD 2 NÚCLEOS BÁSICOS MÁS DENTAL XOCHITLÁN	PUEBLA	XOCHITLAN TODOS SANTOS	XOCHITLAN	AVENIDA H.AGUILAR SIN NÚMERO, PUEBLO XOCHITLÁN, C.P. 75660
509	PLSSA009052	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS CUAPIAXTLA DE MADERO	PUEBLA	CUAPIAXTIA DE MADERO	CUAPIAXTLA DE MADERO	CALLE REFORMA SIN NÚMERO, PUEBLO CUAPIAXTLA DE MADERO, C.P. 75420
510	PLSSA009061	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) CAÑADA MORELOS	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	MORELOS CAÑADA	CARRETERA FEDERAL TECAMACHALCO-MALTRATA SIN NÚMERO, PUEBLO MORELOS CAÑADA, C.P. 75580
511	PLSSA009094	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PUTLUNICHUCHUT (VISTA HERMOSA)	PUEBLA	HUEHUETLA	PUTLUNICHUCHUT (VISTA HERMOSA)	CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO PUTLUNICHUCHUT (VISTA HERMOSA), C.P. 73474
512	PLSSA009103	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ TEOTLALCO	PUEBLA	TEOTLALCO	SANTA CRUZ	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA SANTA CRUZ, C.P. 74700
513	PLSSA009112	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEPETZITZINTLA	PUEBLA	VICENTE GUERRERO	TEPETZITZINTLA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, PUEBLO TEPETZITZINTLA, C.P. 75900
514	PLSSA009121	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA UBRES	PUEBLA	UBRES	CIUDAD DE LIBRES	CALLE 4 NORTE 3305 , BARRIO CUAUTZOLCO, C.P. 73785
515	PLSSA009130	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) HUITZILAN	PUEBLA	HUITZILAN DE SERDAN	HUITZILAN	CARRETERA HUITZILAN-PAHUATA SIN NÚMERO, BARRIO QUINTA SECCIÓN, C.P. 73454
516	PLSSA009145	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO CAÑADA	PUEBLA	SAN ANTONIO CAÑADA	SAN ANTONIO CAÑADA	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO CAÑADA, C.P. 75860
517	PLSSA009154	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL XOXTLA	PUEBLA	SAN MIGUELXOXTLA	SAN MIGUEL XOXTLA	CALLE AMADO NERVO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL XOXTLA, C.P. 72620

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
518	PLSSA008545	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD PALMARITO TOCHAPAN	PUEBLA	QUECHOLAC	PALMARITO TOCHAPAN	CARRETERA PALMARITO-QUECHOLAC KILÓMETRO 4 SIN NÚMERO, PUEBLO PALMARITO TOCHAPAN, C.P. 75470
519	PLSSA009181	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL ATLIXCO, PUE.	PUEBLA	ATLIXCO	ATLIXCO	CARRETERA CARRETERA PUEBLA-IZÚCAR KM 29+500 SIN NÚMERO, COLONIA COLONIA: RICARDO FLORES MAGÓN, C.P. 74240
520	PLSSA009190	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL MECAPALAPA, PANTEPEC	PUEBLA	PANTEPEC	MECAPALAPA	CARRETERA CARRETERA MECAPALAPA-METLATUYUCA SIN NÚMERO, PUEBLO MECAPALAPA, C.P. 73129
521	PLSSA009205	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL XALACAPAN, ZACAPOAXTLA	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	XALACAPAN	CALLE ERNESTO MACOTELA RUIZ 6, COLONIA COLONIA: 1RA SECCIÓN, C.P. 73680
522	PLSSA009223	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	AVENIDA CAPITÁN CARLOS CAMACHO ESPIRITU KM. 10 SIN NÚMERO, PUEBLO SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, C.P. 72595
523	PLSSA009232	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL PALMAR DE BRAVO	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO	PALMAR DE BRAVO	CARRETERA ESTATAL TECAMACHALCO-CAÑADA KM. 23+640 SIN NÚMERO, PUEBLO PALMAR DE BRAVO, C.P. 75500
524	PLSSA009250	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL AHUACATLÁN	PUEBLA	AHUACATLAN	AHUACATLAN	AVENIDA INDEPENDENCIA 67, VILLA AHUACATLAN, C.P. 73330
525	PLSSA008821	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO TEPETZINGO	PUEBLA	TEHUACAN	SAN PABLO TEPETZINGO	CALLE 2 ORIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PABLO TEPETZINGO, C.P. 75859
526	PLSSA009274	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) ESPERANZA	PUEBLA	ESPERANZA	ESPERANZA	AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO ESPERANZA, C.P. 75560
527	PLSSA009301	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL TLAOLA	PUEBLA	TLAOLA	TLAOLA	CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, PUEBLO TLAOLA, C.P. 73220
528	PLSSA008983	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XONACATLÁN	PUEBLA	CUYOACO	SANTIAGO XONACATLAN	CALLE VICENTE GUERRERO 11 , PUEBLO SANTIAGO XONACATLÁN, C.P. 73982
529	PLSSA009334	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA CIUDAD SERDÁN	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	CIUDAD SERDAN	CARRETERA FEDERAL ES SECO-AZUMBILLA KM 28+500 SIN NÚMERO, BARRIO LA CUCHILLA, C.P. 75520
530	PLSSA009043	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE DOS NÚCLEOS BÁSICOS SAN JERÓNIMO OCOTITLÁN	PUEBLA	ACAJETE	SAN JERONIMO OCOTITLAN	AVENIDA REFORMA SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JERÓNIMO OCOTITLÁN, C.P. 75119
531	PLSSA009370	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MIXQUITEPEC	PUEBLA	GUADALUPE	MIXQUITEPEC	CALLE MUCIO BRAVO 3 , PUEBLO MIXQUITEPEC, C.P. 74893
532	PLSSA009385	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ORIENTAL	PUEBLA	ORIENTAL	ORIENTAL	CARRETERA FEDERAL 129 TEZIUTLÁN ACAJETE ORIENTAL SIN NÚMERO, PUEBLO ORIENTAL, C.P. 75020

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
533	PLSSA009394	TERCER NIVEL	HE	HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DOCTOR Y GENERAL RAFAEL MORENO VALLE	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CARRETERA LATERAL A AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA 2726 , COLONIA LA CANDELARIA, C.P. 72015
534	PLSSA009412	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA TEPATLAXCO DE HIDALGO	PUEBLA	TEPATLAXCO DE HIDALGO	TEPATLAXCO DE HIDALGO	CALLE 8 PONIENTE 1107 , PUEBLO TEPATLAXCO DE HIDALGO, C.P. 75100
535	PLSSA014641	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO LA JOYA	PUEBLA	TEPEACA	SAN LORENZO JOYA DE RODRIGUEZ	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN LORENZO JOYA DE RODRÍGUEZ, C.P. 75211
536	PLSSA014653	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEZOHUATEPEC	PUEBLA	CHIGNAUTLA	TEZOHUATEPEC (TEZOTEPEC)	CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, COLONIA TEZOHUATEPEC (TEZOTEPEC), C.P. 73950
537	PLSSA014665	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA AURORA	PUEBLA	HUEYAPAN	LA AURORA	CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO LA AURORA, C.P. 73926
538	PLSSA014670	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LOS GARCÍAS	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	LOS GARCÍAS	AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO LOS GARCÍAS, C.P. 75585
539	PLSSA009085	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ ACATENO	PUEBLA	ACATENO	SAN JOSE ACATENO	CALLE MAXIMINO ÁVILA CAMACHO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JOSÉ ACATENO, C.P. 73590
540	PLSSA015085	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN	SAN JOSE MIAHUATLAN	CALLE MORELOS 56 , PUEBLO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, C.P. 75970
541	PLSSA015090	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN	PUEBLA	QUIMIXTLAN	QUIMIXTLAN	CARRETERA QUIMIXTLAN-CHILCHOTLA KM. 1 SIN NÚMERO, VILLA QUIMIXTLÁN, C.P. 75080
542	PLSSA015114	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD APANGO	PUEBLA	ACAJETE	APANGO DE ZARAGOZA	CALLE 5 PONIENTE SIN NÚMERO, PUEBLO APANGO DE ZARAGOZA, C.P. 75113
543	PLSSA015126	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA COMPAÑIA	PUEBLA	QUECHOLAC	LA COMPAÑIA	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO LA COMPAÑIA, C.P. 75460
544	PLSSA015131	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XOCHIMILCO	PUEBLA	TECAMACHALCO	XOCHIMILCO	CALLE 2 PONIENTE 1 , RANCHERÍA XOCHIMILCO, C.P. 75485
545	PLSSA015155	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CATARINA VILLANUEVA	PUEBLA	QUECHOLAC	SANTA CATARINA VILLANUEVA	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA CATARINA VILLANUEVA, C.P. 75467
546	PLSSA015160	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CALVARIO	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SAN GREGORIO ZACAPECHPAN	CALLE AQUILES SERDAN 2 , PUEBLO SAN GREGORIO ZACAPECHPAN, C.P. 72760
547	PLSSA015172	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MOMOXPAN	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	SANTIAGO MOMOXPAN	CALLE CULTURA SIN NÚMERO, PUEBLO SANTIAGO MOMOXPAN, C.P. 72775
548	PLSSA015184	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA ALMOLOYA	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	CHOLULA DE RIVADAVIA	CAMINO REAL A SAN DIEGO SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA BÁRBARA ALMOLOYA, C.P. 72750

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
549	PLSSA015196	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZOTIK	PUEBLA	ZONGOZOTLA	ZOTIK	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO, RANCHERÍA ZOTIK, C.P. 73385
550	PLSSA015201	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BUENA VISTA	PUEBLA	CAÑADA MORELOS	BUENA VISTA	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 3 , PUEBLO BUENA VISTA, C.P. 75588
551	PLSSA015213	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD APATAUYAN	PUEBLA	ATEMPAN	APATAUYAN	CALLE CINCO DE MAYO 96 , BARRIO APATAUYAN, C.P. 73948
552	PLSSA015225	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN PABLO AHUATEMPAN	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	SAN PABLO AHUATEMPA	CALLE CONSTITUCIÓN 3 , PUEBLO SAN PABLO AHUATEMPAN, C.P. 74350
553	PLSSA009265	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA SAN GABRIEL TETZOYOCAN	PUEBLA	YEhUALTEPEC	SAN GABRIEL TETZOYOCAN	AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO 808 , PUEBLO SAN GABRIEL TETZOYOCAN, C.P. 75675
554	PLSSA015242	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD AYEhUALULCO	PUEBLA	ZACATLAN	ZACATLAN	CALLE 3 DE MAYO 24, BARRIO AYEhUALULCO, C.P. 73315
555	PLSSA015254	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD EL TRIUNFO	PUEBLA	CHICHQUILA	EL TRIUNFO	AVENIDA VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, RANCHERÍA EL TRIUNFO, C.P. 75096
556	PLSSA009283	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL DE XICOTEPEC	PUEBLA	XICOTEPEC	XICOTEPEC DE JUAREZ	PROLONGACIÓN ZARAGOZA 309 , COLONIA SAN ISIDRO, C.P. 73220
557	PLSSA009310	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD HUIXTLA	PUEBLA	TLAOLA	HUIXTLA	CALLE CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, PUEBLO HUIXTLA, C.P. 73234
558	PLSSA015365	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD QUECHOLAC	PUEBLA	QUECHOLAC	QUECHOLAC	CALLE 4 NORTE SIN NÚMERO, COLONIA QUECHOLAC, C.P. 75460
559	PLSSA015382	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO 2A AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA-ESPERANZA	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE ATLIXCO SIN NÚMERO, COLONIA 2A. AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA, C.P. 72490
560	PLSSA015394	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD VIGASTEPEC	PUEBLA	COXCATLAN	VIGASTEPEC	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA VIGASTEPEC, C.P. 75981
561	PLSSA015406	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TEXCAL	PUEBLA	CUYOACO	TEXCAL	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, PUEBLO TEXCAL, C.P. 73986
562	PLSSA015411	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO DR. MIGUEL ANGEL COBOS MARIN	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	SAN JUAN IXCAQUIXTLA	AVENIDA DE LAS PALMAS SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN IXCAQUIXTLA, C.P. 74900
563	PLSSA015423	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE TEPEACA	PUEBLA	TEPEACA	TEPEACA	BOULEVARD DR. ANTONIO LÓPEZ ROSAS 18 , COLONIA TEPEACA CENTRO, C.P. 75200
564	PLSSA015493	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS TLACOYALCO	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SAN MARCOS TLACOYALCO	CALLE 6 SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MARCOS TLACOYALCO, C.P. 75685
565	PLSSA015522	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TOLENTINO	PUEBLA	IZUCAR MATAMOROS DE	SAN NICOLAS TOLENTINO	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, HACIENDA SAN NICOLÁS TOLENTINO, C.P. 74577

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
566	PLSSA015534	PRIMER NIVEL	CLÍNICA DE ESPECIALIDADES	UNIDAD DE QUEMADOS (ANEXO AL HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO)	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	BOULEVARD DEL NIÑO POBLANO 5307, COLONIA CONCEPCIÓN LA CRUZ, C.P. 72836
567	PLSSA015551	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE ZACATLÁN	PUEBLA	ZACATLAN	ZACATLAN	CALLE ROBLES 7 , BARRIO SAN BARTOLO, C.P. 73310
568	PLSSA015575	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO XOCHITEOPAN	PUEBLA	ATZITZIHUACAN	SAN FRANCISCO XOCHITEOPAN	CALLE VICENTE GUERRERO 1 , PUEBLO SAN FRANCISCO XOCHITEOPAN, C.P. 74505
569	PLSSA015592	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO TLACAMILCO.	PUEBLA	ACAJETE	TLACAMILCO	CALLE 2 NORTE SIN NÚMERO, PUEBLO SAN ANTONIO TLACAMILCO, C.P. 75117
570	PLSSA009343	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA NOPALUCAN	PUEBLA	NOPALUCAN	NOPALUCAN DE LA GRANJA	BOULEVARD RAFAEL MÉNDEZ MORENO 900 , PUEBLO NOPALUCAN DE LA GRANJA, C.P. 75120
571	PLSSA015616	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ATENAYUCA.	PUEBLA	JUAN N. MENDEZ	ATENAYUCA	AVENIDA IXCAQUITLA SIN NÚMERO, PUEBLO ATENAYUCA, C.P. 75690
572	PLSSA015650	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD LA MAGDALENA TETELA	PUEBLA	ACAJETE	LA MAGDALENA TETELA MORELOS	CALLE CONSTITUYENTES 318 , PUEBLO LA MAGDALENA TETELA MORELOS, C.P. 75118
573	PLSSA015662	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN JOSE	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JOSÉ, C.P. 73974
574	PLSSA015633	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD FRANCISCO VILLA.	PUEBLA	TECAMACHALCO	FRANCISCO VILLA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, LOCALIDAD FRANCISCO VILLA, C.P. 75497
575	PLSSA015686	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TENEXAPA DE AZUETA	PUEBLA	HUEYTAMALCO	TENEXAPA DE AZUETA	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, PUEBLO TENEXAPA DE AZUETA, C.P. 73583
576	PLSSA015691	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD TACOPAN	PUEBLA	ATEMPAN	TACOPAN	CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, BARRIO TACOPAN, C.P. 73940
577	PLSSA015703	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO	PUEBLA	XIUTETELCO	SAN FRANCISCO	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN FRANCISCO, C.P. 73970
578	PLSSA015715	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHILOCOYO EL CARMEN	PUEBLA	HUEHUETLA	CHILOCOYO DEL CARMEN	CALLE MORELOS SIN NÚMERO, BARRIO CHILOCOYO DEL CARMEN, C.P. 73473
579	PLSSA015720	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BUENA VISTA DE JUÁREZ	PUEBLA	LOS REYES DE JUAREZ	BUENAVISTA DE JUAREZ	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, PUEBLO BUENAVISTA DE JUÁREZ, C.P. 75410
580	PLSSA015744	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD COXOLICO	PUEBLA	AJALPAN	COXOLICO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO COXOLICO, C.P. 75917
581	PLSSA015756	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO CHILTEPEC	PUEBLA	GUADALUPE	SAN ANTONIO CHILTEPEC	CALLE MARIANO ESCOBEDO SIN NÚMERO, RANCHERÍA SAN ANTONIO CHILTEPEC, C.P. 74893

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
582	PLSSA015966	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD XALTIPAN SECC 10°	PUEBLA	XIUTETELCO	XALTIPAN (SECCION DECIMA)	CALLE HIDALGO 316 , LOCALIDAD XALTIPAN (SECCIÓN DÉCIMA), C.P. 73978
583	PLSSA015971	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ZITLALA	PUEBLA	HUEYTLALPAN	ZITLALA	CAMINO A HUEYTLALPAN 2 , PUEBLO ZITLALA, C.P. 73438
584	PLSSA015983	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD CHICHICAPA	PUEBLA	AJALPAN	CHICHICAPA	CARRETERA AZUMBILLA - TLACOTEPEC DE PORFIRIO DIAZ SIN NÚMERO, PUEBLO CHICHICAPA, C.P. 75916
585	PLSSA015995	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE TLAPANALÁ	PUEBLA	TLAPANALA	TLAPANALA	CALLE ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, COLONIA LAS PALMAS, C.P. 74545
586	PLSSA016000	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNEME SORID	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE ANTIGUO CAMINO A GUADALUPE HIDALGO 11350 , UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT AGUA SANTA, C.P. 72490
587	PLSSA016012	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA CIUDAD SERDAN	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA	CIUDAD SERDAN	CALLE 3 NORTE 1 , COLONIA CENTRO, C.P. 75520
588	PLSSA016024	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA EDUARDO VÁZQUEZ NAVARRO	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE ANTIGUO CAMINO A GUADALUPE HIDALGO 11350 , UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT AGUA SANTA, C.P. 72490
589	PLSSA016036	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA LIBRES	PUEBLA	LIBRES	CIUDAD DE LIBRES	CALLE 14 SUR 1104 , BARRIO CUAUTZOLCO, C.P. 73785
590	PLSSA016041	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA SAN MARTIN TEXMELUCAN	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	AVENIDA DEL MORAL SIN NÚMERO, COLONIA EL MORAL, C.P. 74064
591	PLSSA016053	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA SAN PEDRO CHOLULA	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLUIA	CHOLULA DE RIVADAVIA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA 207 , PUEBLO SAN CRISTÓBAL TEPONTLA, C.P. 72765
592	PLSSA016065	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA TEHUACAN	PUEBLA	TEHUACAN	TEHUACAN	CALLE 19 PONIENTE 3800 , COLONIA EL RIEGO, C.P. 75763
593	PLSSA016070	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA TEPEACA	PUEBLA	TEPEACA	TEPEACA	CALLE DR. ANTONIO LÓPEZ ROSAS SIN NÚMERO, COLONIA TEPEACA CENTRO, C.P. 75200
594	PLSSA016082	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA ZACATLÁN	PUEBLA	ZACATEAN	SAN BARTOLO	CALLE ROBLES 7 , BARRIO SAN BARTOLO, C.P. 73310
595	PLSSA016094	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO NUEVA VIDA ZONA NORTE	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE 88 PONIENTE SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT SAN PEDRO, C.P. 72200

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
596	PLSSA016106	PRIMER NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNEME SORID	PUEBLA	TEHUACÁN	TEHUACÁN	CALLE 19 PONIENTE 3800 , COLONIA EL RIEGO, C.P. 75763
597	PLSSA015674	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD ALTA LUZ CUATRO RAYAS	PUEBLA	IXCAQUIXTLA	ALTA LUZ CUATRO RAYAS	CALLE 3 SUR SIN NÚMERO, PUEBLO ALTA LUZ CUATRO RAYAS, C.P. 74905
598	PLSSA016135	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MAZATIANQUIXCO	PUEBLA	AIALPAN	MAZATIANQUIXCO	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA MAZATIANQUIXCO, C.P. 75917
599	PLSSA016543	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL HUAUCHINANGO	PUEBLA	HUAUCHINANGO	HUAUCHINANGO	CALLE INI 7 , COLONIA FTSE, C.P. 73160
600	PLSSA016555	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD MAZATEOPAN	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	SAN MARTIN MAZATEOPAN	CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO MAZATEOPAN, C.P. 75940
601	PLSSA016560	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA CATARINA	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	DIAGONAL FERNANDO SOLANA 4229 , COLONIA SANTA CATARINA, C.P. 72595
602	PLSSA016572	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA	PUEBLA	PUEBLA	SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA	CALLE NIÑOS HÉROES SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA, C.P. 72960
603	PLSSA016625	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN VILLANUEVA	PUEBLA	ACATZINGO	SAN SEBASTIAN VILLANUEVA	CALLE JALISCO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN SEBASTIÁN VILLANUEVA, C.P. 75150
604	PLSSA016806	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE IZUCAR DE MATAMOROS	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	IZUCAR DE MATAMOROS	CAMINO BLANCO 5 , COLONIA CAMPO NUEVO, C.P. 74443
605	PLSSA016811	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL COMUNITARIO ZACAPALA	PUEBLA	ZACAPALA	ZACAPALA	CALLE TENOCHTITLAN SIN NÚMERO, PUEBLO ZACAPALA, C.P. 74680
606	PLSSA016630	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN JUAN OCOZAC	PUEBLA	LOS REYES DE JUAREZ	SAN JUAN ACOZAC	CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN JUAN ACOZAC, C.P. 75410
607	PLSSA016835	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL DE CUETZALAN	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	PAHPATAPAN	CARRETERA ZACAPOAXTLA-CUETZALAN KM. 2 SIN NÚMERO, PUEBLO PAHPATAPAN, C.P. 73565
608	PLSSA016840	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD BUENAVISTA	PUEBLA	QUIMIXTLAN	BUENAVISTA	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO, RANCHERÍA BUENAVISTA, C.P. 75080
609	PLSSA016864	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD COYOLAPA	PUEBLA	ZOQUITLAN	COYOLAPA	CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, RANCHERÍA COYOLAPA, C.P. 75930
610	PLSSA016823	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN HIPOLITO XOCHILTENANGO	PUEBLA	TEPEACA	SAN HIPOLITO XOCHILTENANGO	CALLE REFORMA SUR SIN NÚMERO, PUEBLO SAN HIPÓLITO XOCHILTENANGO, C.P. 75219
611	PLSSA016881	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE TLACOTEPEC DE JOSÉ MANZO	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	TLACOTEPEC DE JOSÉ MANZO	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, PUEBLO TLACOTEPEC DE JOSÉ MANZO, C.P. 74133

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
612	PLSSA016893	SEGUNDO NIVEL	HG	HOSPITAL GENERAL TECAMACHALCO	PUEBLA	TECAMACHALCO	TECAMACHALCO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO 2423 , COLONIA TECAMACHALCO CENTRO, C.P. 75480
613	PLSSA016905	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO	CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO	CALLE 7 PONIENTE SIN NÚMERO, BARRIO ZOYATITLA, C.P. 73640
614	PLSSA016910	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL AYOTOXCO	PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO	AYOTOXCO DE GUERRERO	CALLE IGNACIO ALLENDE ESQUINA AVENIDA BARTOLOME DE LAS CASAS SIN NÚMERO, PUEBLO CENTRO, C.P. 73570
615	PLSSA016922	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL CUETZALAN	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	CIUDAD DE CUETZALAN	CARRETERA CARRETERA ZACAPOAXTLA- CUETZALAN KM.2 SIN NÚMERO, PUEBLO PAHAPATAPAN, C.P. 73560
616	PLSSA016934	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL HUEHUETLA	PUEBLA	HUEHUETLA	HUEHUETLA	CALLE JUÁREZ SUR 75 , PUEBLO CENTRO, C.P. 73470
617	PLSSA016946	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL ZAPOTITLAN DE MÉNDEZ	PUEBLA	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	CARRETERA CARRETERA A IXTEPEC 627 , PUEBLO CENTRO, C.P. 73440
618	PLSSA016951	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL TULCINGO DE VALLE ENGRACIA VALLE	PUEBLA	TULCINGO	TULCINGO DE VALLE	CARRETERA CARRETERA PALOMAS-TLAPA SIN NÚMERO, COLONIA JUÁREZ, C.P. 74790
619	PLSSA016963	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL COXCATLÁN	PUEBLA	COXCATLAN	COXCATLAN	CARRETERA CARRETERA TEHUACAN- TEOTITLAN KM. 42 SIN NÚMERO, PUEBLO COXCATLAN, C.P. 75980
620	PLSSA016975	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	TLACOTEPEC DE PORFIRIO DIAZ	CARRETERA CARRETERA A TLACOTEPEC KM. 4 SIN NÚMERO, PUEBLO TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ, C.P. 75940
621	PLSSA016980	PRIMER NIVEL	CS	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL SAN MIGUEL ELOXOCHITLÁN	PUEBLA	ELOXOCHITLAN	ELOXOCHITLAN	CALLE SAN MIGUEL TENANGO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL ELOXOCHITLÁN, C.P. 75920
622	PLSSA016992	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO YANCUITLALPAN	PUEBLA	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	SAN PEDRO YANCUITLALPAN	CALLE SAN JUAN SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PEDRO YANCUITLALPAN, C.P. 74190
623	PLSSA017004	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD GUADALUPE VICTORIA	PUEBLA	JUAN N. MENDEZ	GUADALUPE VICTORIA	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NÚMERO, PUEBLO GUADALUPE VICTORIA, C.P. 75694
624	PLSSA017016	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD DE GUADALUPITO LAS DALIAS	PUEBLA	TLAHUAPAN	GUADALUPITO LAS DALIAS	CAMINO NACIONAL SIN NÚMERO, PUEBLO GUADALUPITO LAS DALIAS, C.P. 74102
625	PLSSA017041	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN TLAXCO	PUEBLA	ACAJETE	SAN AGUSTIN TLAXCO	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO, PUEBLO SAN AGUSTÍN TLAXCO, C.P. 75114

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
626	PLSSA017050	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD URBANO DEL COMPLEJO MÉDICO GONZÁLO RÍO ARRONTE	PUEBLA	ATLIXCO	ATLIXCO	CARRETERA PUEBLA-IZÚCAR DE MATAMOROS 107 , PUEBLO SAN JUAN TEJALUCA, C.P. 74360
627	PLSSA017065	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA SANCTORUM	PUEBLA	CUAUTLANCINGO	SANCTORUM	CALLE DEL CARMEN SIN NÚMERO, PUEBLO SANCTORUM, C.P. 72730
628	PLSSA017074	PRIMER NIVEL	CESSA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) SAN SALVADOR EL VERDE	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE	SAN SALVADOR EL VERDE	CARRETERA FEDERAL AL VERDE KM. 9+400 5 , VILLA SAN SALVADOR EL VERDE, C.P. 74130
629	PLSSA017092	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	PUEBLA	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, C.P. 74190
630	PLSSA017101	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD UN NÚCLEO BÁSICO MAS DENTAL AHUATLÁN	PUEBLA	AHUATLAN	AHUATLAN	CALLE 5 DE MAYO 5 , BARRIO EL CALVARIO, C.P. 74640
631	PLSSA017125	PRIMER NIVEL	CS	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA MALACATEPEC	PUEBLA	OCOYUCAN	SANTA MARIA MALACATEPEC	CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO SANTA MARÍA MALACATEPEC, C.P. 72850
632	PLSSA017134	PRIMER NIVEL	CESSA	CESSA LA LIBERTAD	PUEBLA	PUEBLA	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	CALLE 4 SUR SIN NÚMERO, COLONIA LA LIBERTAD, C.P. 72130
633	PLSSA017143	SEGUNDO NIVEL	HC	HOSPITAL INTEGRAL VENUSTIANO CARRANZA	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	CIUDAD DE LAZARO CARDENAS	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-TUXPAN SIN NÚMERO, PUEBLO VILLA LAZARO CARDENAS (LA UNO) , C.P. 73049

ANEXO 2 CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR.

Entrega: Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, Lic. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración del Estado de Puebla, Lic. **Jesús Ramírez Díaz**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

AVISO por el que se deja sin efectos el diverso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.- Dirección General.

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, Director General del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, con fundamento en los artículos 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 8 fracción VI del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal, así como en las cláusulas Décima Tercera, inciso g) y Décima Quinta, inciso i) del Contrato constitutivo de ese Fideicomiso, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deja sin efectos el "Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)", publicado el 7 de agosto de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las "Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, mantendrán su vigencia sin modificación alguna.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- Director General del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Maestro **Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete**.- Rúbrica.

(R.- 555902)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0900 M.N. (diecinueve pesos con novecientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2475%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de agosto de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
11-agosto-2024	8.241847
12-agosto-2024	8.242591
13-agosto-2024	8.243334
14-agosto-2024	8.244078
15-agosto-2024	8.244821
16-agosto-2024	8.245565
17-agosto-2024	8.246309
18-agosto-2024	8.247052
19-agosto-2024	8.247796
20-agosto-2024	8.248540
21-agosto-2024	8.249284
22-agosto-2024	8.250028
23-agosto-2024	8.250772
24-agosto-2024	8.251517
25-agosto-2024	8.252261

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica expide los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

ACUERDO NO. CFCE-177-2024

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Integrado el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica, reunidos en sesión ordinaria del diez de julio del año dos mil veinticuatro.- Los Comisionados: Andrea Marván Saltiel, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras; Ana María Reséndiz Mora, Giovanni Tapia Lezama y Rodrigo Alcázar Silva manifiestan su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución), en materia de telecomunicaciones; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión);

Segundo. Que de conformidad con el artículo 28 de la CPEUM, relacionado con los artículos 10 y 12, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la Comisión es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para la Comisión se ejercerá con autonomía;

Tercero. Que el artículo 6o., Apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los principios para garantizar el ejercicio del derecho a la información, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

Cuarto. Que los artículos 1, 18, 23 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán transparentar y permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

Quinto. Que los artículos 1, 3, 4, fracción LI, 7, 11, fracciones I, II y XI, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento;

Sexto. Que el artículo 4, fracción X, de la Ley General de Archivos establece que el Área Coordinadora de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.

Asimismo, en los artículos 11, fracción V, 50, 51 y 52 de la Ley General de Archivos, señalan que los Sujetos Obligados deben conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias que coadyuve en la valoración documental con los responsables de archivos, en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, para el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el Catálogo de disposición documental;

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 5, fracciones XXXV y XXXVII del Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto), le corresponde al Pleno emitir lineamientos internos en materia de organización de archivos y aprobar comités o grupos de trabajo con carácter consultivo o resolutivo, en los que determinará su integración, así como, en su caso, sus reglas de operación y funcionamiento; asimismo, los artículos 12, fracción XX, 17, fracción XXXV, y 20, fracción XXXII, del Estatuto disponen que corresponde al Comisionado Presidente, Autoridad Investigadora y Secretaría Técnica de la Comisión proponer al Pleno, para su aprobación, lineamientos y normas en materia de organización de archivos.

De igual forma, las fracciones XL y XLI del artículo 20 del Estatuto, establecen que la Secretaría Técnica tiene a su cargo la operación y control de la Oficialía de Partes de la Comisión y le corresponde custodiar el archivo de los expedientes físicos y electrónicos de los documentos e información obtenida en el ejercicio de las facultades de la Comisión y seguir la normativa en materia archivística y de resguardo de información que corresponda;

Octavo. Que el Plan Estratégico 2022-2025 de la Comisión dentro de sus cuatro objetivos institucionales que guiarán su labor establece que, para el cumplimiento de su mandato constitucional, se requiere “IV. Consolidar un modelo organizacional robusto y de vanguardia que responda de manera efectiva ante las necesidades y los retos institucionales” a través de acciones orientadas a “IV.5 Salvaguardar el derecho de acceso a la información conforme a la normativa aplicable.” y “IV.6 Consolidar a la COFECE como una institución referente en transparencia y rendición de cuentas.” lo que resultará posible manteniendo el óptimo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión;

Noveno. Que el 12 de julio de 2018 el Pleno de la Comisión emitió el Acuerdo CFCE-225-2018 mediante el cual se expidieron los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos los cuales se publicaron en el DOF el 08 de octubre de ese mismo año; sin embargo, derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos el 15 de junio de 2019, así como de la experiencia en la administración de los archivos de esta Comisión, resulta indispensable la actualización de la reglamentación interna en la materia, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al referido ordenamiento legal, así como optimizar el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos;

Décimo. Que durante los meses de enero y febrero de 2024, la Dirección General de Administración, en su calidad de Área Coordinadora de Archivos y la Secretaría Técnica en el ámbito de sus respectivas atribuciones, formularon el proyecto de actualización a los Lineamientos.

Asimismo, se recibieron e incorporaron las sugerencias realizadas por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Coordinación de la Autoridad Investigadora, así como del Responsable del Archivo de Concentración, Oficialía de Partes y del Órgano Interno de Control;

Décimo Primero. Que el 06 de marzo de 2024, mediante oficio COFECE-DGA/2024/00056 se solicitó al Consejo Nacional de Archivos (CONARCH) como entidad especializada y órgano consultivo en la materia, emitir opinión técnica-jurídica respecto de la emisión de los presentes Lineamientos, y

Décimo Segundo. Que el 26 de junio de 2024, se notificó el Dictamen No. DDAN/SDA/001/2024, emitido por la Subdirección de Desarrollo Archivístico Nacional del Archivo General de la Nación, mediante el cual, entre otras cuestiones, informó que los presentes Lineamientos: “...se consideran un instrumento viable y técnicamente congruente conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Archivos”.

Así y con fundamento en los artículos 18, 19 de la LFCE y 5, fracciones XXXV y XXXIX del Estatuto, el Pleno emite los siguientes:

**Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la
Comisión Federal de Competencia Económica**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procesos de gestión documental y administración homogénea de los archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como establecer los mecanismos, instancias, organización y funcionamiento de su Sistema Institucional de Archivos en concordancia con lo establecido en la Ley General de Archivos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de la Comisión que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, deben aplicar los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos que corresponda aún y cuando se realicen a través de terceros.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Archivos; 3 de la Ley Federal de Competencia Económica; 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; y, en lo conducente, las establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En adición a tales definiciones, se entenderá por:

- I. **Acta de baja documental:** Al documento que emite la Instancia Competente a través del cual se hace constar la autorización de la destrucción definitiva de la documentación que no contiene valores históricos;
- II. **Acta de Transferencia Secundaria:** Al documento que emite la Instancia Competente, a través del cual se hace constar la autorización de la transferencia de la documentación histórica del archivo de concentración a un archivo histórico;
- III. **Áreas productoras de la información:** Unidades Administrativas y Direcciones Generales a que se refiere el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como Órganos colegiados formalmente creados, incluidos comités y grupos de trabajo, que generan o reciban Documentos de archivo en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- IV. **Carátula de identificación de expedientes:** Portada del Expediente donde se establecen los elementos para describir su contenido, valores, código de clasificación, fojas, entre otros;
- V. **Código de clasificación archivística:** Clave alfanumérica asociada al Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental que permite la localización de cada Expediente, así como de sus legajos (tomos o carpetas) dentro del Sistema Institucional de Archivos;
- VI. **Declaratoria de valoración documental secundaria:** Al documento a través del cual se expone el análisis detallado y comprobable de que la documentación ha prescrito los valores primarios y que la documentación propuesta se ubica en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Tratándose de documentación para baja, que no contiene valores secundarios, y
 - b. Tratándose de documentación para transferencia, que contiene valores secundarios.
- VII. **Depuración:** Actividad que consiste en eliminar aquellos documentos que no deban estar incluidos en los expedientes por no relacionarse con los mismos, así como el retiro de elementos plásticos, metálicos y adhesivos que afecten la conservación de los documentos. Esta eliminación se lleva a cabo en los Archivos de Trámite por las Áreas productoras de la información, previo a su Transferencia Primaria al Archivo de Concentración;
- VIII. **Desincorporación patrimonial:** Proceso mediante el cual se somete ante el Comité de Bienes Muebles de la Comisión, la separación del patrimonio de la Comisión por baja documental de los Documentos de archivo, o bien, por acumulación de desecho de papel en desuso derivado de Documentos de comprobación administrativa inmediata y Documentos de apoyo informativo;
- IX. **Dictamen de destino final:** A la opinión que emite la Instancia Competente, como resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos archivísticos formales que orientan el proceso de disposición documental y destino final.
- X. **Documentos de comprobación administrativa inmediata:** Aquéllos producidos de forma sistemática y que contienen información variable que se maneja por medio de formatos; se señalan de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: vales de fotocopias, fichas de control de correspondencia, solicitudes de papelería. No son fundamentales para la gestión institucional por lo que la vigencia de estos documentos no excederá de un año y no deberán transferirse al Archivo de Concentración, cuya eliminación puede realizarse de manera directa por el Área Productora de la información o cuando exista acumulación en volúmenes mayores de este tipo de documentos, con apoyo del Área Coordinadora de Archivos;
- XI. **Documentos de apoyo informativo:** Documentos generados de forma intencional para su consulta, con el propósito de obtener información específica con un fin determinado y no tienen otra utilidad posterior, al no ser parte de las atribuciones y funciones del productor; como son notas o carpetas informativas, búsquedas de internet, artículos de revistas o periódicos, etc., que no tiene las características de Documento de archivo, por lo que no hacen expediente. En estos tipos documentales están las copias simples o múltiples, que no estén vinculadas a un expediente. Este tipo documental no es sujeto del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos al no ser

- documentos de archivo no forman parte del proceso de clasificación archivística y no se integran a un expediente, por lo tanto, no es necesario considerarlos en una Ficha Técnica de Valoración Documental, cuya eliminación puede realizarse de manera directa por el Área Productora de la información o cuando exista acumulación en volúmenes mayores de este tipo de documentos, con apoyo del Área Coordinadora de Archivos;
- XII. Gestores del archivo de trámite:** A las personas servidoras públicas designadas por los Titulares de las Áreas productoras de la información o Directores Generales, encargadas de ejecutar los procesos técnicos archivísticos en los archivos de trámite, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Instancia Competente:** Al Grupo Interdisciplinario quien además de coadyuvar en los procesos de valoración documental, estará facultado para emitir el Registro y Validación de los Instrumentos de Control Archivístico de la Comisión, así como para emitir el Dictamen y acta de destino final;
- XIV. Legajo o tomo:** Cada una de las partes en las que se puede dividir un Expediente voluminoso para facilitar su manejo, y en los cuales la paginación es continua. Normalmente esta segmentación se realiza por cada cinco o seis centímetros de documentación;
- XV. Ley o LGA:** Ley General de Archivos;
- XVI. LFCE:** Ley Federal de Competencia Económica;
- XVII. Lineamientos o LSIA:** A los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XVIII. Manual:** Instrumento normativo interno que de manera complementaria apoya en los procesos técnicos archivísticos, con el fin de establecer las particularidades y determinar estándares de calidad y homogeneidad archivística;
- XIX. Número de expediente:** El número consecutivo asignado por las Áreas productoras de la información que identifica a cada uno de sus Expedientes en cualquier soporte;
- XX. Responsable del archivo de trámite o RAT:** Persona servidora pública encargada del acervo documental de la unidad administrativa de su adscripción, con nivel mínimo de Subcoordinación General y designada por las personas Titulares de Unidad o Direcciones Generales de las Áreas productoras de la información que deberán contar, o allegarse, de los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad.
- Para el caso de los órganos colegiados cualquiera que sea su naturaleza u objeto de creación, fungirá como Responsable del archivo de trámite, la persona que tenga a su cargo el seguimiento a los acuerdos e integración o formalización de las actas que se levanten en el cumplimiento de sus funciones, o bien, a quién se designe en términos de sus propias Reglas de Operación;
- XXI. Responsable del archivo de concentración o RAC:** Persona servidora pública encargada del acervo documental semiactivo, que deberá contar o allegarse de los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad;
- XXII. Sistema institucional de archivos o SIA;** Conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla la Comisión y que sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental;
- XXIII. Transferencia Primaria:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes que solicitan los RAT al RAC de aquellos que deben conservarse de manera precautoria, del Archivo de trámite al Archivo de concentración, y
- XXIV. Transferencia Secundaria:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del Archivo de concentración al Archivo histórico.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas productoras de la información son responsables de organizar y conservar los documentos de archivo propios del funcionamiento de su Unidad Administrativa y deben garantizar que se cumpla con lo dispuesto en la Ley, los presentes Lineamientos, el Manual y normativa secundaria que se emita en la materia, así como las determinaciones del Consejo Nacional de Archivos.

Para la integración de sus expedientes, las personas titulares de las Áreas productoras de la información aplicarán el principio de especialidad, por lo que prevalecerán las normas especiales que regulen la integración de los expedientes respecto de procedimientos específicos.

Artículo 5. Todos los documentos de archivo en posesión de la Comisión deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica y encontrarse relacionados con un mismo asunto, reflejando con exactitud la facultad y proceso al que se vinculan. Asimismo, formarán parte del SIA y la información contenida será de carácter público y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la LFCE y la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 6. El Sistema institucional de archivos de la Comisión, se integra por:

- I. La Dirección General de Administración, como Área Coordinadora de Archivos;
- II. El Grupo Interdisciplinario, órgano colegiado multidisciplinario que, en ejercicio de sus funciones es el encargado de coadyuvar en materia de valoración documental, además de fungir como Instancia Competente en los términos previstos en los presentes Lineamientos;
- III. La Oficialía de partes, como área de correspondencia;
- IV. Los Archivos de trámite por Unidad Administrativa;
- V. El Archivo de Concentración, y
- VI. El Archivo Histórico, en su caso.

Las responsables de las instancias referidas en las fracciones III, V y VI, podrán recaer en una misma persona, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos por la LGA.

Artículo 7. Las instancias del Sistema institucional de archivos de la Comisión, llevarán a cabo las funciones siguientes:

- I. En adición a las funciones que establece la LGA, corresponde al Área Coordinadora de Archivos:
 - a. Apoyar a las Áreas productoras de la información y a los correspondientes Responsables de Archivo de trámite, para la identificación de los diversos tipos de documentos, a saber: Documentos de archivo, Documentos de comprobación administrativa inmediata y Documentos de apoyo informativo;
 - b. Orientar a las Áreas productoras de la información para la adecuada organización, administración, funcionamiento y clasificación de sus Expedientes, Archivo de trámite, Archivo de concentración y, en su caso, Archivo histórico;
 - c. Participar en conjunto con la Secretaría Técnica y demás instancias del Sistema Institucional que correspondan, las políticas, manuales, criterios específicos, opiniones y/o recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos con medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo, en caso de ser necesarios;
 - d. Participar como invitado en las sesiones del Comité de Transparencia, en asuntos relacionados con la materia;
 - e. Comparecer como representante de la Comisión ante el Consejo Nacional de Archivos, y proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las resoluciones que dicho Consejo establezca y que resulten aplicables a la Comisión;
 - f. Inscribir y mantener actualizado anualmente en el Registro Nacional los archivos de la Comisión, bajo las directrices que emita el Consejo Nacional de Archivos;
 - g. Informar o solicitar, según sea el caso, al Archivo General de la Nación sobre la transferencia de documentos con valor histórico;

- ## **I.**
- h.** Establecer y propiciar mecanismos de cooperación, incluyendo la celebración de convenios y acuerdos con otras instituciones públicas, privadas y sociales en materia de archivos en caso de ser necesario;
 - i.** Integrar, revisar, validar y publicar en el Portal de internet de la Comisión la Guía de archivo documental, así como sus modificaciones y/o actualizaciones;
 - j.** Determinar los formatos de caratulas, inventarios, guía de archivo documental, vales de préstamo y consulta, controles, oficios, entre otros, que resulten necesarios para la correcta ejecución de los procesos técnicos archivísticos;
 - k.** Destinar los espacios físicos y equipos necesarios para el funcionamiento de los Archivos de la Comisión;
 - l.** Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
 - m.** Promover la transferencia primaria o Disposición documental correspondiente de los archivos cuando un Área productora de la información sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción, o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - n.** Proponer acciones de capacitación en materia de archivos para el personal, la cual deberá incluirse en el Programa Anual de Capacitación de la COFECE en términos de los Lineamientos Específicos en materia de Capacitación, y
 - o.** Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, las determinaciones del Consejo Nacional de Archivos, estos Lineamientos, el Manual y demás normativa aplicable.
- ## **II.**
- En adición a las funciones que establece la LGA, corresponde al Grupo Interdisciplinario las siguientes:
- a.** Emitir el Dictamen de validación de los instrumentos de control archivístico;
 - b.** Emitir el Dictamen de destino final y aprobar sus respectivas Actas, para declarar el reconocimiento de los valores históricos de los documentos que serán resguardados en el Archivo Histórico o bien la destrucción definitiva de documentación desprovista de valores secundarios;
 - c.** Opinar en el ámbito de sus atribuciones, los instrumentos de control archivísticos de la Comisión que sean presentados por el Área Coordinadora de Archivos;
 - d.** Fungir como Instancia Competente, a fin de registrar y validar el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental que presente el Área Coordinadora de Archivos, así como sus modificaciones y/o actualizaciones;
 - e.** Validar en el proceso de valoración secundaria que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria;
 - f.** Solicitar la asesoría de especialistas que aporten sus conocimientos para la valoración de la documentación con probable valor histórico;
 - g.** Coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, para establecer valores, vigencias documentales y plazos de conservación;
 - h.** Apoyar en el análisis e identificación de las condiciones de los documentos que les confieren características administrativas, legales y fiscales, con la finalidad de establecer criterios y plazos de vigencia, así como de disposición documental;
 - i.** Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico y tomar conocimiento de sus modificaciones, así como del informe anual a que se refiere el Capítulo V de la LGA;
 - j.** Emitir y aprobar sus Reglas de Operación, y
 - k.** Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, las directrices del Consejo Nacional de Archivos, estos Lineamientos, el Manual y demás normativa aplicable.

- III.** El servicio de correspondencia se clasifica en interna y externa, el primero consiste en el envío de comunicaciones entre las Áreas productoras de la información sin la intervención de la Oficialía de Partes; es decir, cada Unidad Administrativa debe entregar su correspondencia al área destinataria, la cual, si se entrega en físico, debe acusar con sello, fecha, nombre y firma o rúbrica. Cuando no cuente con sello, deberá constar el nombre completo, firma, fecha y hora de recepción.

La correspondencia externa es aquella que envían otras dependencias, entidades, organismos y particulares ajenos a la Comisión, que en la mayoría de los casos se recibe de manera centralizada por la Oficialía de Partes como área de correspondencia y, en adición a las funciones que establece la LGA, tendrá las siguientes:

- a.** Llevar a cabo los servicios de recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite;
 - b.** El servicio de correspondencia de entrada consiste en la recepción, registro, turnado y entrega de la correspondencia oficial a las Áreas productoras de la información;
 - c.** Recibir documentación en el domicilio y horario autorizados en el Acuerdo mediante el cual el Pleno apruebe el Calendario Anual de Labores de la Comisión del año que corresponda;
 - d.** Verificar que la documentación cumpla con los requisitos siguientes:
 - i.** Que se dirija a la Comisión, a sus Áreas productoras de la información o a sus personas servidoras públicas;
 - ii.** Que contenga firma autógrafa (en documento original o copia); en el caso de que tenga firma con facsímil o firma electrónica se deberá anotar en el acuse, y
 - iii.** La correspondencia debe presentarse en ventanilla plenamente identificable o en sobre abierto para verificar el contenido; únicamente los anexos pueden presentarse en sobre cerrado en los casos previstos en la normativa. Lo anterior, a excepción de la información que llegue por mensajería, la cual será abierta por la Oficialía de Partes para su registro y despacho;
 - e.** Elaborar registros diarios de correspondencia;
 - f.** Colaborar con el responsable del Área coordinadora de archivos, y
 - g.** Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, las directrices del Consejo Nacional de Archivos, estos Lineamientos. El Manual, y demás normativa aplicable.
- IV.** Corresponde a cada Responsable de Archivo de Trámite la organización y conservación de la documentación necesaria y de uso cotidiano para el ejercicio de las atribuciones de la Unidad Administrativa a la que esté adscrito, y será responsable de realizar, además de las funciones que le establece la LGA, las siguientes:
- a.** Representar a su Unidad Administrativa en materia de Archivos ante el Área Coordinadora de Archivos y el Grupo Interdisciplinario;
 - b.** Coordinar que la elaboración e identificación de los Expedientes cuenten con el formato denominado Carátula de identificación de expedientes;
 - c.** Coordinar, en colaboración con quienes tengan asignados los expedientes de las Áreas productoras de la información, el Inventario General de los Expedientes de archivo de su Unidad Administrativa y supervisar que se encuentren debidamente organizados y actualizados con al menos una periodicidad de una vez al año para su ágil localización;
- En caso de que un expediente sea remitido a otra área productora de la información para que ésta continúe el procedimiento correspondiente, deberá ser enviado junto con el Inventario del expediente correspondiente.
- d.** Evitar la acumulación de Expedientes que hayan perdido su Vigencia documental en la Unidad Administrativa a la que esté adscrito;
 - e.** Realizar, en colaboración con los Gestores de archivo de trámite de las Áreas productoras de la información, las acciones necesarias para transferir los Expedientes semiactivos al Archivo de concentración, previa Depuración de su contenido;
 - f.** Notificar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, cuando el espacio físico y el mobiliario de los Archivos de trámite no cumplan con las condiciones de seguridad y funcionalidad que garanticen la custodia y conservación de los Documentos de archivo y Expedientes;

- g. Coordinar los procesos técnicos archivísticos de la documentación desde su ingreso a la Unidad Administrativa hasta su Transferencia primaria, mismos que serán ejecutados por los Gestores de archivo de trámite;
 - h. Elaborar, en colaboración con los Gestores de archivo de trámite de las Áreas productoras de la Información, el Inventario de Transferencia primaria, de acuerdo con los formatos autorizados para tales fines;
 - i. Realizar, en colaboración con quienes tengan asignados los expedientes de las Áreas productoras de la Información, las Transferencias primarias de aquellos Expedientes que hayan cumplido el Plazo de conservación establecido en el Catálogo de disposición documental;
 - j. Apoyar, en el ámbito de sus funciones, al Área Coordinadora de Archivos en las actividades que lleven al cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable;
 - k. Brindar al responsable del Área Coordinadora de Archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las Fichas técnicas de valoración documental;
 - l. Identificar y determinar en conjunto con los Gestores de archivo de trámite, la trascendencia de los documentos que conforman las series documentales como evidencia y registro del desarrollo de las funciones de la Unidad Administrativa que representa;
 - m. Prever en conjunto con los Gestores de archivo de trámite los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo en materia de archivo;
 - n. Gestionar las acciones que resulten necesarias para la formalización de la Declaratoria de valoración documental secundaria y participar en los actos de baja documental o transferencia secundaria firmando las actas que correspondan, y
 - o. Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, las directrices del Consejo Nacional de Archivos, estos Lineamientos, el Manual y demás normativa aplicable.
- V. Corresponde al Responsable del Archivo de concentración la conservación de los Expedientes semiactivos hasta cumplir su Vigencia documental y será responsable de realizar, además de las funciones establecidas en la LGA, las siguientes funciones:
- a. Recibir, validar, conservar, guardar precautoriamente y custodiar los Expedientes semiactivos de la Comisión, que para tal efecto sean transferidos del Archivo de trámite correspondiente, sin que ello implique una revisión al contenido de los Expedientes remitidos, únicamente respecto del requisitado de los formatos para su formalización;
 - b. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de Disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios, los cuales se conservarán por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
 - c. Procurar que la Transferencia de la documentación enviada al Archivo de concentración sea ágil y se integre adecuadamente a su acervo;
 - d. Atender en forma oportuna mediante los mecanismos establecidos, las solicitudes de consulta y préstamos de Expedientes que las Áreas productoras de la información requieran;
 - e. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los servidores públicos facultados para la consulta y préstamo de Expedientes;
 - f. Elaborar el calendario de transferencias primarias y de caducidades para el traslado controlado de los expedientes cuya vigencia documental haya prescrito;
 - g. Planificar y promover la correcta administración de los Documentos de archivo que se encuentren en el Archivo de concentración;
 - h. Vigilar la correcta aplicación del Catálogo de disposición documental en las Transferencias primarias que se soliciten, con la finalidad de que se cumplan los tiempos establecidos;
 - i. Evitar la acumulación excesiva de documentación, procurando la oportuna Transferencia o depuración de la documentación, y
 - j. Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, las directrices del Consejo Nacional de Archivos, estos Lineamientos, el Manual y demás normativa aplicable.

- VI.** Corresponde al Responsable del archivo histórico la conservación del acervo dictaminado con valor permanente, y será responsable de realizar, además de las funciones establecidas en la LGA, las siguientes funciones:
- a.** Recibir, organizar y describir los expedientes con valor histórico;
 - b.** Colaborar con el responsable del Área coordinadora de archivos y participar en el Grupo interdisciplinario;
 - c.** Coordinar los servicios de consulta, referencia, préstamo o reprografía;
 - d.** Propiciar la difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos, y
 - e.** Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, las directrices del Consejo Nacional de Archivos, estos Lineamientos, el Manual y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Las Áreas productoras de la información tendrán además de las funciones que le establece la LGA, las siguientes:

- I.** Recibir y registrar los documentos que les sean turnados por la Oficialía de Partes, así como cualquier otro que reciba o incorpore durante la gestión administrativa de los asuntos de su competencia; dicho registro podrán generarlo de manera automatizada mediante el uso de tecnologías de información;
- II.** Llevar un control y registro de la documentación que generen en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de actuaciones que se integran a expedientes sustantivos;
- III.** Abrir, integrar, custodiar y cerrar los Expedientes;
- IV.** Despachar la documentación que le corresponda en el ámbito de su competencia;
- V.** Organizar, con base en la LGA y los presentes Lineamientos, su correspondiente Archivo de trámite;
- VI.** Identificar los Documentos de archivo que forman parte de los asuntos registrados con base en el Cuadro General de Clasificación Archivística;
- VII.** Incorporar el Número de expediente y Código de clasificación archivística que corresponda a los Documentos de archivo en las carátulas correspondientes;
- VIII.** Nombrar, por conducto de su titular, al Responsable de archivo de trámite;
- IX.** Colocar la Caratula de identificación en sus Expedientes de archivo;
- X.** Colaborar con el RAT, para las acciones de transferencia y Disposición documental;
- XI.** Solicitar, a través del RAT cuando exista acumulación en grandes volúmenes, la eliminación de Documentos de comprobación administrativa inmediata y de Documentos de apoyo informativo;
- XII.** Elaborar los inventarios generales o de transferencia de sus expedientes de archivo, y
- XIII.** Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, las directrices del Consejo Nacional de Archivos, estos Lineamientos, el Manual y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO

Artículo 9. Para la gestión de documentos de archivo electrónicos en la Comisión, se atenderá lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo IX de la LGA, teniendo como base las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Archivos.

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será la responsable de proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico que utilicen firma electrónica mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de los sistemas de información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, adoptará las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar que los documentos de archivo electrónicos generados por las Áreas productoras de la información, posean las características de legibilidad, reproducción, conservación, integridad, inalterabilidad, autenticidad, fiabilidad, disponibilidad, y cualquier otra establecida en las disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

Artículo 11. La implementación de proyectos de digitalización para documentos y expedientes de los archivos de la Comisión, podrá tener varias finalidades de acuerdo con las necesidades detectadas por las Áreas productoras de la información o el Área Coordinadora de Archivos, teniendo como objeto principal la eficiencia de la gestión administrativa de la COFECE, por lo que su implementación estará sujeta al presupuesto autorizado para fines de su ejecución y previo a su desarrollo se deberá realizar el análisis costo-beneficio, así como la planeación ejecutiva considerando todos los elementos fases y componentes del proyecto.

Artículo 12. Los documentos digitalizados que produzcan las Áreas productoras de la información o que hayan sido resultado del emprendimiento de proyectos de digitalización, serán considerados copias simples y por ninguna circunstancia se deberán eliminar los documentos en soporte papel que hayan dado origen a su versión digital, debiéndolos conservar por el periodo establecido en el Catálogo de Disposición Documental.

Asimismo, no se considerarán como expedientes las digitalizaciones, copias simples o cualquier otra forma de reproducción de los expedientes o documentos, por lo que las mismas podrán eliminarse o destruirse en cualquier momento sin observar los procedimientos establecidos en materia de archivos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA APERTURA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 13. El proceso de apertura e integración de Expedientes, se llevará a cabo considerando todos los Documentos de archivo que se hayan recibido y generado durante la gestión de los asuntos en el ámbito de las competencias de las Áreas productoras de la información. Para estas actividades se deberá observar las particularidades en la apertura e integración de cada tipo de Expediente, así como lo dispuesto en el Manual

Artículo 14. En los procesos o trámites en los que intervengan más de un Área productora de la información corresponderá garantizar la aplicación del tratamiento archivístico a todas las áreas involucradas conforme al tramo de responsabilidad que les resulte aplicable en el ámbito de su competencia.

Para efectos de lo anterior, corresponderá a quien apertura o inicie el trámite colocar la caratula de identificación del expediente, asignar el código de clasificación archivística, registrar la apertura del expediente en el inventario general y, evitar la colocación de clips, grapas, notas o banderitas adhesivas y elementos que puedan afectar la conservación de expediente.

Asimismo, corresponderá a quien continúe la tramitación glosar las actuaciones de su competencia sin elementos que afecten la conservación, así como cerrar el expediente, completar el registro del inventario general y transcurridos los plazos de conservación en el Archivo de trámite promover la transferencia primaria al Archivo de concentración, previa Depuración.

Los expedientes relacionados con el beneficio de la reducción de las sanciones establecido en el artículo 103 de la LFCE serán resguardados por la Autoridad Investigadora incluso cuando el expediente principal sea transferido al Archivo de Concentración sin que ello afecte el cumplimiento de sus vigencias en dicho archivo.

Artículo 15. Una vez finalizadas las actuaciones, resuelto el trámite o procedimiento que le dio origen, las Áreas productoras de la información serán las responsables de determinar el momento en que los asuntos concluyen y se considerarán cerrados, por lo que procederán a:

- I. Verificar que estén completos los datos de la Carátula de identificación de expedientes;
- II. Revisar que el Expediente cuente con todos los Documentos de archivo que se relacionan con ese asunto;
- III. Extraer clips, grapas u otros materiales que puedan perjudicar su vida útil y conservación, y
- IV. Foliar los documentos y seguir las características específicas que se determinen en el Manual.

Adicionalmente, los Expedientes asociados a procedimientos judiciales, jurisdiccionales o seguidos en forma de juicio, así como aquellos relacionados con los procedimientos previstos en el Libro Tercero de la LFCE, se considerarán concluidos definitivamente, cuando en estos y en los expedientes que deriven de los mismos:

- I. El acuerdo, resolución o sentencia con la que concluyó se encuentre firme en sede judicial, o bien porque, ha transcurrido el plazo para interponer cualquier medio de defensa.
- II. El acuerdo, resolución o sentencia con la que concluyó se encuentre cumplida en los plazos previstos para tal efecto, y en su caso, se haya agotado las instancias para hacerlo efectivo.

A partir de la fecha de cierre indicada en la Carátula de identificación de expedientes, se contará el Plazo de conservación en el Archivo de trámite establecido en el Catálogo de disposición documental y, una vez vencido, se podrá solicitar la Transferencia Primaria al Archivo de concentración.

Artículo 16. Los RAT identificarán los expedientes que las Áreas productoras de la información reporten como cerrados y que hayan concluido su plazo de conservación en el Archivo de Trámite, a efecto de coordinar la elaboración en conjunto con los Gestores de archivo de trámite, del inventario de transferencia primaria verificando que los expedientes listados cumplan con los parámetros correspondientes y, en su caso, identifiquen de manera previa, aquellos relevantes que pudieran tener valores históricos.

Artículo 17. Una vez elaborado el inventario de transferencia primaria se remitirá por correo electrónico al RAC con copia al Área Coordinadora de Archivos, a fin de proceder a su revisión y, de no existir observaciones, se informará al RAT para que envíe el inventario firmado.

De existir observaciones, se comunicarán por correo electrónico para que se subsanen y, una vez que el inventario se encuentre debidamente requisitado, el Área Coordinadora de Archivos en conjunto con el RAC procederán a programar la fecha para el traslado de los expedientes al Archivo de concentración.

Para tal efecto, los RAT deberán ordenar físicamente los expedientes siguiendo el número consecutivo con que se listaron en el inventario a efecto de que se pueda contabilizar cada Expediente de manera física.

Los Plazos de conservación en el Archivo de Concentración establecidos en el Catálogo de disposición documental comenzarán a computarse a partir de la autorización y firma del Inventario de transferencia primaria.

Artículo 18. El RAC identificará de entre los Expedientes que tenga bajo su resguardo, aquellos en los que haya concluido el plazo de conservación previsto en el Catálogo de disposición documental y que tengan un valor histórico, conforme a éste instrumento y lo informado por los RAT al realizar la Transferencia primaria, a efecto de elaborar el inventario correspondiente, el cual deberá ser remitido junto con la Declaratoria de valoración secundaria para consideración del Grupo Interdisciplinario y, de ser aprobado, se formalizará el inventario de Transferencia secundaria.

El RAC con apoyo del Área Coordinadora de Archivos realizará las gestiones necesarias para el traslado de los expedientes con valor histórico al Archivo Histórico de la Comisión que, en su caso se determine viable crear conforme a la disponibilidad presupuestal, o bien, al Archivo General de la Nación.

Artículo 19. Para identificar los valores históricos, de manera enunciativa más no limitativa, se observarán los criterios siguientes:

- I. Los que den cuenta de los orígenes de la Comisión, su organización y evolución.
- II. Los procesos de trascendencia en la elaboración de normativa y disposiciones jurídicas de regulación a los Agentes Económicos.
- III. El impacto y eficacia de la COFECE como autoridad en materia de competencia económica.
- IV. El funcionamiento interno de las Áreas productoras de la información, en relación a sus autoridades, acontecimientos importantes, sobre política, economía, sociedad, ciencias y técnicas.
- V. Aquellos datos que permitan la protección de los derechos humanos de las personas.
- VI. Los que sirvieron para establecer un precedente para la regulación de la política de competencia económica en el país o para la sociedad;
- VII. Las investigaciones de trascendencia y relevancia para la Comisión.

Artículo 20. El RAC identificará de entre los Expedientes que tenga bajo su resguardo físico, aquellos en los que haya concluido el plazo de conservación previsto en el Catálogo de disposición documental y que se encuentren desprovistos de valores secundarios, a efecto de elaborar el inventario de baja, el cual deberá ser remitido junto con la Declaratoria de valoración secundaria para consideración del Grupo Interdisciplinario y, de ser aprobado, se formalizará el Inventario de baja documental.

El RAC con apoyo del Área Coordinadora de Archivos solicitará al Comité de Bienes Muebles la Desincorporación patrimonial, a efecto de que el Área Coordinadora de Archivos proceda ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) a efecto de formalizar la donación del desecho de papel derivado de la baja documental.

En los casos en que el volumen de papel susceptible de ser donado no cumpla con el tonelaje mínimo para ser recolectado por la CONALITEG, se podrá realizar la enajenación u optar por cualquier medio de destrucción, a través de los mecanismos que para tales fines determine el Área Coordinadora de Archivos.

Artículo 21. Bajo ninguna circunstancia, los Documentos de comprobación administrativa inmediata y Documentos de apoyo informativo podrán ser objeto de transferencia al Archivo de concentración, por lo que cuando exista acumulación o grandes volúmenes de este tipo de información las Áreas productoras de la información podrán solicitar en cualquier momento a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, la eliminación de este tipo de documentos, cuando haya concluido su plazo de conservación, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborarán el “Inventario de documentos de comprobación administrativa y apoyo informativo”, los de comprobación administrativa de acuerdo con la tipología documental establecida en el Catálogo de Disposición Documental y el formato que determine el Área Coordinadora de Archivos;
- II. Elaborarán un correo electrónico, memorándum u oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios solicitando su eliminación;
- III. Los documentos se deben enviar, sin clips, adhesivos, grapas, pastas de plástico, arillos, carpetas, etc.;
- IV. Se deberá realizar la separación de papel bond del papel derivado de folletos, revistas, publicaciones, libros, etc., y
- V. Tratándose de copias certificadas, deberán ser enviadas con la cancelación, tachado o invalidación de la certificación correspondiente, o bien, mediante oficio anulando la certificación emitida y que autorice su tachado o destrucción.

Quando se trate de copias certificadas de documentos que fueron enviados al Poder Judicial, se deberá efectuar la cancelación de la certificación y firmas. El proceso de eliminación de dichas copias certificadas deberá ser promovido y realizado por la Dirección General de Asuntos Contenciosos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS

Artículo 22. La Comisión contará con los Instrumentos de control y consulta archivísticos determinados por la Ley, los cuales deberán ser actualizados conforme a lo siguiente:

- I. El Cuadro general de clasificación archivística deberá ser actualizado cuando, con motivo de la publicación de una modificación a la Ley Federal de Competencia Económica o el Estatuto Orgánico cambie la estructura orgánica funcional, o un trámite específico o proceso sustantivo de la Comisión;
- II. El Catálogo de disposición documental, se actualizará cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Cambie la estructura orgánica funcional de la Comisión, con motivo de la publicación de una modificación a su Estatuto Orgánico;
 - b. Se justifiquen cambios para los plazos de conservación, vigencias y valores documentales, o bien, en su disposición documental;
 - c. Se justifiquen cambios en la gestión de trámites sustantivos de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, o
 - d. Se incorporen o desincorporen Series.
- III. Los cambios se notificarán por conducto del RAT al Área Coordinadora de Archivos, mediante la actualización de la Ficha de valoración documental, a fin de que sea sometida al análisis del Grupo Interdisciplinario;
- IV. Los inventarios documentales se actualizarán conforme a lo siguiente:
 - a. Las Áreas productoras de la información en conjunto con el RAT, actualizarán sus inventarios generales por expediente cada que se realice la apertura o cierre de un expediente de archivo;
 - b. El RAC actualizará el inventario de transferencias primarias y de bajas documentales como mínimo una vez al año, a más tardar el último día hábil de diciembre, y
 - c. El RAH, de ser el caso, actualizará el inventario de transferencias secundarias cuando menos una vez al año.

Artículo 23. La emisión y, en su caso, actualización de los Instrumentos de control archivístico deberá apegarse a lo establecido en la Ley; los presentes Lineamientos y, en lo que resulte aplicable, los Lineamientos generales para el Registro y Validación de los Instrumentos de Control Archivístico (Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental) de los Sujetos Obligados por la Ley General de Archivos; y la Metodología para la Elaboración de Instrumentos de Control Archivístico, Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental, emitida por el Consejo Nacional de Archivos, o la norma que los sustituya.

Artículo 24. El Catálogo de disposición documental deberá incluir la relación de los tipos de documentos de comprobación administrativa inmediata. Asimismo, las actualizaciones aprobadas por el Grupo Interdisciplinario dejarán sin efectos los Catálogos anteriores.

SECCIÓN QUINTA

DE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 25. El personal de las Áreas productoras de la información deberá tener pleno conocimiento de las atribuciones, funciones y procesos de su área con independencia de si fueron o no los que produjeron la documentación, así como tener amplio conocimiento de la procedencia, contenido, historia institucional, relevancia o trascendencia, pues serán responsables de la información e insumos que proporcionen ante el Grupo Interdisciplinario durante el proceso de valoración documental primaria y secundaria, así como para el destino final de la documentación.

Artículo 26. Los procesos de valoración secundaria deberán atender, en lo que resulte aplicable, los Lineamientos de valoración documental secundaria para determinar el Destino final de la documentación, de los archivos de los Sujetos obligados por la Ley General de Archivos emitidos por el Consejo Nacional de Archivos o la normativa que lo sustituya.

En adición a lo anterior, los expedientes que se identifiquen con probables valores históricos como resultado de la valoración documental secundaria permanecerán en el Archivo de concentración hasta que pueda ser llevada a cabo su transferencia secundaria al Archivo histórico de la Comisión o, en su caso, al Archivo General de la Nación; sin perjuicio de las acciones que deban ser implementadas por el RAC para la adecuada conservación y preservación del acervo histórico institucional.

Artículo 27. El Área Coordinadora de Archivos promoverá las gestiones necesarias para solicitar la Disposición documental ante el Grupo Interdisciplinario de la documentación y expedientes que no fueron producidos por la Comisión como órgano constitucional autónomo, es decir, aquellos generados con anterioridad al diez de septiembre de dos mil trece. Para dichos efectos bastará con identificar su contenido y determinar los plazos de conservación que resulten del proceso de equivalencias de series documentales, a fin de dictaminar procedente su Baja documental o Transferencia secundaria.

Los plazos de conservación de la documentación que no haya sido producida por las Áreas productoras de la información de la Comisión, pero que haya sido incorporada a sus Archivos, comenzará a computarse a partir de la fecha en que se advierta el cierre de su expediente y, a falta de esta, la fecha del último documento o actuación que se encuentre integrada.

Las series documentales producidas a partir del diez de septiembre del dos mil trece, estarán sujetas a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente, a las cuales las Áreas productoras de la información invariablemente deberán aplicar todos los procesos técnicos archivísticos establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos. Asimismo, el Área Coordinadora de Archivos estará facultada para solicitar la Disposición documental cuando las Áreas productoras de la información hayan dejado de existir con motivo de un proceso de extinción, escisión o transformación en la estructura orgánica de la Comisión.

Para efectos de lo anterior, los plazos de conservación atenderán lo dispuesto por el Catálogo de Disposición Documental y, en caso de que la documentación exceda dichos plazos, deberá promoverse de manera inmediata su Disposición, en caso contrario, deberá resguardarse en el Archivo de concentración por el plazo restante, debiendo formalizar el inventario de Transferencia Primaria.

En todos los casos, deberá realizarse la valoración secundaria, observando en lo que resulte aplicable, los Lineamientos de valoración documental secundaria para determinar el Destino final de la documentación, de los archivos de los Sujetos obligados por la Ley General de Archivos emitidos por el Consejo Nacional de Archivos, o la normativa que los sustituya.

SECCIÓN SEXTA

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 28. El Grupo interdisciplinario de la Comisión, se integrará de las personas Titulares de las áreas siguientes:

- I. Dirección General de Administración en su calidad de Área Coordinadora de Archivos;
- II. Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
- III. Autoridad Investigadora;
- IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

- V. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VI. Órgano Interno de Control;
- VII. Secretaría Técnica;
- VIII. Responsable del Archivo de Concentración;
- IX. Responsable de la Oficialía de Partes;
- X. En su caso, Responsable del Archivo Histórico;
- XI. La(s) Unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información, por conducto de los Responsables del Archivo de trámite, según sea necesaria su intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XII. Los especialistas en valoración histórica, según sea necesaria su intervención, para proporcionar elementos que orienten respecto de documentación con probable valor histórico.

Asimismo, el Grupo Interdisciplinario contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios.

En caso de que alguna de las áreas que integran al Grupo interdisciplinario desaparezca o cambie su nomenclatura, corresponderá su representación a aquella que hubiere adquirido las funciones y facultades de la anterior.

Las personas integrantes del Grupo interdisciplinario podrán designar un suplente mediante oficio enviado al Área Coordinadora de archivos.

Artículo 29. El Grupo interdisciplinario funcionará de la manera siguiente:

- I. Todos los integrantes participaran con voz y voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. Los integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal;
- II. Sesionará válidamente de manera presencial, virtual o híbrida, con la mitad más uno de sus miembros y tendrán la obligación de estar presentes cuando así se requiera en las sesiones, así como en la discusión de los asuntos; los acuerdos serán tomados por mayoría de votos;
- III. Sus integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes permanentes, los cuales deberán contar con el nivel mínimo de Coordinador General con la responsabilidad suficiente que permita ejercer un poder de decisión para comprometer las determinaciones que emita el Grupo Interdisciplinario, lo cual harán del conocimiento de la Secretaría Técnica del Grupo, y
- IV. El Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, apoyándose de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios quien detendrá la Secretaría Técnica del Grupo y será responsable de convocar y conducir las sesiones, recibir las comunicaciones de sus integrantes, preparar el orden del día, así como dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 30. El Grupo Interdisciplinario especificará su funcionamiento con la emisión y aprobación de sus reglas de operación.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN Y ACTA DE BAJA DOCUMENTAL O DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA

Artículo 31. Las solicitudes de Dictamen de destino final que sean presentadas ante el Grupo Interdisciplinario deberán ser acompañadas de los inventarios documentales de baja o de transferencia secundaria, según corresponda y la Declaratoria de valoración secundaria.

Artículo 32. Para el caso de solicitudes relacionadas con el archivo contable gubernamental, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberá presentar copia del oficio de autorización de la baja contable emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la normatividad expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ello, el Área Coordinadora de Archivos apoyará en las gestiones ante dicha Unidad.

Artículo 33. Respecto de solicitudes de baja documental de documentación anterior al diez de septiembre de dos mil trece, se podrá realizar un inventario genérico que contenga una descripción de los documentos de archivo por caja sin que sea necesaria la integración de expedientes, de acuerdo con el formato que proporcione el Área Coordinadora de Archivos. En el caso de las solicitudes de transferencia secundaria sin excepción el inventario describirá expedientes.

En los inventarios documentales de baja o de transferencia secundaria, la descripción de los expedientes posteriores al diez de septiembre de dos mil trece deberá estar vinculada a la serie o subserie de referencia al Catálogo de disposición documental vigente.

Artículo 34. En el inventario de baja documental o de transferencia secundaria el RAC deberá verificar:

- I. Que no se dupliquen expedientes en una caja, serie, Código de clasificación archivística o número identificador de expediente;
- II. Que no se incluya documentación contable original o documentación considerada como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo, y
- III. Que los datos proporcionados en la leyenda de cierre coinciden con lo registrado en el inventario, como son número de fojas del inventario, número total de expedientes, periodo que comprenden los expedientes propuestos para baja documental o transferencia secundaria, número total de cajas y peso aproximado en kilogramos.

Artículo 35. En la declaratoria de valoración se deberá documentar:

- I. Que el RAC realizó lo siguiente:
 - a. Hizo del conocimiento al Titular del Área Coordinadora de Archivos y éste a su vez notificó al Titular y al RAT del Área productora de la información, que conforme al calendario de caducidades los expedientes cumplieron el plazo de conservación en el archivo de concentración, así como el vencimiento de la vigencia documental de acuerdo con el Catálogo de disposición documental y que será susceptible del proceso de valoración documental para definir su Disposición documental;
 - b. Analizó con la participación del Área productora de la información si cada uno de los expedientes eran susceptibles de baja documental o de transferencia secundaria;
 - c. Indicó la fundamentación y motivación de la desactivación de los valores primarios y la existencia o no de valores históricos o secundarios, respetando en todo momento el principio de procedencia y orden original;
 - d. Elaboró los inventarios de baja de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que no posean valores históricos. Y tratándose de solicitudes de transferencia secundaria, elaboró los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos para ser transferidos a un archivo histórico, y
 - e. Que identificó que la información no se encuentra clasificada como reservada o confidencial.
- II. Que el Área Coordinadora de Archivos convocó al Grupo interdisciplinario para coadyuvar en el proceso de valoración documental;
- III. Que el Grupo interdisciplinario, a través de un acuerdo adoptado en sesión formal, validó lo siguiente:
 - a. Que las series y subseries relacionadas en el inventario de baja documental o de transferencia secundaria obedezcan con lo registrado en las fichas técnicas de valoración documental y en el Catálogo de disposición documental vigente;
 - b. La fundamentación y motivación de la desactivación de los valores primarios y la existencia o no de valores históricos o secundarios, respetando en todo momento el principio de procedencia y orden original;
 - c. Que los expedientes identificados con valor histórico permiten reconstruir las series documentales a lo largo del tiempo para hacer análisis cuantitativos y cualitativos; además que son reflejo de la evolución histórica de la Comisión en el desempeño de sus funciones sustantivas o que documenten los actos relevantes para su historia institucional,
 - d. Que los formatos de inventario y Declaratoria de valoración incluyen las firmas de los Titulares del Área Coordinadora de Archivos, como autorización, del RAC y RAT por su elaboración y del Titular del Área productora de la información por su validación, y
 - e. Emitieron pronunciamiento expreso sobre la procedencia de la Disposición documental, lo que quedará asentado en el Acta de sesión que corresponda.

- V. Que el Área Coordinadora de Archivos notificó al RAT del Área productora de la información para que pudiera participar en la sesión del Grupo Interdisciplinario e intervenir o para tomar conocimiento sobre el pronunciamiento del Grupo Interdisciplinario sobre la Disposición documental de sus expedientes como resultado del proceso de valoración documental, lo que hará del conocimiento a su Titular, y
- VI. La determinación adoptada por el Grupo Interdisciplinario.

Artículo 36. Una vez analizada la solicitud, el Grupo Interdisciplinario resolverá lo siguiente:

- I. Procedente; en cuyo caso se asentará en el Acta de sesión respectiva y emitirá el dictamen y un acta, éstos dos últimos de baja documental o transferencia secundaria, o
- II. Improcedente; en cuyo caso se asentará en el Acta de sesión respectiva y el RAT tomará conocimiento en ese acto de las inconsistencias para que, en su caso, sean subsanadas.

El dictamen y el acta se emitirán en original en dos tantos, uno para el RAT del Área productora de la información y otro para que obre en los archivos del Grupo Interdisciplinario, los cuales se considerarán de carácter histórico y se conservarán de manera permanente.

Los acuerdos del Grupo interdisciplinario que resuelvan procedente la baja documental o transferencia secundaria se declararan definitivamente concluidos cuando el Área Coordinadora de Archivos presente constancia de la destrucción o donación; o bien, lo correspondiente a su ingreso al archivo histórico que corresponda.

Artículo 37. Durante el proceso de valoración documental, el RAC, RAT, las Áreas productoras de la información, el Área Coordinadora de Archivos y el Grupo Interdisciplinario, deberán tomar en cuenta que los valores primarios y secundarios de los expedientes se identifican de acuerdo con la trascendencia de los documentos como evidencia y registro del desarrollo de las funciones de las Áreas productoras de la información, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en lo siguiente:

- I. Valores primarios. Condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración y se refiere a los valores administrativos, legales, fiscales o contables:
 - a. Valor administrativo: Es aquel que poseen los expedientes en relación con su origen y con la gestión de los asuntos de las áreas, que sirven como soporte de sus actividades y procesos vinculados a sus funciones y atribuciones administrativas, por lo que expresan su utilidad referencial en la planeación y toma de decisiones;
 - b. Valor legal: Es el que tienen los expedientes que acreditan derechos y obligaciones de la Comisión o de cualquier persona física o moral con la que se entable alguna relación jurídica, de modo que pueden tener efectos conmutativos, declarativos, constitutivos, ejecutivos o probatorios, y
 - c. Valor contable o fiscal: Es el que tienen los expedientes por su calidad comprobatoria o justificativa del origen, uso y destino de los recursos financieros, o bien que da soporte a los trámites fiscales o registros contables. En este caso se atenderá lo dispuesto en el marco normativo vigente y aplicable al Archivo Contable Gubernamental;
- II. Valores secundarios: Condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos históricos y se refiere a los valores informativos, testimoniales y evidenciales:
 - a. Valor informativo: Es el que poseen los expedientes generados por la Comisión que aportan datos únicos y sustanciales como fuentes primarias para la investigación y que revelan hechos sociales relevantes relacionados con la actividad institucional;
 - b. Valor testimonial: Es la utilidad permanente de aquellos expedientes que reflejan los orígenes y desarrollo de la Comisión, sus facultades, funciones, estructura organizacional, normas y procedimientos, así como su evolución y cambios más trascendentes, y
 - c. Valor evidencial: Es el que poseen los expedientes por constituir una prueba irrefutable de los derechos y obligaciones de las personas físicas o morales que hayan tenido relación con la Comisión.

Artículo 38. Solamente se permitirá aplicar el método de muestreo para aquellas series que puedan tener valores históricos y que por sus características de volumen y homogeneidad sea procedente dejar una muestra representativa sin que ponga en riesgo la construcción de la evolución histórica de la Comisión o las series de tiempo.

Artículo 39. En el Dictamen de destino final que emita el Grupo Interdisciplinario únicamente se analizará el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales previstos en la sección de los presentes lineamientos que orientan en los procesos de disposición documental y valoración documental, sin que implique por parte de las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario la revisión o cotejo en físico del contenido de los expedientes relacionados en los inventarios y demás documentación que se proporcione o se refiera en los anexos de la solicitud.

Lo anterior, bajo los principios de buena fe y legalidad que imperan en la actuación administrativa de las Áreas productoras de la información, en el entendido de que es responsabilidad de los Titulares de las Áreas productoras de la información verificar que se cumpla con la Ley, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 40. Por regla general, las series documentales de carácter sustantivo no serán eliminadas, debido a que contienen información de carácter histórico para la Comisión y sirve para reconstruir la memoria institucional, por lo que se tendrá que conservar la documentación, ya sea total o a través de un tipo de muestreo. Lo anterior, salvo aquellos expedientes que no cuenten con un pronunciamiento de fondo por parte de la Comisión.

En caso de que por causas debidamente justificadas o por tratarse de expedientes que no contienen un pronunciamiento de fondo, se disponga la baja documental de expedientes derivados de funciones sustantivas de la Comisión, la Autoridad Investigadora y, en su caso, la Secretaría Técnica, según corresponda, deberá emitir un aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la Comisión con la finalidad de que los agentes económicos soliciten la devolución de sus documentos originales.

Artículo 41. Los agentes económicos cuentan con un plazo de diez días hábiles para manifestarse con respecto a la devolución de documentos, mediante un escrito libre presentado a través de la Oficialía de Partes.

Una vez concluido el plazo, la Autoridad Investigadora y, en su caso, la Secretaría Técnica, según corresponda, deben informar dentro de los diez días hábiles siguientes al Área coordinadora de archivos sobre las manifestaciones de los agentes económicos, para que ésta solicite a las Áreas productoras de la información que efectúen la selección de documentos que serán devueltos a los autorizados para tales efectos por los agentes económicos.

Las Áreas productoras de la información cuentan con un plazo de veinte días hábiles, que podrá ampliarse debido a la capacidad y logística para efectuar la selección documental de lo que se devolverá a los agentes económicos.

CAPITULO V

DOCUMENTACIÓN SINIESTRADA

Artículo 42. La documentación que por cualquier causa interna o externa sufra algún daño irreparable o pérdida total provocada por las personas, su uso, la naturaleza, o bien, afectación por plaga, hongo, o que implique algún riesgo biológico para la salud de las personas servidoras públicas, podrá ser remplazada cuando en los archivos exista una versión digitalizada o copia simple, las cuales deberán certificarse por la persona servidora pública facultada para ello y deberán integrarse a los Expedientes.

Artículo 43. En caso de que no sea posible el uso de copias certificadas de Documentos de archivo para integrarlos a los Expedientes en términos del artículo anterior, se deberá seguir el procedimiento que para tales efectos determine el Manual.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. La interpretación y resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Administración como Área Coordinadora de Archivos en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que el Pleno pueda ejercer dicha atribución de manera directa.

Tratándose de interpretaciones a supuestos regulados en los presentes Lineamientos pero que devengan de lo establecido en la Ley, se deberá solicitar opinión técnica al Consejo Nacional de Archivos para resolver lo conducente.

Artículo 45. Las personas servidoras públicas deberán observar lo dispuesto en el Manual que para tales fines emita la Secretaría Técnica y la Dirección General de Administración como Área Coordinadora de Archivos.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil dieciocho y demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente.

Tercero. A los expedientes generados a partir del diez de septiembre de dos mil trece y que no han sido organizados y valorados pero que fueron transferidos o se encuentran bajo el resguardo del archivo de concentración antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se les deberán aplicar los procesos técnicos archivísticos establecidos en los presentes Lineamientos con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información.

Será el RAC y el Área Coordinadora de Archivo quienes coordinarán la ejecución de los procesos de gestión documental, por lo que las Áreas productoras de la información deberán designar a las personas servidoras públicas que participen en estos trabajos, los cuales se realizarán de manera progresiva y conforme a la capacidad técnica y de recursos humanos con los que cuenten las Áreas productoras de la información.

Cuarto. Los procesos de transferencia primaria, valoración y, en su caso, las solicitudes de Dictamen de destino final que se encuentren pendientes de tramitación, así como aquellos pendientes de desincorporación a la fecha de emisión de los presentes Lineamientos deberán someterse ante el Grupo Interdisciplinario para su valoración secundaria.

Quinto. Los nombramientos y designaciones efectuadas para las personas responsables de cada una de las instancias del Sistema Institucional de Archivos de la COFECE, mantendrán su vigencia sin que subsista la necesidad de expedir ratificación, a menos de que se trate de una nueva designación que implique revocar la anterior.

Asimismo, la Secretaría Técnica y el Área Coordinadora de Archivos realizarán dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, que podrá ampliarse en caso de resultar necesario para la actualización del Manual y, en su caso, de los formatos e instructivos que resulten necesarios, a fin de alinearse con la Ley, y los presentes Lineamientos, los cuales se deberán de poner a disposición de las Áreas productoras de la información para lo conducente.

Sexto. Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, el Grupo Interdisciplinario deberá integrarse y aprobar sus reglas de operación en un plazo de 90 días naturales, que podrá ampliarse en caso de resultar necesario.

Séptimo. Hasta en tanto se emitan las disposiciones reglamentarias de la Ley competencia del CONARCH en materia de gestión documental y administración de archivos electrónicos, los sistemas informáticos, aplicativos y, en general, las tecnologías de la información y comunicaciones que tengan impacto y relación con documentos de archivo electrónico deberán apegarse a las mejores prácticas en el ámbito de las TIC's y las recomendaciones archivísticas observando las generalidades determinadas en la LGA.

Octavo. Para fines de dar cumplimiento a las obligaciones de publicación de Dictámenes de disposición documental, Actas de baja documental, transferencia secundaria, inventarios, guía de archivo documental, así como los instrumentos de control archivísticos, entre otros mandados por la Ley, el Área Coordinadora de Archivos deberá gestionar con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la habilitación de un apartado específico en la página de internet de la Comisión denominado "Sistema Institucional de Archivos".

Publíquese. Así lo acordó el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la sesión ordinaria de mérito por unanimidad de votos y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica del presente acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo fracción IV y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como, 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

12 de julio de 2024.- Comisionada Presidenta, **Andrea Marván Saltiel**.- Firmado electrónicamente.- Los Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras, Rodrigo Alcázar Silva, Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora, Giovanni Tapia Lezama**.- Firmado electrónicamente.- En suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica, Directora General de Asuntos Jurídicos, **Myrna Mustieles García**.- Firmado electrónicamente.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2024 es 136.003. Esta cifra representa una variación de 1.05 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de junio de 2024, que fue de 134.594.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de julio de 2024 fueron, al alza: Jitomate; Gas doméstico LP; Naranja; Cebolla; Gasolina de bajo octanaje; Aguacate; Vivienda propia; Huevo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; y Carne de cerdo. Así como a la baja: Chile serrano; Uva; Azúcar; Automóviles; Tomate verde; Aceites y grasas vegetales comestibles; Papaya; Papel higiénico y pañuelos desechables; Otros chiles frescos y Limón.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2024, es de 136.095. Este número representa una variación de 0.14 por ciento respecto al índice de la primera quincena de julio de 2024, que fue de 135.911.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y B.H. Services, S.A. de C.V., fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.- Particulares: Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y B.H. Services, S.A. de C.V.- Expediente: 639/22-RA1-01-7.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva diez de julio de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **639/22-RA1-01-7**, incoado a las empresas **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a las morales **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.**, y por tanto **sí** son responsables administrativamente por dicha conducta.*

SEGUNDO.- Se impone a las morales **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **María Ozana Salazar Pérez**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **Jorge Pérez Canales**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el particular persona moral Figueroa Ingenieros, S.A. de C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.- Particular Vinculado a Falta Administrativa Grave: Figueroa Ingenieros, S.A. de C.V.- Expediente: 1023/22-RA1-01-2

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR PERSONA MORAL **FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treintaiuno de agosto de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1023/22-RA1-01-2**, incoado al particular persona moral **FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO.** - Se determina que **SI** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **grave** de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular persona moral **FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. – En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, la **sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **Juan Carlos Reyes Torres**, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro **César Iván Contreras López**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 58/2023-I, promovido por Gerardo Servín Gómez, en su carácter de apoderado legal de Recoge Cobranza Estratégica, Sociedad Civil,; el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil a la comerciante Industria de Motores Eléctricos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, para el solo efecto de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, pues son doscientos setenta días previos al día en la que se dicta la presente resolución, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados, al VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, que corresponden a quinientos cuarenta días, es decir, el doble; se ordenó que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65, de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Enrique Domínguez Aguilar, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en Calle José María Pino Suárez Número 6060, Colonia Altavista, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88100; a quién se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, doce de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Lic. Gloria Estephanie Cadena Vargas

Rúbrica.

(R.- 554956)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 2489/2023, promovido por Cintia Cortez Garibay, contra actos del Juez y Secretaria Ejecutora del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, toda vez que del estudio socioeconómico realizado a la parte quejosa, se determinó que la misma no cuenta con la capacidad económica para costear la publicación de edictos a su costa, se ordena emplazar por edictos al Tercero Interesado Efrén Alberto Guerrero Silva, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Maestro Rodrigo Torres Padilla

Rúbrica.

(R.- 555062)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 327/2023, promovido por HÉCTOR LÓPEZ VIEYRA, contra la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el toca de apelación 448/2019 y su ejecución atribuida al Juez de Ejecución de Sentencias del citado Distrito Judicial; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Rafael Toledano Juárez, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 25 de junio de 2024.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 554985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Tercera publicación)

Para emplazar a: La persona moral **"Sayulita Living Sociedad Anónima de Capital Variable"**.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo número 713/2023-V, promovido por **Salvador Méndez Carrillo**, en su carácter de autorizado en términos amplios de **"Camcat Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, contra actos del Director del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que se hizo consistir en: **"La boleta de rechazo de folio 49738, con número de prelación 15244, mediante la cual fue rechazada la inscripción de la escritura pública presentada por el notario público ciento treinta (130) de la ciudad de Guadalajara, la cual se tuvo por recibida el quince de agosto de dos mil veintitrés, en la que se intentó inscribir la escritura pública número 95518"**; se designó con el

carácter de tercera interesada a la persona moral "**Sayulita Living Sociedad Anónima de Capital Variable**", ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 11 de julio de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Lic. Noé Alfredo Osuna Fonseca

Rúbrica.

(R.- 555280)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 181/2024, promovido por Erik Sainz Rodríguez, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el siete de octubre de dos mil veintidós, en el toca de apelación 514/2022 y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Verónica Sotelo Ramírez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 25 de junio de 2024.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 554984)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTOS PARA EMPLAZAR A:

MAGISTRAL AGENTE DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 684/2023, mediante auto de veintinueve de marzo dos mil veintitrés, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Manuel Alejandro Castillo Gutiérrez; contra actos del Presidente de la Décimo Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 684/2023; asimismo, se señaló como tercero interesado a Magistral Agente de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este medio se le emplaza al amparo, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Luz Margarita Rodríguez Franco

Rúbrica.

(R.- 555810)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 31/2024, promovido por Everardo Estrada Terrazas, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil veintidós, en el toca de apelación 360/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Martha Leticia López Rosas, Tania Amelia Flon Quintero, María del Carmen Andrade Camarillo y Susana Gutiérrez Avilés, Ma. De Jesús Juárez Sánchez y de Enrique Rojas Ramírez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 19 de junio de 2024.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 554715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 1116/2023, se ordenó emplazar a juicio a Francisco Miguel Félix, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Mayra Dolores Anaya Borbón promovió demanda de amparo contra laudo de quince de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juzgado Especializado en Materia Laboral de la Zona Norte del Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, en el expediente laboral 00103/2023. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código Legal.

Mazatlán, Sinaloa, 25 de junio de 2024.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Edgar Rodolfo Fernández Murguía
Rúbrica.

(R.- 555065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1089/2023
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EMPLAZAMIENTO DE “CONSTRUCCIONES ALDESEM”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **1089/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por “Dorama Institución de Garantías”, sociedad anónima contra actos de la 1° Sala Civil y del Juez 30° Civil del Proceso escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se reclama la resolución de 15 de agosto de 2023, dictada por la sala responsable, en el toca 715/2018/07,

a través de la cual, revocó la interlocutoria de 16 de marzo de 2022, emitida por el Juez 30° Civil de esta ciudad, en el incidente de liquidación de intereses moratorios, expediente 376/2018.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada "Construcciones Aldesem", sociedad anónima de capital variable, por auto de 21 de junio de 2024, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse la misma o a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Luis Fernando Aguilar Ramírez

Rúbrica.

(R.- 555617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Félix Virgen Castro.

En el juicio de amparo 324/2021-I, promovido por Miguel Ángel Pastrana Sánchez, contra actos del Fiscal adscrito a la Unidad con Detenido, de la Fiscalía General del Estado de Baja California y otra autoridad, en el que se reclama en esencia la modificación de aumento de la penalidad en audiencia de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el decreto de improcedencia de los datos planteados y la apertura a juicio oral en audiencias de cuatro y cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Félix Virgen Castro, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse ante este órgano jurisdiccional en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de los Héroes, número 10540, primer piso, Zona Rio en esta ciudad, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Tijuana, B.C., 26 de junio de 2024.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Jesús Daniel Meza Arrayales

Rúbrica.

(R.- 555081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: **D.P. 584/2023**

Quejoso: Uriel Calzadilla Tenorio

Tercera interesada: Leonor Garrido Ramírez

Se hace de su conocimiento que Uriel Calzadilla Tenorio, promovió amparo directo contra la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca penal 652/2014; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Leonor Garrido Ramírez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 555283)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 114/2024**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EMPLAZAMIENTO DE JOSEFINA IRMA YOLANDA BENÍTEZ Y RUBIO.

En el juicio de amparo **114/2024**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Víctor Manuel Meléndez Ramos contra actos del Juez 74° Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, en el cual se reclama el emplazamiento practicado y por ende todo lo actuado en el juicio ordinario civil, expediente 614/2023 del índice del juzgado señalado como responsable, seguido por Josefina Irma Yolanda Benítez y Rubio, en contra del quejoso.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada Josefina Irma Yolanda Benítez y Rubio, por auto de 14 de junio de 2024, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse la misma o a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Luis Fernando Aguilar Ramírez
Rúbrica.

(R.- 555566)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTOS**

Con fundamento en el artículo 239, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el numeral 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por tres veces, de siete en siete días hábiles, derivado del juicio de amparo número 442/2024, promovido por Levi De Anda Cota, en contra del acto reclamado consistente en la orden de desposesión de inmueble ordenada mediante sentencia dictada dentro del expediente 1353/1993, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar en La Paz, Baja California Sur. Se admite la demanda y se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Alma Concepción De Anda Rubio, para que comparezca dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación; además, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se harán por lista, conforme lo prevé la legislación de la materia.

La Paz, Baja California Sur, a uno de julio de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
Lic. Cristian Oliver Santa María Santa María
Rúbrica.

(R.- 555834)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca
EDICTO**

Para emplazar a: Acabados Vivian, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 172/2023-III, promovido por Irene Peña Cruz, en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y otros; se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acuda

al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad (Pachuca de Soto, Hidalgo), para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
Yomali Nathali Vázquez Fuentes
Rúbrica.

(R.- 554697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Proyectos y Construcciones Herluz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Laboral 322/2023, promovido por Pedro Fraga Alfaro, en el que demandó ante este Tribunal de Proyectos y Construcciones Herluz, Sociedad Anónima de Capital Variable, diversas prestaciones ordinarias, en acuerdo de once de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, en este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para que produzca su contestación de demanda, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho termino se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora,

Pachuca de Soto, Hidalgo, once de junio de dos mil veinticuatro.
Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
Jueza de Distrito

Brisa Albores Medina
Rúbrica.

(R.- 554714)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO**

Marco Antonio Almodóvar Ortiz e Ignacio Illescas Cabrera, por conducto de su apoderada legal Lizeth Puentes González. (Parte tercero Interesada), en el lugar en que se encuentre hago saber a usted que:

La quejosa Alma Rosa Álvarez López, promovió demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, Coordinador de la Oficina de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos y Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Oficialía Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos, todos con sede en esta ciudad, de quienes reclamó todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil 483/2021, del índice del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos; demanda que se admitió a trámite el diecinueve de octubre de dos mil veintidós y se registró con el número de juicio de amparo 953/2022-VI. En dicho asunto Marco Antonio Almodóvar Ortiz e Ignacio Illescas Cabrera, por conducto de su apoderada legal Lizeth Puentes González, tienen el carácter de terceros interesados, quienes no pudieron ser emplazados de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; asimismo, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se hace saber a los terceros interesados, que deberán apersonarse en este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se les practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la mencionada Ley de Amparo; de igual forma se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 13 de junio 2024.

La Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez

Mtra. Claudia López López
Rúbrica.

(R.- 555082)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.**

Tercero interesado: Omar Ignacio García Mora

En los autos del procedimiento especial individual 422/2022, promovido por Claudia García Mora, se ha ordenado en proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, llamar a juicio a Omar Ignacio García Mora, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, aclaración a la misma y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de los diversos autos de dieciocho de octubre y tres de noviembre de dos mil veintidós; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y se apersona a juicio, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere; anexando a su escrito el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Acapulco de Juárez, Guerrero, 24 de junio de 2024.

La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco

Lic. Leticia Chávez González
Rúbrica.

(R.- 555079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS A:

MARÍA CONSUELO PALACIOS ROJI PEREZLETE Y MARÍA CONSUELO PEREZLETE DEL REAL,
TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA CONSUELO PEREZLETE DEL REAL DE PALACIOS ROJI
Y/O MARÍA DEL CONSUELO PEREZLETE DEL REAL.

En el juicio de amparo **267/2024**, promovido por Corporativo Vida Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada por conducto de su apoderado general judicial, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, consistentes esencialmente en el auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual resuelve el recurso de revocación interpuesto por escrito de siete de diciembre de dos mil veintitrés en contra de la resolución de uno de diciembre de dos mil veintitrés; por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan, si a su interés conviene, dentro de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; de no comparecer, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista de acuerdos; para la audiencia constitucional se fijaron las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Zapopan, Jalisco, tres de julio dos mil veinticuatro.

El Secretario

Jabín Reyna Maldonado

Firma Electrónica.

(R.- 555582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

BONATTI, SOCIETÀ PER AZIONI

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NÚMERO D.C. 397/2024, PROMOVIDO POR SANDRA CALLEJAS HERNÁNDEZ, APODERADA DE DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL TOCA 370/2022/1, AL SER SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO Y DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE AMPARO Y EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE MÉRITO POR EDICTOS, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, QUEDA A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE TALES EDICTOS PARA QUE OCURRA ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A HACER VALER SUS DERECHOS.

Ciudad de México, 21 de junio de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 555618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en cuatro millones de pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 11/2024-V-3, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de José Juan Romero Moctezuma y Carla Yamile Guerra Meza, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con
competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Rubén Yadir Chávez Torres

Rúbrica.

(E.- 000564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

ICARUS AVIATION LTD. Se hace de su conocimiento que en el procedimiento laboral ordinario 301/2023, promovido por Mauricio Tassier Bordes, se dictó un acuerdo para emplazarlo a juicio por medio del presente edicto, para que se apersona dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio “B”, Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercebida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz

Gladis Salazar Lucero

Rúbrica.

(R.- 555820)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán
Administración
EDICTO

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ADMINISTRACIÓN.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 6/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre **INDICIO 1.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079604 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270271 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 2.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079094 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270413 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT, INDICIO 3.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079655 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271592 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT, INDICIO 4.- EQUIPO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952080075 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271674 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT, INDICIO 5.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079091 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270777 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK REGULADOR MARCA SMARTBITT Y MODEM TP-LINK, INDICIO 6.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO DE CPU MARCA TRUE BASIX, SERIE 1760952078503, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270268 UN TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT, INDICIO 7.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079616, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270323 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT, INDICIO 8.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079694 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271205 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 9.- TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, Y REGULADOR MARCA SMARTBITT. INDICIO 10.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952110669. MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271816 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT, INDICIO 11.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079587 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270771 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 12.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079074 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270445 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK Y REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 13.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079096, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270300 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK , REGULADOR MARCA SMARTBITT Y MODEM TP-LINK; INDICIO 14.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079576, , MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271748 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK , REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 15.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079314, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271747 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT, INDICIO 16.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079557., MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271448 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 17.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079083, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270817 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 18.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952078498, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271169 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 19.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU**

MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079527, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270412 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 20.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952080098, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270314 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 21.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079599, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271664 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 22.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079685 MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271624 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 23.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952078560., MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270479 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 24.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952078552, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270783 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 25.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079728, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271808 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK , REGULADOR MARCA SMARTBITT Y MODEM TP-LINK; INDICIO 26.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX, SERIE 1760952078541, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270366 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 27.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952080072, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270356 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 28.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952078553, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270638 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 29.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079531, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270432 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 30.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952079598, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708270610 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 31.- EQUIPO DE COMPUTO COMPUESTO POR CPU MARCA TRUE BASIX SERIE 1760952078510, MONITOR MARCA QIAN CON NUMERO DE SERIE QXHX2151708271604 TECLADO Y MOUSE MARCA TRUE BASIX, BOCINAS MARCA ACTECK, REGULADOR MARCA SMARTBITT; INDICIO 32.- NUMERARIO \$2305.00 SON DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS; INDICIO 33.- DOCUMENTOS CON LEYENDAS DIVERSAS; INDICIO 34.- DOCUMENTOS DIVERSOS CONTENIDOS EN DOS FOLDER (VERDE Y BEIGE) Y UN LIBRO CON LA LEYENDA BLUELINE DIARIO DF-100; INDICIO 35.- UNA LIBRETA FORMA FRANCESA MARCA KIUT COLOR ROSA CON VERDE; INDICIO 36.- UN MODEM ARCADYAN S/N AR1746337492, UN MODEM ARCADYAN S/N AR1814509047, UN MODEM ARRIS S/N F5GBSMLHH507147, INDICIO 37.- UN ROUTER INALAMBRICO TP LINK S/N 2178047003284, que tiene la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en calle 60, número 401, por calle 157, colonia San José Tecoh Sur, código postal 97298, de esta ciudad; con número telefónico (999) 400-01-50, extensiones 2018 y 2007, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 6/2024, señalada para celebrarse a las diez horas del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala uno, de este Centro de Justicia"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Mérida, Yucatán, 26 de junio de 2024.

Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en suplencia de la Administradora Teresa de Jesús May Cua, autorizado mediante oficio SGP/UCNSJP/642/2024, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal+

Maestra Mariana del Rosario Polanco Esparza

Rúbrica.

(R.- 555821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Kalisto Servicios, Invex Calipa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Jan Capital Humano, Sociedad Civil, Corporativo de Servicios Empresariales Seibak RH, Sociedad Civil y Corporativos Serviargumentum. Se hace de su conocimiento que en el procedimiento laboral ordinario 170/2023, promovido por Marlon Guadalupe Morales Caro, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nacar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz

Gladis Salazar Lucero

Rúbrica.

(R.- 555811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
"EDICTO"

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 152/2023, promovido por Jorge Márquez Sánchez, en contra de Camelia Amezcua Rodríguez, se dictó, en su parte conducente el auto que sigue:

"Colima, Colima, once de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos el escrito signado por Marcos Santana Montes, autorizado de la parte actora, a través del cual solicita emplazar a la parte demandada por medio de edictos, en virtud de que se han agotado los medios que otorga la ley para su localización y no ha sido posible su emplazamiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1,070 primer párrafo, del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, emplácese a la demandada Camelia Amezcua Rodríguez, por medio de edictos que deberán publicarse a costa de la parte actora por 3 veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de lo de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior, Universal), haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado sito en **Boulevard Camino Real No. 1052 A, 2° piso Colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima. Colima, Col. C.P. 28019**, a imponerse de estos autos dentro del plazo de **treinta días** contados a partir de la última publicación ordenada; **apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista en los estrados de este tribunal.**

Fijese copia del presente acuerdo en el lugar en donde se hacen las notificaciones, durante la tramitación del presente juicio.

Para el cumplimiento de lo ordenado, quedan a disposición de la parte actora en la secretaría de este juzgado los edictos ordenados.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Así lo firma **Francisco Javier García Contreras**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, ante la Secretaria que autoriza y da fe Nancy Adriana Salazar López, quien certifica que la promoción y el acuerdo se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe."**

Colima, Colima a 11 de junio de 2024.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Nancy Adriana Salazar López

Rúbrica.

(R.- 555833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de julio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 4/2024, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ZIHUA/0001177/2021, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto de los bienes asegurados materia de esa indagatoria: 1.- UNA EMBARCACIÓN (LANCHA), ESLORA: 7.90 MTS; MANGA: 2.02 MTS; PUNTAL: 1.50 MTS; MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO; COLOR DE CASCO: GRIS/INT. AZUL AGUA; TIPO DE LANCHAS: IMEMSA/SIN CUBIERTA. 2.- UNA EMBARCACIÓN (LANCHA), ESLORA: 10.0 MTS; MANGA: 2.06 MTS; PUNTAL: 1.50 MTS; MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO; COLOR DE CASCO: BLANCO/INT. AZUL AGUA; TIPO DE LANCHAS: IMEMSA/SIN CUBIERTA; CON LOS SIGUIENTES MOTORES: MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 200 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6G6-1074984; MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 200 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6G6-X1073246. 3.- UNA EMBARCACIÓN (LANCHA), ESLORA: 9.20 MTS; MANGA: 3.05 MTS; PUNTAL: 1.75 MTS; MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO; COLOR DE CASCO: GRIS/INT. GRIS; TIPO DE LANCHAS: SIN CUBIERTA; CON LOS SIGUIENTES MOTORES: MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 300 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6CE-U-1059952; MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 300 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6CE-X-1065207. 4.- UNA EMBARCACIÓN (LANCHA), ESLORA: 9.0 MTS; MANGA: 2.98 MTS; PUNTAL: 1.50 MTS; MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO; COLOR DE CASCO: GRIS/INT. GRIS; TIPO DE LANCHAS: SIN CUBIERTA; CON LOS SIGUIENTES MOTORES: MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 300 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6CE-X-1013345; MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 300 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 64P-X-1017153. 5.- UNA EMBARCACIÓN (LANCHA), ESLORA: 10.0 MTS; MANGA: 2.06 MTS; PUNTAL: 1.50 MTS; MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO; COLOR DE CASCO: BLANCO/INT. AZUL AGUA; TIPO DE LANCHAS: SIN CUBIERTA CON LOS SIGUIENTES MOTORES: MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 200 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6G6-1074860; MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 200 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6K1-1014236. 6.- UNA EMBARCACIÓN (LANCHA), ESLORA: 9.0 MTS; MANGA: 2.98 MTS; PUNTAL: 1.50 MTS; MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO; COLOR DE CASCO: GRIS/INT. GRIS; TIPO DE LANCHAS: SIN CUBIERTA; CON LOS SIGUIENTES MOTORES: MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 200 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6G6 X-1073247; MOTOR SISTEMA DE PROPULSIÓN: FUERA DE BORDA; CANTIDAD: 1; MARCA: YAMAHA; POTENCIA: 200 H.P.; NÚMERO DE SERIE: 6K1-1014240; por lo que se señalaron las CATORCE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de
María del Rosario Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 555815)

AVISOS GENERALES

Secretaría de la Defensa Nacional
Subcomité de Bienes Muebles de la I Región Militar
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-IRM-LP-01/2024

En el procedimiento se considera la venta de **un lote con 12 partidas de caballos con un valor de \$234,720.00**, ubicados en diferentes organismos jurisdicionados a la I Rgn. Mil., considerándose la **venta de**

bases del 9 de agosto al 23 de agosto del 2024 en días hábiles, de 0900 a las 1300 horas con un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A. (16%). Asimismo, la adquisición de bases se realizará en la J.R.Ss.A. e I. de la I Rgn. Mil., ubicada en Av. Conscripto Pta. 2, Campo Mil. No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón" Cd. Méx.; la **junta de aclaraciones** se realizará a las **1200 hs. el día 23 de agosto del 2024**, en las instalaciones de la sala de juntas del 1/er. B.I.C. y E.M.I.C., ubicado en Av. Conscripto, Puerta 2, interior del Campo Mil. No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón", Cd. Méx. y el **fallo** se llevará a cabo en el mismo auditorio el **26 de agosto del 2024 a las 1200 hs.**

Sufragio Efectivo. No. Reelección.

Campo Mil. No. 1-A "Gral. Div. Álvaro Obregón", Cd. Méx, a 9 de agosto del 2024.

El Presidente del Subcomité de Bienes Muebles de la I Región Militar

El Cor. Cab. D.E.M., Enrique Elvira Sáenz

Rúbrica.

(R.- 555843)

Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional

Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.

TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS

APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DEL 2024

Tarifa por el Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional.

Concepto	Tarifa propuesta sin IVA M.N.
TUA Nacional	\$430.00

NOTA. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley en materia.

Atentamente

Chiapa de Corzo, Chiapas 09 de agosto del 2024.

Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos

Lic. Guillermo Enrique Calvo Beutelspacher

Rúbrica.

(R.- 555639)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 787/24-EPI-01-9

Actor: Ignacio Francisco Luna Tirado

"EDICTO"

KEDRION, S.P.A.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **787/24-EPI-01-9**, promovido por **IGNACIO FRANCISCO LUNA TIRADO**, en contra del Subdirector Divisional de Prevención de la Competencia Desleal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de código de barras PI/S/2024/007090, de fecha 29 de febrero de 2024, a través de la

cual resolvió negar administrativamente la nulidad del registro marcario 1594928 KEDRION BIOPHARMA; **con fecha 20 de junio de 2024**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **KEDRION, S.P.A.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2024.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 555644)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control Específico en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área de Responsabilidades

Expediente No.: PA/0001/2023-GACM

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En el procedimiento de responsabilidad administrativa número **PA/0001/2023-GACM**, iniciado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se emitió un acuerdo mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al **C. Capipcio Eduardo Torres Aquino**, en virtud de haberse agotado todos los medios para su localización, a efecto de que comparezca de manera personal al citado procedimiento; emplazamiento que se realiza con motivo de las presuntas faltas administrativas graves que se le atribuyen, previstas en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la imputación que se le formula en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, y en las que presuntamente incurrió durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión como Gerente de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria A Lado Tierra adscrito a la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y designado como Residente de Obra del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento, en correlación con el Acuerdo Único del ACUERDO por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales denominadas Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de agosto de dos mil veintitrés; 4, 7, 9, fracción II, 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en términos de su artículo 1°, la cual a su vez cobra aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas por imperativo de su artículo 118; 7, apartado E, fracción V, inciso c), 19, fracción I, inciso b), 93, fracción V, 95, 98, fracción III, y 101, fracción III, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en correlación con el artículo 1 del ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican, se instauran los Órganos Internos de Control Especializados y se asignan los Titulares de Área de Especialidad, publicado igualmente en el citado medio de difusión el veinte de octubre de dos mil veintitrés, por medio de la presente notificación se emplaza al **C. Capipcio Eduardo Torres Aquino** para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicadas en Av. Capitán Carlos León s/n, Colonia Peñón de los Baños (Terminal uno, Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México), puerta 8, área internacional (cubo del Hilton), piso dos, oficinas 330T1, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México.

Para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos ya indicados, se le requiere para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de la presente notificación por edictos, que será difundida por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se presente de manera personal ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para recibir el oficio de emplazamiento número GACM/OICE/AR/038/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, que contiene de manera pormenorizada los hechos que se le atribuyen; así mismo le será entregada la documentación que señala el artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en las copias certificadas de: el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del mismo Órgano Fiscalizador en el expediente de investigación número 2019/GACM/DE170; del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la mencionada investigación, que contiene todas las constancias y pruebas en que la Autoridad Investigadora sustenta el referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; el Acuerdo por el que se admite tal informe y se ordena el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa; así como del Acuerdo del veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, por el que se ordenó el emplazamiento por edictos.

Asimismo, se le requiere para que señale un domicilio en la Ciudad de México, por ser la sede de esta autoridad, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y diligencias, en caso de no hacerlo, se le apercibe que las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, esto es, por medio de rotulón que será colocado en los estrados de las oficinas de este Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en términos de su artículo 1º, la cual a su vez cobra aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas por imperativo de su artículo 118.

Una vez transcurridos los mencionados treinta días, ya sea que acuda o no ante esta autoridad substanciadora para recibir los mencionados documentos, se procederá a señalar la fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial anteriormente referida; la cual, para no dejarlo en estado de indefensión, le será notificada ya sea, en su caso, de manera personal si es que ha señalado domicilio en la Ciudad de México conforme a lo indicado, o, en caso contrario, mediante notificación por rotulón que será colocado en los estrados de este Órgano Interno de Control Específico; audiencia inicial que se llevará a cabo dentro de los diez y quince días hábiles posteriores a la mencionada notificación y a la que deberá comparecer de manera personal, apercibido de que, para el caso de que no acuda a tal audiencia inicial se seguirá en su rebeldía el procedimiento administrativo de responsabilidades a que se le cita; audiencia inicial en la que podrá comparecer por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

Asimismo, se le informa que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio, para el caso de optar por solicitar un defensor de oficio deberá petitionarlo con la debida anticipación para gestionar la designación que corresponda. También se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición los documentos anteriormente referidos y, para su consulta, el expediente administrativo número PA/0001/2023-GACM, en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades en el domicilio ya indicado.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Celso Castro Vázquez
Rúbrica.

(R.- 555409)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
 Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
 CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 07/2024 DE INMUEBLES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como **“EL INDAABIN”**, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 29 fracciones I, II y VI, 85, 86, párrafo primero, 88, 96, 101 fracciones I, y VIII, 116, 117, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción V, 6 fracción XXXV, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción IX, 6 fracción XXVI y 11 fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Convenio de colaboración para establecer las acciones necesarias para la enajenación onerosa de inmuebles, celebrado entre **“EL INDAABIN”** y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el 03 de mayo de 2024; en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en el mismo órgano oficial informativo el 30 de agosto de 2017; se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 5 (cinco) inmuebles propiedad del ISSSTE que serán enajenados onerosamente **“AD CORPUS”** en las condiciones en que actualmente se encuentran, ubicados en diversos Municipios y Estados de la República Mexicana y que se describen a continuación:

Los siguientes inmuebles tienen como valor base de venta, el previsto en el artículo 85, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales:

R. F. I.	Tipo de Inmueble	Denominación y Ubicación	Superficie Terreno (m²) Aproximadamente	Superficie Construcción (m²)	Valor Base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
15-8959-6	Edificación	“Tienda No 024 Chapingo Estado de México” , Avenida Privada Luis Juárez, 7, Mz-32, Lt-7, Unidad Habitacional Emiliano Zapata – ISSSTE, C.P. 56227, Municipio de Texcoco, Estado de México.	449.75	682.13	\$6,976,000.00	14-ago-2024 12:00	14-ago-2024 12:30
26-3904-6	Edificación	“Tienda No 116 Nogales Sonora” , Avenida Álvaro Obregón número 1734, Colonia Moderna, C.P. 84055, Municipio de Nogales, Estado de Sonora.	1,030.93	950.99	\$11,177,000.00	15-ago-2024 12:00	15-ago-2024 12:30

26-7828-7	Edificación	“Tienda No 048 Hermosillo Sonora” , Boulevard José María Morelos, Predio Urbano Lote 1, Manzana XI, Colonia ISSSTE Federal, C.P. 83157, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.	1,605.29	1,205.23	\$19,085,000.00	16-ago-2024 12:00	16-ago-2024 12:30

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece: “...De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el noventa por ciento del valor base,”:

R. F. I.	Tipo de Inmueble	Denominación y Ubicación	Superficie Terreno (m²) Aproximadamente	Superficie Construcción (m²)	Valor Final	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
10-4562-3	Edificación	“Tienda No. 038 Durango” , Av. 20 de noviembre No. 907, esquina con Lázaro Cárdenas, Colonia Centro, C.P. 34000, Municipio y Estado de Durango.	3,671.01	3,671.01	\$47,782,800.00	19-ago-2024 12:00	19-ago-2024 12:30
26-5707-1	Edificación	“Tienda No. 077 Guaymas” , Boulevard Pedro G. Moreno No. 01 y calle Cuarta, Colonia Fraccionamiento San Vicente, C.P. 85465, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.	2,528.62	1,236.17	\$13,259,700.00	20-ago-2024 12:00	20-ago-2024 12:30

Venta de Bases de la Licitación. - Las Bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página web de **“EL INDAABIN”**; <https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/pago-electronico-de-derechos-productos-y-aprovechamientos-dpa-s-20965> y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de **“EL INDAABIN”**, sita en Avenida México No.151, piso 4, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 55 55 63 26 99 y 55 55 63 27 98, ext. 228, 120, 173 y 133 **a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al 23 de agosto de 2024 antes de las 19:00 horas**, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, viernes de 10:00 a 13:00 horas.

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de **\$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, desglosándose de la siguiente manera: **costo: \$10,862.07 (Diez mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.)**, I.V.A.: **\$1,737.93 (Mil setecientos treinta y siete pesos 93/100 M. N.)**. Su obtención será un requisito para participar en la licitación pública. Los interesados podrán revisar el contenido de las Bases previamente a su adquisición.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán obtener previamente a través de la página web de **“EL INDAABIN”**, <https://www.gob.mx/indaabin/documentos/licitaciones-publicas-indaabin> o en el domicilio arriba señalado, la hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto que puedan acudir a alguna institución bancaria autorizada a operar a nivel nacional para realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago, por las Bases, a más tardar el **23 de agosto de 2024**.

Visitas a los inmuebles y Junta de Aclaraciones. - Se llevarán a cabo en los domicilios de los inmuebles objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos, tanto en las Bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan **“AD CORPUS”** en las condiciones que actualmente se encuentran. Las superficies de los inmuebles corresponden a lo que se consigna en los planos topográficos respectivos; **los licitantes tendrán que confirmar su asistencia a “EL INDAABIN” por lo menos tres días hábiles previos de la fecha indicada.** En caso de requerir realizar la visita en una fecha distinta a la señalada en la presente convocatoria, podrá solicitarla durante el periodo de venta de las bases (9 de agosto al 23 de agosto de 2024), a los correos dcoria@indaabin.gob.mx y/o xaguirre@indaabin.gob.mx con tres días hábiles de anticipación.

Valor Base para la Licitación Pública de inmuebles. - Los licitantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad. - Los interesados en participar en la Licitación Pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o certificado por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

Registro de licitantes y revisión de documentos. - El **29 de agosto de 2024 de 10:00 a 11:30 horas**, en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.

Presentación y apertura de ofertas de compra. - La sesión pública de presentación y apertura de ofertas de compra en sobre cerrado será el día **29 de agosto de 2024, a las 12:00 horas**, en la Sala de Usos Múltiples de **“EL INDAABIN”**, sita en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México. Tras la recepción de todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia de los representantes del Órgano Especializado de Control Interno del Área Especializada en el Ramo Hacienda y del Órgano Interno de Control Específico en el ISSSTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases.

Fallo. - El mismo día **29 de agosto de 2024**, una vez concluida la presentación y apertura de ofertas, se dará a conocer el fallo respectivo.

Pago. - El licitante ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, en los términos establecidos en las Bases de licitación pública.

Ciudad de México a 9 de agosto de 2024.

Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal

Gabriela Guerrero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 555878)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número once a favor de la señora Ana Cecilia Martínez Barbosa, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria del Reino de Bélgica en la Ciudad de Zapopan, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.	2
Autorización Definitiva número ocho a favor del señor John Richard Tobin, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Irlanda en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.	2
Autorización Definitiva número diez a favor del señor Ramón Gómez Barquín, para ejercer funciones de Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.	2

SECRETARIA DE MARINA

Declaratoria de Abandono de la embarcación Ajax.	3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	10
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	11
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	15
Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.	17
Oficio 500-05-2024-12819 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	27
Oficio 500-05-2024-13073 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.	31
Oficio 500-05-2024-13111 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	35

Oficio 500-05-2024-13112 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. 42

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple. 45

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 6,696.95 metros cuadrados, denominado Subestación Vito, ubicado en Carretera México-Querétaro desviación a Tula S/N, Código Postal 42860, Municipio Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-12378-8. 46

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 2,884.86 metros cuadrados, denominado Superintendencia Nororiente, ubicado en Calle Juan Mateos sin número, esquina Calzada Chabacano, Colonia Vista Alegre, Código Postal 06860, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17840-2. 49

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster resina originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 52

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Goucorin, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Marco Jorge Alejandro Espinosa Ochoa, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada. 115

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado al proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio de nulidad 14418/24-17-13-2, por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido por la empresa Hemoser, S.A. de C.V. 116

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California. 117

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero. 195

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo. 203

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad. 212

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad. 219

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. 226

Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado el día 20 de marzo de 2019. 236

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla. 239

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Aviso por el que se deja sin efectos el diverso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). 291

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	292
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	292
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	292
Valor de la unidad de inversión.	293

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica expide los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica.	294

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	312

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. y B.H. Services, S.A. de C.V., fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses.	313
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el particular persona moral Figueroa Ingenieros, S.A. de C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.	314

AVISOS

Judiciales y generales.	315

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx